



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
TERMINAL EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:
LA CULPABILIDAD EN EL SISTEMA PENAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**QUE PRESENTA:
LIC. GUSTAVO GONZÁLEZ MARÍA**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS PENALES

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. DAVID SANTACRUZ MORALES
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, NOVIEMBRE DE 2021**

**FECHA:
23/11/2021**

Dedicatorias

Para mi hija y esposa a quienes les debo mi esfuerzo día a día, a mi tutor por acompañarme en este camino de la investigación y mi universidad por todo lo que me permitió ser.

ÍNDICE.

Introducción.....	6
Capítulo 1. Las teorías del delito que estudian la culpabilidad	7
1.1 Causalismo	7
1.2 Finalismo	15
1.3 Normativismo	21
1.4 Funcionalismo moderado.....	28
1.6 Funcionalismo radical	32
Capítulo 2. Culpabilidad y Dogmática jurídico penal	85
2.1 La reprochabilidad de la conducta	85
2.2. Formas de la culpabilidad	91
2.2.1 Dolo.....	91
2.2.2 Culpa.....	94
2.4 Causas de inculpabilidad.....	135
2.4.1 Error de hecho	135
2.4.2 Temor fundado.....	146
Capítulo 3. La culpabilidad en el Derecho Comparado	157
3.1 Diferencias con el sistema common law	157
3.2 Derecho español.....	166
3.3 Derecho francés.....	173
3.4 Derecho italiano.....	183
Capítulo 4. Culpabilidad y Derecho Procesal	194
4.1 La responsabilidad penal	194
4.2 La culpabilidad en la sentencia definitiva del procedimiento ordinario.....	203

4.3 La culpabilidad en la sentencia definitiva del procedimiento abreviado	212
4.4 El uso inadecuado del concepto de la culpabilidad en el Derecho Procesal Mexicano	221
Conclusiones.....	231
Propuestas	232
Bibliografía	233

Introducción

Esta investigación parte del uso que se ha hecho al concepto “culpabilidad” a partir del surgimiento del sistema penal acusatorio, en las fracciones V y VIII del apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en contraste con la figura utilizada en las diferentes teorías del delito que se eventualmente se abordarán, así como en los códigos penales del país, el estudio metodológico parte del inductivo-hermeneútico a fin de analizar las opiniones doctrinales que manejan el concepto y que distan del que refiere la Carta Magna; pues precisamente el estudio ampliamente explorado abarca el temor fundado y el error de hecho, causas mismas de inculpabilidad, no de autoría porque para ello se prevén las formas de responsabilidad, es decir, la culpabilidad a la óptica dogmática jurídica lo es el reproche conductual, que tan malvado actuó el activo del delito, y la responsabilidad lo es en determinar cómo participo en la mecánica delictiva, como autor intelectual, material, en complicidad o compiliendo; siendo así vemos que las referencias en el sistema acusatorio desde la Constitución se confunden, y lo que se pretende en esta investigación es dar el sustento para discernir entre dichos conceptos y proponer una solución breve y pragmática pero argumentada y fundada de forma robusta

Capítulo 1. Las teorías del delito que estudian la culpabilidad

1.1 Causalismo

La Teoría del delito, representa una parte de la ciencia del Derecho Penal que “Explica qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en un sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal y sistemas penales”¹ que son estructuras lógicas sustentadas que permiten analizar conductas que lesionan bienes jurídicos fundamentales con el fin de determinar si son o no constitutivas de delito.

El sistema causalista fue fundado por el jurista Frank Von Liszt, tal teoría tiene su origen durante el siglo XIX, en esta época surgían las ciencias experimentales. El causalismo es un sistema que califica las acciones humanas como la causa que desencadena un resultado, de este modo se determina que una conducta es típica y antijurídica cuando la acción y el resultado se encuentran contenidos en un tipo penal. Para Frank Von Liszt “la acción humana debe ser voluntaria; pero tal voluntad se refiere únicamente al movimiento corporal”². Se basa en el principio de la causalidad natural la cual menciona que todo resultado es producto de una causa. Para Roxin, causalismo y finalismo “coinciden, a pesar de todas sus diferencias, en construir el sistema penal con base en datos derivados del ser”³.

Dentro del problema causal se trata qué debemos considerar separadamente. La primera cuestión nos afirma qué matar es lo mismo que coloca la causa de una muerte, las teorías causales están llamadas a promulgar cuál es el comportamiento que la ley prohíbe. La segunda cuestión se interesa en comprobar

¹ MIR PUIG, Santiago. Introducción a las bases del derecho penal. [en línea]. Buenos Aires: editorial IIBdeÍ, 2003 [fecha de consulta: 12 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>. ISBN: 987-1089-02-3.

² NIEVES, Ricardo, Teoría del Delito y Practica Penal [en línea]. Republica Dominicana, Ministerio Publico, [fecha de consulta: 13 enero 2021] Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/TEORIA%20DE%20DELITO%20Y%20PRACTICA%20PENAL%20-%20RICARDO%20NIEVES.pdf>. ISBN:9789945875720.

³ TREJO, Valarezo Ermer Efrén, Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito, SCIELO [en línea]. Vol.11 no. 1 enero – marzo 2019 [fecha de consulta: 13 enero 2021] Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331.ISSN: 2218-3620.

la existencia en relación material, la gente responde por delito consumado sólo cuando su comportamiento ha tenido una influencia sobre el resultado como tal.

Ahora si bien abordaremos otro tema que va de la mano con el causalismo, dicho tema es el de la culpabilidad y “se puede estructurar la culpabilidad desde sus tres elementos básicos”⁴. En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime sobre cómo definirla con los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material propiciado por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de conceptos causales. Para algunos la culpabilidad es el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo del delito que a su vez este ocasiono la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. La doctrina coincide en qué “la antijuridicidad constituye un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad requiere, además la posibilidad de atribución de ese hecho desvalorado”⁵.

El causalismo y la culpabilidad son conceptos y temas de gran importancia e interés en el Derecho penal, pero sabemos ¿Qué es el causalismo? ¿Qué es la culpabilidad? o ¿Qué relación hay entre ambos conceptos? en este trabajo se dará respuesta a estas interrogantes. El sistema causalista tiene origen a finales del siglo XIX, donde surgen la ciencia experimental y trata de adaptar la teoría del delito al método a las mismas. Sus autores precursores son Franz Von Liszt y Ernst Von Beling. “Este sistema cataloga la acción humana como el hito causal que desencadena un resultado”. Así, se determina que una conducta es típica y antijurídica cuando la acción y el resultado se hallan contenidos en un tipo penal”⁶. El concepto anterior hace alusión a que una acción trae consigo una consecuencia por ejemplo la acción de matar el resultado causado es la muerte.

⁴ WILLMAN, Gabriel Teran. La culpabilidad en l teoría del delito, *FIPCAEC* [en línea]. Vol. 15 no. 18. abril – junio 2020 [fecha de consulta: 13 enero 2021]

Disponible en: <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224/374>. ISSN: 2588 – 090X.

⁵ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998 [fecha de consulta: 13 enero 2021].

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>. ISBN 9683666043.

⁶ BARRADO CASTILLO, Rosario, “Teoría del delito, evolución y elementos integrantes”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], vol. 05, 2003, pág. 34, [consulta: 13 de enero del 2021] Disponible en: <https://ficc.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>, ISSN 16950194.

La escuela causalista establece la responsabilidad penal de una persona basándose primordialmente “en el acto o acción humana y su efecto en el mundo material; es decir, el sistema causalista se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa”⁷. Esto quiere decir que para la escuela causalista importa la materialidad del acto representada por el elemento objetivo del tipo sin importar el ánimo, pensamiento, fin o destino de la acción que tuviera el delincuente. Von Liszt realizó un análisis del derecho penal y del delito, y partiendo de una base, que es el acto o la acción humana; por ende, su teoría fue denominada causalista que “comprende a toda la doctrina que acepta como punto de arranque de la teoría del delito, la explicación naturalística del acto o la acción”⁸.

Por otra parte, tenemos a la culpabilidad que se define como “el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena”.⁹ En este aspecto se habla de la culpabilidad como principio. Asimismo, se señala que “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”¹⁰. Esto nos dice que la culpabilidad es en esencia un juicio de reproche del que se hace acreedor quien, pudiendo actuar conforme a derecho, no lo hace. Baumann por su parte nos dice

⁷ DIAZ Aranda, Enrique, “Cuerpo del delito ¿causalismo o finalismo?”, Revista Electrónica de derecho penal [en línea] Vol. 07, 2013, pág. 14 [consulta: 13 de enero del 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/40/2.pdf>.

⁸ RIVERO EVIA, Jorge, “A propósito de la teoría del delito: ¿es aún necesaria en el sistema acusatorio mexicano?”, Revista In Jure Anáhuac Mayab [http://anahuacmayab.mx/injure]. Vol. 10, 2017, pág. 78, [consulta el 13 de enero del 2021]. Disponible en: <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/19/11>, ISSN 20076045.

⁹ HEINRICH JESCHECK, Hans, “Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. Vol. 10, 2003, pág. 3, [consulta el 13 de enero del 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>, ISSN 16950194.

¹⁰ CARDENAS Aravena, Claudia Marcela, “El principio de culpabilidad”, Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Vol. 15, 2008, pág. 71, [consulta: 13 de enero del 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>, ISSN 07175345.

que la culpabilidad es “la relación reprochable entre el autor y el hecho cometido por él”¹¹.

La base para la teoría del causalismo es, sin más; la causa, de este modo, se puede clasificar a la causa como: causa material: que es de lo que está hecha la cosa; causa formal: que es la figura que toma la cosa; causa eficiente: es el mandato externo al que se obedece, y; causa final: que es la meta. Es decir, “las dos primeras eran causas del ser, las dos últimas del devenir”¹². Por otro lado, se entiende también a la teoría causalista como una teoría causal-naturalista, esto porque comprende que la acción es la base y primer elemento del todo. “Por ello para el sistema Liszt Beling la acción es sólo un hecho natural, un simple impulso cuyo resultado se analiza de modo objetivo y descriptivo”¹³. El causalismo alimenta el devenir de la doctrina, ayuda a definir los rasgos más principales de la teoría del delito, y a su vez a sus elementos más importantes, pues ayuda a “establecer el contenido referencial de la culpabilidad (dolo y culpa) y, por consiguiente, del error relevante”¹⁴.

El jurista Felipe Villavicencio en su libro Derecho penal, nos menciona dos modelos de casualismo el naturalista que es el primero en surgir creado por Liszt junto a Ernst Von Beling y el valorativo que “estudia al delito en orientación a valores e ideales”¹⁵, este último fue influenciado por la filosofía neokantiana a principios del siglo pasado, siendo un sistema neoclásico. Entre estos se encuentra una gran diferencia donde el primero se ocupa un sistema analítico del positivismo científico,

¹¹ BAUMANN, BAUMAN, Jürgen, “*Derecho Penal conceptos fundamentales y sistema*” 4ª. edición, Argentina, editorial Depalma p. 205.

¹² OSORIO PEÑA, Rafel. Causalidad y Derecho. *Advocatus* [en línea]. vol. 11, no. 23. 3 de abril 2011. [fecha de consulta: 13 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/5952/5490> ISSN: 2390-0202

¹³ CHAPARRO GUERRA, Ayar, Características y Conceptos de la Teoría Finalista del Delito. *Capítulo Criminológico*.28 (2): 13, junio 2000, ISSN: 0798-9598

¹⁴ MÁRQUEZ Piñero, Rafael. Teoría de la antijuricidad [en línea]. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 [fecha de consulta: 13 enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/549/4.pdf> ISBN 9703204325

¹⁵VILLAVICENCIO Terreros, Felipe A. Derecho penal parte general [en línea]. Perú. Jurídica Grijley, 2006 [fecha de consulta: 12 enero 2021]. Capítulo 6. Teoría de la imputación penal. Disponible en: <https://docplayer.es/90028891-Derecho-penal-parte-general.html>. ISBN: 997204078X.

el segundo emplea un método comprensivo y valorativo, que ve como prioridad la ciencia del espíritu y por ende todo lo relacionado con los valores y la teología.

Inicialmente el causalismo es un sistema para ubicar y analizar con eficaz el elemento del delito que es la culpabilidad, es conocido como el sistema clásico o neoclásico ya que se sustentó en el naturalismo positivista predominante en el siglo XIX, “Von Listz analizo de manera sistemática al delito tomando como base la distinción entre lo injusto y culpabilidad. El injusto accedía solo de caracteres objetivos de acción, mientras que los elementos anímicos subjetivos debían constituir la culpabilidad”¹⁶ en este caso es la persona que solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como su consecuencia directa razón por la cual el sujeto siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa, sin embargo la causalidad no es un elemento suficiente para lograr dicho cometido pues es indispensable demostrar lo siguiente: “(i) la vinculación jurídica de esa causalidad empírica (ii) si dicho comportamiento fue realizado con dolo o al menos con imprudencia y, finalmente, (iii) si tal comportamiento fue perpetrado por un sujeto capaz de comprender lo ilícito de sus actos”¹⁷ consciente de la prohibición de tal comportamiento y con la posibilidad de actuar de otra manera, “el concepto de acción, que cumplirá la función de piedra angular de la teoría del delito, es entendido en términos puramente naturalísticos por los cultores de esta corriente como un movimiento muscular que produce un cambio en el mundo”¹⁸.

El concepto de acción va a cumplir la función de pilar en la teoría del delito, haciendo que los sucesos sean meramente naturales y generando una causa-efecto, “y así entre ambos (causa y efecto), se encuentra el nexo causal explicado

¹⁶ DIAZ, Aranda Enrique, Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia de México [en línea]. Instituto de investigaciones jurídicas, 2014, [fecha de consulta: 12 Enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf> ISBN:978-607-00-8679-3.

¹⁷ PELÁEZ Mejía, José María, La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal, *Revistas de Derecho (Valdivia)* [en línea]. Diciembre 2018, vol. 31, no. 2. [fecha de consulta: 12 Enero 2021]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00295.pdf> ISSN: 0718-0950.

¹⁸ BERNATE, Ochoa, Francisco, El sistema penal debe construirse a partir de las finalidades que se le asignen y del modelo de Estado, *Revistas Estudios Socio-Jurídicos*, [en línea]. Diciembre 2005, vol. 7, no. 1. [fecha de consulta: 13 Enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000100005 ISSN: 0124-0579.

mediante la teoría de la equivalencia de las condiciones”¹⁹. La escuela causalista busco la necesidad de ubicar al delito tan solo con la simple comisión de este, se caracteriza por su facilidad para ubicar la culpabilidad, tan solo se requiere de la comprobación de la causa para crear responsabilidad a la persona. “Liszt señala que la acción humana debe ser voluntaria, pero que tal voluntariedad está referida únicamente al movimiento corporal que produce un resultado material, donde solo existe una relación de causalidad entre sí”²⁰.

Existe un término de culpabilidad que en donde el sujeto es obligado a responsabilizarse por aquel acto cometido y este es: "culpabilidad por el hecho" se está hace referencia a un comportamiento atribuido personalmente a una persona, a un injusto personal en consecuencia, que constituye el presupuesto para la exigencia de responsabilidad por ese hecho a un individuo”²¹, la culpabilidad y la teoría causalista tiene un vinculo y este es: “En la teoría Causalista en el estudio del acto o acción, lo que interesa es la fase externa; la interna corresponde a otro nivel, es decir, a la culpabilidad donde se analiza si el contenido de la voluntad fue doloso o culposo”²². Analizando concretamente el saber si el delito que es cometido es culposo es decir es una acción que no se quería hacer con intención y doloso que hubo una intención y la acción misma, esto se sustenta en dicha teoría pues s objetivo es saber como fue hecha dicho acto. Con algunas excepciones autores analizan que “el sujeto en la teoría Finalista de la acción, al realizar la acción está actuando finalísticamente, el dolo se encuentra forzosamente en su acción, y esta no puede ser un mero proceso causal como en la teoría Causalista”.²³ Es decir, el sistema finalista no se basa en el proceso del acto o acción a diferencia del sistema causalista, ya que esta se basa en el dolo como la única acción.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista, 14a. ed., México, Porrúa, 1994, pág. 10. ISBN: 9700752895

²¹ HORMAZABAL Malaree, Hernán, Una Necesaria Revisión Del Concepto De Culpabilidad. *Revista de Derecho (Valdivia)* [en línea]. 2005, vol. 18, no. 2, [fecha de consulta: 13 Enero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200008 ISSN: 0718-0950.

²² RIVERO EVIA, Loc. Cit.

²³ ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto., Teoría del delito [en línea]. Editorial Porrúa, 2004, , [fecha de consulta: 12 Enero 2021] Disponible en: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/cce7b75919940e48bf6e9d92337ff7781c7048bb.pdf> ISBN: 970-07-5289-5

Finalmente, para concluir cabe recalcar que, aunque la teoría del causalismo despeja bien lo de la culpabilidad observando el acto este ya ha sido remplazado por la teoría finalista que se define: “Welzel. Consiste en ver en la acción, el ejercicio final de la actividad humana. Esto es, la acción tiene el sentido de fin; dicho de otra manera, si un sujeto realiza una conducta prevista en la norma jurídico-penal, aunque sin el propósito final del dolo, no habrá realizado una acción jurídico-penal”²⁴. La teoría causalista surge por los autores Franz Von Liszt y Ernest Von Beling, quienes realizaron un análisis donde se basan que la acción, es aquel movimiento corporal que origina un cambio, es decir, un efecto, el cual produce un resultado. “El sistema jurídico penal llamado “Causalista”, nació a partir de la obra de Franz Von Liszt, quien se apoyó en el concepto de “acción”, como un fenómeno causal natural como punto de partida del delito”²⁵.

En el sistema causalista de Mezger, la acción se entendía como una “conducta humana voluntaria que causaba un resultado tipificado en la ley penal como delito”²⁶. Después de eso se examinaba si concurría alguna causa que justificara ese hecho y excluyera la antijurídica, por que hubiere legítima defensa y finalmente se procedida a analizar si la persona que provocó algún incidente a otra persona estaba bien de sus facultades mentales y había actuado dolosa o imprudencialmente es decir si era culpable del hecho típico y antijurídico que había cometido y en una situación en la que se le hará exigible que se comportara conforme a derecho. El concepto de acción de Franz Von Liszt encierra a “todo movimiento corporal causado por un acto voluntario”²⁷ para este autor, la acción consiste en la realización de una mutación en el mundo exterior atribuible a una voluntad humana.

²⁴ CAMPOVERDE NIVICELA, LUIS, El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Universidad y Sociedad* [en línea].2018, vol.10, no.2. [fecha de consulta: 13 Enero 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&Ing=es&nrm=iso ISSN: 2218-3620.

²⁵ RIVERO EVIA, Loc. Cit.

²⁶ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, la polémica causalismo-finalismo en el derecho penal español durante la dictadura franquista, *Revista penal México doctrina* (en línea), No. 8, agosto 2015, (fecha de consulta: 13 de enero del 2021), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6168293>, ISSN 2007-4700.

²⁷ BERNATE, Loc. Cit.

Una vez teniendo más claridad de lo que es la culpabilidad en la teoría del delito, podemos considerarlo como un principio jurídico y cabe descartar que “desde el punto de vista psicológico la concepción, adoptada por la escuela clásica determina a la culpabilidad como una relación esencial psicológica entre el delito y su autor, al determinar el dolo y la culpa”.²⁸ Cabe señalar que además de los elementos ya mencionados como son el dolo y culpa, también se presentan la imputabilidad y la exigibilidad de la conducta. Estos tres elementos son fundamentales cuando se habla de culpabilidad. Cuando hablamos de imputabilidad esta es fundamental que se compruebe para que la culpabilidad tenga lugar, y va a depender de la capacidad que se tenga para entender el alcance de los actos del sujeto que lleva acabo el hecho antijurídico. Haciendo referencia a la exigibilidad de la conducta y en base al evento delictivo se exige que la norma condena que se atente contra un bien jurídico. “La tarea del derecho penal sería la protección de bienes jurídicos, pero los bienes jurídicos no serían simples portadores de ideales de significado, sino circunstancias reales, partes de una realidad empírica”.²⁹ Para efecto de la pena “el juez, a la hora de determinar la pena, debe tener en cuenta tanto el punto de vista de la culpabilidad como el de la prevención; pero no resuelve la antinomia de los fines de la pena”³⁰. Aquí la imputabilidad juega un papel importante ya que es necesario que al intentar entender el hecho antijurídico se tome en cuenta la edad (si el sujeto es mayor o menor de edad) y también tomar en cuenta el estado mental del sujeto.

²⁸ ROXIN CLAUS, Culpabilidad y prevención en derecho penal [en línea]. Madrid, Reus, 1981, [fecha de consulta: 13 enero 2021], Culpabilidad, prevención y responsabilidad en Derecho Penal. Disponible en: https://mega.nz/file/eA9QSZpa#0kfXQOFRyFG_HqD8Q4TXJkdF1JKzWSD5d91HPY13n4w . ISBN 84-290-1264-8.

²⁹ CARRILLO Terán, Gabriel Wilman, La culpabilidad en la teoría del delito, FIPCAEC [en línea], vol. 5, no.18, Abril-Junio 2020. [fecha de consulta: 21 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224/374> . ISSN 2588-090X

³⁰ CÁRDENAS Gómez, Guillermo Juan, Criterio de culpabilidad, *Revista Nuevo Derecho*, [en línea]. Julio- Diciembre de 2011, vol. 7, no. 9. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-CriterioDeCulpabilidad-5549118.pdf> ISSN: 2011-4540.

La culpabilidad forma parte del sistema causalista, porque se entiende que para atribuir la responsabilidad a una persona solo se requiere la comprobación de la causa demostrando así que “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”³¹ aunque para aplicar una pena esta debe ser proporcional a la culpabilidad del sujeto es por eso que la culpabilidad tiene una segunda premisa, sintetizando así que “el principio de culpabilidad significa que no hay pena sin culpabilidad y que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad”³².

1.2 Finalismo

El finalismo es una teoría formulada por Hans Welzel quien entendía que las acciones tienen una culminación, un final pero que la conducta influía para el desenlace de una acción en este sentido Wezel decía “la acción humana es ejercicio de actividad final la acción es, por eso, acontecer final, no solo causal”³³. El finalismo es un concepto que fue hecho por Hans Welzel por los años 40 del siglo XX creando una revolución sistemática para la dogmática jurídica penal pues pese a su constante rechazo es una doctrina que trasciende el plano sistemático “y más concretamente como una filosofía general sobre el hombre, la sociedad y el Estado, esto es, como una filosofía ética, social, política y jurídica, y además, también como una filosofía del conocimiento”³⁴. Welzel abrió una serie de posibilidades con caminos seguros con un punto de encuentro entre el Derecho y la democracia . “Por ejemplo si lanzas la piedra y golpeas a un bañista que se encontraba sumergido en ese momento”³⁵. Aquí el finalismo te dice que si lanzas una piedra con una finalidad sabes las consecuencias que esta trae y los efectos a causar. Para el autor Luis Gracia Martín el finalismo consiste “en que a partir de la contemplación de la función

³¹ HEINRICH, Loc. Cit.

³² CARDENAS, Loc. Cit.

³³ MÁRQUEZ Piñero, Loc. Cit.

³⁴ GRACIA Martín, Luís. El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [En línea]. 06 de Julio 2004- [Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-07.pdf> ISSN 1695-0194

³⁵ CAMPOVERDE, Loc. Cit.

y de los fines del Derecho penal, procede a identificar los fenómenos reales que interesan al Derecho penal, para analizarlos en sus estructuras y sintetizar después los resultados del análisis”³⁶. con esto entendemos que el finalismo se puede entender como un fenómeno que necesita ser entendido desde lo particular del derecho penal hasta lo específico para poder comprender este fenómeno y como apuntalarlo hacia la normatividad en este sentido el autor Joaquín cuello contreras menciona “el finalismo postula como presupuesto mínimo de toda imputación a título de delito comisivo”³⁷. Sin embargo, el autor Santiago Mir Puig opina que “no sirven para decidir lo más importante: qué acciones finales culpables pueden castigarse como delictivas y cuáles no, ni qué criterio ha de orientar la clase y cantidad de pena que debe imponerse en cada caso”³⁸.

Para el autor Hans-Heinrich Jescheck “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”³⁹.dicho esto es importante señalar lo que dice el autor Luis Gracia Martín “la culpabilidad por el hecho está referida siempre y necesariamente a la infracción, pues el juicio de reproche que se le formula al autor tiene como presupuesto necesario la comisión de una infracción”⁴⁰.

Sin embargo la autora Claudia Marcela Cárdenas Aravena “no basta con que se determine la existencia de ciertos estándares mínimos de culpabilidad para que el estado sea libre de aplicar cualquier pena, sino que la pena legítimamente aplicable al delito tiene que ser proporcional a la culpabilidad”⁴¹.Una definición muy

³⁶ GRACIA, Loc. Cit.

³⁷CUELLO, CONTRERAS JOAQUIN, fundamentos para un sistema lógico-funcional de derecho penal más allá del ontologismo y el normativismo, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]:. Extremadura, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2006[fecha de consulta: 14 de enero de 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/16050694.pdf> ISSN 1695-0194

³⁸ MIR, PUIG SANTIAGO, límites del normativismo en derecho penal, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]: Barcelona, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2005[fecha de consulta 14 de enero de 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf> ISSN 1695-0194

³⁹ HEINRICH, Loc. Cit.

⁴⁰ GRACIA, RUIZ MARTIN, La serie “infracción-culpabilidad-sanción” desencadenada por individuos libres como síntesis jurídica indisoluble derivada de la idea y del concepto a priori del derecho.Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]: Zaragoza, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2016[fecha de consulta 14 de enero de 2021]. Disponible en: https://zaguan.unizar.es/record/63548/files/texto_completo.pdf ISSN 1695-0194

⁴¹ CÁRDENAS, Loc. Cit.

aterrizada nos ofrece el autor Alfredo Calderón en donde señala que la culpabilidad “consiste en la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar”⁴².

Por ello es importante saber reconocer el finalismo; este tiene dos objetivos, uno general y otro especial. “El objetivo general es metodológico. El «finalismo» se dirige tanto contra una forma exclusivamente físico-natural de dogmática jurídico-penal como contra una forma normativista”⁴³. Esta transformación de acción-producto la llamada causación del resultado se origina por un impulso de voluntad sin importar su contenido; ayudando a desarrollar el hoy conocido “finalismo”. En cuanto al objetivo especial del finalismo tiene el concepto de acción como un concepto central; para los casos de los delitos de lesiones en contra de prohibiciones o mandatos. Por consiguiente “Presume, por consiguiente, una voluntad específica dirigida a un objetivo y una manifestación final de dicha voluntad”⁴⁴.

En cuanto a la culpabilidad es “como una de las categorías fundamentales en el ámbito del delito, la cual permite sustentar la imputación desde el ámbito subjetivo y determinar la magnitud de la consecuencia jurídica que será aplicable al autor o partícipe”.⁴⁵ Es decir, hacer un análisis sobre el acto y las posibles consecuencias jurídicas que se le aplicaran al autor o quien participe en dicho acto. Como señala Arthur Kaufmann “está en la naturaleza de esta habilidad no sería sino un corolario de la dignidad humana principios jurídicos elementales el ser muy generales y abstractos, lo que no significa que sean indeterminados y formales”⁴⁶.

Podemos decir que la culpabilidad “se plantea, además, una confusión entre

⁴² CALDERÓN Martínez, Alfredo T. Teoría del delito y juicio oral [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México instituto de investigaciones jurídicas, 2017[fecha de Consulta 15 de enero de 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4003/7.pdf> ISBN 978-607-02-4793-4

⁴³ HIRISCH JOACHIM, HANS. Acerca de la crítica al finalismo [En línea]. Dialnet [Fecha de consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1994428.pdf>

⁴⁴ MÁRQUEZ Piñero, Loc. Cit.

⁴⁵ PLASCENCIA Villanueva, Raúl. Culpabilidad e imputación penal [En línea]. México. Tirant lo Blanch. 2019 [Fecha de consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: <https://editorial.tirant.com/mex/libro/culpabilidad-e-imputacion-penal-9788413135687> ISBN: 9788413135694

⁴⁶ CÁRDENAS, Loc. Cit.

la separación del injusto y la culpabilidad presente en la ubicación del dolo y la culpa en el tipo de injusto”.⁴⁷ Aquí el surgimiento de reprochabilidad o de juicio de reproche tomada como una nueva esencia normativa. Como ejemplo podemos observar el modelo funcionalista sistémico donde todo es imputación aquí una “consecuencia de la aplicación mecánica de las reglas y principios que rigen el injusto en la culpabilidad”⁴⁸. Es posible decir que la culpabilidad está establecida por inercia. Basándonos en Jakobs, decimos que un sujeto es culpable cuando realiza un acto antijurídico, pues aunque desconozca su falta no deja de ser el autor responsable de esa falta.

Se trata de mostrar el finalismo en un campo jurídico- penal , la teoría del delito se encuentra supeditada a un momento histórico, social y político determinado, por lo que no puede entenderse aislada respecto al modelo de Estado en el que se va a aplicar; se plantea distinguir entre lo justo e injusto aunque se trata de resaltar que se basa en la acción finalista más no en el resultado como tal. El dolo en la teoría Finalista es toda voluntad deliberada de cometer un delito y este es el proceso de la acción, la culpa es la acción delictiva pero sin intención por parte del sujeto activo. La culpabilidad la entiendo como el hecho que es causante de otra cosa, científicamente se define “La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”⁴⁹.

La culpabilidad imposibilidad de demostrar la presencia de una vinculación psicológica en la culpa inconsciente y ser inoperante para la cuantificación de la pena, llevaron a configurar la culpabilidad antes que nada como un juicio normativo de reproche al autor por haber cometido el delito. La teoría final de la acción, como es sabido, dio lugar a una larga y rica discusión de carácter sistemático, pero en lo que a los objetivos de este trabajo importa debemos destacar dos muy importantes. De tal manera que la discusión sobre el vacío del nombrado “principio de

⁴⁷ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁴⁸ RODRÍGUEZ Mourullo, Gonzalo. Una necesaria revisión del concepto de culpabilidad [En línea]. Revista de Derecho Valdivia. España. Scielo. Diciembre 2005 [Fecha de consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200008 ISSN 0718-0950

⁴⁹ HEINRICH, Loc. Cit.

culpabilidad y superfluidad” de la categoría dogmática “culpabilidad”, por la otra, la a nuestro juicio clara y radical separación entre el injusto y la culpabilidad.

La finalidad creada por la norma, no es una categoría del ser, sino que, así como de una causalidad jurídica. La corriente finalista del delito entiende que cualquier tipo de conducta de la persona se mueve por una voluntad exterior que no se puede omitir en el momento de valorar el hecho delictivo. La estructura lógico-objetiva de la culpabilidad es perceptible también solo desde esta concepción del hombre. Al concebir Welzel el dolo como finalidad referida a un tipo delictivo, el concepto de finalidad y, por tanto, “el concepto finalista de la acción adquiera un sentido normativo. Es únicamente el dolo el que adquiere un contenido normativo por la referencia de la finalidad a un tipo delictivo”.⁵⁰

Según la teoría de la culpabilidad, desarrollada por Welzel, la conciencia de la antijuridicidad no es un elemento del dolo, el principio de culpabilidad “puede subdividirse en dos principios: (a) exclusión de la imputación de un resultado por la mera causación; y (b) prohibición de ejercicio del poder punitivo cuando no sea exigible otra conducta”⁵¹. En la culpabilidad se examina, en cambio, si le puede ser reprochada al sujeto la infracción de la norma de determinación.

La pertenencia del dolo al tipo de to injusto de los delitos dolosos no se deriva necesariamente, según los penalistas españoles, de la estructura finalista de la acción humana. La doctrina de la acción finalista puede captar mejor la esencia de los delitos dolosos. No hay culpabilidad si libertad en otras palabras el nombre culpable de un delito porque es imputable a él y es imputable porque es libre. “La culpa se define como voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”.⁵²

⁵⁰ CERESO, MIR JOSÉ, *Ontologismo Y Normativismo En El Finalismo De Los Años CINCUENTA* [en línea] Madrid, España UNED, 2003- [fecha de consulta: 14 Enero 2021]. Disponible en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5020&dslID=Documento.pdf> ISSN: 1132-9955

⁵¹ ZAFFARONI, Eugenio Raul. *Manual De Derecho Penal Parte General* [en línea] - 2a ed., Buenos Aires, Ediar, 2007 [fecha de consulta: 14 Enero 2021] Disponible: [https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20\(Ed%20%202006\)%20\(1\).pdf](https://www.zonalegal.net/uploads/documento/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20(Ed%20%202006)%20(1).pdf) ISBN: 978-950-574-195-3

⁵² ORELLANO Wiarco, Octavio A. *Teoría del delito sistema causalista, finalista y funcionalista*, Loc. Cit.

El ser humano es cien por ciento metódico, pero para llegar a este punto tuvo que empezar a ser empírico y esto es la base de toda disciplina científica, aprender de la prueba y el error. Y en esta ocasión el Derecho penal no se exime de la aplicación de métodos para su estudio, y es por este motivo que surgen distintos autores y personajes que han aportado distintas corrientes o teorías al estudio al Derecho penal. Estos pensamientos se dividen en dos grandes contraposiciones filosóficas el ontologismo que es el ser y el normativismo que es el deber ser.

El Finalismo según Hespero Benavente consiste “en trata de advertir la dimensión de sentido inherente a la realidad, sus estructuras lógicas-objetivas, y a partir de ahí, concluir cuál es la regulación jurídica que debe darse a los diferentes problemas penales”⁵³. Esto quiere decir que el finalismo se basa en el estudio objetivo, tangible de los hechos, se dice que la corriente del finalismo es vidente mientras que el casualismo es ciega y estas dos fases se pueden entender que, “una que transcurre totalmente en el interior del cerebro humano y otra que se pone de manifiesto en el mundo objetivo, que constituye la materialización de la voluntad del autor dirigida hacia un fin, meta o propósito, una acción finalista”⁵⁴.

Entendiendo lo que es el finalismo pasaremos a la culpabilidad, la cual al estudiarla vemos que está muy relacionada con la punibilidad y en aspectos subjetivos como lo es la prevención. Por otro lado al estudiar a la culpabilidad nos damos cuenta que es de suma importancia para el Derecho penal desde el punto de vista jurídico haciendo a un lado el punto de vista moral, esto quiere decir que, “no interesará la circunstancia de que una persona cuente con la posibilidad de desarrollar un sentimiento de culpabilidad, sino del reproche dirigido en su contra por el comportamiento desplegado”⁵⁵. En este sentido la culpabilidad es un aspecto

⁵³ BENABENTE CHORRES, HESBERT, La aplicación de la teoría del caso u la teoría del delito en el proceso penal acusatorio [en línea]. Barcelona, Bosch editor, 2011 [fecha de consulta: 14 Enero 2021]. Disponible en file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/2386100_20120504142200_260411tripa_Benavente.pdf

ISBN: 978-84-7698-965-4

⁵⁴ CAMPOVERDE, Loc. Cit.

⁵⁵ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit. Disponible en: <https://goo.gl/CJA6vC> ISBN 968-36-6604-3

meramente subjetivo, ya que es muy difícil medir o determinar con exactitud la culpabilidad de una persona que ha intervenido en hecho delictivo.

La culpabilidad como los demás elementos del delito como son la tipicidad y la antijuridicidad son reductores de la acción, esto quiere decir que “la culpabilidad y su correlato natural la retribución penal se fundamenta en el abuso que el individuo al delinquir ha hecho de su libre albedrío o capacidad de autodeterminación inherente a su naturaleza humana”⁵⁶. Tratándose del estudio o examen de la culpabilidad “implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía”⁵⁷. En este aspecto observamos que la culpabilidad tiene que tomar en cuenta varios aspectos para su análisis.

1.3 Normativismo

En el año de 1907 surgió una nueva concepción en materia de culpabilidad en donde se habla de los autores de la teoría normativa que recalcan sobre la culpabilidad ya que era una relación psicológica y al mismo tiempo un juicio de reproche del autor de esa relación, quiere decir que junto al dolo y la culpa se situaba la posibilidad de exigir al autor comportarse de acuerdo con un deber, siendo este el juicio de valor y entendido como reprochabilidad, también el penalista alemán Armin Kaufmann concibe como “reprochable a aquel que pudiendo obrar de otra manera lo ha hecho en forma típica y antijurídica, es decir, que tuvo capacidad para obrar de acuerdo a derecho”⁵⁸. Un dato muy importante es mantenernos sabedores que ya no se estudia el hecho psicológico como tal sino el juicio de valor en relación a la exigencia de una norma, lo que da significado a la doctrina de la culpabilidad

⁵⁶ HORMAZABAL, Loc. Cit.

⁵⁷ CÁRDENAS 2008- [fecha de consulta: 14 de Enero de 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf> ISSN: 0717-5345

⁵⁸ HERNÁNDEZ Beth, Cristóbal, pdf [en línea]. Vol.27 N1. México: El Colegio Nacional, septiembre 2018, [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://poderjudicial/pdf/v28n8/art125pdf> ISBN: 0818-2966

que “la culpabilidad en una de sus dos especies dolo y culpa pero éstas no solamente eran sus especies sino la culpabilidad misma”⁵⁹.

Ya que hablamos del “delito doloso era la especie más perfecta de culpabilidad porque suponía la relación psíquica completa entre el autor y el hecho”⁶⁰ en tanto que la culpa se entendía como una conexión síquica imperfecta con el hecho entonces el acto culpable es la acción culposa o dolosa del individuo imputable, la imputabilidad aparece como presupuesto necesario de la culpabilidad ya que “la concepción normativista se funda en el reproche basado con el acto psicológico, en los motivos y en la caracterología del agente y en la exigibilidad”⁶¹ por lo siguiente los aspectos fundamentales en esta teoría son: la culpabilidad que es un juicio de referencia por versar sobre un hecho psicológico, segunda la culpabilidad es un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente ,tercera a reprochabilidad de la conducta activa u omisiva únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigibilidad de otra conducta diferente a la emitida por el sujeto y por ultimo la culpabilidad tiene como fundamentos en consecuencia, la reprochabilidad y la exigibilidad. “La culpabilidad se excluye por la no inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma y el orden jurídico”⁶² se acentúa en estos casos como el problema del estado de necesidad con un motivo de disculpa, creando la teoría de la disculpa, conforme al principio de culpabilidad esta constituye un requisito necesario para que pueda aplicarse una sanción penal.

El normativismo en su palabra general dentro del derecho, dice que no debemos fijarnos en ella como la simple definición que rodea a la materia, ya que no se hace referencia a un conjunto de reglas, debido a que en su concepción más básica es “la propiedad o característica por la cual las normas jurídicas guían la

⁵⁹ NUÑO Juárez Joshua. Enfoque de la culpabilidad UNAM [en línea] Vol. LV no.3. Mayo-julio 2006 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://www.goldal.org/pdf/601/60144417.pdf> ISSN: 0297-0283

⁶⁰ PEREZ Teresa. La culpabilidad y el Dolo [en línea] vol.16 no.42. junio-agosto 2009[fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://www.regyp.org/pdf/343/36113192004.pdf> ISSN: 1505-8886

⁶¹ RIVERA Paulino Anel. ¿Normativismo y Culpabilidad? blogspot [en línea] Vol.4 no.2. julio 2018 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <http://www.blogspot.org.mx/blogspot.php?arttext&pid=S1971-1181311800020> ISSN: 1960.4482

⁶² SEBASTIAN Martínez German, pdf [en línea]. Vol. 34. México: Trillas, 2017, [fecha de consulta: 21 de enero 2021] Disponible en: <https://drev.derecho.es/rev/articulo?codigo=6678473> ISBN: 0313-0848

conducta vinculando e influyendo de una manera particular sobre la deliberación practica de sus destinatarios”⁶³, siendo estos los individuos conformantes de una sociedad. Dentro de la dogmática jurídica penal, su evolución se encuentra en varias fases del estudio de esta, pero hablando de cómo surge, algunos fundamentos filosóficos nos “dejan presumir que este no surgió recién en el siglo XX, está en la culminación provisional de un desarrollo suficiente del Derecho Penal, esto es, del causalismo al finalismo, algo así como una nueva categoría desarrollada en el Derecho Penal”⁶⁴.

Cada concepto dentro de la teoría del delito tiene relación con el finalismo, causalismo u otras corrientes anteriores a esta, como ejemplo de esto tenemos a Baratta, él considera que con “la teoría finalista se hace evidente el paralelismo que existe entre la doctrina material de la antijuridicidad y la doctrina normativa de la culpabilidad”⁶⁵. Mencionando a la culpabilidad, existen autores que confirman que ha pasado por un largo proceso de evolución y este consiste en la reprochabilidad del comportamiento, en otras palabras, con cuanta malicia se actúa. Graf Zu Dohna, expresa lo siguiente “el adjetivo normativo, que se le agregó a culpabilidad, muestra una relación entre la conducta del autor y una norma de deber; la idea básica de toda culpabilidad normativa está en relación con otra norma, de manera que existe siempre una valoración”⁶⁶, por lo tanto, se debería de tener una medida valorativa.

Como elemento del delito, principalmente fue vista desde un enfoque psicológico, pero debido a la insuficiencia de demostrar la relación de la culpa con

⁶³ FABRA ZAMORA, Jorge Luis y RODRIGUEZ BLANCO, Verónica. Enciclopedia de filosofía y teoría del Derecho [en línea]. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2015 [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Capitulo 31. Normatividad del Derecho. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>. ISBN: 9786070266188.

⁶⁴ HEINZ GÖSSEL, Karl. Acerca del normativismo y del naturalismo en la teoría de la acción. *Lex* [en línea]. no. 13. 2014. [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.43>. ISSN: 1991-1734.

⁶⁵ OROZCO ARCIERI, Carlos Andrés. El positivismo jurídico en los primeros escritos de Alessandro Baratta. De la defensa frente a la supuesta responsabilidad en los totalitarismos a la crítica del modelo restringido de ciencia jurídica. *Revista de Derecho* [en línea]. no. 38. Julio-diciembre 2012. [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85124997009.pdf>. ISSN: 0121-8697.

⁶⁶ GOLDSCHMID, James. La concepción normativa de la culpabilidad [en línea]. 2a. ed. Buenos Aires, Argentina: B de F Montevideo, 2002 [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/LA%20CONCEPCION%20NORMATIV A%20DE%20LA%20CULPABILIDAD%20-%20James%20Goldshmidt.pdf>. ISBN: 9974578191.

esta, se llegó a “configurar la culpabilidad antes que nada como un juicio normativo de reproche al autor por haber cometido el delito. Este aspecto normativo haría que dolo y culpa en adelante no se presentaran como formas de culpabilidad, sino como elementos de ella”⁶⁷, sin embargo, el profesor Juan Fernández Carrasquilla nos dice que “en la medida en que todo lo psicológico de la culpabilidad se desplaza hacia el injusto, la categoría culpabilidad se convierte en un ente normativo que toma nombre de reprochabilidad o juicio de reproche”⁶⁸, añadiendo a esto, Roxin estaba en contra de las nuevas corrientes.

La culpabilidad es una categoría del delito la cual nos permite reprochar la conducta de una persona que haya cometido un delito y por esta misma darle la sanción que merezca dependiendo de la gravedad de lo cometido independientemente de si este se llevó a cabo de manera personal, dolosa o culposa. Entonces siendo este el caso, entenderemos que el principio de culpabilidad “se le conocerá como un conjunto de exigencias de carácter político criminal que constituye límites de ius puniendi, tanto a nivel de creación como de aplicación de normas”⁶⁹. La persona deberá encontrarse en todas sus capacidades para poder ser juzgado o señalado como culpable de un delito, pues “la culpabilidad proporciona sanciones penales basándose en criterios de responsabilidad meramente objetiva, debe poder responsabilizarse a la persona por su hecho”.⁷⁰ Aunque podemos hacer una excepción; dando la limitación de correspondiente dependiendo el caso en el que se pueda hacer una nula la culpabilidad, y esto es porque “el estado de imputabilidad existencialmente considerando por la madurez y por la salud mental la ausencia de error relativo tanto a los elementos del tipo como a la prohibición y a la exigibilidad”.⁷¹ teniendo en cuenta que solo podemos hacer

⁶⁷ HORMÁBAL Malarée, Hernán. Una necesaria revisión del concepto de culpabilidad. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea]. vol. 18, n. 2. Diciembre 2005. [fecha de consulta: 13 Enero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200008. ISSN: 0718-0950.

⁶⁸ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁶⁹ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

⁷⁰ CÁRDENAS, Loc. Cit.

⁷¹ MARQUEZ ROMERO, Raúl, Culpabilidad en el Código penal, México México, Boletín Mexicano de Derecho comparado (en línea). Enero 2020, (21/01/2021), disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3477/4111> ISSN: 2448-473

responsable que puede responsabilizarse por sí mismo; así que utilizaremos este termino de marea amplia.

La normatividad es el conjunto de normas de un reglamento que rigen las conductas siguiendo el procedimiento según los criterios que esta dicte dentro de una organización o un instituto privado o estatal; dejándola como objetivo del derecho, la normatividad “será la función que desempeñe la autonomía de quien acepte un mandato de autoridad o una regla social en el surgimiento de obligaciones jurídicas”.⁷² Dentro de esto, también podemos encontrar un limiten la realidad empírica “la cual tendría sus propias exigencias y condicionaría las construcciones jurídicas y las soluciones a que deben conducir”.⁷³ Las normas contenidas en las constituciones serán adaptadas a cada sistema jurídico dependiendo de donde se encuentren, “estas se adaptarán a la normativa internacional relativa a la que región como la del ámbito universal, así como la promoción y creación de instituciones y mecanismo agiles, fiables y efectivos”.⁷⁴ Cada norma según a como la dicte el código en el que se encuentre, se irá adaptando a como sea necesaria en la sociedad.

El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona.

En el positivismo nos dice que el hombre debe hacerse responsable por las acciones que realiza para poder estar dentro de la sociedad. Mientras que el autor Enrique Ferri nos dice que “la libertad del hombre no existe por lo tanto resulta absurdo responsabilizarle por algo que estaba destinado a realizar, como hecho natural y fruto de la pura necesidad”, en el positivismo nos dice que la conducta siempre tiene que ir acompañada de causalismo, ya que los actos de delito tienen un expediente de series patológica, físicas y psicológicas, y la persona en cuestión

⁷² BURITICA, David Esteban, La normatividad del Derecho. Un Marco conceptual, Medellín Colombia, Isonomía (en línea). Octubre 2019, (21/01/2021), disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200005
ISSN:1405-0218

⁷³ MIR PUIG, Santiago. Límites del normativismo en Derecho Penal, Loc. Cit.
ISSN: 1695-0194

⁷⁴ GONZALEZ, Jorge. Desafíos del sistema penal acusatorio. México, D.F: UNAM,2019, 1 p.
ISBN: 967-07-30-1189-1

(delincuente), de ahí se tomara que la conducta será el que defina al delincuente, de aquí podemos definir que la culpabilidad será una característica de una persona y no de un delito. De igual manera se puede formular como “un reproche que se formula a alguien por no haber actuado de otro modo y se concreta en la responsabilidad por una falta de la voluntad”⁷⁵.

Antes de dar pauta a la culpabilidad en el normativismo debe destacarse que culpabilidad como base primordial es aquella reprochabilidad personal ante una acción u omisión antijurídica, todo esto en cuanto se haya demostrado que alguien ha realizado algún acto ilícito, solo de esa forma es como se podrá dar por culpable a aquel autor del delito, así mismo, damos paso a que “el adjetivo normativo que se le implanta a la culpabilidad va a mostrar una relación entre la conducta del autor y una norma de deber”⁷⁶, de este modo podemos observar que se lleva una semejanza sin embargo no va a hacer una misma acción la que se va a realizar.

El discernimiento de la psicología de la culpabilidad fue sustituido por el concepto normativo de culpabilidad, cuyos principales expositores son Frank, Goldschmidt y Freudenthal, “La característica normativa de la culpabilidad debe ser siempre una vinculación normativa del hecho psíquico”⁷⁷. La culpabilidad es un juicio de valor conforme a una norma “La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena”⁷⁸ sin embargo en un punto psicológico se considera que la culpabilidad se desplaza hacia lo injusto y es ahí en donde se convierte en un ente normativo que toma de nombre reprochabilidad. Otro concepto de culpabilidad en la doctrina es “un conjunto de exigencias de carácter político criminal que constituyen límites al jus puniendi tanto en el nivel de creación como de aplicación de las normas penales y también de la propia culpabilidad como categoría dogmática en la teoría del delito”.⁷⁹ Es aquí analizada luego de determinar si el agente tenía capacidad de ser culpable y de haber comprobado la ejecución de una

⁷⁵ VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando, Fundamentos del Derecho Penal, 3ª.ed. Lima, comubros, 1993, 286 p. 9788413550732

⁷⁶ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

⁷⁷ GOLDSCHMIDT, Ibid.

⁷⁸ CÁRDENAS, Loc. Cit.

⁷⁹ HORMAZABAL, Loc. Cit.

acción típica y antijurídica. “La subjetivización y moralización del injusto y la culpabilidad entendida como normativismo, para criticar el concepto de reprochabilidad que terminó por modificar el concepto de culpabilidad en la concepción tradicional de la teoría del delito.”⁸⁰ En este punto se llega a manifestar una confusión entre la separación del injusto y la culpabilidad presente en la ubicación del dolo y culpa en el tipo injusto.

El concepto de culpabilidad ha ido evolucionando conforme el paso del tiempo. Un ejemplo puede ser que en la época antigua solo se aplicaba el castigo por el resultado del daño causado, sin que hubiera un análisis de lo que pudo haber provocado la conducta, en donde por igual castigaban a inocentes y culpables, existiendo el delito sin culpa. Para determinar la naturaleza de la culpabilidad existen dos teorías: la psicológica y la normativa, sin embargo, solo hablaremos de la normativa. Podemos decir que es la base de la culpabilidad ya que se mantiene en la imperatividad de la ley y solo va dirigida a quienes tienen capacidad de obrar una conducta o hecho antijurídico. “La culpabilidad no es sólo la situación de hecho de la culpabilidad, sino esta situación de hecho como objeto del reproche de culpabilidad. En una palabra, culpabilidad es reprochabilidad”⁸¹.

La concepción normativa reestructuró la culpabilidad como principio, “compuesta a su vez por la imputabilidad, capacidad de comprensión de la ilegalidad de la conducta y la exigibilidad del comportamiento jurídico distinto”⁸², siendo estos los elementos. Por otro lado, Roxin “modifica la categoría de la culpabilidad por responsabilidad; el delito sería una conducta típica, antijurídica y responsable”⁸³, y sistematiza las que considera las cinco variantes más significativas del normativismo que son: “la culpabilidad como “poder actuar de otro modo”, como actitud contraria a derecho, como deber de hacerse responsable por el propio

⁸⁰ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁸¹ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

⁸² TERÁN, Loc. Cit.

⁸³ CARREÑO Gómez, Bernardo. La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. Revista Vis luris [en línea]. Enero – junio 2019 [fecha de consulta: 21 Enero 2021] Disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/download/1269/1005/> ISSN: 2389-8364

carácter, como atribución desde necesidades de prevención general y cómo actuar injusto a pesar de la capacidad de ser alcanzado por la norma”⁸⁴.

1.4 Funcionalismo moderado

Primero vamos a definir que es funcionalismo y para ello nos dice el autor Jesus Galindo “el funcionalismo es un impulso hacia lo científico en el pensamiento social. De ahí su interés en lo general, en sus afirmaciones contundentes y definitivas, y en el esfuerzo por construir un esquema de representaciones sistémicas”⁸⁵. conociendo esto el autor Hugo cadenas nos menciona “En todas sus versiones, la teoría funcionalista adopta un modelo organicista de sociedad, donde el concepto de función sirve para explicar las relaciones entre un todo (organismo) y sus partes diferenciadas (órganos)”⁸⁶.

Enfocándonos más en el ámbito penal el autor Juan Pablo Mañalich nos menciona “en lo esencial, el funcionalismo ha traído consigo la validación de una descripción sociológica de la operación del sistema penal como supuestamente vinculante para la elaboración del discurso dogmático”⁸⁷. Ya en relación del funcionalismo moderado los autores Frank Robert Almanza Altamirano y Oscar Peña Gonzáles mencionan que el funcionalismo moderado “reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), con una orientación político-criminal, puesto los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por fines del Derecho penal”⁸⁸.en este sentido podemos destacar que el

⁸⁴ CÁRDENAS, Loc. Cit.

⁸⁵ GALINDO CÁCERES, Jesús. Sociología funcionalista y comunicología. El diálogo imposible en América Latina [en línea]. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín Colombia, 2007 [fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4915/491549030009.pdf> ISSN: 1692-2522

⁸⁶ CADENAS, Hugo. La función del funcionalismo: una exploración conceptual. Porto Alegre, Brasil: Sociologias,2016[fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1517-45222016000100196&lng=es&tlng=es ISSN:1807-0337

⁸⁷ MANALICH Raffo, Juan Pablo. El delito como injusto culpable: Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno [en línea]. Chile: Rev. derecho (Valdivia), 2011[fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000100005 ISSN 0718-0950.

⁸⁸ PEÑA Gonzales, Oscar y ALTAMIRANO Almanza, Frank. TEORÍA DEL DELITO MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO [en línea]. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. 2010[fecha de consulta 28 de enero de

padre de este funcionalismo Roxin hacía una reflexión donde el señalaba que la formación del sistema jurídico penal no debía vincularse a realidades ontológicas si no que solamente debía seguir un camino enfocado a las finalidades del Derecho penal.

Retomando lo anterior el autor Manuel José Arias Eibe abunda en relación con el padre del funcionalismo moderado “Roxin pretende sistematizar, desarrollar y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad bajo el prisma de su función político criminal en un sistema abierto en orden a la resolución de los problemas”⁸⁹. ahora bien, el autor José María Peláez nos explica de forma concreta la postura de Claus Roxi en relación de su funcionalismo moderado la cual dice “en los delitos culposos es imprescindible la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado como criterio inicial de imputación comprende que la conducta llevada a cabo por el autor imprudente se enmarque comportamientos prohibidos legislador”⁹⁰. Lo anterior lo podemos destacar con lo que nos menciona el autor Gonzalo Javier en relación con la culpabilidad “la culpabilidad es por esencia fraccionable: a tantos tipos de injusto realizados por un sujeto culpable le corresponderán tantas responsabilidades, pudiendo ser distinta la culpabilidad respecto a cada tipo de injusto”⁹¹. y para culminar este trabajo nos menciona el autor Burgueño Duarte menciona “Roxin aporta un funcionalismo estructural bajo la concepción de un sistema abierto logra vincular al derecho penal con la política criminal”⁹². La teoría Funcionalista busca explicar que las estructuras

2021]. Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6

⁸⁹ ARIAS Eibe, José Manuel. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho [en línea]. Alicante, España: universidad de Alicante, 2006[fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf

ISSN: 0214-8676

⁹⁰ PELÁEZ, Loc. Cit.

⁹¹ BASCUR Retamal, Javier Gonzalo. “Reflexiones acerca de la teoría del delito continuado y aproximación crítica acerca de su pertenencia al derecho penal chileno vigente” [en línea]. Chile: Revista Estudios Jurídicos Democracia y Justicia, 2012[fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible

en: https://www.academia.edu/15773445/Reflexiones_acerca_de_la_teor%C3%ADa_del_delito_continuado_y_aproximaci%C3%B3n_cr%C3%ADtica_acerca_de_su_pertenencia_al_derecho_penal_chileno_vigente_Gonzalo_Bascur?auto=download ISSN 0719-4064

⁹² BURGUEÑO Duarte, Luz Berthila. Autoría penal por responsabilidad colectiva. Más allá del injusto individual [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de investigaciones

del delito dependen de los fines y funciones que cumplen el Derecho en las ciencias y la finalidad del Derecho es estabilizar las expectativas sociales que llegasen a surgir “ dogmática y realidad se encontraban ubicadas en planos distintos y en ocasiones las soluciones dogmáticas...producían resultados insatisfactorios desde una perspectiva práctica”⁹³.

El Funcionalismo Moderado de Claw Roxin parte del postulado que menciona que debe superarse el dualismo metodológico entre Política Criminal y Derecho Penal y de esa forma buscar el orientar la dogmática Jurídico-Penal hacia la solución de los conflictos vinculando la estructura del delito a la política Criminal “ se basa en la elevación o creación de un riesgo desaprobado su incidencia en la realización del resultado y la inserción en el ámbito de protección a la norma”⁹⁴. Con esto se trataba de modificar las a estructuras del delito (Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad) componiendo la estructura de forma que siguiese hacia el Derecho Penal, que lo llevo a una limitación que lo denomina Funcionalismo Moderado.

Con esto la Tipicidad queda relacionada con el principio de legalidad Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege, admitiendo a ala vez la doble posición del Dolo. La antijuridicidad se traduce entonces como la solución social a las conflictivas y la culpabilidad es entonces incomprensible sin los fines preventivos del Derecho Penal por lo que “Toda estructura del delito debe ir encaminado hacia un propósito, en el que no puede separarse de la política criminal, del Estado con la Constitución y el bloque de constitucionalidad que ella integra”⁹⁵

El delito y el hombre delincuente que lo ejecuta son producto del medio. El delito es un fenómeno social, es un problema sociológico. Una idea de Roxin es también el concepto de la Imputación Objetiva, estructurado de forma en el tipo objetivo en este caso “ encontramos una restricción del ámbito propio del aspecto

jurídicas.2019[fecha de consulta 28 de enero de 2021].Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5570/11.pdf> ISBN:978-607-30-1191-4

⁹³ ARIAS Eibe, Manuel José. 2006. Funcionalismo Penal Moderado o Teológico-Valorativo versus Funcionalismo Normativo Radical. *Cuadernos de Filosofía de Derecho*. España: DOZA, Vol. 29, pp 439.453. ISSN: 0214-8676

⁹⁴ TEIXIDOR, Duri, En torno a la Imputación Subjetiva de Comportamiento. *Revista de la facultad de Derecho*. Uruguay: Universidad de la Republica. Núm.. 30, pp. 291-307. ISSN: 0797-8310

⁹⁵ GALÓN Gonzales, Oscar Benjamín. 2006. La Necesidad de Pena como agente de Valoración Pretipica en el Marco de la Política Criminal Alternativa. Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Num.7. pp. 23-42. ISSN: 1692-3936

subjetivo de la tipicidad”⁹⁶. La culpabilidad sería lo máximo exigible del estado ciudadano que en dado caso solo es evaluable desde la óptica política criminal basada en lo preventivo de la pena. Por lo cual la culpabilidad va enlazada estrictamente con la necesidad preventiva de la pena general y especial, y es que es indispensable al momento de la imposición de una pena “ Todo hecho punible tiene como base un correspondiente hecho delictivo, pero no todo hecho delictivo llega a constituir un hecho punible”⁹⁷

Cabe destacar que la función de la prevención especial esta dada debido a que no todos los sujetos culpables se les aplica una pena por lo que tal criterio no sería preventivo sino esencialmente retributivo. A nivel de la culpabilidad, se sustituye por la categoría de la responsabilidad toda vez que la culpabilidad como condición ineludible de toda pena se le debe agregar siempre lo que se mencionó: la necesidad preventiva especial o general de la sanción. El Funcionalismo Moderado establecido en el pensamiento de Claus Roxin desde la década de 1970 constituye una elección metodológica típica de la época actual, en la que sólo se puede instaurar la intervención criminal con fines sociales. La compleja sociedad posmoderna ha superado los paradigmas conceptuales anteriores, estos son considerados parciales porque no comprenden las complejas dimensiones del objeto de investigación, lo cual es necesario para comprender la realidad contemporánea” el aporte más importante del positivismo ha sido la irrenunciabilidad a la construcción sistemática”⁹⁸.

El funcionalismo moderado sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas. “Las teorías que ponen el énfasis en diferentes aspectos tales como la política criminal, la prevención especial o general, la vulnerabilidad o la selectividad del sistema penal⁹⁹”. “El sistema funcionalista, en la práctica teórica y dogmática, tiene dos vertientes y que ninguna

⁹⁶ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁹⁷ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁹⁸ ZÚÑIGA Rodríguez, Laura. Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Derecho PUCP* [en línea]. no. 81. 2018. [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es. ISSN: 0251-3420

⁹⁹ DÍAZ, D. "La culpabilidad en el derecho penal juvenil y su vinculación con la determinación judicial de la pena : el caso uruguayo". Tesis de maestría. Montevideo : UR. FP, 2014.

tiene una opinión dominante dentro de la dogmática jurídico -penal¹⁰⁰. Si bien estos razonamientos, se puede concluir que la dirección político criminal valorativa no se dirige hacia el hecho o injusto, singularmente hacia el delincuente.

De este modo la responsabilidad o culpabilidad lleva consigo la necesidad preventiva de la pena general y especial, que es indispensable para imponer la pena no como fundamento sino como límite, así pues nos referimos que la culpabilidad dentro del funcionalismo moderado será de manera preventiva, que servirá como limitante, con esto se pretende la unidad de derecho penal y la política criminal.

Roxin buscaba nuevos desafíos del derecho penal, encaminados hacia una política de estado coherente a las necesidades del presente basado en las políticas constitucionales, de ahí surge la idea del funcionalismo moderado. "delitos culposos los cuales no se puede anticipar el curso causal de una manera consciente pues, precisamente se trata de delitos en los que impera la imprudencia, la negligencia, la falta de cuidado"¹⁰¹.

Bien ahora como conclusión podemos decir que es importante recalcar la base del para que sirve como ya lo comentamos, es de mera prevención, también podemos analizar que el autor Roxin dentro del funcionalismo moderado expresa que es importante la unión de la política criminal con el derecho penal, es importante decir la estructura del delito debe ir encaminada a un propósito.

1.6 Funcionalismo radical

El contenido de los elementos de la teoría del delito depende de los fines y funciones que cumple el derecho, consiste en garantizar la identidad de una sociedad. El funcionalismo es el conjunto de "hechos filosóficos que se producen en un organismo o sistema, en el derecho penal son las estructuras del delito dependiendo de los fines y funciones que cumple el derecho en la sociedad "¹⁰² su

¹⁰⁰MONTES Huapaya Sandro, Evolución de la dogmática jurídica penal, disponible en doctrina3890820200115-84261-1b47sf8.pdf (d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net)

¹⁰¹ BURGUEÑO, Loc. Ci.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5570/11.pdf>
ISBN 9786073011914

¹⁰² PEÑA GONZÁLES, Oscar y ALMANZA ALTAMIRANO, Frank. Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso [en línea]. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y

finalidad es la estabilización de las expectativas sociales. Günther Jakobs es un jurista alemán, especializado en derecho penal, derecho procesal penal y filosofía del derecho, Jakobs ve el derecho como "la estabilización social como medio de instrumentalización en la sociedad para formar así una integración social entre los ciudadanos"¹⁰³.

El funcionalismo Radical está basado en la "teoría de los sistemas de Luhmann, cuyo exponente actual es Jackobs y la filosofía del derecho de Hensel y con base a la teoría de roles"¹⁰⁴ niega la importancia a la diferenciación analítica de categorías y abogan por la elaboración de un sistema total del delito el cual representa un cambio en el paradigma, al establecer que las categorías normativas no pueden hacerse con base a una fundamentación ontológica del Derecho. "Los pilares fundamentales sobre el derecho penal funcional de jakobs es la teoría que gira en torno a tres elementos esenciales : sociedad, norma y persona explica la pena en cuanto al significado y fin de la sociedad "¹⁰⁵, desde el punto de una perspectiva funcional que actúan en ella y sobre esta base, para luego elaborar los conceptos jurídico-penales," se basa en la necesidad de entender el Derecho como parte de un sistema social"¹⁰⁶. El Derecho penal sólo podrían ser explicados tomando en cuenta conceptos y conocimientos provenientes del sistema social y de la función de la normatividad jurídica, "El Derecho penal y la sociedad están vinculados en una relación de interdependencia"¹⁰⁷.

Conciliación – APECC. [fecha de consulta:25 de Enero 2021]. Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6

¹⁰³ DURÁN PUENTES, Andrés. Acerca del derecho penal de enemigo como expresión jurídica de una civilidad denegada Gunther Jakobs. Revista scielo. [en línea]. julio-diciembre 2010. Vol. 15, no. 2. [fecha de consulta:25 de Enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v15n2/v15n2a05.pdf> ISSN: 0122-4409

¹⁰⁴ TIRADO ACERO, Misael y Trujillo Florián, Sergio. El funcionalismo radical penal a partir de la bioética, Criminalradical functionalism from bioethics. Revista scielo. [en línea]. Julio-diciembre de 2018 No. 25, [fecha de consulta:25 de Enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-179.pdf> ISSN: 1909 - 4450

¹⁰⁵CARREÑO, Loc. Cit.

¹⁰⁶ PARDOS PEIRO, Antonio. La Unidad de la Psicología. Hacia la Transformación del Funcionalismo Radical. Revista Mexicana de Investigación en Psicología [en línea]. Febrero 2010. Vol. 2, No 2. [fecha de consulta:28 enero 2021]. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/revmexinvpsi/mip-2010/mip102f.pdf> ISSN: 2007-0926

¹⁰⁷ SALAZAR, Alonso. El funcionalismo normativo sistémico observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del derecho penal. Revista Jurídica IUS Doctrina [en línea]. Junio 2016. No. 14. [fecha de consulta:28 enero 2021]. Disponible en:

“La sociedad puede exigir al Derecho penal que asimile nuevos problemas sociales mientras el sistema jurídico no alcance la complejidad adecuada que se necesita”¹⁰⁸ una sociedad existe cuando está vigente al menos una norma, la norma la expectativa que se tienen del comportamiento de los demás. La culpabilidad tiene como presupuesto lógico la autonomía porque la culpabilidad presupone la existencia de normas que deben ser conocidas Jakobs, dice que “ al ejercitar el reconocimiento de la norma y la fidelidad frente al derecho dice que un tipo total de culpabilidad, es como si fuera un círculo vicioso”¹⁰⁹ porque si bien si el sujeto se comporta contrario a la norma sin causal de justificación es decir con antijuridicidad es culpable del injusto, por ello desde el rol, es donde se mira la culpabilidad, se determina si cometió el delito o no, y no desde el injusto mismo, por ello del tipo total de la culpabilidad. Esa culpabilidad depende de las exigencias de la prevención general, no del grado de responsabilidad personal del autor por su acción.

Para dar una definición adecuada de lo que es culpabilidad tenemos que indagar en todas aquellas teorías aportadas por filósofos y juristas sabedores del Derecho penal, una de estas teorías es la del funcionalismo radical, apartada por el jurista alemán Günther Jakobs.

En general el funcionalismo va a centrarse en la colectividad y no en el individuo, siendo sustancial, porque permite al hombre construirse, Jakobs expresa: “el funcionalismo jurídico-penal se concibe como aquella teoría según la cual el derecho penal está orientado a garantizar la identidad normativa, la Constitución y la sociedad”¹¹⁰ podríamos decir que hace referencia a que no se puede desprender de la sociedad, algunas investigaciones recalcan que el “pensamiento jakobsiano

<file:///C:/Users/ADMII/Downloads/25244-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64612-1-10-20160622.pdf> ISSN-1659-3707

¹⁰⁸ MESA VELÁSQUEZ, Juan Camilo, QUICENO ARENAS, Andrés Mauricio y QUINTERO OLAYA, Jhon Faber. Funcionalismo radical de Jakobs en Colombia [en línea]. Colombia : Universidad La Gran Colombia, 2008 . [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/funcionalismo_radical_de_Jakobs_en_Colombi_a.pdf. ISBN: 978-958-8510-04-0.

¹⁰⁹ ARIAS Loc. Cit.

¹¹⁰ BALCARE, Fabián I. Derecho penal de los marginados. Líneas de política criminal Argentina. *Boletín mexicano de derecho comparado* [en línea]. vol. 41, no. 122. Mayo-junio 2008. [fecha de consulta: 28 Enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200002&lng=es&nrm=iso. ISSN: 0041-8633.

deja poco espacio para la duda, para el cuestionamiento y, más bien, reafirma las relaciones sociales que subyacen a la norma. Tal argumentación ha sido cuestionada por incurrir en la falacia normativista: lo que debe ser, es”¹¹¹. La tesis surge con la globalización, de tal manera tenemos que, dentro de nuestra materia, que esta considera al sistema penal “bajo la perspectiva de lesividad derivada del menoscabo de competencias, de la dificultad de mantener la vigencia del ordenamiento y sus normas”¹¹².

Dentro del delito, la culpabilidad cumple un rol valorativo, para Jakobs tiene la función de “estabilizar la norma débil, o esta otra similar el fin que determina directivamente la culpabilidad es la estabilización de la confianza en el orden jurídico-perturbada por el comportamiento delictivo”¹¹³, nos da una perspectiva donde debe haber una familiaridad y lealtad hacia el sistema normativo, si esto no se da así caeríamos en una infidelidad.

Debemos realizar mención de que existen dos tipos de funcionalismo, el primero es moderado o valorativo de Roxin, él dice que se le atribuye la culpabilidad “a quien ejecuta un hecho típico y antijurídico aun cuando puede ser motivado por el llamado de atención de la norma y, además, conserva suficiente capacidad de autocontrol, en definitiva, le es síquicamente asequible una conducta alternativa conforme a derecho”¹¹⁴. Debido al quebramiento de esta tesis y del finalismo, es como surge el radical con Jakobs.

Abundando en la historia del funcionalismo radical se ha basado en las teorías de Luhmann, que ha continuado Jakobs que hace un ligero cambio a esta tesis, donde la culpabilidad es entendida como “deslealtad hacia el derecho, abordándose dicho concepto desde la perspectiva de la prevención general positiva,

¹¹¹ ZÚÑIG, Loc. Cit.

¹¹² BORJA JIMÉNEZ, Emilio. Globalización y concepciones del Derecho pena. *Estudios penales y criminológicos* [en línea]. vol. 24. Mayo- octubre 2009. [fecha de consulta: 28 Enero de 2021]. Disponible en: <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4146/04.Borja.pdf;jsessionid=D3019A69927F865A379F9D19F7B48749?sequence=1>. ISSN: 1137-7550.

¹¹³ GÜNTHER, Jakobs y CUELLO CONTRERAS, Joaquín. Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría. 2a. ed. España: Marcial Pons, 2018. 45-46 p. ISBN: 8472483983.

¹¹⁴ DEL CARMEN DAHER, Inés. Evolución del concepto de culpabilidad como categoría dogmática del delito. *Temas judiciales* [en línea]. Agosto 2018. [fecha de consulta: 28 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.esuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/image/revista/Temas%2012.pdf>. ISSN: 1669-8657.

en la cual se trata de asegurar el orden social reforzando mediante la aplicación de una pena la confianza de todos en el Derecho”¹¹⁵, con esto considero que Jakobs quiere construir un lazo entre lo que es el derecho en general y la confianza o lealtad al interior de este.

Existieron muchas críticas alrededor de esta tesis y es que muchos de los juristas que las han elaborado están en contra de estas, es el caso del profesor Fernández Carrasquilla, menciona que el “funcionalismo y peligrosísimo son fruto de una concepción de la culpabilidad contraria a su concepción clásica tradicional, en donde la persona no puede ser reducida a mero instrumento, el propone eliminar el moderno concepto de reprochabilidad”¹¹⁶. A contrario de Carrasquilla, Roxin nos dice que “el concepto de culpabilidad en la teoría sostenido se apoya en una justificación social de la pena y se asemeja en esa medida a la teoría de algunos propugnadores de la culpabilidad del carácter y del concepto funcional de la culpabilidad de Jakobs”¹¹⁷. A partir del juicio que se ha tenido, en este funcionalismo el injusto es reprochable en función de la posibilidad que la sociedad tenga al solucionar el conflicto y si no existe solución habrá pena.

El funcionalismo en la materia de Derecho Penal es una teoría orientada en garantizar la identidad normativa, la constitución y de la sociedad. Para Montero el funcionalismo es “una corriente de pensamiento social que pregona por una visión matizada del utilitarismo de las acciones en pro del sostenimiento del estado de las cosas y las formas preestablecidas de la organización social”¹¹⁸ en donde también menciono que este concepto se puede dividir en absoluto, relativo y estructural.

¹¹⁵ RINALDONI, María Celeste. El concepto jurídico – penal de culpabilidad y su evolución dogmática. *Revista IN IURE* [en línea]. 2011, vol. 2. [fecha de consulta: 28 Enero 2021] Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13206643/el-concepto-juridico-penal-de-culpabilidad-iniure-universidad>- ISSN: 1853-6239

¹¹⁶ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

¹¹⁷ ROXIN, Claus. Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito [en línea]. 2da. ed. España. Civitas. 1997. [fecha de consulta: 21 Enero 2021]. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf. ISBN: 8447009602.

¹¹⁸ TORRES, Henry, TIRADO, Misael y TRUJILLO, Sergio. El Funcionalismo Radical Penal a partir de la Bioética. *Revista Republicana* [en línea]. Julio-diciembre de 2018. no.25. [consulta 23 enero 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/331435194_EL_FUNCIONALISMO_RADICAL_PENAL_A_PARTIR_DE_LA_BIOETICA/link/5e9f6298a6fdcc20bb35f696/download ISSN: 1909-4450

A Roxin el sistema del Derecho Penal se conceptuó como un sistema abierto, a las valoraciones de la Política Criminal como intento de solucionar los problemas con coherencia, “pretende sistematizar, desarrollar y reconstruir las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”¹¹⁹ su intención no es borrarlas o eliminarlas definitivamente si no que es mantenerlas y al mismo tiempo perfeccionarlas, muestra como ejemplo la categoría de la imputación objetiva que esta no sustituiría a la culpabilidad si no que la complementaria para perfeccionar la imputación.

En el funcionalismo de Jakobs tenía un ámbito propio con respecto a el aspecto subjetivo de la tipicidad, dado por la causalidad natural que lo tomaba como “un hecho psíquico, defecto cognoscitivo”¹²⁰. El Funcionalismo Radical se caracteriza por mejorar los contenidos y concepciones jurídicas-penales, Jakobs da a conocer que “toda persona por el hecho de ser asociada a una colectividad cumple con una tarea conforme a un perfil, a ello se le denomina posición de garante”¹²¹, establece la carga de pena a un individuo.

Existe otra idea básica de Jakobs acerca del funcionalismo normativo “es la existencia de un injusto sin culpabilidad”¹²², en donde comentaba que la idea del delito se basa en una desautorización de la vigencia de la norma que supone que el actuar es culpable, proveniente de la negación de la culpabilidad.

Jakobs se “centra su sistema de imputación en la finalidad de prevención general positiva de la pena”¹²³, refiriéndose a que si la pena su finalidad es restaurar la vigencia de la norma puesta. Para Jakobs, “el ámbito de la imprudencia consciente, establece como se convierte en un asunto problemático”¹²⁴, tratándose

¹¹⁹ ARIAS, Manuel, Funcionalismo Penal moderado o Teleológico-valorativo versus Funcionalismo Normativo o Radical. Revista DOXA [en línea]. 2006 [consulta 23 enero 2021]. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf ISSN: 0214-8676

¹²⁰ CARDENAS, Juan. Criterio de Culpabilidad. Revista Nuevo Derecho [en línea]. Julio-diciembre de 2011. No. 9. Vol. 7 [consulta el 24 enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549118.pdf> ISSN: 2011-4540

¹²¹ MESA Velásquez, Juan. Funcionalismo Radical del Jakobs en Colombia [en línea]. Universidad La Gran Colombia. Colombia. 2008. [fecha de consulta 15 enero 2021]. Disponible en: https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/funcionalismo_radical_de_Jakobs_en_Colombi_a.pdf ISBN: 978-958-8510-04-0

¹²² SALAZAR, Loc. Cit.

¹²³ ZÚÑIGA, Loc. Cit.

¹²⁴ GOMEZ, Bernardo, Loc. Cit.

de una representación no lleva una referencia a la realidad que se adquirió por propia experiencia.

Teniendo debate Jakobs y Roxin se percató que a la postura de Jakobs “desaparece la necesidad de una punición cuando sea posible otra forma de procesar la defraudación de expectativas”¹²⁵, explicando que el estado de necesidad exculpante y en el exceso de la legítima defensa con los mismos resultados supuestos. El término de culpabilidad es un término que muchas personas conocen a pesar de que normalmente es usado para cuestiones jurídicas relacionadas al Derecho penal, este término tiene su propia definición, su propio significado, “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que se ha cometido”¹²⁶. La culpabilidad es de suma importancia debido a que con esta se hace responsable a una persona de algún acto ilícito, “la culpabilidad se sustenta en el reproche que se hace a quien realizó o participó en lo injusto”¹²⁷.

El funcionalismo es una parte fundamental en cuanto a lo relacionado con el delito, este al tener contacto con la culpabilidad crea una gran mancuerna la cual es perfecta para desenvolver más lo que se debe conocer, “el funcionalismo pertenece a aquellas corrientes teóricas de las ciencias sociales de mayor antigüedad”¹²⁸. Como bien es mencionado, el funcionalismo es un término que existe desde hace años atrás e inclusive es de los que más años de antigüedad tienen, teniendo así significativos usos respecto a sus relaciones con otros términos. Es importante conocer desde un inicio a que se hace referencia, conocer del porqué de cada término y saber como este puede ser usado adecuadamente, “el funcionalismo jurídico penal se concibe como aquella teoría según la cual el derecho penal está orientado a garantizar la entidad normativa, la Constitución y la sociedad”¹²⁹.

¹²⁵ BURGUEÑO, Loc. Ci.

¹²⁶ HENRICH JESCHEK, Hans, Evolución del concepto jurídico penal de la culpabilidad en Alemania y Austria, España, Revista electrónica de ciencia penal y criminología [en línea]. 2003, no. 05 [fecha de consulta: 28 de enero 2021], Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf> ISSN: 1995-0194

¹²⁷ DIAZ, Loc. Cit.

¹²⁸ CADENAS, Loc. Cit.

¹²⁹ BALCARE, Loc. Cit.

El derecho penal tiene a su disposición varios términos de carácter jurídico y recursos para llevar a cabo sus investigaciones y para que así mismo pueda usar el mas adecuado a las condiciones o situaciones por las que se esté pasando o por las que se pasara, “el pensamiento penal en los últimos tiempos supone el principio de una tendencia funcionalista muy marcada y contraria a la tendencia finalista”¹³⁰. Funcionalismo Radical. El funcionalismo radical tiene su interpretación dada de diversas formas, sin embargo, esto proporciona que tenga mas probabilidad de ser comprendido y así mismo sea usado de manera correcta, “se considera al funcionalismo radical un poco más que una construcción social, diferente al individuo, y lo entiende como un concepto autorreferente, autopoiético y funcional”¹³¹. Como bien es mencionado este es una teoría perteneciente a la rama de derecho penal el cual pretende garantizar la normatividad, la Constitución y la sociedad, “centra su sistema de imputación en la finalidad de prevención general positiva de la pena”¹³².

La relación que existe entre la culpabilidad y el funcionalismo radical es que en la culpabilidad se busca encontrar toda prueba y llegar al resultado esperado para encontrar a la persona que comete un delito culpable, el funcionalismo radical busca la garantizar las normas de la sociedad y así mismo la Constitución, “esta teoría del funcionalismo radical en su función limitadora del ius puniendi, debe ser desarrollada y limitada explícitamente al ámbito a la teoría de la pena”¹³³.

A partir de la teoría funcionalista se crea la necesidad de atender la realidad social y también se plantea el estudio del fenómeno criminal que habrá de realizarse interdisciplinariamente, teniendo en cuenta el sistema social “el funcionalismo genera un criterio de división de los individuos, en el cual solo merece un trato digno quien es capaz de asumir su rol social”.¹³⁴ El funcionalismo está basado en la teoría

¹³⁰ MONTERO CRUZ, Estuardo, El funcionalismo penal, Perú, Trujillo, 2008, pág. 8, Disponible en: <https://teoriadelaleypenalsua.files.wordpress.com/2017/04/jakobs-funcionalismo.pdf> ISBN: 2011-4540

¹³¹ TORRES Vasquez, Loc. Cit.

¹³² ZÚÑIGA, Loc. Cit.

¹³³ DURAN MIGLIARDI, Mario, La prevención general positiva como limite constitucional de la pena, Chile, Valdivia [en línea]. vol. 29, no. 1 [Fecha de consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013 ISSN: 0718-0950

¹³⁴ TORRES Vázquez, Loc. Cit.

de los sistemas de Luhmann, cuyo exponente actual es Günther Jakobs, tal teoría cuenta con tres elementos, la sociedad, norma y persona de tal manera que explica la pena en cuanto al significado y fin de la sociedad. Jakobs da un cambio, al establecer que las categorías normativas no pueden hacerse con base a un fundamento ontológico del Derecho “el funcionalismo jurídico-penal concibe como teoría según la cual el Derecho penal está orientado a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad.”¹³⁵

Entre las repercusiones del funcionalismo de Jakobs “orienta la culpabilidad a los fines de la prevención más concretamente a los fines de la pena se proclama la completa remisión de la culpabilidad a la prevención general positiva”.¹³⁶ Günther Jakobs ha desarrollado una concepción funcional de la culpabilidad, su concepción de la culpabilidad, en la que da “entrada a la responsabilidad del sujeto con un contorno de conciencia, autónoma y libre”.¹³⁷ La culpabilidad depende de las exigencias de la prevención general, no del grado Jakobs designa la culpabilidad casi como un derivado de la prevención general.

La culpabilidad debe fundarse hacia la sistemática funcionalista con la misma necesidad de imponer una pena cuando se esté siempre en situaciones de querer demostrar que es necesaria para una soportable convivencia social. La culpabilidad según los funcionalistas venía cumpliendo dos funciones “una que justificaba la aplicación de la pena y lo otro consiste en que sirve de límite de la pena y por ende limitar poder”¹³⁸. Jakobs persiste que su teoría de la culpabilidad no instrumentalizaría al ciudadano, este describe las condiciones de fundamento de toda sociedad. La culpabilidad entendida en el sentido que tendría una función

¹³⁵ LUNA Castro, José Nieves. La concepción funcionalista y de unidad sistemática de la seguridad jurídica. *Reforma Judicial Revista Mexicana de Justicia* [en línea] enero 2008 [fecha de consulta: 26 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reformajudicial/article/view/8734/10769> ISSN:2448-7929

¹³⁶ DAZA Gómez, C. Teoría general del delito sistema finalista y funcionalista. [en línea]. México: Flores editor y distribuidor, 2017 [fecha de consulta: 26 enero 2021]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf> ISBN: 9789709867107

¹³⁷ ARIAS Loc. Cit.

¹³⁸ ORELLANO Wiarco, Octavio A. Teoría del delito sistema causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

propia resolvería el dilema entre funcionalidad y respeto para la dignidad humana el principio de culpabilidad sería la condición de subsistencia del orden social.

Debe destacarse, la función que el autor atribuye a la pena ha soportado cambios en su elaboración: en efecto, “le concedió mucha importancia al ejercicio de la fidelidad al Derecho al punto de que llegó a identificarlo con la prevención general positiva”¹³⁹. Esta doctrina no admite beneficios ni gracias para los enemigos de la sociedad, es todo un derecho penal contrapuesto a un derecho penal de garantías o del ciudadano considerado¹⁴⁰, en consecuencia, para la teoría funcional de Jakobs, “la culpabilidad abarcaría todo; las demás categorías penales no pasarían de ser conceptos auxiliares para entender mejor la culpabilidad.”¹⁴¹ Jakobs se preocupa de la función del derecho penal en el restablecimiento del orden jurídico.

En el derecho penal se implementó un modelo funcionalista radical que vulnera los derechos. Esto ha traído consigo una serie de modificaciones a la política criminal para mantener el orden social mediante las cuales se deshumaniza a los presuntos criminales dados que “El positivismo plantea una estricta separación entre el ser y el deber ser”¹⁴². La sociedad se constituye mediante normas, el ordenamiento jurídico tendrá la específica misión de velar por las ellas y por la misma subsistencia de la sociedad que se apoya en el orden social. Se dice que la seguridad jurídica se integra por un grupo de derechos fundamentales en protección esencial de la dignidad humana y respecto a derechos personales.

¹³⁹ VELASQUEZ V. Fernando. El funcionalismo Jakobsiano: una perspectiva latinoamericana. *Revista de Derecho Penal Y Criminología* [en línea]. 2005, no.15 [fecha de consulta:27 enero 2021] Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2005-15-5060/Documento.pdf> ISSN: 1132-9955

¹⁴⁰ CABARCAS Muñís, Juan Carlos. El funcionalismo pensamiento de Jakobs, pensamiento de Roxin. *Revista Cultural Unilibre* [en línea]. julio, 2014, no. 2 [fecha de consulta: 27 enero 2021] Disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4089/3452 ISSN: 1909-2288

¹⁴¹ ABANTO Vázquez, Manuel A. ¿Normativismo radical o moderado? *Revista Penal* [en línea]. 2005, no.16 [fecha de consulta: 27 enero 2021]. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12359/Normativismo.pdf?sequence=2> ISSN: 1138-9168

¹⁴² DAZA, Loc. Cit.

Dentro del pensamiento del funcionalismo penal destacan el funcionalismo moderado y el radical. “El Derecho penal tiene sentido a fin de evitar o reducir a límites razonables la criminalidad”¹⁴³. Durante un largo tiempo se buscó la forma de entender lo que significaba el sistema de delito, con el fin de tenerle la confiabilidad al Derecho penal, de ahí nace la teoría del delito y la dogmática al Derecho penal poder entender el comportamiento humano como grandes autores lo han hecho y así poder corregir los desmanes de la humanidad. “La causalidad es ciega y la finalidad es vidente”¹⁴⁴.

El funcionalismo radical es una doctrina para comprender el delito creada por Gunther Jakobs, se basa principalmente por “modificar los contenidos y las concepciones jurídico-penales establecida por el Finalismo hacia una tendencia meramente objetiva y normativa”¹⁴⁵. Para Jakobs el hombre deja de ser el centro del ordenamiento jurídico para ser sustituido por la norma. Con respecto Zaffaroni menciona que “ningún concepto jurídico-penal - y no sólo la acción y la culpabilidad- está vinculada a datos prejurídicos, todos se construyen en función de la tarea del derecho penal”¹⁴⁶. También el concepto de sujeto a que se refiere el Derecho se construye conforme a la función asignada por el Derecho Penal.

Encontramos que en un inicio se desarrollaba el funcionalismo moderado impulsado principalmente por Roxin e influido también por el funcionalismo de Parsons, para así dar paso al funcionalismo radical. Dicho este acentúa “unilateralmente el interés social estabilizador, de manera que los derechos de libertad que se vuelvan contra el poder tengan que ser vistos como factores perturbadores”¹⁴⁷.

Se dice que nace de la crítica de Merton hacia el absolutismo, cuestiona los postulados de la unidad funcional de la sociedad explica que no todas las estructuras sociales cumplen con la función aparente que “dio lugar a su

¹⁴³ ARIAS Loc. Cit.

ISSN: 2386-4702

¹⁴⁴ MESA, Loc. Cit.

¹⁴⁵ TORRES Vásquez, Loc. Cit.

¹⁴⁶ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

¹⁴⁷ SALAZAR, Alonso. Criterio de Culpabilidad. *IUS Doctrina* [en línea]. 2016, no. 14. [27 de enero del 2021]. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5549118.pdf>. ISSN 20114540.

concepción, existe una disfuncionalidad que debe ser descubierta para evitar su transformación en un obstáculo frente al desarrollo y mantenimiento de los modelos sociales predominantes”¹⁴⁸. Como se menciona antes cada cosa se construye con base a la tarea asignada, con respecto a la culpabilidad en el funcionalismo radical está relacionado con la corriente eficientista del funcionalismo penal Alemán. Para poder explicar el Derecho en su funcionalismo radical se fundamentó en tres pilares “1) La idea de sistema como fundamento explicativo. 2) El concepto de función como factor dinámico y legitimador. 3) El concepto de norma como estructura fundamental del sistema”¹⁴⁹. El principalmente centra su sistema de imputación de prevención general positiva de la pena, “la finalidad de la pena es restaurar la vigencia de la norma infringida con el delito, pocas opciones de cuestionarla le quedan al estudioso, porque tiene que dar por válida dicha norma y el castigo se centraría en la propia desobediencia”¹⁵⁰. Así lo advierte Montoro Ballesteros.

La noción de la culpabilidad de Jakobs reside en que “de acuerdo con sus premisas de teoría de sistemas equipara con el injusto, no se determinaría a partir de la constitución psíquica del autor, sino de acuerdo con las necesidades sociales de prevención general”¹⁵¹. Dentro de dicha presentación se ubica la teoría del rol social, la idea de rol social la tomo como una máscara en algunas ocasiones se mencionaba que era como la etiqueta en la solapa, su idea tiene como concepto la finalidad “identificar a determinados sujetos y más que eso, el papel que estos deben cumplir en la sociedad, más aun, qué se espera de ellos, de allí la idea de expectativa”¹⁵². También para el existe una clara influencia de la doctrina del daño intelectual del delito. El creador del funcionalismo radical fue implementado por Günther Jakobs este jurista se basó a los principios de Hans Welzel, quien fue el creador del esquema finalista. A lo que se refiere el funcionalismo de Jakobs

¹⁴⁸ MESA, Loc. Cit.

¹⁴⁹ OJEDA RODRÍGUEZ, Cuauhtémoc y GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. La Culpabilidad. *Universidad de Guanajuato* [en línea]. 2000, no. 5. [28 de enero del 2021]. Disponible: <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf>. ISSN 01886282.

¹⁵⁰ CARREÑO, Loc. Cit.

¹⁵¹ ARRIETA BURGOS, Enán y DUQUE PEDROZA, Andrés Felipe. Una crítica a la crítica en contra del funcionalismo penal. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* [en línea]. 2018, vol. 48 no. 128. [28 de enero del 2021]. Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-13.pdf>. ISSN 23900016.

¹⁵² BURGUEÑO, Loc. Ci.

constituye el sistema exclusivamente normativo “orientados a partir de la pena preventivo general. El derecho penal, es general, no tiene otro objetivo que preservar la estabilidad de las normas con el objeto de asegurar las expectativas ciudadanas” ¹⁵³. Sin duda Jakobs representa un cambio, al establecer este funcionalismo radical.

El funcionalismo considera que se debe sancionar “a un individuo (enemigo) por el mero peligro de realizar una conducta que lleve a la lesión del bien tutelado en incumplimiento de su rol social y secundariamente por la comisión de una conducta que de forma efectiva lesione un bien jurídico tutelado” ¹⁵⁴. El jurista alemán Jakobs considera al sistema penal quien deberá erigirse en torno a la sociedad, sería la norma y la persona formando un sistema integrado, lo importante “no son los individuos sino lo que simboliza su comportamiento en relación con la vigencia de la norma. De esta suerte, tanto el cumplidor de la norma, como el infractor, tiene una comunicación a la sociedad mediante su diferente forma de actuar” ¹⁵⁵. El funcionalismo es “fruto de una concepción de la culpabilidad contraria a su concepción clásica tradicional si se quiere en donde la persona no puede ser reducida a mero instrumento, objeto del derecho penal intervencionista y éticos” ¹⁵⁶.

El funcionalismo radical es la determinación de la culpabilidad a partir de las necesidades sociales que existan. En el funcionalismo radical, el derecho penal tendrá como finalidades percibir una normativa radical de la dogmática “La conducta punible se cimenta sobre la base de una defraudación normativa de las expectativas sociales. Quien actúa contrario a la ley de una forma culpable es imputable y, por tanto, merecedor de una pena”¹⁵⁷. El funcionalismo plantea que tanto la culpabilidad como el finalismo no resuelven problemas básicos “se habla de un nuevo concepto de acción, bajo los marcos de un concepto normativo que prescinde de la

¹⁵³ CURY Urzúa, Enrique. DERECHO PENAL. Parte General. Tomo I [en línea]. 11a. ed. Santiago, Chile: Universidad Católica de Chile, 2020 [fecha de consulta: 27 enero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/alex_/Downloads/DialnetElConceptoDelAutorMediatoComoCategoriaImprescindib-2649504%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/DialnetElConceptoDelAutorMediatoComoCategoriaImprescindib-2649504%20(1).pdf). ISBN: 9789561425149.

¹⁵⁴ TORRES, Vásquez, Loc. Cit.

¹⁵⁵ ARIAS Loc. Cit.

¹⁵⁶ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

¹⁵⁷ MESA, Loc. Cit.

culpabilidad naturalística y define la acción como la creación de un riesgo y la realización del riesgo en el resultado”¹⁵⁸.

Se basa en la teoría de los sistemas de Luhmann, al establecer que las categorías normativas no pueden hacerse con base a una fundamentación ontológica del Derecho. Son exigencias de carácter político criminal que constituyen límites al jus puniendi tanto en el nivel de creación como de aplicación de las normas penales y también a la existencia misma de la propia culpabilidad como categoría dogmática en la teoría del delito. La culpabilidad, como tal, del mismo modo que los elementos tipicidad y antijuridicidad, se presenta como un elemento reductor de la acción.

El funcionalismo como constructo sociológico previo a su adaptación al derecho penal, pregonaba por una visión matizada del utilitarismo de las acciones, pro del sostenimiento de una estabilidad y las formas preestablecidas de organización social.

Desde los inicios de la humanidad, los hombres se han formado y constituido en conjuntos de personas que se relacionan entre sí y que a través de un contrato social pactan la forma en la que se han de conducir en estos mediante normas. El funcionalismo radical expresa que “el concepto de persona está ligado al cumplimiento de la norma, como resultado de la función y rol que este cumple en el ámbito de lo social”¹⁵⁹, pues este ve una asignación de roles a cada individuo de esta sociedad que genere un tipo de expectativa de cumplir lo que establece la norma.

Así el Derecho pretende poder conducir de forma efectiva y equitativa hacia un orden de vida estable y de manera armónica a esta colectividad, mediante el establecimiento de normas y que el Derecho penal, tiene la función de garantizar la “subsistencia de tales normas y, por tanto, de velar por la misma subsistencia de la sociedad que se apoya en ellas, y del orden social conformado carácter de los

¹⁵⁸ GÓMEZ, Bersarión. Desarrollo del Pensamiento Jurídico Colombiano. Perspectivas históricas del derecho penal en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes* [en línea]. Enero-junio 2006, vol. 8. [fecha de consulta: 29 enero 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/alex/Downloads/DialnetDesarrolloDelPensamientoJuridicoColombiano_noPerspect-274_0971.pdf. ISSN 01240021.

¹⁵⁹ TORRES Vásquez, Loc. Cit.

mismos individuos, como personas, también resultarán preservados”¹⁶⁰, esto de acuerdo con el funcionalismo radical, pues dicha teoría “apela a un modelo sistémico de sociedad como respuesta al para qué de las regulaciones represivas”¹⁶¹. De esta forma, expresa el funcionalismo radical que la culpabilidad “es la falta de fidelidad a las normas legítimas y esa legitimidad se deriva de la atribución del rol que le corresponde a la persona libre en la conducción de su comportamiento” ¹⁶².

Cuando este orden normativo se corrompe, el Estado se ve en la necesidad de tratar de cierta manera a tal conducta que llevó a cabo la persona y que lo hizo ir en contra, puesto que “pese a haberse aceptado el rol, la persona tuviera dificultades para mantener la fidelidad al ordenamiento jurídico y llegara a realizar hechos típicos”¹⁶³, se tendría que reprochar e imponer una sanción por tal hecho cometido como lo expresa esta teoría, debido a que cada individuo se dirige subjetivamente de manera distinta y eso es lo que construye la esencia de una sociedad, una donde a través de estas distintas conductas y el establecimiento de un orden normativo crean una forma de convivencia que lleven la conservación de la colectividad misma siempre que se respete a la norma.

Precisamente con esta facultad del Estado de obrar en contra de quien puso en peligro el orden normativo establecido en una sociedad “orienta la culpabilidad a los fines de la prevención, más concretamente a los fines de la pena”¹⁶⁴, es decir, trata de que el reproche al sujeto por la comisión del injusto, sirva como medio de para mantener la no defraudación y la vigencia de la norma, ya que estos se

¹⁶⁰ ARIAS Loc. Cit.

¹⁶¹ BALCARCE, Loc. Cit.

¹⁶² GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. Fundamentos de la dogmática jurídica penal. Una perspectiva desde los derechos humanos [en línea]. México : Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5199/6.pdf>. ISBN: 978-607-729-363-7.

¹⁶³ ABANTO Vásquez, Loc Cit.

¹⁶⁴ DAZA, Gómez Carlos. El funcionalismo, hoy. *Revista de la Facultad de Derecho de México* [en línea]. *Revista de la Facultad de Derecho de México* [en línea]. Septiembre-diciembre 1999, no. 227-228. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf>. ISSN: 2448-8933

fundamenta en “la fidelidad al ordenamiento jurídico”¹⁶⁵ o en la falta de ella, como ya lo ha planteado el funcionalismo radical del cual ya he hecho mención líneas atrás. Así “quien actúa contrario a la ley de una forma culpable es imputable y, por tanto merecedor de una pena”¹⁶⁶, de manera que las relaciones entre individuos permanezcan en la línea de lo normativo, pues mientras que los individuos de la colectividad respeten las normas establecidas estarán respetando los derechos de los demás manteniendo así la confianza en el Derecho penal, que proporcione ser un medio regulador y camine junto a la sociedad.

El funcionalismo es una corriente que surge alrededor de los años 1930 en las ciencias sociales y la principal característica es que cree que debe ser sancionado todo individuo por el peligro de realizar una conducta que lesione un bien tutelado, hablamos de “todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero”¹⁶⁷ en incumplimiento de su rol social, entonces podemos decir que “el funcionalismo como una corriente de pensamiento social que pregona por una visión matizada del utilitarismo de las acciones en pro del sostenimiento del estado de las cosas y las formas preestablecidas de organización social”¹⁶⁸, exige entonces a la sociedad un comportamiento determinado conforme a derecho. También establece que las categorías normativas no pueden hacerse con base a una fundamentación ontológica del Derecho. La teoría de Jakobs gira entorno a tres elementos esenciales; la sociedad, norma y persona; y explica la pena en cuanto al significado y fin de la sociedad, desde la perspectiva funcional “tienen como resultado la conversión del derecho en un mero instrumento técnico al servicio del funcionalismo social”¹⁶⁹.

¹⁶⁵ PAZ-MAHECHA, Gonzalo Rodrigo. ¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia? *Papel Político* [en línea]. Enero-junio 2010, vol. 15, no. 1. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/777/77719013012.pdf>. ISSN: 0122-4409.

¹⁶⁶ MESA, Loc. Cit.

¹⁶⁷ ROXIN, Claus, “El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen” *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], vol.18, No.2, 2013 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf> ISSN 1695-0194.

¹⁶⁸TORRES Vásquez, Loc. Cit.

¹⁶⁹ZÚÑIG, Loc. Cit.

Según Jackobs una sociedad; conociendo que esta “no es más que un nombre colectivo para referirse a cierto número de individuos”¹⁷⁰; existe cuando está vigente al menos una norma; y que por norma debe entenderse como la expectativa de que una persona, en una situación o circunstancia determinada, se comportara de una manera esperando que sea positiva . La persona como otro elemento de la teoría de Jackobs considera que “no es algo natural sino una construcción social muy distinto al individuo”¹⁷¹, recordando que es también un sistema integrante y constitutivo de la sociedad, que expresa un sentido comunicativamente importante.

Jakobs ha desarrollado una concepción funcional de la culpabilidad, como ya hemos visto sabemos que la culpabilidad “constituye un requisito necesario para que pueda aplicarse una sanción penal”¹⁷²; en esta la culpabilidad reside en una falta, en la motivación jurídica del autor. Esa culpabilidad depende de las exigencias de la prevención general, no del grado de responsabilidad personal de cada individuo autor de una acción. Jakobs designa a la culpabilidad casi como un compuesto de prevención general de delitos. “Esta corriente estudia a la sociedad sin conocer la historia”¹⁷³, la máxima preocupación del funcionalismo es entender a la sociedad como un conjunto ordenado en donde todos desempeñan un papel importante, conformando de cierto modo un todo y por ende cuando se habla de la culpabilidad según el funcionalismo se asemeja a dar un mantenimiento a la sociedad, una conducta que no va de acuerdo a la ley; la está dañando y necesita atenderse de una forma urgente.

A lo largo de la historia los juristas han propuesto diferentes teorías con respecto a la culpabilidad, este término está implícito en cada tema que analizamos si bien sabemos que descende de la teoría del delito y que es una base para

¹⁷⁰ HERBERT, Spencer, “¿Qué es una sociedad? Una sociedad es un organismo” *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas* [en línea], vol.13, No.107, 2004 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/997/99717665010.pdf> ISSN: 0210-5233.

¹⁷¹ VARGAS de Toledo, Larissa, “Persona” *Dialnet* [en línea], vol.33, No.57, 2010 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12630> ISSN: 1560-6139.

¹⁷² CÁRDENAS, Loc. Cit.

¹⁷³ DAZA Gómez, Carlos, *El funcionalismo. Hoy.* [en línea]. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf> ISBN 978-607-008679-3.

imponer u otorgar una sanción o pena. Para esto Roxin propone que si lo que interesa es prevenir conductas inapropiadas ósea delitos, “la culpabilidad no siempre deberá acarrear la imposición de una pena, sino solamente servir de “medida”: la culpabilidad es un requisito necesario de una pena, pero no exige que esta sea impuesta”¹⁷⁴. Así como lo estudia el funcionalismo radical o funcionalismo moderado en esta teoría hay dos puntos de vista por un lado Roxin y por el otro Günter Jakobs y ambas son diferentes, el funcionalismo en el campo social se refiere “al estudio de las funciones dentro del sistema social concebido como una totalidad integrada, que desempeñan lo individuos, grupos o instituciones”¹⁷⁵. Esta sistemática funcionalista es una de las corrientes principales en la teoría del delito y esta se ocupa de la función que tiene la Política Criminal en el campo del derecho punitivo. Roxin y su pensamiento buscan fundamentar un sistema racional-final o funcional del Derecho Penal, y rechaza el punto de partida del finalismo, afirma que “las nuevas corrientes normativistas y funcionalistas no se orientan a la constatación o verificación de lo que realmente ha sucedido y de lo que concreta o empíricamente ha podido y, por tanto, debido no suceder”¹⁷⁶.

Jakobs expone que la acción y lo inadecuado cometido por una persona responsable, y que acción y culpabilidad están ligadas a una teoría funcional, otra idea de Jakobs a cerca del funcionalismo es “la existencia de un injusto sin culpabilidad. La negación de la culpabilidad proviene de la idea de que el delito consiste únicamente en la desautorización de la vigencia de la norma pues ello presupone que todo actuar es culpable”¹⁷⁷.

Explica Jakobs con respecto a la acción u omisión, refiriendo que para imputar la comisión de un delito el que funge como un operador de justicia tiene que analizar bien el problema donde pueda garantizar que se cumpla lo siguiente: “la causalidad entre la conducta y el resultado; la imputación objetiva del

¹⁷⁴ ABANTO Vásquez, Loc Cit.

¹⁷⁵ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

¹⁷⁶ CARDENAS GOMEZ, Juan Guillermo, Criterio de Culpabilidad, *Revista nuevo derecho*, [en línea], vol. 7, núm. 9, julio-diciembre 2011, pág. 73 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549118.pdf>, ISSN 2011-4540

¹⁷⁷ SALAZAR, Loc. Cit.

comportamiento y la imputación objetiva del resultado”¹⁷⁸. El funcionalismo radical es una doctrina o teoría para comprender mejor al delito como lo mencionamos antes fue creada por el alemán Gunther Jakobs, y esta se basa en las ideas sociológicas de N. Luhmann y en la filosofía hegeliana. Desde una perspectiva normativista y funcionalista, Jakobs explica que “la sociedad es comunicación y su constitución ocurre a través de normas, señala que este mismo funcionalismo jurídico de Jakobs el que explica la función que tiene el derecho penal en el marco de la sociedad cual es perpetuar la vigencia de una identidad jurídica”¹⁷⁹. Luhmann retoma la crítica al funcionalismo, pero desde un punto de vista diferente ya que no sigue el camino de que el funcionalismo sirva como método de investigación, sino que su postura consiste en que, “no se trata de que el método funcional sea inadecuado, sino que no se le ha utilizado en su verdadera potencialidad. Para hacerlo, es necesario radicalizar el método funcional, entendiendo la función en el sentido matemático del término: esquema lógico regulador”¹⁸⁰.

Ahora podemos decir que la funcionalización de Jakobs no solo comprende los conceptos jurídico-penales, sino que este llega a hacer una función al sistema jurídico -penal propio, construido a base de las ideas de Luhmann para lo que el Derecho es “un sistema social, se trata según su formulación, de la estructura de un sistema social vinculada a la generalización congruente de expectativas normativas de comportamiento”¹⁸¹. Es de ahí donde Jakobs parte de esa misma idea para así el mismo poder crear sus propias ideas conforme a su concepción del funcionalismo, formulando que cada uno de los individuos que forman la sociedad tienen diferentes expectativas hacia los demás tomando en cuenta esto, que para Jakobs lo más importante no son los individuos, sino lo que significa su

¹⁷⁸ MESA, Loc. Cit.

¹⁷⁹ COMBA, Antonella, ¿Filosofía hegeliana en el Derecho Penal del Enemigo? Distancias entre Günther Jakobs y la filosofía del derecho de Hegel, *Revista Anuario de la filosofía del derecho*, [en línea], 2016, pág. 225 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2016-10021300233, ISSN 0518-0872

¹⁸⁰ ARRIAGA ÁLVAREZ, Emilio Gerardo, La Teoría de Niklas Luhmann, *Revista de Ciencias Sociales*, [en línea], vol. 10, núm. 32, mayo-agosto 2003, pág. 277 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503211.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, ISSN 1405-1435

¹⁸¹ ARIAS Loc. Cit.

comportamiento dentro de la sociedad y su relación con la vigencia de las normas reguladoras del comportamiento o conducta y así se relaciona a; si son merecedores de una sanción o no.

El filósofo y jurista alemán Günther Jakobs, busca explicar el fin último del Derecho penal: la prevención general positiva. Describe que las normas son la base de la sociedad, pues esta se constituye mediante las mismas y que velan por la integridad que conforma el carácter de los individuos. Es importante tener en cuenta el concepto que mantiene el autor, para Jakobs la sociedad se define a través del Estado, quien es el único titular el *ius puniendi*, pues funciona “como unidad con ordenamiento normativo, determinando quien es miembro de esta sociedad en función de una serie de criterios (en especial, ciudadanía y territorialidad)”¹⁸².

Así también, la definición de Jakobs sobre persona en función a su utilidad social, quien nos menciona que “persona es aquel individuo que no debe ser lesionado y no tiene la potestad de lesionar a otro”¹⁸³. Jakobs no pretende que no se incumpla ninguna norma, y que nada afecte a ella, lo que busca es mantener indemne la vigencia de la norma jurídica, el derecho está en vigor mientras se ocupe de dirigir la orientación social, a través de la prevención del delito o mediante su reacción frente al hecho punible. De este modo, “Mientras el Estado no renuncie a la persecución penal del delito la norma se mantiene vigente. Entretanto el derecho regule y oriente el comportamiento de una sociedad se fortifica el ordenamiento jurídico”¹⁸⁴.

Ahora, de acuerdo a la doctrina del funcionalismo radical, se habla de una falta de lealtad a la normativa jurídica vigente que acaba por afectar a la confianza de la norma, Jakobs define a la culpabilidad como: “una falta de fidelidad al Derecho, que queda de manifiesto en la conducta típica y antijurídica”¹⁸⁵. De esta forma, se haya el fundamento para responsabilizar al individuo por la acción antijurídica, de modo que se castiga para restaurar la confianza en la norma jurídica.

¹⁸²CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

¹⁸³TORRES VÁSQUEZ, Sergio. El funcionalismo radical penal a partir de la bioética. *Revista Republicana* [en línea]. Julio-diciembre 2018, no. 25. [fecha de consulta: 27 enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-179.pdf> ISSN: 1909-4450.

¹⁸⁴MESA, Loc. Cit.

¹⁸⁵CÁRDENAS, Loc. Cit.

Para el funcionalismo radical, un sujeto es culpable cuando su actuar antijurídico lo hace responsable de acuerdo a su falta de disposición a dirigirse conforme a la norma, ya que; la falta de fidelidad representa un menoscabo en la confianza general de la norma, entonces “esta responsabilidad por un déficit de motivación jurídica dominante, en un comportamiento antijurídico, es la culpabilidad”¹⁸⁶.

La culpabilidad queda demostrada no solo por el injusto, sino por la infidelidad al derecho del sujeto actuando antijurídicamente. Ahora bien, para hablar de la deslealtad a la norma, nos menciona que estas son “las expectativas garantizadas por el Derecho penal”¹⁸⁷. Y las expectativas no se dirigen a un sujeto en especial, sino que los llama portadores de un rol. De esta suerte, la teoría funcionalista radical, o también llamada: funcionalismo sistémico normativo, pretende asegurar “la confianza institucional de los ciudadanos en el sistema social”¹⁸⁸. En vista de que la culpabilidad del delito consiste en una desautorización de la norma vigente, Jakobs la compara con las necesidades sociales de una prevención de actos antijurídicos.

Existen diferentes teorías e incluso ramificaciones del funcionalismo hoy en día, incluso se habla de su posible influencia en disciplinas como la educación, administración o incluso psicología pero lo que sí es verdad es que este ha tenido una influencia bastante notoria en ellos, nos centraremos en el funcionalismo radical el cual autores describen como “un poco más que una construcción social, diferente al individuo, y lo entiende como un concepto autorreferente, autopoietico y funcional”¹⁸⁹ hablamos claro de un funcionalismo muy diferente a las demás teorías o corrientes de un funcionalismo social, en el propuesto por Jakobs se entiende “que la pena funciona a costa del delincuente, en lugar de decir que opera en su contra o como reproche o desvaloración del mismo”¹⁹⁰.

¹⁸⁶ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

¹⁸⁷ JAKOBS, Günther. La imputación objetiva en el derecho penal [en línea]. Argentina: Ad-Hoc, 1996 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf ISBN: 950-894-034-4.

¹⁸⁸ SALAZAR, Loc. Cit.

¹⁸⁹ HENRY, Vásquez, Loc. Cit..

¹⁹⁰ MONTERO, Loc. Cit.

A diferencia de las distintas corrientes del funcionalismo en el que reconocen al hombre a partir de sus conductas y su función en la sociedad y en el que “se toma la sociedad como una estructura en la que cada una de las partes está al servicio del todo, como un sistema inmodificable en el que cada individuo cumple un rol”¹⁹¹ y es que existe una forma en la que el método funcional tomando en cuenta una variación bastante alejada “se puede conducir de manera más radical, es decir, probarse como explicación científica en la praxis de observación de la sociedad, en todos sus niveles”¹⁹².

Las ideas básicas del funcionalismo es la existencia de un injusto sin culpabilidad y es que la negación de esta proviene de una idea en la que el delito consiste en la desautorización de la vigencia de la norma, pues a su vez se entiende que todo actuar es culpable. Otra idea fundamental puede ser la noción de culpabilidad en la que de acuerdo a premisas se “equipara con el injusto, no se determinaría a partir de la constitución psíquica del autor, sino de acuerdo con las necesidades sociales de prevención general”¹⁹³ aunque también se llega a interpretar que existe la culpabilidad como un elemento subjetivo del delito y que este es de naturaleza psicológica a su vez “es concebida como el nexo subjetivo entre el autor y su hecho; de allí que, su verificación no está ligada a cuestiones de tipo valorativo sino verificables, constatables; y que su presupuesto sea la imputabilidad”¹⁹⁴.

Por lo tanto entendemos que la culpabilidad forma en cierto grado un elemento que va guiando premisas necesarias para su validez, como tal “hasta la actualidad el presupuesto decisivo de la responsabilidad jurídico penal aunque esto no significa que sea el único presupuesto necesario para configurar dicha responsabilidad”¹⁹⁵ incluso se necesita de otros elementos y mayor aun otras formas

¹⁹¹ GIRALDO, Cesar, NARANJO, Sandra Y TOVAR, Elcira. Teorías de la comunicación [en línea]. Colombia: Universidad de Bogotá, 2008 [fecha de consulta: 29 de enero 2021]. Disponible en: https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdfteorias_de_la_comunicacion-pag.-_web-11-15_0.pdf. ISBN: 9789587250084.

¹⁹² CADENAS, Loc. Cit.

¹⁹³ SALAZAR, Loc. Cit.

¹⁹⁴ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

¹⁹⁵ TERAN, Carrillo, Gabriel. La culpabilidad en la teoría del delito. *POCAIP* [en línea] Junio 2020, no. 18 [fecha de consulta: 29 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/224/374/>. ISSN: 2588-090X.

de solucionar conflictos debido a que se vuelve necesario analizar conductas cada vez más complejas, surgiendo más teorías para enfrentar problemas que debe afrontar el ser humano con el paso del tiempo, de esta forma “surgieron principalmente tres etapas históricas del derecho penal: casualismo, finalismo y funcionalismo”¹⁹⁶ todas estas con diferentes variantes e incluso diferentes ideologías unas más directas que otras, pero siempre con un mismo objetivo. El funcionalismo considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la Constitución y la sociedad objeto con el propósito que es resolver los problemas del sistema social. “La pena está al servicio del ejercicio de la fidelidad al derecho, esto es, a lo que la Teoría del delito se llama prevención general positiva, y la elaboración conceptual penal se realiza conforme a exigencias preventivo generales”¹⁹⁷.

El funcionalismo es un constructor sociológico previo a su adaptación al derecho penal, pregonaba por una visión matizada del utilitarismo de las acciones, estabilidad y las formas preestablecidas de organización social. La estructura social para estipular que cada sociedad contiene elementos diferenciales que pueden unirse a pesar de sus diferencias; es decir, existe una correlación entre todas las partes del sistema, el funcionalismo radical un poco más que una construcción social, el funcionalismo estudia a la sociedad sin tener en cuenta su historia, estudia a la sociedad tal y como la encuentra. “Es el cumplimiento de una función social”¹⁹⁸. El funcionalismo es considerado como una del corriente de pensamiento social que publica por una visión amplia de las doctrinas políticas favorables de las acciones en del estado de las cosas y las formas preestablecidas de organización social. Este saber se puede dividir en absoluto, relativo y estructural. En derecho penal, es referirse a una elevación por el funcionalismo estructural o bien en la denominada sistémica, la cual es fundamentada en la teoría sociológica para Niklas Luhman “En

¹⁹⁶ BURGUEÑO, Loc. Cit.

¹⁹⁷ PEÑA Gonzalez, Oscar. Teoría del Delito[en línea]. Perú: Nomos & Thesis, 2010 [Fecha de consulta:28 Enero 2021].

Disponible:<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

ISBN:978-612-45532-2-6

¹⁹⁸ GUNTHER Jakobs. El funcionalismo penal[en línea]. Perú, 2008 [Fecha de consulta: 28 Enero 2021]. Disponible en:<https://teoriadelaleypenalsua.files.wordpress.com/2017/04/jakobs-funcionalismo.pdf>.

esta teoría resalta el paso de los sistemas abiertos a los sistemas cerrados, lo cual implica una autoproducción del sistema , es decir, su autopsiéis”¹⁹⁹.

Para el jurista alemán Günther Jakobs basa su pensamiento, partiendo de la idea del funcionalismo jurídico- penal esta teoría trata de garantizar la “identidad normativa, la constitución y la sociedad”²⁰⁰. La sociedad dentro de este razonamiento; no es entendida en consideración al punto de vista de la conciencia individual, y en sentido como un sistema que se compone de sujetos que realizan contratos, aun así para Jakobs la “persona es aquel individuo que no debe ser lesionado y no tiene la potestad de lesionar a otro”²⁰¹ Pero para el funcionalismo sistémico las personas tienden a estar ligadas al cumplimiento de la normas, y como resultado de la función y rol que este cumple en el ámbito de lo social y de seguridad pública de esta forma no pierde su humanismo.

Una de las finalidades más importantes del derecho penal se una normativización radical de la dogmática. La conducta punible se cimienta sobre la base de una defraudación normativa de las expectativas sociales. Por consecuencia al no respetar las normas jurídicas se le castigar penalmente a un ciudadano cuando el “comportamiento es contrario a derecho con el objeto de estabilizar la norma. Quien actúa contrario a la ley de una forma culpable es imputable y, por tanto, merecedor de una pena”²⁰².

El funcionalismo sistémico es criticado también por Roxin y, comúnmente en la dogmática penal tradicional, ya que se encuentran dificultades al fundamentar la punibilidad en ciertas conductas propias de una sociedad moderna. La respuesta a este ha sido muy variada y va desde el rechazo de carácter penal de estas nuevas figuras hasta su plena punibilidad dentro del Derecho penal. Pero para ROXIN siempre “apostando por una simple reformulación de la teoría de los bienes jurídicos”²⁰³ para abarcar, dentro del Derecho penal, estos nuevos desafíos. Esta

¹⁹⁹ TORRES Vásquez, Loc. Cit.

²⁰⁰ MARQUEZ Piñero, Loc. Cit.

²⁰¹ CABARCAS, Loc. Cit.

²⁰² MESA, Loc. Cit.

²⁰³ CLAUS, ROXIN, “*Problemas actuales de dogmática penal*”, p. 19, <file:///C:/Users/52246/Downloads/pensamiento%20juridico%20de%20jakobs%20y%20la%20teoria%20sociologica%20de%20luhmann.pdf> , ISBN: 9972-626-39-3

es una opción como las demás y tiene que ser confrontada con los desarrollos futuros en la sociedad y el Derecho.

En conclusión, entendemos como el funcionalismo radical como extremo normativista, pero en la doctrina penal no es tan criticado el método elegido por Roxin sino más bien los detalles y las soluciones individuales a los distintos problemas de dogmática-penal. En ello se explica por el hecho de que, en lo metódico, ROXIN respeta la “distinción entre “ser” y “deber ser”, o sea, sin abandonar la realidad social, otorga al Derecho penal una serie de finalidades preventivas controlables y construye”²⁰⁴, sobre esa base, una teoría del delito imbuida de estas finalidades y por lo tanto, abierta a la solución de casos prácticos. Para que la doctrina que es dominante, el “ser” no puede suplir al “deber ser”; éste limita al primero mediante criterios valorativos y principios como, el de protección de bienes jurídicos y las finalidades preventivas, pero Roxin reconoce que la dogmática funcional que él defendió todavía está en camino de imponerse concluyentemente una elaboración de un sistema integral plenamente trabajado.

El Funcionalismo radical también llamado funcionalismo Sistémico, es una novedosa doctrina para comprender el delito creada por el profesor alemán Gunther Jakobs “ella se basa en los postulados sociológicos de N. Luhmann y en la filosofía hegeliana”²⁰⁵. Se caracteriza por modificar los contenidos y las concepciones jurídico-penales establecidas por el Finalismo hacia una tendencia meramente objetiva y normativa. Otra de las ideas básicas del funcionalismo normativo es la existencia de un injusto sin culpabilidad. “La negación de la culpabilidad proviene de la idea de que el delito consiste únicamente en la desautorización de la vigencia de la norma pues ello presupone que todo actuar es culpable”²⁰⁶.

Se dice que la válida crítica a las teorías de Roxin radican no tanto en el impacto que sus ideas generaron en la estructura misma de la teoría del delito, sino que, tales estratos son redefinidos en función de la incorporación de criterios de política criminal que propugna en torno a ellos; “postuló la necesidad de una reformulación destinada a vincularlos al cumplimiento de fines político-criminales,

²⁰⁴ HEINRICH, Loc. Cit.

²⁰⁵ MESA, Loc. Cit.

²⁰⁶ SALAZAR, Loc. Cit.

derivándose el nombre de racionalismo teleológico o racionalidad orientada a fines”²⁰⁷. Así, respecto de la culpabilidad, mantiene este estrato que denomina “responsabilidad penal, y su función es establecer sobre la base de lo que él llama culpabilidad”²⁰⁸, los supuestos que van a llevar a que en relación con el caso concreto es decir, con específica relación a la persona y a las circunstancias, se determine la necesidad de aplicación.

Como ya se había precisado antes, Roxin es el que inicia el planteamiento funcionalista, parte del sustento de que la teoría de que la categoría sistemática culpabilidad no solo constituye un mero juicio de valor, sino que también contiene elementos de contenido material de carácter objetivo y subjetivo establece la distinción entre: “objeto de valoración (el tipo de la culpabilidad), la valoración misma identificada como la reprochabilidad y la unión del objeto”²⁰⁹. El funcionalismo sociológico o radical Considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Se dice que la culpabilidad es “infidelidad al derecho (de acuerdo a la prevención general)”²¹⁰.

La culpabilidad se afirma de un sujeto cuando se le puede reprochar su hecho. Ello tiene lugar cuando el agente obra con libertad (como voluntariedad), lo cual exige, en primer lugar, que el agente conozca o comprenda la ilicitud (la norma) de su hecho; y, en segundo lugar, que pueda obrar conforme a dicho conocimiento o comprensión. “No puede ser considerado culpable: quien no pueda acceder a las normas de conducta”²¹¹. Jakobs Günter dice que “La culpabilidad interviene como una categoría con sentido que ha de cumplir una función estabilizadora de la norma

²⁰⁷ ARIAS Loc. Cit.

²⁰⁸ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

²⁰⁹ OJEDA RODRIGUEZ. Cuauhtémoc y GUERRERO APRIANO. Luis Felipe. La culpabilidad: algunas consideraciones postfinalistas. Investigaciones jurídicas (en línea). Vol. 7. núm. 65. Julio-diciembre 1998. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf> ISSN: 0188-6282

²¹⁰ ALMANZA ALTAMIRANO. Frank. Teoría del delito. (en línea). Perú. APECC. 2010. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6.

²¹¹ LEÓN González. Jorge Luis. Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Revista universidad y sociedad (en línea). Vol. 11. núm. 1. Enero-marzo 2019. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331 ISSN 2218-3620.

debilitada por la acción delictiva reestableciendo el normal equilibrio y funcionalidad de los roles de la comunidad”²¹².

La teoría de la culpabilidad se llevó a cabo con el fin de poder investigar el actuar del sujeto, así como a este mismo “Así, para la teoría psicológica de la culpabilidad, a la que adhería el causalismo naturalista, ésta era solo o dolo o culpa”²¹³. Con esta teoría, se usa para determinar el actuar de la persona y con este si es o no culpable de los hechos que este tenga como actor de un delito o no y de ser el caso poder otorgarle la sanción que este merezca, dependiendo de la gravedad de lo cometido.

La cualidad “también contiene elementos de contenido material de carácter objetivo y subjetivo: objeto de valoración, la valoración misma y la unión del objeto.”²¹⁴ Haciendo que este termino de culpabilidad también pueda entenderse como un término de responsabilidad, queriendo hacer responsable a la persona de sus hechos ya sea de manera dolosa o culposa y por ello mismo.

El profesor Roxin, dice que “se identifica la subjetivación y moralización del injusto y la culpabilidad entendida como normativismo, para criticar la introducción del concepto de reprochabilidad.”²¹⁵ Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquier otra. “El fundamento de la reprochabilidad por culpa reside, pues, en componentes valorativos, un deber de prever y el deber de obrar con el cuidado necesario que exigen las circunstancias.”²¹⁶

²¹² GÓMEZ Pineda, Carlos Emilio. Teoría jurídica del delito: aproximación a la teoría finalista vrs la teoría funcionalista. artículo de reviso. (en línea). Vol.2. núm. 3. Septiembre-diciembre: 2014. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: <https://periodicos.unipe.br/index.php/interscincia/article/view/88> ISSN: 0251-3420.

²¹³ HORMÁBAL, Loc. Cit.

ISSN:0718-0950

²¹⁴ LOPEZ, Pedro, LUNA, Néstor, OJEDA, Cuauhtémoc, HUERTA, Teresita, SOTO, Salvador, TORRES, Antonio, VAZQUEZ, Pedro y VIDAURRI, Manuel. Investigaciones jurídicas. Consejo editorial de investigaciones jurídicas [en línea]. Julio-Diciembre 1998, no. 68, vol. 7 [fecha de consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: <https://www.intec.edu.do/downloads/documents/biblioteca/formatos-bibliograficos/manual-citas-bibliograficas-iso-690.pdf>

ISSN: 0188-6282

²¹⁵ CÁRDENAS, Juan. Criterio de culpabilidad. Dialnet [en línea]. Julio-diciembre del 2011. No. 9, vol. 7 [fecha de consulta: 28 de enero del 2021]

Disponible en: [file:///C:/Users/ci5/Downloads/Dialnet-CriterioDeCulpabilidad-5549118%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ci5/Downloads/Dialnet-CriterioDeCulpabilidad-5549118%20(1).pdf)

ISSN:2011:4540

²¹⁶ KURI, José. Imputación a la víctima en delitos de resultado en México. [en línea]. 1ra edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013 [fecha de consulta: 28 de enero de 2021].

El funcionalismo pertenece a aquellas corrientes teóricas de las ciencias sociales de mayor antigüedad. “Incluso se le puede considerar como una de las más antiguas de todas según Auguste Comte como uno de los padres fundadores y a el mismo como un protofuncionalista.”²¹⁷ Lo cierto es que el pensamiento funcionalista está fuertemente anclado en la estructura profunda de las ciencias sociales y, a pesar de su permanente crisis de popularidad, difícilmente podrían darse por superados sus temas y conceptos. Por otra parte, “En la oposición micro-macro, la sociología funcionalista opta por lo macro, le interesa el estudio y comprensión de las grandes estructuras e instituciones sociales.”²¹⁸

Günther Jackobs es el creador del funcionalismo radical. Diversos autores han expresado su opinión de que “al funcionalismo de Jackobs se le califica de radical porque niega el principio clásico del derecho penal como instrumento protector de bienes jurídicos, sosteniendo que la lesividad social es más que la vinculación de valores ideales”²¹⁹. Este funcionalismo depende de tres elementos: la sociedad, el individuo y las normas. Un claro ejemplo de este funcionalismo es “el dolo como imprudencia es el significado general por tanto, el que interesa desde el punto de vista social, porque lo decisivo está en los hechos que producen una perturbación, y no de peculiaridades individuales”²²⁰, el funcionalismo radical de alguna forma motiva a la sociedad a no cometer delitos.

La culpabilidad en el funcionalismo radical toma en cuenta a la sociedad, busca mandarles un mensaje de que si cometen delitos se puede obtener una pena grave. Una idea básica que abarca “es la existencia de un injusto sin culpabilidad, la negación de la culpabilidad proviene de que el delito es la desautorización de la

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3537/8.pdf>

ISBN: 978-607-02-4951-8

²¹⁷ CARDENAS, Hugo, La función del funcionalismo: una exploración conceptual. Sociologías [en línea]. Enero-abril del 2016. No.41, Vol.18, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021]

Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/868/86845316008.pdf>

ISSN: 1517-4522

²¹⁸ GALINDO, Jesús. Sociología funcionalista y comunicología. El diálogo imposible en América Latina. Anagramas [en línea]. Julio-diciembre del 2007. No 11, vol 6 [fecha de consulta: 28 de enero de 2021]

Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4915/491549030009.pdf>

ISSN: 1692-2522

²¹⁹ OJEDA Rodríguez, Cuauhtémoc y GUERRERO Agripino, Luis Felipe, Loc. Cit.

²²⁰ KURI, Loc. Cit.

vigencia de la norma al presuponer que todo actuar es culpable”²²¹. La sociedad toma un rol muy importante ya que puede decidir donde aplicar la culpabilidad de acuerdo a lo que cree correcto. El funcionalismo radical “renuncia a la consideración de circunstancias empíricas, e imputa la culpabilidad donde la sociedad cree ver la necesidad de la pena y con ello renuncia a cualquier limitación del ius puniendi basada en razones preventivo especiales”²²².

En el funcionalismo radical “la culpabilidad, es entendida ahora como deslealtad hacia el derecho, el cual se trata de asegurar el orden social reforzado mediante la aplicación de la pena la confianza de todos en el Derecho”²²³, es decir, que siempre se procurará a la sociedad en primer nivel ya que serán los más afectados en cuanto a una conducta antijurídica “para el autor alemán, el sistema penal debe erigirse en torno a la sociedad, la norma y la persona; siendo la primera un sistema integrado por medio de la comunicación y la interacción entre individuos”²²⁴, esto quiere decir que siempre tomará a la sociedad de forma conjunta y no individualmente. La sociedad debe comunicarse de forma adecuada para poder resolver sus problemas sociales.

Ahora englobándolo con la culpabilidad podemos mencionar aquella teoría sustentada por el autor Jakobs que “trata la culpabilidad como una atribución preventivo general, es decir, no como una realidad que deba verificarse, sino como una categoría que sólo cobra sentido en función de la idea de prevención general positiva”²²⁵. Como puede observarse la culpabilidad dentro del funcionalismo radical consistirá cuando el autor culpable de delito demuestra que no estaba conforme con

²²¹ SALAZAR, Alonso. El funcionalismo sistémico. Teoría de las funciones del derecho penal. *Revista Jurídica IUS Doctrina* [en línea]. Enero 2016, no. 14. [fecha de consulta: 27 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/25244/25503/>. ISSN: 1659-3707.

²²² SANZ Mulas, Nieves. Del Marqués de Beccaria, al todo vale de Gunter Jackobs. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea]. 2012, no. 14. [fecha de consulta 27 enero 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-10.pdf>. ISSN: 1695-0194.

²²³ RINALDONI, Loc. Cit.

²²⁴ TORRES, Vásquez, Loc. Cit.

Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2018.v25.a55>. ISSN: 2256-5027.

²²⁵ ARIAS GUTIERREZ, NICOLAS, *El principio de culpabilidad como limite a la intervención penal*, México, EAFIT, 2014, p. 31
ISBN: 978-607-27-08549

sus acciones realizadas, de tal forma en que el autor se deslinda de la culpa, mostrando por qué tuvo aquel comportamiento por el cual se le hace culpable.

Se puede entender de otra forma a la culpabilidad dentro del funcionalismo como aquel que “estudia la sociedad sin tener en cuenta su historia, sino tal y como se la encuentra; como cada elemento de la sociedad se articula con los demás formando un todo y ejerciendo una función dentro de esa sociedad”²²⁶. A lo que yo comprendo, es que el autor presuntamente culpable no se le indagara y se buscara si tendrán un historial, se le tomara en cuenta lo ya previsto en el momento de los hechos.

Un sistema actúa en la medida que sus funciones la mantengan, se trata de los organismos o instituciones “según esta teoría son todas aquellas que apoyan el sistema punitivo, pero no solo la pena vista en esta en forma aislada, pues ella sería examinar la pena como un mal que se impone a otro mal, el hecho delictivo”²²⁷. Aseguran que el funcionalismo jurídico-penal se piense como aquella teoría según “la cual está orientado a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad”²²⁸, así desarrollando un tipo de culpabilidad, el autor debe comportarse antijurídicamente, debe ser capaz de cuestionar la validez de la norma, debe actuar sin respetar el fundamento de esa validez, acompañando elementos especiales de culpabilidad que dependen del tipo de delito, “desde una óptica que integra la creación del riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de ese riesgo, al estilo del funcionalismo radical”²²⁹. Entonces la pena no tiene como función de reparar bienes jurídicos, sino confirmar la identidad normativa de la sociedad.

Jakobs diferencia “dos ámbitos de competencia de los sujetos: la competencia organizacional y la competencia institucional, y las frustraciones en que pueden incurrirlos sujetos en esos diferentes ámbitos será lo que determine”²³⁰.

²²⁶ PLASCENCIA Villanueva, Raúl. Culpabilidad e imputación penal, Loc. Cit.

²²⁷ ORELLANA Wiarco, Octavio A. Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

²²⁸ VALAREZO, Loc. Cit.

²²⁹ SÁNCHEZ Zapata, Sebastián F. La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Penal. *Revista de Derecho* [en línea]. 2014, no. 42. [fecha de Consulta 26 de Enero de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85132008003>
ISSN: 0121-8697

²³⁰ PEÑA, González, Loc. Cit.
ISBN: 978-612-45532-2-6

Igual señala que la sistemática que el presenta ha sido objetada desde varios puntos de enfoque: la primera desde la falta de un punto de partida crítico hacia el sistema social, la segunda por la falta de lo ontológico o la estructura lógico-material y el tercer punto porque le falta el sujeto, se señala que “lo importante aquí es que la sociedad con independencia del tipo de sociedad de que se trate ya sea autocrática o democrática funcione y tenga medios de autoconservación y defensa”²³¹, entonces el funcionalismo sociológico o radical se concentrara en la sociedad y no en el individuo, consideran que la sociedad es lo que permite al hombre su carácter y condición.

Diferentes autores nos dan a conocer que es la culpabilidad en el funcionalismo radical, para Mezger se trataba de un comportamiento psicológico culpable y del juicio de valor normativo de ese comportamiento, en una sola cosa. “En el transcurso de esta evolución, la interpretación psicológica de la culpabilidad fue sustituida por una concepción normativa, de la cual se considera fundador a Reinhard Frank”.²³²

El funcionalismo tiene la finalidad de la estabilización de las expectativas sociales y en el derecho penal son las estructuras del delito. “Para Roxin la culpabilidad se presentaría como un límite a la potestad estatal de castigar, pues de lo que se trata es de resolver, la cuestión de si es necesaria una sanción contra el autor concreto desde puntos de vista jurídico”²³³. Históricamente el origen del funcionalismo se ubica en el contexto de las teorías darwinistas de la evolución de la especie. “El sistema funcionalista utiliza el método sistemático, es decir, la combinación de diversos caminos en la construcción sistemática del delito”²³⁴. Jakobs, nos dice que “con la medida de la culpabilidad no se mide un sujeto, sino una persona, precisamente la persona más general que cabe imaginar, aquélla cuyo rol consiste en respetar el Derecho”²³⁵.

²³¹ ZÚÑIGA, Loc. Cit.

²³² JESCHECK, Loc. Cit.

²³³ HORMAZABAL, Loc. Cit.

²³⁴ DAZA, Loc. Cit.

²³⁵ ARRIETA Burgos, Enan, Una crítica a la crítica en contra del funcionalismo penal sistémico, (en línea), Revista De La Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, 2018, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021], Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-13.pdf>, ISSN: 0120-3886

A partir de los 70's siglo XX, el funcionalismo se dividía en dos, funcionalismo moderado y funcionalismo sociológico o radical este Jakobs considera al derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad. "JAKOBS, siguiendo ese planteamiento Kelsiano, da a luz al derecho penal contemporáneo aquello que se ha denominado derecho penal del enemigo que tiene su partida de nacimiento en el artículo- conferencia publicado en el año de 1985".²³⁶

La teoría de Jakobs gira entorno a tres elementos esenciales, la sociedad, norma y persona. "La estructura ordenada en el multicitado art. 168 del Código de Procedimientos Penales, puede ser denominada también como funcionalista".²³⁷ Podremos decir que en la actualidad el sistema funcionalista es de gran importancia para el ordenamiento jurídico penal ya que se analizan varios factores para poder imponer una pena a una persona que ha cometido actos delictuosos.

Desde los años setenta la dogmática de la culpabilidad ha avanzado en Alemania representada de forma separada por Claus Roxin y B. Günter Jakobs. "El primero aportando un funcionalismo estructural (más ecléctico o moderado); y el segundo aporta un funcionalismo sistémico (normativizado y un tanto radical)"²³⁸. Comenzaremos por el funcionalismo radical, que es representada por Bonn Günter Jakobs, jurista alemán; quien parte de las teorías funcionales de Parsons y Luhmann, en donde niegan al principio clásico del derecho penal como un instrumento protector de bienes jurídicos, sostenido que la lesividad social es algo mucho más que la vinculación de valores ideales. En las teorías de Parsons y Luhmann "consideran que el titular de la acción social es la persona que se comporta de acuerdo a un determinado rol; y que el derecho es un instrumento de estabilización social, que sirve para orientar las acciones de los asociados"²³⁹.

Günter Jakobs desarrollo una concepción funcional de la culpabilidad construida por las teorías de estos autores donde nos dice que la culpabilidad reside

²³⁶ CABARCAS, Loc. Cit.

²³⁷ DÍAZ Aranda, Enrique, Dolo, Causalismo, Finalismo, Funcionalismo y la reforma penal en México, (en línea), Editorial Porrúa, 2000, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021], Disponible en: https://www.academia.edu/37335504/Diaz_Aranda_Enrique_Dolo_causalismo_finalismo_funcionalismo_y_la_reforma_penal_en_M%C3%A9xico_, ISBN: 970-07-1751-8

²³⁸ BURGUEÑO, Loc. Cit.

²³⁹ TORRES Vásquez, Loc. Cit.

en “un déficit en la motivación jurídica del autor y que depende de las exigencias de la prevención general, no del grado de responsabilidad personal del autor por su acción”²⁴⁰. Con su funcionalismo radical, Günter Jakobs nos dice que la sociedad se constituye “mediante normas las cuales conformar una base que es el ordenamiento jurídico-penal que tendrá como misión velar por la subsistencia de tales normas, por la sociedad que se apoya en ellas, y del orden social conformado”²⁴¹. Y que la culpabilidad es entendida como “deslealtad hacia el derecho abordándose dicho concepto desde la perspectiva general positiva, la cual trata de asegurar el orden social reforzando la confianza de todos en el derecho, restableciendo la vigencia de la norma que había sido quebrantada por el actuar ilícito”²⁴². Se podría decir que es “la reprochabilidad por el déficit de motivación jurídica dominante en un comportamiento antijurídico. Es una falta de fidelidad al derecho y por esa infidelidad se habrá de juzgar”²⁴³.

Para Günter Jakobs, el principio de culpabilidad cumple con el papel de “estabilizar la confianza en el orden jurídico perturbado o defraudado por la expectativa que representa la norma por parte del sujeto que realiza la acción, negando la vigencia de esa norma, con ello debilitando su afirmación y aptitud”²⁴⁴. La idea del funcionalismo no es la “afectación hacia los bienes jurídicos, si no, trata de delimitar lo que es un comportamiento socialmente adecuado o inadecuado”²⁴⁵, es decir, trata más sobre el aseguramiento de la confianza institucional de los ciudadanos en el sistema social, en donde el delito es la negación de la norma.

Se puede analizar que el funcionalismo radical que es la forma de en marcar el comportamiento del ciudadano. “Se caracteriza por modificar los contenidos y las concepciones jurídico-penales establecidas por el Finalismo hacia una tendencia

²⁴⁰ JESCHECK, Loc. Cit.

²⁴¹ ARIAS Loc. Cit.

²⁴² RINALDONI, María Celeste. El concepto jurídico – penal de culpabilidad y su evolución dogmática. *Revista IN IURE* [en línea]. 2011, vol. 2. [fecha de consulta: 28 Enero 2021] Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13206643/el-concepto-juridico-penal-de-culpabilidad-iniure-universidad>- ISSN: 1853-6239

²⁴³ VÁZQUEZ Nieto, Pedro. Investigaciones Jurídicas. *Universidad de Guanajuato* [en línea]. Julio-diciembre 1998, vol. 7, no. 65. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf> ISSN: 0188-6282

²⁴⁴ NIEVES, Loc. Cit.

²⁴⁵ SALAZAR, Loc. Cit.

meramente objetiva y normativa”²⁴⁶. En el ámbito penal, el funcionalismo o teleologismo se orientan por los aspectos políticos criminales demanda la sociedad.

En la actualidad este funcionamiento radical genera expectativas sociales , primero entre la interacción social ya que la sanción sirve entonces para la estabilización de expectativas sociales, es decir; con la obligación de la pena se mantendrá la vigencia de la norma como modelo de contacto social , esperando que la persona pueda seguir orientando su conducta con base en las expectativas generales garantizando un buen modelo social. “La identificación del funcionalismo con otras propuestas de cuño racional-final o teleológico”²⁴⁷.

Se podría decir que el método radical es uno de los pilares fundamentales para el control y el orden social, y que, se enmarca en una norma de Derecho bajo los principios de constitución “en el funcionalismo radical, el límite del derecho penal se encuentra en su eficacia, entendida como la reafirmación de los valores o las normas básicas de la sociedad”²⁴⁸.

Para iniciar con el funcionalismo radical en relación con la culpabilidad se debe analizar el concepto de culpabilidad, “La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”²⁴⁹ es decir, que se entiende que es en esencia un juicio de reproche pudiendo actuar conforme a derecho. No obstante, el autor Roxin nos menciona que “pareciera que la culpabilidad no tiene otra función en la teoría del delito que darles cabida sistemática a las causas de inimputabilidad y de exculpación”²⁵⁰, antes bien dice que la culpabilidad solo analiza las causas para después decidir una pena que no sea relevante a la misma. Este autor es el que inicio con el planteamiento funcionalista radical parte que sustento la sistemática de culpabilidad y, sino que también contiene elementos de contenido material de carácter objetivo y subjetivo “establece la distinción entre: objeto de

²⁴⁶ MESA, Loc. Cit.

²⁴⁷ MONTEALEGRE Lynett, Eduardo. El Funcionalismo En Derecho Penal [en línea] Universidad Externado De Colombia, 2003 [fecha de consulta 28 de enero de 2021] disponible en: http://www.derechopenalenlared.com/libros/el_funcionalismo_en_derecho_penal_tomo_ii.pdf
ISBN 9586167690

²⁴⁸ BALCARCE, Loc. Cit.

²⁴⁹ CÁRDENAS, Loc. Cit.

²⁵⁰ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

valoración (el tipo de la culpabilidad), la valoración misma (identificada por la mayoría como reprochabilidad), y la unión del objeto y ese predicado de valor de la culpabilidad”²⁵¹.

El funcionalismo radical es una novedosa doctrina para comprender un elemento del delito que es la culpabilidad creada por el autor Gunther Jakobs “la pena no tiene como función reparar bienes jurídicos, sino confirmar la identidad normativa de la sociedad”.²⁵² En otras palabras esta teoría está orientado a garantizar la identidad normativa. De acuerdo con Jakobs, “pareciera que la culpabilidad no tiene otra función en la teoría del delito que darles cabida sistemática a las causas de inimputabilidad y de exculpación.”²⁵³ Para este autor la culpabilidad se establecía como un actuar antijurídico que se manifestaba como una infidelidad al derecho. Jakobs divide a la culpabilidad en dos fases: una positiva y otra negativa. La faz positiva comprende la capacidad de imputación del autor. En la faz negativa se incluyen todas las condiciones de exclusión de la culpabilidad cuando el autor ha procedido en casos en los que no se le puede exigir el cumplimiento de la norma”²⁵⁴ De igual forma comprendemos que para el autor la culpabilidad no depende del grado de la responsabilidad del actor por su acción, sino que determina la infidelidad de la norma ya que esta dependerá de la fase.

Otra de las ideas básicas del funcionalismo radical o normativo es “El funcionalismo normativo sistémico es la existencia de un injusto sin culpabilidad. La negación de la culpabilidad proviene de la idea de que el delito consiste únicamente en la vigencia de la norma pues ello presupone que todo actuar es culpable”.²⁵⁵ Aquí encontré una duda respecto ya que me da a entender que la única manera de corresponder en la culpabilidad va a depender de la vigencia de la norma misma.

²⁵¹ OJEDA Loc. Cit.

²⁵² ORELLANA Wiarco, Octavio A., Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

²⁵³ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

²⁵⁴ PASCUA, Francisco Javier. Reprochabilidad Penal de la culpa psicológica a la culpa funcional. [en línea]. 1a. ed., Argentina: Universidad del Aconcagua, 2008 [fecha de consulta:4 Febrero 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/261/libro-reprochabilidad-penal.pdf ISBN: 978-987-1511-02-0

²⁵⁵ SALAZAR, Loc. Cit.

Al funcionalismo de Jakobs, “Es un relativismo, un nihilismo axiológico, ético, en virtud del cual cualquier sistema social existente, por el simple hecho de su existencia, es válido y debe ser protegido mediante el derecho”²⁵⁶. Finalmente terminamos con una idea mas de nuestro autor contemplando que esta teoría se basa mas en el derecho social. Se considera al funcionalismo radical más que una construcción social, diferente al individuo, y se entiende como un concepto autorreferente, esto “se explica jurídicamente a través del funcionalismo sistémico porque los sistemas jurídicos, como subsistemas comunicativos, tienen una naturaleza autorreferencial o autorreferente que procesa la información que recibe del exterior”²⁵⁷ en donde se crean automáticamente conceptos, sentidos, fines y objetivos, etc. Para el maestro Günther Jakobs la concepción de culpabilidad es "la falta de fidelidad frente a normas legítimas, entonces es obvio considerar que esa posible fidelidad sólo puede basarse en la posibilidad de conocer aquello que es conforme a derecho”²⁵⁸ esto aparece citado en el Tribunal Supremo Federal por Jakobs.

La culpabilidad, “es una entrada a la responsabilidad del sujeto con un contorno de conciencia autónoma y libre que le produce incurrir en el riesgo de ser incoherente”²⁵⁹ ciertos autores han criticado que en algunas formulaciones acerca del funcionalismo radical de que traten de ser como el del sistema de Luhmann y por lo que se han considerado un poco incoherentes en aspectos de sus teorías. “Según algunas repercusiones del funcionalismo radical de Jakobs orienta a la culpabilidad a los fines de la prevención, más concretamente, a los fines de la pena se proclama la completa remisión de la culpabilidad”²⁶⁰ a la prevención general positiva.

La culpabilidad como categoría penal, privada de toda base empírica, solamente podría ser entendida como “aquella imputación que contenga una

²⁵⁶ ZÚÑIGA, Loc. Cit.

²⁵⁷ TORRES Vásquez, Loc. Cit.

²⁵⁸ LUNA, Loc. Cit.

²⁵⁹ ARIAS Erbe, José Manuel. Funcionalismo penal moderado o teológico, valorativo versus funcionalismo normativo o radical. *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho* [en línea]. Noviembre 2006, no. 29. [fecha de consulta: 27 de enero 2021] Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf. ISSN: 2386-4702.

²⁶⁰ DAZA, Loc Cit.

expresión de sentido relevante para la comunicación lo no culpable (o sea, lo que no participa en la comunicación) sería naturaleza y por lo tanto tampoco entraría dentro de la tarea genuinamente penal”²⁶¹. Se consideraban otras ideas básicas acerca del funcionalismo de la existencia misma de un injusto sin culpabilidad, “la negación de la culpabilidad proviene de la idea de que el delito consiste únicamente en la desautorización de la vigencia de la norma pues ello presupone que todo actuar es culpable”²⁶².

Toda una construcción queda reducida a un tipo total de culpabilidad del que forman parte inescindiblemente, “como elementos objetivos y subjetivos aunque, a decir verdad, todos terminan siendo componentes normativos en los que la valoración correspondiente depende de la función que están llamados a cumplir”²⁶³, en la totalidad de las características que comprende. El propio Jakobs había señalado que en el funcionalismo sistemático que él había propuesto, siendo objeto de varios puntos de vista tales como: “Desde la falta de un punto de partida crítico hacia el sistema social, por la falta de lo ontológico o la estructura lógico material y por la falta del sujeto”²⁶⁴ el mismo Jakobs había respondido que las tres objeciones se habían formulado con razón.

El Funcionalismo Radical contiene de los elementos de la teoría del delito los fines y funciones que emplea el derecho para garantizar la identidad de una sociedad “el funcionalismo limita las libertades, se justifica desde la necesidad de protección de la confianza en la norma, para garantizar un beneficio mayor”²⁶⁵. La culpabilidad puede definirse en un principio No hay pena sin culpabilidad y la medida de la pena, no puede superar la medida de la culpabilidad, mientras que desde otro punto de vista conlleva a realizar una serie de juicios para valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto “ha estado dirigida a dar respuesta a la cuestión de los requisitos necesarios para que, al sujeto que ha cometido un injusto penal,

²⁶¹ ABANTO Vásquez, Loc Cit.

²⁶² SALAZAR, Loc. Cit.

²⁶³ VELASQUEZ, Loc. Cit.

²⁶⁴ ORELLANO Wiarco, Octavio A. Teoría del delito sistema causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

²⁶⁵ TORRES Vásquez Loc. Cit.

se le pueda reprochar su proceder , y generar, consecuentemente, la responsabilidad penal”²⁶⁶.

La sanción sirve para la estabilización de expectativas sociales, esto quiere decir para ciertas conductas atípicas enmarcadas en una norma de un individuo en la sociedad debe tener una sanción si no al quebrantarse una norma se quebrantara una expectativa “Las personas se diferencian de los simples ‘individuos’ en que en ese mundo ordenando normativamente, tienen roles sociales, en términos de derechos y deberes”²⁶⁷. En una sociedad creciente las normas necesitan reformarse o surgir nuevas para controlar nuevas conductas no previstas en ellas “el ser humano realiza un sinfín de conductas, cuyos efectos generan mayor o menor grado de riesgo a bienes jurídicos propios y de terceros. Es con base en lo que resulta relevante para la sociedad como determinar las conductas”²⁶⁸, siendo las multas o castigos los que imperan para el cumplimiento de ellas.

Desde mi punto de vista el concepto de la norma es la estructura fundamental del sistema, “el mundo social no está ordenado de manera cognitiva, con base en relaciones de causalidad, sino de manera normativa, con base en competencias y el significado de cada comportamiento se rige por su contexto”²⁶⁹. Al ser tan importante el control y permanencia de las normas para esta teoría, podemos llegar a la conclusión que la sociedad es un medio cambiante la cual necesita que se le ordene que hacer y que no ya que siempre buscara los vacíos legales a su conveniencia, ya sea para saca provecho de él o simplemente por el motivo de hacerlo. Mientras que los castigos sean impuestos de manera eficiente quedara como una restricción personal para no adquirirlos siendo este tipo de castigos los encargados de preservar el cumplimiento de la norma y entre más severo es menos personas intentaran infligir dicha norma. “En el derecho penal se implementó un modelo funcionalista radical que vulnera derechos fundamentales”²⁷⁰ y está en

²⁶⁶ PASCUA, Loc. Cit.

²⁶⁷ CÁRDENAS, Gómez Juan Guillermo. Criterio de culpabilidad. Revista arbitrada [en línea] Nuevo Derecho, Vol. 7, N° 9, julio-diciembre de 2011. [29 enero 2021]
Disponibile: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549118.pdf> - /ISSN 2011-4540.

²⁶⁸ BURGUEÑO, Loc. Cit.

²⁶⁹ CARREÑO, Loc. Cit.

²⁷⁰ JUÁREZ Fernando. Teoría del Delito Scielo [[en línea] última modificación marzo 2020 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en:

contravía del modelo finalista constituido bajo el principio del acto, se considera “el funcionalismo radical es un poco más que una construcción social diferente al individuo y lo entiende como un concepto autorreferente, autopoiético y funcional”²⁷¹ como lo es también un sistema psicofísico integrante y constitutivo de la sociedad que comunica relevantemente esto se explica jurídicamente a través del funcionalismo sistémico porque los sistemas jurídicos, como subsistemas comunicativos, tienen una naturaleza autorreferencial o autorreferente que procesa la información que recibe del exterior autónomamente creando conceptos, sentidos, fines y objetivos, entre otros el modelo sistémico y afirma que las sociedades se encuentran compuestas por comunicaciones y no por individuos, de modo que las formas comunicativas siguen sus propias reglas que las llevan a asimilarse a los sistemas biológicos

Este tipo de funcionalismo guarda un mayor nivel de relación con el objeto de análisis en la obra de Luhmann aquella que ejerce mayor influencia en la construcción de la teoría de Jakobs en (2005) para el autor alemán “el sistema penal debe erigirse en torno a la sociedad, la norma y la persona”²⁷², siendo la primera un sistema integrado por medio de la comunicación y la interacción entre individuos. “La norma es una expectativa no solo se espera algo del otro, sino que se valora la propia conducta con relación a un tercero y sus expectativas”²⁷³ en este sentido las normas jurídicas, desde la óptica del funcionalismo, son una expectativa de comportamiento de acuerdo a un rol social establecido que constituye a la persona.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1627-08402015000300009 ISSN: 2559-5984

²⁷¹ PONCE Castillo Cesar. Funcionalismo normativo Scielo [en línea] Vol. 45 no.132. octubre-diciembre 2012 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0044-85221022000228 ISSN: 2667-9833

²⁷² PEÑARANDA Ramos Heriberto, pdf [en línea]. Vol.22 N1.Bogotá: Universidad Externado de Colombia, febrero 2017, [fecha de consulta: 28 de enero 2021] Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n1/art18.pdf> ISBN: 0366-2955

²⁷³ FERNANDEZ Roque Suse. ¿El funcionalismo radical? Redalyc[en línea] no.180 junio-julio 2016 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/395/38956843019.pdf> ISSN: 0148-1730

Según Roxin “en la culpabilidad y en la responsabilidad penal trataría de decidir sobre la base de la imputabilidad”²⁷⁴ pero sobre todo la culpabilidad bajo circunstancias referidas a la persona o a la situación y existirían supuestos que lleven a una falta de necesidad de pena. “La culpabilidad no siempre deberá acarrear la imposición de una pena, sino solamente servir de medida a la culpabilidad”²⁷⁵, claro no interesaría probar en la culpabilidad la realidad empírica de la libre voluntad. Para la culpabilidad se dará cuando la persona siendo imputable haya realizado una conducta típica y antijurídica, tomando en cuenta que la imputabilidad se refiere a la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal. Ahora bien, en la teoría normativa, la culpabilidad es como un reproche de un sujeto a un autor, que solo este será posible si el autor ha obrado con dolo y culpa, por lo que se relaciona a la psicología. Para Frank se incorpora en el elemento de la culpabilidad “la reprochabilidad, cuyos requisitos son: la normal actitud espiritual del autor, la concreta relación psíquica del autor y su acto, y las normales condiciones en las cuales según las circunstancias se da el hecho”²⁷⁶.

El reproche que se hace al autor debe tener una valoración con respecto a su estado mental para poder saber si el autor es imputable o no imputable, para Roxin implica “una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto y el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal”²⁷⁷. El reproche hacia el autor se da por el hecho de actos culposos, sabiendo que el autor pudo haber no elegido hacer el acto de violación de las normas.

Según Roxin, la culpabilidad denomina “responsabilidad penal, y su función es establecer sobre la base de lo que él llama culpabilidad (que sería la imputabilidad), los supuestos que van a llevar a que en relación con el caso concreto”²⁷⁸, da una relación explícita entre el autor y el hecho. “limitar al legislador

²⁷⁴ BALTAZAR Albino Yuliana. Funcionalismo radical UNAM [en línea] última modificación marzo 2018 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3989/4824> ISSN: 2558-4173

²⁷⁵ PEÑA Hernández Erasto. ¿Culpabilidad? UNAM [en línea] última modificación diciembre 2015 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/delito/article/view/3884/4711> ISSN: 2354-4570

²⁷⁶ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

²⁷⁷ HORMAZABAL, Loc. Cit.

²⁷⁸ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

bastante reducida. No sirven para decidir lo más importante: qué acciones finales culpables pueden castigarse como delictivas y cuáles no, ni qué criterio ha de orientar la clase y cantidad de pena que debe imponerse en cada caso”²⁷⁹.

La culpabilidad logra obtener dos parámetros del reproche la responsabilidad es igual a la exigibilidad y culpabilidad que este a su vez es igual a la comprensión y motivación que servirá de pena, actuaran como “verdaderos limitadores a la imputación o reprobación, sin olvidar en su consideración al sujeto en su entidad antropológica y al medio circundante como determinante de conductas marginales”²⁸⁰. La culpabilidad esta hecha a medida de intereses y fines de procesos investigativos y acusatorios dado que “siempre es factible atribuir al ser humano algo negativo o sospechoso, siempre puede ocultar algo o ser culpable de algo si se examina la cuestión con excesiva minuciosidad”²⁸¹. La culpa se define por “voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”²⁸².

Está fue “pasado a regir la responsabilidad penal en el plano subjetivo, mucho más grave ha llegado a ser la persistencia, tras la reforma de 1994 al Código Penal”²⁸³ para dar a entender la agresividad y peligrosidad como medida de seguridad. Cuando hacemos referencia a un delito, es necesario tener en cuenta que la Culpabilidad es una parte primordial de este, su importancia recae en que se encarga de relacionar al hombre con conductas que tuvieron lugar, tiempo y espacio, para de alguna manera sancionar dichos actos. Podemos encontrar que al hombre al cual se le atribuye la culpabilidad de sus actos “será responsable, porque dotado de libertad optó por la comisión de un delito para resolver su conflicto, o

²⁷⁹ MIR Puig, Santiago. Límites del normativismo en Derecho Penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. Julio del 2018. [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf> ISSN 1695-0194

²⁸⁰ PASCUA, Loc. Cit.

²⁸¹ LENIS Castaño, John F. Relativismo de la culpabilidad; Penalización, seguridad y control en las sociedades modernas. Revista internacional de filosofía [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/261/libro-reprochabilidad-penal.pdf ISSN1699-7549

²⁸² CARREÑO Loc. Cit.

²⁸³ BUNSTER, Álvaro. Culpabilidad en el Código Penal. Boletín mexicano de Derecho Comparado [en línea]. Enero- abril 2020 [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3477/4111> ISSN 2448-4873

porque el delito no fue más que una manifestación de su peligrosidad, a pesar de su motivabilidad o dirigibilidad por la norma, optó por infringirla”²⁸⁴.

Si buscamos relacionar la culpabilidad con el normativismo es necesario tener en cuenta que “para Mezger la culpabilidad no es una situación de hecho psicológica, sino una situación de hecho valorizada normativamente. La culpabilidad tiene, como punto de referencia una situación de hecho, de ordinario psicológica, que yace en el sujeto”²⁸⁵. Roxin, postuló la necesidad de “una reformulación destinada a vincularlos al cumplimiento de fines político-criminales; derivándose el nombre de racionalismo teológico”²⁸⁶ Y así como Roxin otros autores importantes en la década de 1970 concordaban que el fin de estas teorías era que el Derecho Penal, cumpliera con ser fiable y más seguro en su aplicación, para así proteger los bienes jurídicos. También es importante mencionar una de las teorías con mayor peso que surgieron en Europa, al igual surge el siglo pasado por el alemán Von Franz en el Derecho Penal “penetrada por el cientificismo predominante de la época, al punto de considerarse la acción delictiva como un simple mecanismo, guiado por las leyes físicas, en donde la causa servía de lazo entre sus distintos componentes”²⁸⁷.

Con estas teorías surgiendo en Europa, cada vez más el Derecho se va enfocando en tratar de buscar ¿el por qué?, de las conductas humanas en relación con la culpabilidad pero de una forma más científica y que esta pudiera ser demostrable. Podemos estructurar la culpabilidad desde sus tres elementos los cuales son “la imputabilidad que debe configurarse según ciertas pautas legales y psicológicas, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, y la exigibilidad que se le hace al agente de realizar una conducta distinta a la delictiva”²⁸⁸.

A pesar de que considero que el Normativismo es de suma importancia también se puede ver influenciado por “la de verdad jurídica impregnado de política,

²⁸⁴ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

²⁸⁵ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

²⁸⁶ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

²⁸⁷ MOLINA Sandoval Cesar, El delito: mera tipicidad y antijuridicidad, Criterio Jurídico, Santiago de Cali, V. 10, No. 1. Enero de 2010. [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/343/1190/> . ISSN 1657-3978

²⁸⁸ CARRILLO, Loc. Cit.

sociedad y cultura”²⁸⁹. También consideró que las neurocirugías jugarán un papel importante para el desarrollo de esta teoría y la evolución del Derecho Penal, esto debido a “En caso de que nuevos conocimientos empíricos, obtenidos por ejemplo a través de las modernas técnicas, demuestren que se venían imponiendo penas en supuestos en los que ahora sabemos que la conducta delictiva se debía a déficits cerebrales, ello debe ser tenido en cuenta a favor del autor”²⁹⁰.

En la actualidad consideró que la ciencia es muy importante en el derecho penal, esto debido a que hoy en día da paso a otras áreas como la criminología, la cual “es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y el control social del comportamiento desviado (criminal)”²⁹¹.

Por muchos la culpabilidad es una palabra de carácter jurídico la cual nos es de ayuda para mencionar la teoría que es usada para comprobar que una persona es culpable de cierto delito, sin embargo, de una forma más generalizada e incluso oficial, la culpabilidad, “es el conjunto de exigencias de carácter político criminal que constituyen límites al jus puniendi tanto en el nivel de la creación como de aplicación de las normas penales”²⁹². “el concepto de culpabilidad es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en circunstancias que lo hiciese”²⁹³.

Es el compuesto de reglamentos o leyes los cuales son de ayuda para regular los lineamientos, conductas y procedimientos de instituciones públicas o privadas, grupo e inclusive de una o varias personas, “el normativismo encuentra un limite en

²⁸⁹ VILLALOBOS Angelica, Ambiente Jurídico, Centro de Investigaciones Jurídicas [en línea], no. 13, 31 Octubre 2011. [fecha de consulta: 21 de enero de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4089384.pdf>

²⁹⁰ CRESPO Eduardo, Neurociencias y derecho penal, BdeF [en línea] 2013, [fecha de consulta: 21 de enero de 2021]. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_02.pdf ISBB.N.: 978-84-15276-15-9

²⁹¹ ÁLVAREZ Barba Rogelio, Derecho penal vs Criminología, Letras Jurídicas [en línea], no.1, 2017. [fecha de consulta: 21 de enero 2021]. Disponible en: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2/2> . ISSN 1870-2155.

²⁹² HORMAZABAL, Loc. Cit.

²⁹³ PEÑA González, Oscar, Teoría del delito, Perú, Asociación Peruana de ciencias jurídicas y conciliación, 2010, pág. 203, Disponible en: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6

la realidad empírica, la cual tendría sus propias exigencias y condicionaría las construcciones jurídicas y las soluciones a que deben conducir”²⁹⁴. Este puede encontrar soluciones a problemas que puedan surgir, del mismo modo se es de utilidad para cuando no se cumple con el respeto hacia los derechos de las demás personas y en vez de usar el termino normatividad se puede usar normativa y esta puede hacer hincapié en diversos aspectos por ejemplo, “la violencia es un concepto que debe entenderse como aquel acto sin permisión normativa dirigido a doblegar la voluntad de otro”²⁹⁵.

El normativismo es un termino que existe desde hace tiempo atrás, es algo que nos ha ido ayudando a lo largo de la historia a monitorear las condiciones en las que la sociedad se relaciona, “a partir de la reforma penal ilustrada y el normativismo jurídico contemporáneo, las sociedades modernas han intentado valerse de una culpabilización útil y objetiva en contra posición a ideas metafísicas y teológicas”²⁹⁶.

Así como ha existido desde hace tiempo, su evolución ha sido trascendente para que sea lo que en la actualidad es, “el contenido esencial del actual normativismo, cuyos representantes parten de la admisión de que la formación del sistema jurídico-penal no se anuda a realidades ónticas preexistentes, sino que esta presida exclusivamente por finalidades jurídico-penales”²⁹⁷. Ambos tienen una relación, mientras que la culpabilidad es la teoría que intenta comprobar que se ha cometido cierto delito, el normativismo es el que regula aquellos comportamientos, ayuda a que se busque una solución o una sanción, “el adjetivo normativo que se le agrega a la culpabilidad, muestra una relación entre la conducta del autor y una norma del deber”²⁹⁸. La incógnita en ocasiones llega a ser cual es la relación de la

²⁹⁴ MIR PUIG, Santiago, *Limites del normativismo en Derecho Penal*, Loc. Cit.

²⁹⁵ LARA MARTÍNEZ, Rafael, *El delito de la piratería a navíos en América del norte y el caribe*, *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría jurídica/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla* [en línea]. Octubre 2018, no. 24, [fecha de consulta: 21 de enero 2021], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591> ISSN: 2594-0708

²⁹⁶ LENIS, Loc. Cit.

²⁹⁷ CARO JHON, Antonio, *A cerca del normativismo y el naturalismo en la teoría de la acción*, Perú, Universidad alas peruanas, facultad de derecho y ciencias políticas [en línea]. 2014, no. 13, , [fecha de consulta: 22 de enero 2021], Disponible en : <file:///C:/Users/ferci/Downloads/Dialnet-AcercaDelNormativismoYDelNaturalismoEnLaTeoriaDeLa-5157807.pdf> ISSN: 1991- 1734

²⁹⁸ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

normatividad con las personas, sin embargo, esta ya es parte de la vida cotidiana, es un deber y una necesidad, “la persona existe únicamente desde una visión normativa, una construcción social, de tal modo que será la vinculación normativa y la necesidad social las que determinen la fundamentación de los intereses empíricos de los individuos”²⁹⁹.

En 1907 surgió una concepción en materia de culpabilidad. Los autores de la teoría normativa mencionan, que la culpabilidad era una relación psicológica, y al mismo tiempo un juicio de reproche del autor, esta corriente inicia con Reinhard Frank. El conocimiento psicológico de culpabilidad fue sustituido por el concepto normativo de culpabilidad “este aspecto normativo haría que dolo y culpa en adelante no se presentaran como formas de culpabilidad, sino como elementos de ella”³⁰⁰. Los principales expositores son Frank, Goldschmidt y Freudenthal, el adjetivo normativo que se agregó a culpabilidad revela una relación entre la conducta del autor y una norma de deber, la concepción normativa de la culpabilidad lo plantea de esta manera “la imputabilidad como capacidad de culpabilidad, el dolo o la culpa como voluntad defectuosa y ausencia de causas de exculpación”³⁰¹.

A esto decimos que la culpabilidad es valorativa ya que el contenido de esta si bien se funda en el reproche y en la exigibilidad, la culpabilidad simboliza un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente, la imputabilidad es en este caso un nivel psicológico. Es importante mencionar que el objeto del juicio de culpabilidad es el hecho antijurídico en relación con la actitud interna jurídicamente desaprobado cuando falta la capacidad de culpabilidad. El autor Jakobs “admite que el normativismo encuentra un límite en la realidad empírica, la cual tendría sus propias exigencias y condicionaría las construcciones jurídicas”³⁰². El normativismo desde el punto de vista de Jakobs es muy radical.

²⁹⁹ PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, Bases teóricas del nuevo derecho penal, Puebla, Instituto de ciencias jurídicas de Puebla [en línea]. 2007, no. 19, [fecha de consulta: 22 de enero 2021], Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926002.pdf> ISSN: 1870-2147

³⁰⁰ HORMAZABAL, Loc. Cit.

³⁰¹ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf> ISBN: 9683666043

³⁰² MIR PUIG, Santiago. Límites del normativismo en Derecho penal, Loc. Cit.

La concepción normativa de la culpabilidad ha tenido que afrontar una serie de problemas referentes a su naturaleza y su estructura. A través de sus distintos expositores del normativismo se puede descubrir que desenvuelven sus doctrinas a su modo y a su manera. Sin duda el normativismo es una característica importante de la culpabilidad porque estamos valorando si le podemos y en qué medida, reprochar el injusto al autor, es decir, hacer el juicio de valor, es importante saber que dicha teoría “nació por la necesidad de resolver con justicia ciertas situaciones que no lo podrían ser”³⁰³.

Esta tuvo la virtud de permitir el análisis total de la personalidad del agente; de manera que, al fijarse los límites de la culpabilidad por medio de la exigibilidad, se obligó al juez a realizar un análisis de las condiciones objetivas del individuo en forma directa con la norma, “en el extremo contrario a estas teorías se encuentran aquellas otras que conciben el deber jurídico como el fruto de una actitud normativa”³⁰⁴. Jakobs enseña que el hombre no se concibe como ser humano de carne y hueso ni como parte esencial de la vida real, sino como individuo y persona, también menciona que “son normativos todos los elementos cuya concurrencia presupone una valoración”³⁰⁵. Ahora bien, al sustentar que la pena es retribución que sólo sería exigible a aquel a quien se le pudiera reprochar lo que hizo dolosa o culposamente, sus expositores englobaron en un solo concepto el objeto de reproche y el juicio de reproche, esta fue criticado por la teoría finalista.

En la teoría normativa Graf Zu Dohna fue quien dio el paso decisivo y empleó esta expresión por primera vez “para el conocimiento de que, en el juicio de culpabilidad, exactamente igual que en el establecimiento de la antijuricidad, tenemos que ver con el resultado de una valoración”³⁰⁶. Se refiere a la relación con otra norma, de manera que pueda existir siempre una valoración, pero para que

³⁰³ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

³⁰⁴ BURITICA, Esteban David. La normatividad del derecho: Un marco conceptual, *Isonomía* [en línea]. Loc. Cit.

³⁰⁵ GOSSEL, Heinz Karl. Acerca del normativismo y del naturalismo en la teoría de la acción, *Lex* [en línea]. 2014, vol. 12, no. 13 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/88371/Downloads/43-3441-2-PB.pdf> ISSN: 1991- 1734

³⁰⁶ WELZEL, Hans. Derecho penal [en líneas]. Buenos Aires: Delpalma, 1956 [fecha de consulta: 20 enero 2021].

Disponible en: [file:///C:/Users/alex_/Downloads/Derecho%20Penal%20Parte%20General%20%20Welzel,%20Hans%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/Derecho%20Penal%20Parte%20General%20%20Welzel,%20Hans%20(2).pdf). ISBN 9789974578401.

esta tenga sentido debe haber una medida. Lo cierto es que la culpabilidad con base psicológica es “el elemento subjetivo del delito está puesto en la culpabilidad, pues la misma es de naturaleza psicológica, y es concebida como el nexo subjetivo entre el autor y su hecho” ³⁰⁷. Consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado.

De esta manera se puede indicar que “es polo opuesto al subjetivismo, por estar fundado en el pensamiento lógico material. Es reconocimiento, no de lo objetivo a lo subjetivo, sino (más allá de lo material a lo ideal) del individualismo al normativismo” ³⁰⁸. La normatividad para esta doctrina, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche, una conducta es culpable si a un sujeto capaz que obra con dolo o con culpa le puede exigir, el orden normativo una conducta diversa a la realizada “el finalismo junto con acentuar el normativismo en la culpabilidad sintetizó todo su contenido en un juicio de reproche al autor por haber podido actuar de otra manera y no hacerlo” ³⁰⁹. De esta manera el juicio de reproche de culpabilidad, quedo restringido a la persona del sujeto consignado como autor.

En la teoría normativa crea a la culpabilidad como un juicio de reproche, es el juicio en el cual determinada conducta a causa de cierta situación que se da es reprochable, es una valoración fundada en la necesidad de la conducta ordenada por la ley “la culpabilidad, pasó a ser sinónimo de reprochabilidad, entendida ésta como capacidad exigible de motivarse en la norma jurídica, y en consecuencia el poder obrar de otra manera” ³¹⁰. Esto se refiere al requerimiento de comportarse acorde a lo requerido por la norma excluyendo toda acción antijurídica. “Dentro de la culpa existe una ligera apreciación consciente –en la culpa consciente– de ejercitar el quebrantamiento del deber de cuidado, perteneciente a la dimensión de lo axiológico” ³¹¹.

Para el normativismo, la culpabilidad representa un proceso atribuible a una motivación reprochable de la persona que realiza el acto de dolo o culpa. “Siempre

³⁰⁷ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

³⁰⁸ SANDOVAL Molina, César A. El delito: mera tipicidad y antijuridicidad. *Revista Criterio Jurídico* [en línea]. Mayo-junio 2010, vol. 10, no. 1. [fecha de consulta: 20 enero 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/alex_/Downloads/343-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1772-1-10-20130617.pdf. ISSN 1657-3978.

³⁰⁹ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

³¹⁰ PASCUA, Loc. Cit.

³¹¹ CARREÑO, Loc. Cit.

es factible atribuir al ser humano algo negativo o sospechoso, siempre puede ocultar algo o ser culpable de algo si se examina la cuestión con excesiva minuciosidad”³¹². El castigo que se le debe atribuir de acuerdo a la teoría normativa de la culpabilidad, es que se le castigara, porque habiendo podido evitar cometer el injusto, haciendo un mal uso de su libertad, opta por cometerlo.

Como ya sabemos podemos señalar que “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”³¹³. Ahora bien, sabemos ¿Qué relación tiene con el normativismo? o ¿Cómo impacta la culpabilidad en el normativismo? en este trabajo se dará respuesta a estas interrogantes.

El adjetivo normativo, que se le agregó a "culpabilidad", muestra una relación entre la conducta del autor y una norma de deber. Graf Zu fue quien, empleó esta expresión por primera vez. “La idea básica de toda culpabilidad normativa está, pues, en esta relación con otra norma, de manera que existe siempre una valoración. Pero para que esta valoración tenga sentido, debe haber una medida”³¹⁴. Así mismo tenemos que la teoría psicológica de la culpabilidad, vigente en la dogmática penal en el siglo XIX, sostiene que la esencia de la culpabilidad estaba en realidad en sus dos especies, el dolo y la culpa, y estas fueron vistas como una relación psicológica del autor con el hecho o, más aún, entre la voluntad del autor y el resultado. Entonces esto nos dice que consisten en que la culpabilidad es un estado de ánimo que, para el actuante, tiene características especiales. Define la culpabilidad "como un estado de ánimo en el cual una acción aparece como la característica del actuante, y muestra a la acción basada en ese estado de ánimo"³¹⁵.

El normativismo que Roxin opuso al finalismo desvinculó el fundamento de la dogmática de exigencias ontológicas, para basarla en decisiones político-criminales como “la atribución a las penas y medidas de seguridad de una función de

³¹² LENIS, Loc. Cit.

Disponible en: file:///C:/Users/alex_/Downloads/256828-Text%20de%20l'article-345954-1-1020120716.pdf. ISSN 1699-7549.

³¹³ CARDENAS, Loc. Cit.

³¹⁴ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

³¹⁵ CARDENAS, Gomez, Loc. Cit.

protección debienes jurídicos a través de la prevención de delitos, que no se imponen al legislador, sino que éste elige de entre otras posibles opciones”³¹⁶.

Las conclusiones del normativismo de Mezger, por ejemplo, son totalmente diferentes de las del psicologismo de Soler. Para Mezger la culpabilidad no es una situación de hecho psicológica, sino una situación de hecho valorizada normativamente. La culpabilidad tiene, según Mezger, como punto de referencia “una situación de hecho, de ordinario psicológica, que yace en el sujeto. Pero esta situación de hecho no se eleva a la categoría de culpabilidad, sino mediante un juicio valorativo del que juzga”³¹⁷. La realidad de hecho se eleva al concepto de culpabilidad, sólo si el que juzga la considera como un proceso reprochable al autor.

"El juicio de culpabilidad, dice Mezger, es, ciertamente, un juicio en referencia a una determinada situación de hecho y, en tanto, por con siguiente, un juicio de referencia",³¹⁸ como se ha denominado en la bibliografía; pero tal referencia a una determinada situación de hecho no agota aún su naturaleza esencial propia, y sólo en virtud de una valoración de cierta índole se caracteriza la situación de hecho como culpabilidad. La culpabilidad no es, por tanto, sólo la situación de hecho de la culpabilidad, sino esta situación de hecho como objeto del reproche de culpabilidad. En una palabra, culpabilidad es reprochabilidad.

La concepción normativa de la culpabilidad no se presenta a través de la labor de sus campeonos en una unidad de pensamiento que autorice a decir que en “todos sus aspectos constituye un solo frente contra el pensamiento de la concepción psicológica. Basta contrastar las opiniones de sus más autorizados representantes para justificar nuestro aserto”³¹⁹. A través del tiempo diversos juristas han postulado diferentes definiciones o conceptos sobre lo que es el Derecho y lo que este engloba, incluso nosotros, podemos hacer una definición de lo que es y

³¹⁶ MIR PUIG, Santiago, “*Limites de la culpabilidad*”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 7, 2005, pág. 18, [consulta: 21 de enero del 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf>, ISSN 16950194.

³¹⁷ RODRÍGUEZ Mourullo, Loc. Cit.

³¹⁸ SALAZAR, Loc. Cit.

³¹⁹ ÁLVAREZ SURIANI, Julio Cesar, “*La culpabilidad psicologismo - normativismo – finalismo*”. Revista temas de derecho penal. Vol. 1, pág. 25, 2011, [consulta: 22 de enero del 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/nayus/Downloads/La%20culpabilidad%20psicologismo%20-%20normativismo%20-%20finalismo.pdf>, ISSN 16950194.

podríamos decir que casi todos planteamos los mismo, cuando lo definimos como un conjunto de normas que va a regular la vida en sociedad. Partimos de esta término clave, normas; palabra que también utiliza el normativismo al decir que “observa al estudio del Derecho como un sistema de normas válidas, por ende, aplicables a la sociedad”³²⁰. Asimismo, no se puede dejar de lado el hecho de que existen normas que regulan o por lo menos van a intentar hacerlo, las conductas de los individuos en la sociedad.

Estas normas pueden ser sociales, religiosas, morales o de otra índole, sin embargo, las que atañen al Derecho son las jurídicas, estas normas tienen ciertas características que las van a hacer diferentes de las demás por su contenido. Una norma “es un esquema de explicitación que permite aprehender el sentido de un comportamiento. La sociedad es un ámbito de sentido pero ese sentido es sólo normativo, es un deber ser”³²¹, de aquí decimos que las normas son establecidas para guiar el comportamiento del individuo, el cual está sujeto a estas. La normatividad jurídica a la que está sujeta una población procura entablar un equilibrio de acciones y conductas dentro de la misma y poder seguir conviviendo de manera tal que se respete la esfera de lo individual de cada persona. Sin embargo, las normas jurídicas no pueden controlar las conductas que tiene cada sujeto puesto que “la conducta es el resultado de nuestras percepciones subjetivas”³²², pero cuando estas conductas van en contra del orden establecido, ahí es cuando el Derecho tiene que encargarse de reprocharle tal conducta. Estas

³²⁰ LUDEÑA GONZÁLEZ, Gerardo F. y MISARI TORPOCO, David Efraín. Kirchmann y el impacto del estudio científico del derecho del siglo XXI. *Fides Et Ratio* [en línea]. 2019, vol. 18, no. 18. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2019000200009&lng=pt&nrm=iso. ISSN 2071-081X.

³²¹ CORTI, Horacio. Normas y aparatos conceptuales: dos aspectos del Derecho (a partir de la lectura de una frase de Alchourrón y Bulygin). *Isonomía* [en línea]. Octubre 2016, no. 45. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363648284006.pdf>. ISSN 1405-0218.

³²² LAMAS ROJAS, Héctor. El problema de la personalidad. *Horizonte de la Ciencia* [en línea]. Diciembre 2012, vol. 2, no. 3. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/318844854_El_problema_de_la_personalidad. ISSN 2304 – 4330.

normas jurídicas implican “la afirmación de que los jueces tienen el deber de aplicarla, mientras los ciudadanos tienen el deber de conformarse con ella”³²³.

De esta manera el Estado debe ejercer su facultad punitiva en contra aquellos individuos que fueron en contra del mismo orden cometiendo un delito, a través de las leyes (normas) penales. La culpabilidad dentro del normativismo es precisamente el hecho de que la conducta cometida va en contra de una norma y que esta puede reprocharla al sujeto sancionándole. Mientras que el injusto sea punible por medio de una norma que lo establezca se establecerá esa reprochabilidad del orden jurídico hacia el sujeto, por eso se afirma que “el injusto en el que se apoya el reproche de culpabilidad consiste en la comisión de un determinado hecho prohibido por el ordenamiento jurídico y no en una conducta vital jurídicamente desaprobada”³²⁴, porque aunque las normas jurídicas sean dirigidas a todos los miembros de una sociedad, su cumplimiento depende de cada uno de ellos, ya lo expresa la teoría normativa misma al decir que “acepta que el cumplimiento es complejo y que existen multiplicidad de factores morales, sociales y racionales que fomentan el acatamiento”³²⁵.

Roxin dentro del normativismo basó el fundamento de la dogmática penal en “decisiones político-criminales como la atribución de las penas y medidas de seguridad como función de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos”³²⁶, puesto que de manera objetiva la finalidad del Derecho penal al establecer determinadas normas “radica en la protección de bienes jurídicos, forma de razonar propia del Derecho administrativo sancionador”³²⁷.

³²³ MUFFATO, Nicola. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015 [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Capítulo 31. Normatividad del Derecho. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>. ISBN 978-607-02-6618-8.

³²⁴ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

³²⁵ MONTOYA, Juan M. y RINCÓN V., Manuel A. “Hecha la ley, hecha la trampa” ¿una expresión que refleja imaginarios de violencia? *Cambios y Permanencias* [en línea]. Enero-junio de 2018, vol. 9, no. 1. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/8484>. ISSN 2027-5528.

³²⁶ Mir Puig, Santiago. Límites del normativismo en Derecho penal. Loc. Cit.

³²⁷ MANGIAFICO, David y ALVAREZ DOYLE, Daniel. Sociedad del riesgo y delitos de peligro abstracto. reflexiones acerca de la tenencia de arma de fuego en la legislación argentina. *Anuario de la Facultad de Derecho* [en línea]. 2017, no. 33. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318035>. ISSN 0213-988X.

Una vez que se acredite que una conducta, ya sea por acción u omisión; es típica, antijurídica y por lo tanto culpable podemos hablar de un delito, “para que una conducta pueda ser considerada ilícita, necesita existir un ente soberano que la determine como tal para que pueda fijar un castigo que inhiba esa conducta”³²⁸. De el mismo modo la culpabilidad de un sujeto hace presuponer que existe un hecho considerado antijurídico por tanto, la culpabilidad aparece con el modo explicativo como; “soy culpable porque con razón se me puede imputar como a su causa un hecho antijurídico, y, por tanto, debo responder de él”³²⁹. En otras palabras, la culpabilidad se manifiesta cuando sabiendo y comprendiendo lo que está pasando; el sujeto decidió conducirse de esa manera aun y cuando podía hacer otra cosa que no afectara un bien jurídico de la manera en que se vio afectado.

En el normativismo no solo es importante saber el contenido subjetivo (percepción) del delito, sino que entran algunos elementos de procedencia normativa para saber si la conducta es reprochable al sujeto como se había mencionado previamente. Como posición normativista tiene la misma dirección con la que se definió al principio la culpabilidad pues dice; que “es un juicio de valoración del juez para determinar si el acto producido por el autor le es reprochable y si le era exigible actuar conforme a derecho”³³⁰. Cabe mencionar que el normativismo hace alusión a la jurisdicción afirmando que; “la capacidad de culpabilidad de todo se constituiría en una categoría general legitimante del poder punitivo del Estado”³³¹.

Dentro de la culpabilidad en el normativismo encontramos dos fundamentos; la reprochabilidad y la exigibilidad. Primeramente por “reprochabilidad debe entenderse el resultado del juicio relativo a la culpabilidad, por el cual el juez

³²⁸ MARTÍNEZ Hernández, Mizraim, “Hacia una definición de crimen global organizado”, *Revista Transdisciplinaria de Estudios Migratorios* [en línea], vol.2, No.4, 2016 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/pages/oferta-educativa/publicaciones/HAC%C3%8DA%20UNA%20DEFINICI%C3%93N%20DE%20CRIMEN%20GLOBAL%20ORGANIZADO.pdf>, ISSN 0423-3245.

³²⁹ EUSEDÁ Aguilar, Ronald A., “El principio de culpabilidad como garantía para los empleados públicos en los procesos disciplinarios”, *Revista entorno* [en línea], vol.14, No.65, 2018 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/52123/Downloads/6050-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20442-2-10-20180918.pdf>, ISSN 2218-3345.

³³⁰ VELA Treviño, Sergio, “Culpabilidad e inculpabilidad. Teoría del delito”, Segunda Edición, México, Editorial Trillas, 1990, p.98, ISBN 9789682413490.

³³¹ RODRÍGUEZ Mourullo, Loc. Cit.

resuelve que en un caso concreto, había exigibilidad de una conducta conforme a derecho”³³². Al llegar a la culpabilidad el juez es el encargado de analizar la relación entre el hecho realizado y la voluntad del autor, a este análisis le dará un nivel de reproche. Y por exigibilidad que aparece como el fundamento del reproche, “en la dogmática constituye un lugar común que acompaña cualquier explicación sobre el origen y consagración de la culpa, afirmar que esta se confunde o se traduce en un reproche”³³³. Puede entenderse entonces que la exigibilidad es la razón de ser de la reprochabilidad.

Por otro lado, veremos la culpa y sus 3 elementos fundamentales; la imputabilidad siendo “aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo”³³⁴. Prácticamente es la capacidad de entender y querer, también que existe su lado negativo que es la inimputabilidad, el dolo y culpa los cuales comprende; en “los delitos dolosos el disvalor de acción se expresa básicamente en el dolo, o de lo ilícito, en los delitos culposos donde el desvalor de acción consiste en la infracción de un deber de cuidado”³³⁵. Y la exigibilidad de la conducta es que de acuerdo a la conducta que realizó el sujeto se exige que hubiese comportado de otra manera siempre acorde a lo que está establecido en la ley.

³³² PASCUA, Loc. Cit.

³³³ AEDO Barrena, Cristián, “El concepto de culpa aquiliana y su evolución en las últimas décadas. distintas teorías”, *Revista de derecho* [en línea], vol.21, No.2, 2014 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041328002.pdf> ISSN 0717-5345.

³³⁴ HERNÁNDEZ Arguedas, Florybeth, “La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal”, *Scielo* [en línea], vol.32, No.15, 2015 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf> ISSN 1409-0015.

³³⁵ ZUGALDÍA Espinar, José Miguel, “La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa”, *Revista Dialnet* [en línea], vol.13, No.5, 1999 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/52123/Downloads/Dialnet-LaDemarcacionEntreEIDoloYLaCulpa-46285.pdf> ISSN 0210-3001.

Capítulo 2. Culpabilidad y Dogmática jurídico penal

2.1 La reprochabilidad de la conducta

Centrándonos en un contexto claro del estudio de la ciencia jurídica penal, nos daremos cuenta de que en el medio de nuestra profundización metodológica encontramos a un factor estandarizado dentro de los conceptos de nuestra vigente investigación, el precepto será la reprochabilidad, es este elemento un denominador importante ya que será constitutivo de la culpabilidad del ilícito, “la formulación del concepto de la culpabilidad, entendida como la reprochabilidad de la conducta antijurídica que se dirige al sujeto que habiéndose representado el resultado ha debido y podido obrar de otra manera”³³⁶. Una vez establecida la definición clara y concisa de lo que queremos dar a demostrar en esta investigación procederemos a puntualizar la constitución pura de este concepto: “la reprochabilidad de la conducta del autor de un hecho típico y antijurídico; el error que verse sobre cuestiones jurídicas de carácter inevitable”³³⁷.

Aunque a priori, la relación entre la reprochabilidad de la conducta con la culpabilidad suene práctica, varios autores sintetizan a la dualidad de estas dos como un complejo entramado de racionalizaciones de conceptos “es decir, delitos donde la condición de excluido sí que mitiga o excluye la reprochabilidad de la conducta”³³⁸. Pero complejo o no, la reprochabilidad siempre será una piedra angular dentro del Derecho penal, “es un elemento integrante de la culpabilidad que

³³⁶ RETTIG, Espinoza, Mauricio A. Desarrollo previsible de la relación entre la antijuricidad y la culpabilidad. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea]. Diciembre 2009, vol. 22, no. 2. [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200010 ISSN: 0718-0950

³³⁷ TEXO Denes, Agustín. Ignorancia y opacidad: una mirada al derecho penal. *Revista de la Facultad de Derecho* [en línea]. Junio 2017, no. 42. [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000100199 ISSN: 2301-0665

³³⁸ CIGÜELA Sola, Javier. Derecho penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* [en línea]. Octubre 2015, no. 43. [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363643925002> ISSN: 1405-0218

es precisamente el estadio de la teoría del delito, en donde se realiza el análisis de la reprochabilidad de la conducta cometida”³³⁹.

La valoración de conectar entre sí, la acción ilícita y la conducta del individuo es una permuta que se ha tenido en consideración a lo largo del estudio de la ciencia penal, en cuestión de poner en tela de juicio si la incorrecta aplicación de la norma sancionadora traerá consigo una valoración negativa, “la inexigibilidad se tiene en cuenta la presión de la motivación, la cual no afecta al deber jurídico del sujeto, sino que, al igual que ocurre en los delitos comisivos, conduce a negar la reprochabilidad de la conducta”³⁴⁰. Como hemos dictado antes, a lo largo de la historia en cuestión de la dogmática penal, hemos encontrado importantes opiniones de diversos teóricos y filósofos de lo punible, entre ellos existe una remembranza por parte del padre del finalismo; “asegura Welzel que el deber parte de un punto objetivo y preciso, y que la reprochabilidad de la conducta por el incumplimiento de un deber se da a través de un defecto en lo subjetivo, cuyo requisito previo debe ser exigido”³⁴¹.

El problema del crimen es quizás el problema más discutido, y también es el problema con menos consenso sobre la teoría del crimen. Obviamente, esto se debe a que el crimen es el fundamento de la teoría del crimen, y cualquier falla del fundamento o plan del crimen se vuelve más obvio a medida que aumenta el nivel del crimen “ una amalgama de elementos unos de carácter individual, otros sociales y también normativos que conllevan a crear el termino reprochabilidad”³⁴². De forma predeterminada, se puede distorsionar completamente en la etapa anterior. Cuando el delito ya no se considera condenable, sino que se basa en el peligro, surgen problemas y el peligro se oculta en el derecho penal. En el derecho penal, la

³³⁹ GONZALES Castro, José Arnoldo. Teoría del Delito [en línea]. Costa Rica : Poder Judicial, [2008] [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> ISBN: 9789968770460

³⁴⁰ AGUADO Correa, Teresa. Principio de inexigibilidad de otra conducta en las categorías del delito. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* [en línea]. Octubre-noviembre 2011, no. 3. [fecha de consulta: 05 Febrero 2021]. Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12401> ISSN: 1659-4479

³⁴¹ DONNA, Edgardo A. Teoría del delito y de la pena [en línea]. Actualizada y ampliada. Argentina : ASTREA, [1996] [fecha de consulta: 05 Febrero 2021]. Disponible en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe_.pdf ISBN: 9505083726

³⁴² PASCUA, Loc. Cit.

respuesta punitiva del Estado no se dirige a las acciones del autor, sino a su conducta. El papel que juega la culpabilidad es vital debido a que “comprende todos aquellos presupuestos que, en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva”³⁴³.

Es importante destacar que el reproche no es lo mismo que reprochabilidad, “Lo que se le reprocha al autor es que haya realizado una conducta injusta cuando podría exigírsele que no la realizara”³⁴⁴. La reprochabilidad, entonces, no es el reproche mismo, pues el reproche lo hace el orden jurídico, a tiempo de que la reprochabilidad es la comprobación de las condiciones que permiten el reproche en función de que revelan la disposición interna contraria al derecho con que el autor realizó el acto. La culpabilidad por su esencia de reprochabilidad no puede significar otra cosa, máxime cuando el mismo término así lo indica.

Simplemente hablando de un sentido descriptivo de culpa o un sentimiento interno de culpa, no hay ningún sentido de culpa. Por tanto, si el derecho penal insiste en el concepto positivista del delito como peligro, dejando de lado el concepto de juicio reprochable, eliminará el puente o conexión entre injusticia y castigo. Esto reflejará que la respuesta punitiva del Estado depende del peligro de lo imputable, y esto oscurecerá todo el sistema de estructuras criminales. “ la peligrosidad se ha camuflado en la culpabilidad de acto, convirtiéndose en un problema para el ejercicio del poder punitivo”³⁴⁵. En la práctica judicial, el derecho penal de una determinada conducta o comportamiento encubre el peligro, en este caso la respuesta punitiva del Estado es enviar a los detenidos a prisión por su carácter más que por la inteligibilidad de comportamientos típicos e ilegales “ Dando paso así, no a un derecho penal de acto sino a un derecho penal de autor, donde la peligrosidad es la protagonista”³⁴⁶.

³⁴³ VELÁZQUEZ, V. Fernando, La culpabilidad y el principio de Culpabilidad. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*. Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 50, pp 283-310

³⁴⁴ FUENTES Cubillos, Hernán, 2008. El principio de proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas consideraciones acerca de su concientización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*. España: Universidad de Barcelona- Pompeu Fabra, Vol. 14, N. 2. ISSN: 0718-0012.

³⁴⁵ BERNATE, Loc. Cit.

³⁴⁶ SANRAMON Aranda, Roberto. Gózales, Jaime, Ivonne. Villa Caballero, María Sofia. 2014. Los principios éticos y las obligaciones civiles (ethical principles and civil obligation). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México: Revistas Mexicanas. Num.142, pp: 313-338. ISSN: 112.4922

Para comprender la reprochabilidad de la conducta, debemos entender que la reprochabilidad constituye un elemento primordial del derecho penal ya que en cualquier pena “que se imponga sin la comprobación de una previa infracción del deber de obligación en que consiste la norma subjetiva supondrá un retroceso de la dignidad de la persona y un avance hacia un ilimitado poder punitivo del Estado”³⁴⁷. Tal es fue su impacto, que cuando existe una confusión entre lo injusto y la culpabilidad involucrados el dolo y la culpa en el tipo de lo injusto “se constata el surgimiento de una nueva esencia normativa conocida como reprochabilidad o juicio de reproche comprendido como imperativo ético-social más que juicio jurídico con matiz ideológico de reproche político”³⁴⁸.

Ahora bien, Reinhard Frank “concibió la culpabilidad como un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho”³⁴⁹. Para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según la libertad y significado conocido o conocible. Por lo tanto, para Ochoa la “culpabilidad se compone de: a) imputabilidad, b) conciencia potencial de antijuridicidad, c) reprochabilidad”³⁵⁰. Así cuando el error sea invencible se habla de que se absorbe por ausencia de reprochabilidad especificando en la conducta, pero si el error es vencible, se condena, bajo el remanente culposo.

Parmigiani nos dice que la reprochabilidad es propia de la asociada valoración del carácter moral del agente “y, por ende, con la homologación de ideales de virtud personal. Tiene aspectos expresivos y pragmáticos un aspecto descriptivo que consiste en el hecho de que la acción es disvaliosa del carácter del agente ”.³⁵¹ Podemos decir entonces que la reprochabilidad del agente no puede exigirse como condición base de la pena, ni como condición necesaria. Inclusive

³⁴⁷ PASCUA, Loc. Cit.

³⁴⁸ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

³⁴⁹ RETTG, Loc. Cit.

³⁵⁰ BERNATE, Loc. Cit.

³⁵¹ PARMIGIANI Matías. Liberalismo, sanción y reproche: una revisión crítica del concepto de reproche en la teoría jurídico-penal de C. S. Nino [En línea]. México. *Revista Isonomía*. Scielo. N. 39. octubre 2013 [Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182013000200003
ISSN 1405-0218

citando a Nino la reprochabilidad dentro de una acción tiene actitudes subjetivas que deben ir de lado de todo derecho penal. Y es aquí donde “la teoría del valor intrínseco del retribucionismo, sostiene que la pena debería estar basada, únicamente, en las intuiciones acerca de la reprochabilidad de los crímenes del delincuente”³⁵².

Pues el encargado de las decisiones al un legislador, un jurado o un juez tendrá la capacidad para tener una buena valoración del crimen. Pues para la reprochabilidad “quien realiza un hecho típico y antijurídico, será culpable, si podía motivarse por la norma, es decir, si podía obrar de otra manera”.³⁵³ Pues a la existencia de un error de prohibición en el finalismo “hace que la conducta no sea reprochable porque quien no posee la posibilidad de acceder al conocimiento de la norma actúa sin culpabilidad y tampoco puede por tanto ser castigado”³⁵⁴. Ya que no desaparece el conocimiento de la prohibición, pero disminuye la reprochabilidad y se atenúa la culpabilidad, lo cual no sucede cuando el error es burdo.

Una de las base del estudio del Derecho penal son los elementos del delito y esta vez nos enfocaremos en la reprochabilidad de la conducta, la cual comúnmente la utilizan como sinónimo de culpabilidad, pero no lo es, debido que la “reprochabilidad ha de adicionar un nuevo momento al tipo activo u omisivo antijurídico, ya que, el acontecer que afecta bienes jurídicos, y transgrede el orden jurídico se convierte en delito en una visión estratificada tripartita del mismo”³⁵⁵. Para el autor Fernández Carrasquilla “identifica la subjetivización y moralización del injusto y la culpabilidad entendida como normativismo, para criticar la introducción del concepto de reprochabilidad que terminó por modificar el concepto de culpabilidad en la concepción tradicional de la teoría del delito”³⁵⁶.

³⁵² KAHAN Dan M. La teoría del dilema del valor: una crítica del análisis económico del derecho penal [En línea]. Guadalajara. *Revista Letras Jurídicas*. N. 6, primavera 2008 [Fecha de Consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3046285> ISSN 1870-2155.

³⁵³ GONZÁLEZ Castro, Loc. Cit.

³⁵⁴ MOSTAJO Barrios Jorge Ornar. El error de prohibición culturalmente condicionado [En línea]. La Paz. *Revista Jurídica de Derecho*. Scielo. Vol. 7 N. 9. Julio 2018 [Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200007 ISSN 2413-2810

³⁵⁵ PASCUA, Loc. Cit.

³⁵⁶ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

En este sentido se presentan desafíos para el Derecho penal al momento de justificar el reproche ya que “carece de autonomía para justificar la intervención en los bienes básicos de los individuos el castigo requiere justificación moral”³⁵⁷. De esta manera tenemos una mutación de la culpabilidad de un punto psicológico a un concepto de índole ético-social, “al apelarse a un criterio valorativo diferente al nexo psicológico se llega a la idea de reprochabilidad, quedando la culpabilidad integrada por la imputabilidad, la relación psicológica del autor con su hecho (dolo o imprudencia) y la ausencia de causas de exculpación”³⁵⁸.

En el aspecto sancionador según Zaffaroni dice que la reprochabilidad es “la valoración jurídica de la disposición contraria a la norma y al derecho que hubo en el acto y que se revela al juez mediante la posibilidad que tuvo el autor de proceder de, otra manera”³⁵⁹. Por otro lado tenemos a Reinhard Frank, este autor tiene relación con la teoría normativa de la culpabilidad ya que dice que “la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible”³⁶⁰.

La reprochabilidad estigmatiza el concepto de la culpabilidad de una forma que da “influencia del pensamiento analítico propio de las ciencias naturales en la orientación del concepto general de delito, se defiende la denominada “concepción psicológica” o concepto psicológico de la culpabilidad”³⁶¹ con respecto a las acciones que esta desencadena el saber si es o no reprochable una conducta lo cual lo vuelve una variante bastante compleja de la normativa penal y sus

³⁵⁷ MANRIQUE, Laura. Acción, conocimiento y dolo eventual. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* [en línea] Octubre 2009, no. 31. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635637008> ISSN: 1405-0218

³⁵⁸ GARCÍA González Graciela y BENÍTEZ Collazo Nelson Antonio. La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. *Derecho y Cambio Social*. [en línea] Octubre 2021. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.derechocambiosocial.com/> ISSN: 2224-4131

³⁵⁹ ZAFFARONI Eugenio Raúl. Tratado de derecho penal parte general IV [en línea]. Argentina: EDIAR Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 1999 [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/Tratado-de-Derecho-Penal-IV.pdf> ISBN: 9505740052

³⁶⁰ RETTIG, Loc. Cit.

Disponibilidad en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200010>
ISSN 0718-0950

³⁶¹ LUZON, Peña Diego Emanuel, 2012. Libertad, culpabilidad y neurociencias. InDret. Madrid España: Universidad de Alcalá, vol. 01, no. 2, pp. 1-59. ISSN 1698-739X.

acepciones de las cuales debemos entender que “en la actualidad, la regulación de los criterios psicopatológicos es el resultado de una disputa que se ha dado a lo largo de la historia y del derecho con referencia al concepto psiquiátrico y al concepto jurídico de la enfermedad”³⁶², con respecto a las acciones que estas sean aptas en validez de culpabilidad con reprochabilidad.

El punto máximo de comprensión se debe basar en lo mucho o poco que afectan a las personas implicadas ya que hacer un señalamiento en la materia penal es algo de lo que se debe tener bastante fuerza ya que la culpabilidad paso a ser “entendida ésta como capacidad exigible de motivarse en la norma jurídica, y en consecuencia el “poder obrar de otra manera”, esto es, la exigencia de comportarse conforme a lo requerido por la norma omitiendo toda acción antijurídica”³⁶³ que claro al hablar de motivaciones debemos dar a entender el porque estas se derivaron en una acción que podía ser buena desde el punto de vista de quien realizo el acto a quien fue la persona afectada, por esto es una vertiente compleja de varios puntos de vista donde tenemos que la “antijuridicidad, injusto o ilicitud “no puede ser determinado sino en función de elementos jurídicos”³⁶⁴ que a esto le dan su fundamento jurídico.

2.2. Formas de la culpabilidad

2.2.1 Dolo

La conducta es dolosa cuando “se conoce los hechos de la infracción penal y quiere su realización al igual que, cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”³⁶⁵, “El dolo típico se conforma con el conocimiento y la voluntad del autor de realizar una conducta peligrosa para el bien jurídico tutelado”.³⁶⁶ Ya que este se basara en el

³⁶² TERÁN, Loc. Cit.

³⁶³ JAVIER, Pascua, Loc. Cit.

³⁶⁴ SANCHEZ Zapata, Loc. Cit.

³⁶⁵ SOTOMAYOR, Juan. Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. Scielo [en línea]. Vol.11. 2016 [fecha de consulta: 4 de febrero de 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010

ISSN: 0718-3399

³⁶⁶ KURI, Loc. Cit.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3537/8.pdf>

conocimiento, pues no se puede querer algo que se desconoce, siendo así, en este caso, se conoce de las intenciones que se tienen para cometer el acto delictivo. Este se podrá definir como “el conocimiento de que la realización del tipo depende de la ejecución querida de la acción, aun cuando no sea querida por sí misma”.³⁶⁷ En términos concretos y menores, el dolo será aquella acción efectuada con el fin de agravar a alguien y se tiene conocimiento o se ve con la intención de querer hacerlo.

Existen tres formas para catalogar el dolo; siendo directo de primer grado, directo de segundo grado y el eventual, diferenciándose uno del otro por su causa. “El primero es si el agente actúa con la intención de realizarlo; el segundo es si el agente se representa a la realización de un hecho que se adecua a su conducta y el tercero cuando el agente actúa conformándose con aquella realización”.³⁶⁸

Para que un juzgador pueda encontrar una acción u omisión como delito, necesita de ciertos elementos que ayuden a tipificarlo y hacer imputable a una persona. La culpabilidad como uno de ellos, supone un juicio de reproche contra el sujeto quien a través de una acción u omisión llegó a cometer un delito. La acción u omisión, ayudarán durante el proceso, donde el juzgador deberá tomar en cuenta y establecer una sanción conforme a la norma pues “la respectiva infracción de deber fundamenta el merecimiento de la específica consecuencia jurídica asociada al quebrantamiento imputable de la norma: el reproche jurídico-penal que se materializa en la (ejecución de la) pena”³⁶⁹.

Así, se requiere comprobar que el injusto cometido por el sujeto se sustente en si es o no culpable de tal acto, esto lo hace con la ayuda de una de las dos figuras de la culpabilidad, el dolo, en este los elementos de el “conocimiento y voluntad del resultado antijurídico debían confluir en el actor para sostener su actuar doloso”³⁷⁰,

ISBN: 978-607-02-4951-8

³⁶⁷ MARIQUE, Loc. Cit.

³⁶⁸ GRECO, Luis. Dolo sin voluntad. Revista nuevo foro penal. [en línea]. vol.13, no. 88, enero –junio del 2017 Disponible en: <file:///C:/Users/ci5/Downloads/Dialnet-DoloSinVoluntad-6074004.pdf> ISSN: 0120-8179

³⁶⁹ MAÑALICH, Loc. Cit.

³⁷⁰ DÍAZ ARANDA, Enrique. Dolo, Causalismo-Finalismo-Funcionalismo y la reforma penal en México [en línea]. México : Porrúa, 2000 [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/e4016640863d8a9d64f549103a7d5c70dc4bbefd.pdf>. ISBN: 9700717518.

es decir, es el saber y el querer de la acción. De manera general en los delitos se tiene que identificar la acción con la que se produjo el romper una norma y hacerla un injusto, esto es “aquel despliegue de poder proyectar sobre el mundo las propias decisiones pero transformando la realidad externa prohibida”³⁷¹, debido que sobre la acción descansa el dolo y por consiguiente la culpabilidad, pues en este es “necesaria una intencionalidad del autor de conseguir un determinado fin y exige conciencia, conocimiento y voluntad de obtener un resultado”³⁷².

Atendiendo a la tercera ley de Newton y de una forma sencilla decimos que toda acción tiene una reacción y realmente es de esta manera, todo lo que hacemos siempre tiene un fin, por eso el Derecho penal considera que “el dolo no es más que un aspecto o parte de la finalidad o, mejor dicho, la finalidad misma referida a los elementos objetivos del tipo”³⁷³, es decir, este elemento prácticamente persigue un resultado con la conducta hecha, quiere satisfacer el pensamiento consiente del sujeto de una manera exteriorizada, atendiendo al hecho de que todo individuo tiene autonomía de ejercer una conducta y “se ha considerado a la libertad como la capacidad humana que permite el autodomínio: quien posee autodomínio es libre y, por tanto, responsable consigo mismo y con los otros”³⁷⁴. Precisamente esta libertad de autodomínio lleva a que las personas ejerzan una voluntad sobre factores externos, hace que estas quieran llevar a cabo ciertas acciones y no se dice que esté mal, sino que se ve incorrecto cuando esa voluntad violenta bienes jurídicos de los demás.

³⁷¹ ELJALCH, Roberto. Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción, y, sus relaciones con la teoría general del delito. *Vniversitas* [en línea]. Junio 2003, no. 105. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510512.pdf>. ISSN: 0041-9060.

³⁷² ESCALONA BLANCHEY, Yanet, GÓMEZ BAREA, Tayri Beatriz y LUIS PÉREZ, Elita. Conocimientos de internos y profesionales de la salud del Policlínico Universitario (PU) “Robert Manuel Zulueta Cayol” sobre responsabilidad médica. *Archivo del Hospital Universitario General Calixto García* [en línea]. 2016, vol. 4, no. 1. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <http://revcalixto.sld.cu/index.php/ahcg/article/view/109>. ISSN: 1728-6115.

³⁷³ MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción al Derecho Penal [en línea]. 2a. ed. Argentina : B de F, 2001. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion_derecho_penal_conde.pdf. ISBN: 9879833430.

³⁷⁴ ECHEVERRY, Enciso Yesid. Voluntad y conocimiento como presupuestos del dolo en materia penal. *Revista Científica Guillermo de Ockham* [en línea]. Enero-junio 2009, vol. 7, no. 1. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1053/105312251009.pdf>. ISSN: 1794-192X.

Algo muy cierto y que lo señala Miró Llinares es que “el dolo no puede describirse, sino imputarse a alguien a partir del conjunto de las circunstancias externas que aportan para la determinación de aquello que socialmente es considerado como un actuar doloso”³⁷⁵, es decir, se debe diferenciar que conducta es dolosa y cual no. Luego entonces, cuando decimos que se actúa con dolo, precisamos que se tuvo la intención de que el resultado o fin de la acción se realizare, porque este identifica al autor “como un sujeto indiferente a los intereses ajenos”³⁷⁶, razón por la cual merecen sanción equivalente al tipo de delito cometido y pueda haber de esta manera cierto equilibrio dentro de la sociedad.

2.2.2 Culpa

La culpa es aquella acción delictiva que se comete sin tener el debido cuidado para evitar el daño, dada esta explicación pondremos en una situación hipotética para mejor comprensión de concepto, un automovilista conducía su automóvil a una velocidad de 90 km/h sobre una calle donde el límite de Velocidad es 20 km/h la llegar a una intersección un peatón que cruzaba corriendo pese a que el automovilista intento frenar para no investirlo termina haciéndolo, al llegar autoridades competentes le dicen que él es el culpable debido a su exceso de velocidad al conducir, el automovilista alega si el peatón no hubiese cruzado la calle corriendo no hubiese ocurrido la acción, mientras que la autoridad le cita el Artículo 91 Fracción segunda del Código Penal del Estado de Puebla “La imprudencia del peatón no excluye la responsabilidad del conductor, cuando éste obre con imprudencia”.

En el Derecho Penal siempre ha tenido como fundamento más cercano la violación a deberes de razón jurídica social, mientras que muchos autores vinculan a la teoría los deberes con la teoría de los derechos “Feuerbach y Rossi buscan la

³⁷⁵ ORÉ SOSA, Eduardo. Prevención de riesgos laborales y Derecho penal. *Derecho PUCP (Lima)* [en línea]. 2018, no. 81. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_081.pdf. ISSN: 0251-3420.

³⁷⁶ RADBRUCH, Gustav. Sobre el sistema de la teoría del delito. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea]. 2010, no. 12. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r1.pdf>. ISSN: 1695-0194.

esencia de la culpa en la infracción de esos deberes”³⁷⁷. El bien del cual se hace cargo el derecho penal no es de índole del comportamiento o de la moral, sino del deber jurídico ya que emana de un ordenamiento jurídico y crea normas “tanto la culpabilidad y su correlato natural la retribución penal se fundamenta en el abuso que el individuo al delinquir ha hecho de su libre albedrío o capacidad de autodeterminación inherente a su naturaleza humana”³⁷⁸. Los deberes Jurídicos sirven de fuente al Derecho “el deber de cuidado obligando a acoger conductas cuidadosas o prohibiendo comportamientos que puedan ser peligrosos para el interés jurídico que se tutela”³⁷⁹.

La culpa muchas veces se confunde con Dolo siendo parecidos, mientras que en el dolo existe la voluntad de realizar la acción “No se necesita ninguna explicación en relación a que el dolo en sentido psicológico, esto es, como previsión del resultado, no es susceptible de graduación.”³⁸⁰ En la Culpa no existe la voluntad de realizar dicha acción, pero, la culpa también tiene un grado de gravedad que va ligado a la motivación del autor y resulta menor en cuanto más situaciones intervengan. La exigencia mínima la debe poner a la motivación que la representación del resultado no llegue a ser el motivo. La mayoría de castigos para este tipo de delitos culposos se piensan que son injustos tanto por el acusado como para la víctima debido a la severidad de la sanción aplicada.

La culpa se define como el acto erróneo de causar daños a una persona, el sujeto que comete tal agresión actúa sin la menor idea de que tenga un reflejo negativo de las acciones que realice, es decir: “existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado”³⁸¹. Para la aceptación de la ley ello hacen una clasificación que se le denomina como latas; lata es la cual por cualquier persona pudo notarla y prevenirla; leve es aquella que solo una persona que es meticulosa puede prever, y levísima es la persona que es hacendosa por las cosas. “la culpabilidad no es una pura situación psicológica por

³⁷⁷ CARREÑO, Loc. Cit.

³⁷⁸ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

³⁷⁹ CARREÑO, Loc. Cit.

³⁸⁰ GOLDSCHMIDT Loc. Cit.

³⁸¹ TENA Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 55ª. Ed., Ciudad de México, purrua, 2019. [177]p. ISBN:9786070933554

el contrario representa un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente”³⁸². La normatividad fue usada “El elemento subjetivo del delito está puesto en la culpabilidad, pues la misma es de naturaleza”³⁸³.

Para comenzar hablar de este tema debemos tener en claro que es un delito doloso, sabemos que “un delito es una mala acción que los seres humanos llegan a cometer y que deben ser analizadas por la ley así como llevar un protocolo de investigación para llegar a la conclusión de ser castigado”³⁸⁴ de acuerdo a la gravedad de la acción ,dolosa ya que cierta persona lo hace intencionalmente y sabe perfectamente con exactitud que dañara a la otra persona, en otras palabras es “la conducta ilícita y delictiva que tuvo intencionalidad, esto que el daño se ocasiono de manera consiente y voluntaria”³⁸⁵, para que sea tomada por dolo es necesario que coincida la voluntad y la conciencia de lo contrario si una de estas falta quiere decir que hay ausencia de dolo y por lo cual no será aplicable a un delito doloso.

En una forma grave de culpabilidad y refiere que es un hecho punible en donde una acción es sancionada por el Derecho con una pena ya que tiene un fin de producir daños a la otra persona, “la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable a quién el juez declara que debe hacerse cargo y responsable de una pena”³⁸⁶, así como hay dos tipos que son el dolo y la culpa “la causalidad ética y psicológica tienen una relación entre un sujeto y su conducta”³⁸⁷, La primera se refiere a que es intensión y la segunda negligencia. Las dos tienen como fundamento la voluntad del sujeto activo, sin intensión o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta no hay delito, por ser aquel elemento de ésta. El dolo directo o dolo de primer grado la persona que comete el

³⁸² ÁLVAREZ Surian, Loc. Cit.

³⁸³ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

³⁸⁴ CARREÑO, Loc. Cit.

³⁸⁵ CAMACHO Palacios Gustavo. Delitos de peligro UAM [en línea] última modificación diciembre 2018 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pidS1590800120 ISSN: 2352-5791

³⁸⁶ VARGAS Devsa, Cristian. El dolo y su prueba Scielo [en línea] Vol. 41 no.128. enero-abril 2013 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3725/32536845012.pdf> ISSN: 275-4791

³⁸⁷ LOPEZ Huerta Carlos .Derecho penal. Scielo [en línea] Vol.6 no.35. junio 2015 [fecha de consulta: 04 enero 2021] Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pidS1540331220 ISSN: 2415-0813

delito tiene la intención de cometer dicho acto contrario a la ley, es como cuando una persona planea a detalle cómo, cuándo, la hora y donde matar a una persona y sabe que matar es un delito pero aun así decide hacerlo para cumplir su objetivo de asesinar a otra persona.

En el dolo indirecto o de segundo grado “cuando la acción no produce los resultados requeridos, pero si se tiene conciencia de ella es acción dolosa”³⁸⁸ y el dolo eventual cuando el sujeto no ha conseguido su objetivo, pero si su acción comporta un hecho punible ,”el elemento intelectual del dolo está formado por la previsión, por el conocimiento, la representación del acto típicamente antijurídico”³⁸⁹ ya que comprende ante todo el conocimiento de los elementos objetivos del delito de la figura delictiva, entonces para que exista delito de hurto es preciso que el sujeto activo este consiente que la cosa mueble de la que se apoderara es ajena, “el hurto es un delito que atenta contra los bienes muebles y la propiedad de las personas y es un delito doloso intencional”³⁹⁰, en consecuencia si el sujeto activo se equivoca y piensa que la cosa ajena le es de su pertenecía a él, entonces se hallara libre de responsabilidad penal, porque el error de hecho que es importante y necesario en que ha incurrido al creer que la cosa ajena le pertenece no admite el dolo, la culpabilidad y en consecuencia la responsabilidad penal.

El elemento emocional, volitivo o afectivo del dolo no basta, para que exista dolo, y que el agente se represente en un resultado antijurídico determinado, sino que es precisamente necesario, sobre todo que desee la realización de ese resultado típicamente antijurídico, de “los delitos culposos están formada por los conceptos de imprudencia, negligencia”³⁹¹, hay muchos funcionarios que actúan por fuera de la ley cometiendo. Por si aún no está claro la Imprudencia es la ausencia

³⁸⁸ CERESO Ramos Teresa. pdf [en línea]. Vol.22 N2. México: El Colegio Nacional, julio 2017, [fecha de consulta: 4 febrero 2021] Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v20n9/art15.pdf> ISBN: 0374-9534

³⁸⁹ MARISCAL Lucia. Ley y Delito UNAM [en línea] Vol. LV no.6. septiembre-octubre 2008 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/culpabilidad/article/view/4522> ISSN: 0179-023

³⁹⁰ MANZINI Margarita. Doló y Delito. Scielo [en línea] no.59. marzo-julio 2018 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pidS15959 ISSN:2702-762

³⁹¹ HANZ Díaz Pablo. ¿Delitos? UNAM [en línea] Vol. LV no.7. febrero-mayo 2009 [fecha de consulta: 4 febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/60/42593.pdf> ISSN: 0826-0467

de precaución que dificulta dejar de hacer la diligencia necesaria que trata de un olvido de cuando se aconseja para realizar algún hecho de la prudencia popular, por lo tanto se recomendaría estos hechos o conductas que ponen en peligro y constituirían un delito con mala intención.

Comprendemos al dolo como una clara finalidad que por decirlo así es considerada como perfecta de poder cometer un acto ilícito es decir que este va en contra de la ley, este concepto tuvo una mayor fuerza y relevancia en la teoría de la voluntad la cual estaba muy convencida de solo considerar que el dolo eran las expectativas y los resultados esperados por el autor del delito cometido, fueron surgiendo varios conceptos en el tiempo acerca del dolo uno muy interesante que dice “el dolo es la determinación de la voluntad hacia el delito cometido, Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto”³⁹². Esta es una intención que lleva algunos aspectos distintivos que son como el conocimiento que se tiene sobre el hecho y el de tener la voluntad de querer hacerlo, dicho lo anterior tiene consecuencia que el sujeto actué “conoce todo el hecho integrante del tipo, debe igualmente querer realizarlo en su integridad con todas sus modalidades típicas, y si es un tipo de resultado este se debe conocer y querer, y la relación de causalidad”³⁹³. El dolo es una de las maneras graves de la culpabilidad y por tanto se tiene que considerar importante al dolo “como la intención prevista y querida por la persona, que es hacia poder tener un resultado delictuoso”³⁹⁴.

Cuando una persona está por actuar en estado de necesidad, el dolo no existe y se considera como ilógico porque alguien que está actuando bajo un estado de necesidad sabe lo que está haciendo. Por lo que si el concepto de culpabilidad no abarca más que “la suma de dolo e imprudencia y éstos consisten en la producción consciente o descuidada del resultado, por lo que no es del todo

³⁹² MANRIQUE, Loc. Cit.

³⁹³ SILVA Silva, Hernán. Dolo eventual. *Revista de Derecho y Ciencias Penales* [en línea]. 2011, no. 16. [fecha de consulta: 3 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/Dialnet-DoloEventualEventualDeceit-4145765.pdf>. ISSN: 0718-302X.

³⁹⁴ CALDERON, Loc. Cit.

inexplicable de poder ser excluida la culpabilidad por estado de necesidad”³⁹⁵. Se considera muy bien a la culpabilidad por ser compuesta por un total de preguntas y respuestas a lo que es “la situación en que una persona que tiene en cuenta lo que hizo y es responsable, que pudo haberse conducido de una manera y este no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena”³⁹⁶ esta es la situación más cerca en la que se encuentra un individuo de las acciones que ha realizado y es responsable de ellas. Las partes que componen a la culpabilidad son el dolo y la culpa y son completamente distintos “el dolo está en la culpabilidad, o sea que, si bien la culpabilidad es reprochabilidad, y de todas formas sigue siendo el dolo parte del reproche mismo”³⁹⁷.

Se tiene el entendimiento de que los elementos que son objetivos del crimen, en otras palabras que una persona sabe al producir un acto con el claro entendimiento de lo ilegal que es, esto se entiende como “el elemento cognitivo del dolo, este debe darse en el momento de la comisión del hecho y requiere un conocimiento actual, es decir, que este presente”³⁹⁸ con esto sale a la luz un comportamiento el cual es doloso y cuando exponemos al principio de la culpabilidad este “se expresa simplemente en el apotegma de que sin pena no hay culpabilidad y que de la pena no rebase la medida de la culpabilidad”³⁹⁹.

³⁹⁵ TERAN Carrillo, Wilman Gabriel. La culpabilidad en la teoría del delito. *Revista Científica FIPCAEC* [en línea]. Abril-Junio 2020, no. 18. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/224-Texto%20del%20art%C3%ADculo-412-1-10-20200621%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/224-Texto%20del%20art%C3%ADculo-412-1-10-20200621%20(2).pdf). ISSN: 2588-090X.

³⁹⁶ PEÑA Gonzales, Oscar. Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso [en línea]. Perú: Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación, 2010 [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/TEOR%C3%8DA%20DEL%20DELITO%20Manual%20pr%C3%A1ctico%20para%20su%20aplicaci%C3%B3n%20en%20la%20teor%C3%ADa%20del%20caso.pdf>. ISBN: 9786124553226.

³⁹⁷ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Acerca del concepto finalista de la conducta en la teoría general del delito. *Revistas Académicas EAFIT* [en línea]. 1982, no. 16. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/4521-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16552-1-10-20170124%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/4521-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16552-1-10-20170124%20(1).pdf). ISSN: 0120-8179.

³⁹⁸ GUILLERMO Bringas, Luis Gustavo. Análisis sobre el contenido y temporalidad del dolo como elementos de imputación subjetiva en el Código Penal peruano. *Revista Ciencia y Tecnología* [en línea]. 2019, no.4. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/2685-8389-1-PB.pdf>. ISSN: 1810-6781.

³⁹⁹ BONSTER, Álvaro. Culpabilidad en el Código Penal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. [en línea]. Enero 1997. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/3477-4120-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/3477-4120-1-PB%20(2).pdf). ISSN: 2448-4873.

El dolo como forma de culpa para empezar se entiende como dolo aquella acción voluntaria que tiene una persona para realizar una acción con el fin de lograr un objetivo delictivo “el autor doloso lesiona no sólo el bien jurídico sino también la norma que obliga a respetar ese bien jurídico”⁴⁰⁰. Por lo tanto, en el derecho penal no se puede afirmar que el individuo realizó un crimen por verdadera defensa ya que cuando se completa un delito con dolo fue cometido por alguien que esta consiente y lo ejecuta por sus mismas fuerzas. “La culpabilidad como tercer elemento del delito reúne: Dolo, entendido como conocimiento del hecho y de la ilicitud del hecho y voluntad de realizarlo”⁴⁰¹.

El principio de la culpabilidad, que significa que para imponer una pena a una persona es necesario que se le pueda comprobar la culpa o responsabilidad de la acción que motiva la exigencia; este principio se materializa mediante las formas de la culpabilidad que son: el dolo y la imprudencia. “Dolo es la especial clase de reproche objetivo que se efectúa a la acción que se aparta de una regla jurídico-penal”⁴⁰², el hecho de no saber que una acción u omisión puede constituir un delito no hace que la persona pueda salvarse de las consecuencias que trae el haber cometido esa acción. “Se puede llamar, pues, a una lesión que tenga por causa una determinación de la voluntad de esa naturaleza, una culpa determinada por dolo”⁴⁰³, el dolo es la forma más grave de la culpabilidad, una conducta dolosa es más punible, castigada por la ley y, por lo tanto, reprochable al autor de la acción delictiva.

⁴⁰⁰ SOTOMAYOR Acosta, Juan Roberto. Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. Polít. crim. [en línea]. 2016 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992016000200010&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-3399

⁴⁰¹ GONZÁLEZ Castro, José A. Teoría del Delito [en línea]. San José, C.R. Poder Judicial, 2008 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> ISBN 9789968770460

⁴⁰² PEREZ Barbera, Gabriel. El concepto de Dolo en el Derecho Penal. Cuadernos de Derecho Penal [en línea] 2012 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: file:///C:/Users/lenovo/Downloads/20-04_leitura_previa.pdf ISSN 2027-1743

⁴⁰³ MÁLAGA Carrillo, Armando. El Dolo: ¿Fenómeno Espiritual o Atribución Normativa?, THĒMIS-Revista de Derecho. [en línea] 2016 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] disponible en: <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/15582-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61856-1-10-20161007.pdf> ISSN: 1810-9934

En la teoría del delito, el dolo corresponde a uno de los elementos primordiales que, junto a la culpa, componen la culpabilidad, en el dolo “implica necesariamente el conocimiento intelecto del substrato de la intención voluntaria de la realización de un injusto típico de la parte objetiva de un tipo de prohibición, más concretamente”⁴⁰⁴, siendo esta a su vez un elemento del delito y se considera así un hallazgo fundamental de la teoría del delito que se encuentra casi en la totalidad de sus concepciones modernas “si seguimos la teoría del dolo consecuentemente, que cualquier problema de error será un problema de injusto, por que el dolo se encuentra en él, y no podremos ingresar en la culpabilidad”⁴⁰⁵.

La culpabilidad puede definirse como la relación subjetiva que une al hecho con su autor. “El dolo es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁴⁰⁶. Donde no pueda entenderse que exista la culpabilidad y por lo tanto una sanción, sin que haya a su vez imputabilidad, como resultado de la capacidad del infractor para: comprender lo injusto del hecho y la de realizar ese hecho, “la noción del dolo, identificando éste con la intención, y más concretamente con la mala intención, parecerían quedar fuera de ellas otras formas dolosas”⁴⁰⁷. El dolo forma parte de la culpabilidad porque “tradicionalmente, desde el causalismo, todo lo subjetivo en la teoría del delito fue ubicado en la categoría dogmática de la culpabilidad, reservándose la categoría del injusto típico para todo lo objetivo”⁴⁰⁸, es decir, al existir la teoría del causalismo se decidió clasificar dentro de la culpabilidad ya que cumplía con las características para clasificarla de esa forma. Como bien se dijo “el dolo penal tendrá un momento ético en la culpabilidad. Este elemento de la culpabilidad no está, por supuesto, en la ley y es, en esencia,

⁴⁰⁴CARREÑO, Loc. Cit.

⁴⁰⁵ PRAMBS, Claudio. Que es el Dolo penal y el error Penal. Revista de derecho y Ciencias Penales [en línea] 2008 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-QueEsEIDoloPenalYQueEsEIErrorPenal-3345192.pdf> ISSN 0718-302X

⁴⁰⁶ MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴⁰⁷ URIARTE Quesada, Dailys. El dolo Análisis de su tratamiento en el Código Penal [en línea] Nicaragua, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2009 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/EL%20DOLO%20%20ANALISIS%20DE%20SU%20TRATAMIENTO%20EN%20EL%20CODIGO%20PENAL%20NICARAGUENSE%20-.pdf> ISBN 9789992421109

⁴⁰⁸ PRAMBS, Loc. Cit

una especie o parte de la culpabilidad”⁴⁰⁹. El dolo es parte de la culpabilidad ya que se puede decir que es más grave al tener la intención de cometer actos antijurídicos en contra de los sujetos pasivos.

Lo que hace diferente al dolo es que “como forma de culpabilidad comprende la conciencia de antijuridicidad, es decir, que un acto es doloso implica que la persona conocía el carácter antijurídico de dicha conducta”⁴¹⁰, se saben cuáles son las penas, sanciones o consecuencias al cometer un delito y aun así se comete teniendo la voluntad de dañar a las personas o a los bienes jurídicos. Así que se puede afirmar que “el dolo como especie de la culpabilidad, es el elemento intencional de consentimiento, del querer el resultado delictivo que, junto a las llamadas circunstancias concomitantes son elementos de la culpabilidad”⁴¹¹, para que sea considerado dolo debe de haber esa intención que lleve a cometer tales delitos, no arrepintiéndose de cometerlos y de lograr afectar a su objetivo.

La culpabilidad tiene elementos importantes principalmente el dolo que “es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁴¹². De acuerdo a lo que es el dolo se puede decir que son muy graves los delitos cometidos con toda la intención de causar daño por ejemplo el homicidio, la violación e incluso el aborto. Si bien “el dolo en sí mismo solo es un síntoma de la culpabilidad, y bien cabe imaginar una evolución que rompa con las antiguas formas de esta, tiene únicamente valor sintomático”⁴¹³, se habla de que no debería estar previsto como una forma de culpabilidad, es por eso que se han propuesto teorías en donde expresan que el dolo evoluciona y por consecuencia su formación.

Ahora bien no se tenía una idea clara de que era necesario para ser considerado dolo, cuál era su formación o incluso su funcionalidad en la culpabilidad

⁴⁰⁹ GOLDSCHMIDT, Loc. Cit.

⁴¹⁰ MUÑOZ Tejada, Julián Andrés. La dogmática como comentario de la ley. Caracterización del dolo eventual desde la doctrina. *Revistas Jurídicas* [en línea]. Enero-junio 2007, vol. 4, no. 1. [fecha de consulta: 03 febrero 2021].

Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129016869008.pdf>. ISSN: 1794-2918.

⁴¹¹ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁴¹² MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴¹³ RADBRUCH, Gustav. Sobre la psicología de las formas de culpabilidad jurídico-penal. *Revista Electrónica de Ciencia y Criminología* [en línea]. 2018, no. 20. [fecha de consulta: 04 febrero 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-r3.pdf>. ISSN: 1695-0194.

por cual “hizo que no se supiese, si el dolo requería la conciencia de la antijuridicidad (Mezger), o si podía haber dolo sin culpabilidad (Frank), o si el era un presupuesto de la culpabilidad (Goldschmidt)”⁴¹⁴. El dolo representa en sí mismo que se quiere realizar un delito sin importar la pena resultante y que es prevista en la ley, misma que lo sancionara por ese delito cometido, es por eso que “el dolo se concebía como dolo subjetivamente malo y, por ello, resultaba coherente su ubicación dentro de la culpabilidad como grado superior o forma más grave”⁴¹⁵. Ya es muy grave cometer un delito así que lo es aún más teniendo la intención al cometerlo. El dolo es una de las formas más grave de la culpabilidad, y vemos que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta esto quiere decir con cuanta malicia se actúa. “Entonces obra dolosamente quien con su conducta consciente y voluntaria, quiere la producción de un hecho típico que realizara antijurídicamente, para la obtención de un resultado determinado”⁴¹⁶.

En el fundamento del dolo “Hay quienes atribuyen la mayor penalidad del hecho doloso al "egoísmo" o mayor grado de "maldad" o "insensibilidad" que, en comparación con el culposo delata el autor doloso”⁴¹⁷. Para que exista el dolo es preciso que se den estos elementos: elemento intelectual el cual es constituido por el conocer o el saber que la acción antijurídica y el elemento volitivo que consiste en querer o al menos consentir el resultado antijurídico. “Urruela Mora, señala que la culpabilidad se basa en la capacidad humana individual de autodeterminación conforme a sentido”⁴¹⁸.

El dolo se define como la voluntad deliberada de cometer un delito sabiendo que está mal, “el dolo penal es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal”⁴¹⁹, en penal se dice que es solo exclusivamente conocimiento y que sin en

⁴¹⁴ PASCUA, Loc. Cit.

⁴¹⁵ ARTAZA, Osvaldo y CARNEVALL, Raúl. ¿Incide la imputabilidad en la atribución del dolo? *Revista opinión Jurídica* [en línea]. Julio-diciembre 2018, vol. 17, no. 34. [fecha de consulta: 04 febrero 2021].

Disponble en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v17n34/1692-2530-ojum-17-34-21.pdf>.

ISSN: 2248-4078.

⁴¹⁶ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁴¹⁷ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

⁴¹⁸ HORMAZABAL, Loc. Cit.

⁴¹⁹ PRAMBS, Loc. Cit.

cambio no es en un solo sentido, y en la ley civil dolo es conocimiento, engaño o incumplimiento de obligaciones.

Hay tres clases de dolo que engloban las diferentes especies que la teoría ha identificado, está el dolo directo de primer grado, el dolo directo de segundo grado y el dolo eventual. El dolo directo de primer grado “se refiere al autor que persigue la acción típica o en su caso el resultado requerido por el tipo dominando el factor de voluntad”⁴²⁰, ejemplo, el sujeto activo dispara con una arma de fuego contra su víctima, causándole la muerte, porque quería matarlo y el dolo directo en segundo grado es cuando solo se lo representa como necesario. En el dolo eventual el sujeto actúa, aceptando al menos las consecuencias de su acción.

El autor Carrara expreso, que cuando un delincuente, antes de violar la ley con sus manos, la ha violado en su corazón, “El principio de culpabilidad se expresa simplemente en el apotegma de que no hay pena sin culpabilidad, y en el subsecuente de que la medida de la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad”⁴²¹. Así también se dice que “Dolo es el conocimiento de que la realización del tipo depende de la ejecución querida de la acción, aun cuando no sea querida por sí misma. Dicho brevemente: Dolo es conocimiento de la acción junto con sus consecuencias”⁴²².

Según Merkel, se puede ver que hay algunos casos en que se evidencia la puesta dolosa del sujeto en un estado de trastorno mental o inconsistencia con el presunto objetivo del cometimiento de un delito, ejemplo: “Colocarse dolosamente en estado de embriaguez con privación total, caso que excluye la imputabilidad, con el objetivo claro y premeditado de cometer un delito”⁴²³.

Antes de iniciar el tema es fundamental saber los dos conceptos básicos que este trabajo debe llevar y es así que la culpabilidad es: “como naciente del postulado *nullum crimen sine culpa* como instrumento imprescindible del buen accionar de la justicia, en cuanto “la acción culpable no sólo constituye presupuesto ineludible,

⁴²⁰ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

⁴²¹ BUNSTER, Loc. Cit.

⁴²² MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴²³ TERÁN, Loc. Cit.

sino también fundamento jurídico de la pena”.⁴²⁴ El dolo es la más importante de las formas de la culpabilidad ya que “el concepto de dolo es uno de los más difíciles y controvertidos del derecho penal, ya que unos asientan el elemento psicológico en la voluntad y otros en la representación y el elemento ético”⁴²⁵. Sin embargo, en la actualidad aun el dolo es un elemento necesario de la culpabilidad ya que se le considera como la conducta dolosa de un sujeto activo cuando este realiza una ejecución con intención. “Hans Welzel condujo al consabido resultado de que el dolo típico y la lesión objetiva del deber de cuidado en el caso de la imprudencia fueron extraídos del concepto de culpabilidad y atribuidos al tipo de injusto”⁴²⁶.

La culpabilidad es un principio de la teoría del delito que “ubica al dolo penal en el injusto típico, y lo concibe solo con el elemento cognitivo, puesto que la voluntariedad de las conductas humanas no es un problema del injusto, sino que de culpabilidad”⁴²⁷. En otros términos, la culpabilidad es la que se va a basar en el reproche de una acción cometida con la intención la cual es el dolo porque es la voluntad del sujeto activo para cometer un hecho ilícito sabiendo las consecuencias que estas le traerían por cometer esas conductas como ya se mencionó anteriormente. “El hecho doloso supone una oposición al bien jurídico más intensa e imputable al sujeto, lo cual, en parte, explica su mayor gravedad desde el punto de vista de los principios de protección de bienes jurídico-penales y de culpabilidad”⁴²⁸. Recordando uno de los objetivos del derecho penal es proteger los bienes jurídicos de cada persona es por eso por lo que en momento de analizar el dolo como forma de la culpabilidad se entenderá que el sujeto activo lo hacia de forma dolosa o culposa.

La culpabilidad cuenta con dos formas que son “el dolo y la culpa suponen una tipificación tosca de una situación psicológica muy complicada; son productos petrificados de una psicología primitiva que no permite extraer conclusiones seguras

⁴²⁴ TERÁN, Loc. Cit.

⁴²⁵ ORELLANA Wiarco, Octavio A., Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista, Loc. Cit.

⁴²⁶ JESCHECK, Loc. Cit.

⁴²⁷ PRAMBS, Loc. Cit.

⁴²⁸ MIR PUIG, Santiago, Limites del normativismo en Derecho Penal, Loc. Cit.

sobre este elemento del delito⁴²⁹. Por lo tanto, en otras cuestiones el dolo y la culpa son puntos referentes para analizar ya que como nos mencionan estas formas no dan como una exactitud en el momento de sacar conclusiones respecto a acciones cometidas. “La culpabilidad por el injusto exige la representación, por parte del sujeto de la imputación, de que el comportamiento de cuya imputabilidad se trata es contrario a derecho, y esto quiere decir: un comportamiento antinormativo”⁴³⁰. Estudiando este punto en el momento de realizar un hecho ilícito la culpabilidad realiza un reproche para contrarrestar el mismo y no haya represarías contra él.

Para terminar, tome la decisión de poner un punto muy importante acerca de los puntos anteriormente tomados ya que “debemos considerar al dolo como la intención prevista y querida por el agente, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso, por ejemplo, cuando un sujeto acciona un arma de fuego con la intención de matar a una persona”⁴³¹.

La evolución del concepto de culpabilidad ha estado bajo la Teoría Psicológica y la Teoría Normativa; “siendo la psicológica como una pura relación entre el autor y el hecho cometido, y la normativa donde no solo sea un vínculo entre el actuar del sujeto y el hecho antijurídico, si no en que si es o no reprochable”⁴³². El primer concepto de culpabilidad se da bajo la teoría psicológica en donde autores como Von Buri, Franz Von Liszt, Merkel y Radbruch, la denominan como un “vínculo psicológico entre el acto del autor y el resultado del mismo; el cual contiene dos formas distintas de culpabilidad: la intencional y la imprudente y tiene como presupuesto la imputabilidad del transgresor”⁴³³. El Jurista García Belsunce nos dice que la culpabilidad es el presupuesto de la responsabilidad, y que tiene dos formas de expresarse: la culpa y el dolo; “en donde la culpa es un resultado

⁴²⁹ RADBRUCH, Gustav, Sobre la psicología de las formas de culpabilidad jurídico penal, Loc. Cit.

⁴³⁰ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁴³¹ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁴³² GARCIA González, Loc. Cit.

⁴³³ RODRÍGUEZ Pérez de Agreda, Gabriel. A propósito de la crisis en el concepto de culpabilidad. *Derecho y cambio social* [en línea]. 2009, [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501800> ISSN: 2224-4131

producido no deseado y el dolo es un resultado típico de un acto motivado que se obtiene a consecuencia”⁴³⁴.

Y el autor Enrique Bacigalupo nos dice que el concepto de culpabilidad tiene dos formas de conexión de la psíquica entre el autor y el hecho que son: “el dolo como una forma grave de culpabilidad por que cuenta con una relación psíquica completa entre el sujeto, su conducta y el querer realizar algo, y la culpa como una forma leve, con una conexión psíquica imperfecta con el hecho”⁴³⁵. Para el autor Binding Karl el concepto del dolo y la culpa eran vistos como formas posibles de la culpabilidad donde define al “dolo como aquel autor que haya actuado con conciencia de la antijuridicidad del deber”⁴³⁶.

Este concepto de culpabilidad denominada por la teoría psicológica fue muy criticado, haciendo que autores como Goldschmidt, Freudenthal, Mezger, optaran por cambiarla a la teoría normativista para que sea más como “juicio de reproche al autor por haber cometido el delito, en donde este aspecto haría que el dolo y la culpa no se presentaran como formas de culpabilidad, sino como elementos de ella”⁴³⁷. El autor Frank nos señala que la concepción psicológica es incorrecta, ya que nos explica que un “sujeto puede actuar en estado de necesidad sabiendo lo que hace”⁴³⁸, siendo esta la idea principal para que muchos autores criticaran el concepto de culpabilidad psicológica siendo remplazado por el concepto normativo haciendo que “el dolo y la culpa dejaran de concebirse como especies de culpabilidad y fueran vistos como elementos necesarios, aunque no suficientes de la misma”⁴³⁹.

⁴³⁴ RAMÍREZ Pérez, Ingrid, Luzardo Ocando, Iliana, Molina Espinoza, Silvana y Luzardo, Julio. La culpabilidad en la responsabilidad del infractor tributario. *Revista MULTICIENCIAS* [en línea]. Julio-septiembre 2014, vol. 14, no. 3.[fecha de consulta: 04 Febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/904/90432809005.pdf> ISSN: 1317-2255

⁴³⁵ BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal parte general. [en línea]. Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL, 1999, [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DERECHO%20PENAL%20-%20PARTE%20GENERAL%20-%20ENRIQUE%20BACIGALUPO.pdf> ISBN: 9507410732 - 9507410740

⁴³⁶ DONNA, Loc. Cit.

⁴³⁷ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

⁴³⁸ TERÁN, Loc. Cit.

⁴³⁹ RINALDONI, Loc. Cit.

El dolo forma parte de la culpabilidad como “conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo”⁴⁴⁰, se entiende que conocimiento es sinónimo de dominio, nace la acción siendo el conocimiento, el factor subjetivo fundamental para que se determine que el autor actúa con dominio o control sobre aquello que estaba en función de producir, debemos saber que “culpabilidad por el hecho se está haciendo referencia a un comportamiento atribuido personalmente a una persona, para la exigencia de responsabilidad por ese hecho a un individuo”⁴⁴¹. Antes mencionado el dolo es la conciencia y la voluntad de cometer una acción, son dos elementos que lo integran para así ser establecido.

No debemos confundir voluntad con intención, “la primera es la capacidad de autodeterminación que tiene el sujeto sobre sus movimientos corporales, mientras que la segunda es la dirección que el autor imprime a su conducta”⁴⁴². El conocimiento del autor debe ampliarse a todos los requisitos del hecho tipo legal, objetivos, subjetivos descriptivos o así mismo normativos, se dice que no actúa con dolo quien no conoce una circunstancia del hecho, porque se tiene que cubrir completamente el tipo total, no interesa la falta de conocimiento del autor en que se base en una representación que se falsa o inexistente, se dice que aveces el autor no conoce alguna circunstancia pero si tiene alguna figura de representación, “el dolo, por una parte, supone que debe existir en el sujeto activo del delito tanto el conocimiento como la voluntad de querer provocar la conducta negativa”⁴⁴³. Entonces el dolo como forma de culpabilidad se puede entender como antijuridicidad, se puede llegar a sostener “desde un enfoque causalista de teoría del delito que un acto es doloso implica que la persona conocía el carácter antijurídico de dicha conducta, y además quería su realización”⁴⁴⁴. En la doctrina "se distinguen tres formas distintas de dolo: la intención o propósito (dolus directus de primer grado), el dolo directo (dolus directus de segundo grado) y el dolo eventual

⁴⁴⁰ GRECO, Loc. Cit.

⁴⁴¹ JESCHECK, Loc. Cit.

⁴⁴² DIAZ, Loc. Cit.

⁴⁴³ EUSEDA, Loc. Cit.

Disponibile en: <http://biblioteca.utec.edu.sv/entorno/index.php/entorno/article/view/533/528>

ISSN: 2218-3345

⁴⁴⁴ MUÑOZ, Loc. Cit.

(dolus eventualis)”⁴⁴⁵. El primer dolo hace referencia lo que el sujeto está persiguiendo, en el dolo directo el resultado que llega a cometer el sujeto coincide con el propósito, prevé como seguro lo que quiere realizar.

Por dolo eventual nos dice Günther Jakobs desde una perspectiva normativa “concurrirá, pues, dolo eventual cuando en el momento de la acción el autor juzga que la realización del tipo no es improbable como consecuencia de esa acción”⁴⁴⁶, esto hace referencia que se desea cometer un resultado delictivo prediciendo la posibilidad de que surjan otros resultados no queridos, provocando daños mayores y a pesar no retrocede, “la noción de hostilidad como característica distintiva del dolo, sin embargo, es insuficiente para explicar por qué es plausible reprochar de manera grave a ciertas situaciones en las que, por ejemplo, el agente simplemente acepta”⁴⁴⁷, en terminación, el dolo como elemento de la culpabilidad se define como el conocimiento y la voluntad de las circunstancias o situaciones de hecho, entonces hay dolo si se comete el hecho.

Lo que ahora entiende como el dolo como forma de culpabilidad es que, en la teoría del delito, el dolo pertenece a uno de los elementos que a la par de la culpa y componen la culpabilidad, siendo esta a su vez es un elemento del delito y considerada un descubrimiento fundamental de la teoría del delito que se encuentra casi en la totalidad de sus concepciones modernas. En dolo se explica como “La conducta dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”⁴⁴⁸ Esto lo entendemos como que el dolo es la voluntad de cometer un acto sabiendo que este va a producir un resultado lesiones a otra persona otra forma de actuar con dolo es cuando omitimos una acción que sabemos le hará daño a una persona.

⁴⁴⁵ ROXIN, Claus. Derecho Penal, Parte General, Loc. Cit. ISBN: 84-470-0960-2

⁴⁴⁶ BRINGAS, Loc. Cit.

⁴⁴⁷ MANRIQUE, María, Laura. Ignorancia deliberada y responsabilidad penal. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* [en línea]. 2014, no. 40. [fecha de Consulta: 03 de Febrero de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363633430008> ISSN: 1405-0218.

⁴⁴⁸ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

Las clases de Dolo se clasifican en tres, la primera es El dolo directo en primer grado o intención esto se refiere “que el autor que persigue la acción típica o, en su caso el resultado requerido por el tipo, dominando el factor de voluntad”⁴⁴⁹ este se realiza con la intención de cometer el delito, la segunda clasificación es el Dolo directo o dolo de segundo grado, este es la manifestación del dolo al “revestir la producción de un resultado típico con la conciencia de que se quebranta un deber jurídico, en pleno conocimiento de dicha circunstancia y del curso esencial de la relación de causalidad”⁴⁵⁰ alude a que en la acción del delito no era esa su finalidad la tercera clasificación es el Dolo eventual puede “clasificarse como negativas y positivas en función de la respuesta que ofrecen a la distinción con la imprudencia consciente”⁴⁵¹ en este no se desea cometer un delito, pero existe la posibilidad de cometerlo sin desearlo lo cual provoca que se cometa una falta y por consecuencia un delito.

Es indispensable entender que la culpabilidad es un elemento esencial del delito, y se presenta bajo dos géneros, los cuales son el dolo y la culpa, y ésta a su vez se subdivide en “culpa consciente con representación y consiste en que el sujeto activo ha considerado como posible la producción del resultado, pero ha confiado en que no se producirá”⁴⁵² el autor del delito esta consiente de las causas, pero cree que no se cometerá el delito y la segunda “culpa inconsciente sin representación se presenta cuando el sujeto activo no ha previsto el resultado que hubiera podido prever, aplicando el cuidado que su deber le imponía”⁴⁵³ el autor del delito no tiene claro el resultado de su acción.

El jurista Luis Jiménez de Asúa conceptualiza al dolo como una “producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad”⁴⁵⁴ la cual esta existente en la realidad humana y en el

⁴⁴⁹ JESCHECK, Loc. Cit.

⁴⁵⁰ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

⁴⁵¹ MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴⁵² CUELL, Loc. Cit.

⁴⁵³ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

⁴⁵⁴ VEGA GARCIA, Jesús Fidencio, *“Análisis de la culpabilidad e inculpabilidad como elemento positivo y negativo en el delito”*, Universidad autónoma de nuevo león, México, 2003, pág. 53.

mundo externo con la voluntad de ejecutar una acción y con un resultado que se quiere o confirma.

En conclusión, es conveniente aclarar que en derecho penal se entiende de esta manera, el dolo o, como culpabilidad por dolo, esto indica que hay una forma de culpabilidad que, juntamente con los “elementos normativos, contiene el dolo como elemento de la culpabilidad y la caracteriza, en tanto que el dolo como peculiar”⁴⁵⁵ esto construye con los elementos normativos antes mencionados y el concepto normativo de la culpabilidad. En el derecho penal, la culpabilidad por dolo es la forma normal de la culpabilidad entonces la pena sólo se impone para hechos dolosos y también puede ser punible en comisión culposa del hecho.

Tradicionalmente desde el causalismo, todo lo subjetivo en la teoría del delito fue ubicado en la teoría de la dogmática de la culpabilidad “es una actitud subjetiva del agente que se reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico, existiendo dos formas que son: el dolo y la culpa”⁴⁵⁶, y a partir de los años treinta, se sostuvo que el dolo penal esta constituido por dos elementos que son: uno cognoscitivo y otro volitivo distinguiéndose el dolo directo, el cual el autor no imagina las consecuencias perjudiciales que su acción puede ocasionar sobre terceros, surge cuando el autor actúa con plena comprensión de la criminalidad del hecho, siendo el resultado pretendido, la esencia de su intención y el dolo indirecto pero ¿Que es el dolo?, según el autor Ricardo Núñez “es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁴⁵⁷, un ejemplo claro seria que cuando un sujeto acciona un arma de fuego con la intención de matar a una persona determinada, lo cual nos da a entender que su conducta fue consiente y voluntaria para poder obtener un resultado determinado por lo tanto debe ser punible y castigada por la ley a diferencia de la culpa que es completamente lo contrario ya que esta “se presenta cuando no se quiere producir el resultado, que era previsible y evitable, pero por haber actuado

⁴⁵⁵ BAUMAN, Jürgen, “*Derecho Penal conceptos fundamentales y sistema*” 4ª. edición, Argentina, editorial Depalma pág. 231.

⁴⁵⁶ TERÁN, Loc. Cit..

⁴⁵⁷ MANRIQUE, Loc. Cit.

con falta de experiencia que debía observar se produce un resultado que no se quería”⁴⁵⁸, ejemplo: cuando el sujeto va manejando y no se percata que el semáforo esta en rojo y por consiguiente a tropella a otra persona sin quererlo hacer pero lo hizo, lo que significa que no tuvo intención alguna, “la culpa es fundamento de la culpabilidad, resulta imprescindible encontrar una base sobre la cual fundamentar la pena”⁴⁵⁹.

Empero la culpabilidad tiene sus orígenes en el Derecho Romano, su evolución ha estado marcada por “el tránsito de la Teoría Psicológica hacia la Teoría Normativa”⁴⁶⁰, la categoría de la culpabilidad como elemento estructurante de la teoría del delito, en el marco de la dogmática jurídico penal, que fue recién incorporada por la doctrina alemana por obra del positivismo normativista, siendo a Binding a quien se atribuye en su obra “Die Normen und ihre Übertretung”⁴⁶¹, la elaboración del concepto de culpabilidad en su sentido moderno y quien primero utilizó tal concepto, así mismo se estableció el principio de culpabilidad que constituye un ideario del ordenamiento jurídico-penal, una parte integrante de la actual conciencia jurídica de los pueblos y la base deontológica de una nación, representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena para el autor Peñaranda Ramos “es la privación o restricción de bienes, jurídicos, prevista por la ley e impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes a través del procedimiento, legalmente establecido, como castigo por la realización de un hecho”⁴⁶² y cabe destacar que la culpabilidad como elemento del delito “no se centra

⁴⁵⁸ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁴⁵⁹ RAMÍREZ Pérez, Loc. Cit.

⁴⁶⁰ GARCÍA González, Loc. Cit.

⁴⁶¹ PASCUA. Francisco Javier. Irreprochabilidad Penal de la culpa psicológica a la culpa funcional (en línea). Argentina. Universidad del Aconcagua. 2018. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/261/libro-reprochabilidad-penal.pdf ISBN 978-987-1511-02-0.

⁴⁶² RODRÍGUEZ HORCAJO. Daniel. Pena (Teoría de la Punishment). Revista en cultura de la legalidad (en línea). No. 16. Abril-Septiembre 2019. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/4701/3176> ISSN: 2253-6655.

solo en el dolo y la imprudencia o negligencia, pues la presencia de estos dos elementos se pueden dar sin que forzosamente se presente la culpabilidad”⁴⁶³.

El dolo se entiende como conducta antijurídica, al realizar una acción que se hace para hacer un daño o perjuicio para otra persona, de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad, “La realización del tipo objetivo es dolosa cuando el autor ha sabido de ella y la ha querido, El dolo por tanto, es el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo”⁴⁶⁴. El dolo necesita dos elementos que son esenciales que es “conocimiento del hecho y voluntad conciencia de la antijuricidad del acto”⁴⁶⁵ En cuanto a los elementos Según Lacmann el dolo tendría un doble contenido psicológico uno es “un componente cognitivo debe saber qué es lo que hace, y debe conocer los elementos que caracterizan su acción y otro volitivo para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos”⁴⁶⁶

“Los tipos de dolo según Francisco Cartillo son: por intención, dolo directo y dolo indirecto”⁴⁶⁷ cuando se habla por intención, la voluntad de la acción al objeto de la acción previsto en el tipo legal, de tal manera que dicha voluntad persigue de forma especial, como una finalidad, el dolo directo el sujeto quiere realizar una conducta con un fin o meta que quiere alcanzar, pero para conseguirlo tendrá que provocar necesariamente otros resultados que no quiere pero los acepta y Dolo indirecto es cuando se produce cuando no se quiere el resultado, pero aun así se acepta como posible.

“La culpabilidad asegura al individuo que el Estado no excederá su potestad pena más allá de la responsabilidad que deriva de sus actuaciones delictivas”⁴⁶⁸ La

⁴⁶³ BARBA ÁLVAREZ, Rogelio. Derecho penal Vs Criminología. Revista electrónica de derecho (en línea). No. 1 2011. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2/2> ISSN: 1870A2155.

⁴⁶⁴ VÁSQUEZ Merelo, Vicente. El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. Revista Iuris Dictio. [en línea]. Diciembre 2020. No. 26 [fecha de consulta: 3 de Enero del 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/ADMII/Downloads/1749-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9956-1-10-20201215%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ADMII/Downloads/1749-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9956-1-10-20201215%20(2).pdf)

ISSN 2528-7834.

⁴⁶⁵ MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴⁶⁶ GRECO, Loc. Cit.

⁴⁶⁷ MIR PUIG. Santiago. Introducción a las bases del derecho penal, Loc. Cit.

⁴⁶⁸ CAMPOVERDE, Loc. Cit.

Culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta, para “Vela Treviño la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta”⁴⁶⁹ La culpabilidad por dolo es cuando la pena sólo se amenaza para hechos dolosos, “El dolo como elemento de la culpabilidad se define, en general, como el cómo nacimiento y la voluntad de las circunstancias de hecho, como la relación subjetiva que une al hecho con su autor”⁴⁷⁰, “La culpabilidad por dolo es la forma de culpabilidad caracterizada por el elemento del dolo, a saber, por el conocimiento y la voluntad de cometer el hecho.”⁴⁷¹ El dolo debe referirse a todas las circunstancias de hecho y, según la teoría del dolo, no predominante, también a la antijuridicidad. Para poder tener una concepción más precisa sobre el dolo como forma de la culpabilidad, es necesario indagar y conocer los conceptos de dichas palabras, teniendo esto, como una forma de partida de la interpretación dogmática. El concepto de dolo se define como “el conocimiento cualificado del riesgo típico y que este debe presentarse en el momento de la acción”⁴⁷², mientras que la culpa o “la conducta culposa es cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo”⁴⁷³. El elemento subjetivo del delito, dentro de la teoría de la culpabilidad, es el llamado dolo eventual considerado es uno de los aspectos más importantes, esté apunta al pensamiento

⁴⁶⁹ AMUCHATEGUI Requena, Giselda. Derecho penal. [en línea]. México. Editorial oxford. 2012 [fecha de consulta: 4 de Enero del 2021].

Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=anlqDwAAQBAJ&pg=PT143&dq=Vela+Trevi%C3%B1o+la+culpabilidad+es+el+elemento+subjetivo+del+delito+y+el+eslab%C3%B3n+que+asocia+lo+material+del+acontecimiento+t%C3%ADpicu&f=false>
ISBN:9786074232759.

⁴⁷⁰ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

⁴⁷¹ JOAQUÍN CUELLO CONTRERAS. Dolo y valoración. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. [en línea]. Agosto 2017. [fecha de consulta: 4 de Enero del 2021].
Disponible en: <http://criminol.ugr.es/recpc/22/recpc22-06.pdf>
ISSN 1695-0194

⁴⁷² GUILLERMO BRINGAS, Luis Gustavo, “dolo como elementos de imputación subjetiva” Revista ciencia y tecnología [en línea], 2019, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/2685/2715&ved=2ahUKEwiP2OLO99HuAhVKiqwKHREhCwUQFjAAegQIAxA&usq=AOvVaw2Dqa2YgcKLC4-PFFcZ1FGS> ISSN 1810-6781

⁴⁷³ ACOSTA, Juan, “Fundamento del dolo y ley penal”, Revista política criminal [en línea], 2016, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010 ISSN 0718-3399

de Kaufman, “hay dolo eventual cuando el sujeto, si bien no persigue el resultado ilícito, se lo representa como posibilidad de su acción”.⁴⁷⁴El dolo es un elemento de naturaleza subjetiva. El dolo, lo podemos identificar en tres clases: de primero, segundo grado y eventual. La teoría de la probabilidad nos dice que si el sujeto consideraba como probable la producción del resultado se produciría un dolo eventual, pero si de lo contrario, se consideraba que la producción del resultado era posible, se daría la culpa consciente o en su caso con representación. Para Celestino Porte Petit “el dolo es un proceso psicológico, que se traduce en la intención de querer un resultado típico”⁴⁷⁵ la tipicidad se relaciona con toda aquella conducta que dirige a una acción y omisión que son catalogados como delitos dentro del marco legal.

Algunos autores definen que la culpa se da por un defecto en la inteligencia o por la poca reflexión que se tiene, para Alimena,” no existe una concepción de culpa válida para el derecho, sólo con validez para las controversias de índole civil”⁴⁷⁶. No se puede hablar en los delitos culposos de tentativa, frustración o delito continuado, para estos no se requiere de intención, cuando hay intención hablaríamos de dolo, no de culpa. La culpabilidad es un elemento del delito “el dolo y la culpa son un problema de la culpabilidad”⁴⁷⁷ está nos permite amonestar la conducta de la persona que cometiera un delito y por ello atribuirle la conducta y hacerle responsable de ese hecho, “el dolo es entendido como la conducta antijurídica, culpable y punible”⁴⁷⁸, puede verse como la forma más grave de la culpabilidad, una conducta de carácter doloso es castigada por la ley. La diferencia entre el dolo y la culpa es la mala fe que caracteriza al dolo, la culpa puede ser

⁴⁷⁴ SILVA, Hernán, Kaufman, “*El dolo eventual*”, Revista de Derecho y ciencias penales [en línea], 2011, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4145765.pdf&ved=2ahUKEwjZyozkztHuAhUCPa0KHSwIBUQQFjACegQIDxAM&usq=AOvVaw1Ch6wT1LGZuXDwAIDXO04s&cshid=1612489478642> ISSN 0718-302X

⁴⁷⁵ AMUCHATEGUI, Loc. Cit.

⁴⁷⁶ VILLANUEVA, Raúl, Alimena, “*El dolo y la culpa*”, Revista Jurídica [en línea], 2004, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf&ved=2ahUKEwi94vvT2tHuAhUOQQ0KHdR1DtcQFjAEgQIJhAB&us=AOvVaw0QFyMPDtyZ8tN4xqdt0pdf> ISSN 2250- 7558

⁴⁷⁷ ARRIETA, Loc. Cit.

⁴⁷⁸ PRAMBS, Loc. Cit.

consciente o no en el caso del dolo hay una intención de producir el fin “La mala fe en el dolo es el elemento caracterizador que lo diferencia de la culpa consciente y la culpa inconsciente”⁴⁷⁹

Es necesario mencionar que, dentro de la culpabilidad, el dolo tiene dos interpretaciones de elemento y forma, la última proveniente de la teoría psicológica o llamada sicologista, nos hace saber que “dolo y la culpa no sólo se encuentran a nivel de culpabilidad, sino que también son dos de sus especies, entendida la primera como el género. No sólo eran formas de la culpabilidad, sino incluso la culpabilidad en sí misma”⁴⁸⁰. Actualmente esta doctrina es remplazada por la concepción normativista que entiende a estos dos por elementos.

Entonces para la teoría psicológica, la culpabilidad “era solo o dolo o culpa, es decir, única y exclusivamente el momento donde debía analizarse si entre la acción del sujeto y el resultado existía una vinculación subjetiva que sólo podía ser psicológica y que se expresaba en una de estas dos formas”⁴⁸¹, a fin de determinar una de ellas se hacía un análisis del actuar del individuo basándose en sus sentimientos o emociones.

Ya que tenemos entendido la existencia del dolo como forma de culpabilidad, nos dirigimos a definirlo, según Ricardo Núñez “es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁴⁸², entendemos que el sujeto conoce del hecho ilícito y tiene toda la intención de llevarlo a cabo, para esto Soler nos dice “que hay dolo, cuando se ha deseado un resultado y teniendo noción de la criminalidad de la acción, aun así, se ha realizado”⁴⁸³, existen doctrinas donde se exponen que no existe este si el causante desconoce la sustancia del acto que cometió.

El dolo ha sido un concepto muy estudiado a lo largo del tiempo y ha estado evolucionando a la par de las diferentes teorías, dotándolo de dos componentes uno

⁴⁷⁹ PIVA TORRES, Gianni Egidio, “*concepto dogmático del dolo y la culpa penal*”, 1ª. Edición, Barcelona, 2020, pág. 102 ISBN: 978-84-121481-3-8

⁴⁸⁰ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

⁴⁸¹ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

⁴⁸² MANRIQUE, Loc. Cit.

⁴⁸³ RAMÍREZ, Ingrid, Loc. Cit.

“cognoscitivo (conocimiento de los elementos del tipo penal objetivo) y otro volitivo (voluntad de realizar los elementos del tipo objetivo). De esta caracterización nace la doctrina de la doble posición del dolo”⁴⁸⁴. También encontramos grados de dolo, estos son directo de primer grado, aquí existe una intencionalidad clara de cometer el delito; directo de segundo grado, la intención no es llevar a cabo lo prohibido, este se produce como consecuencia; y eventual, se sabe que se cometerá el acto ilícito, pero existen pocas posibilidades de dañar a la víctima. Dentro del dolo se encuentra un único elemento siendo este el conocimiento, la doctrina nos dice que “no se trata de cualquier conocimiento genérico o abstracto, sino del conocimiento de un riesgo concreto o altamente probable de realización del tipo penal”⁴⁸⁵.

La desaparición del dolo como forma de culpabilidad empieza partir de la doctrina finalista y con la evolución de la dogmática jurídica penal, se puede apreciar esto a manera de fracaso rotundo de la teoría psicológica, ya que encontramos que el dolo, la culpa y la preterintención que anteriormente eran figuras de la culpabilidad, actualmente no lo son debido a que “son formas de la conducta, necesarias para reconocer la dimensión racional de la persona humana en el Estado social y democrático de Derecho y como tales se encuentran contenidas en el tipo en cuanto exigencias normativas”⁴⁸⁶, al igual que este criterio podemos encontrar más sobre el porqué no se ven como formas de culpabilidad, sin embargo el Dr. Baumann nos menciona que “aunque en la actualidad no se sustente la concepción psicológica de la culpabilidad, se sigue empleando con frecuencia el concepto de dolo para designar la culpabilidad por dolo. En nuestro derecho penal, es la forma normal de la culpabilidad”⁴⁸⁷.

Su definición de la palabra dolo, se refiere a un acto o acción deliberada de un delito que se realiza voluntariamente y consiente del acto; para el jurista Anselmo el dolo o dolus “es (intención mala) una determinación de la voluntad... con el fin de

⁴⁸⁴ PRAMBS, Loc. Cit.

⁴⁸⁵ GUILLERMO, Loc. Cit.

⁴⁸⁶ BARRETO ARDILLA, Hernando y BARRETO ARDILA, Blanca Nélica. Dolo, culpa y preterintención: ¿formas de culpabilidad?. *Díkaion: revista de actualidad jurídica* [en línea]. n. 6. 1997. [fecha de consulta: 03 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117199>. ISSN: 0120-8942.

⁴⁸⁷ BAUMANN, Loc. Cit.

lesionar derecho con conciencia de la ilegalidad de lo deseado”⁴⁸⁸. Para su punición con base a su comportamiento doloso se encuentra dos criterios según Schunemann; el primero es “un objetivo referido al mayor poder de evitación y el otro subjetivo referido al ánimo del sujeto”⁴⁸⁹ en el primer criterio se refiere a efectos claros y concretos del hecho, como abuso de poder para la evitación de ser calificado; en cambio al criterio subjetivo se basa en estigmatizar la acción. En cambio, para Ricardo Núñez expresa que el dolo es “la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁴⁹⁰ en términos generales, se podrá decir que el dolo es acción de delito que requiere de conocimiento y voluntad. Mayer considera que “la producción de un resultado típico es dolosa, cuando el sujeto ejecuta el acto motivado en que obtendrá la consecuencia esperada y lo que éste representa no fue motivo para abstenerse de obrar”⁴⁹¹.

Para Von Liszt, dado a que toma en cuenta “dentro de un criterio causal de la acción, considerando por entonces que la culpabilidad en sentido formal estaba constituida por el dolo y la culpa, mientras que en sentido material su fundamento era la exigibilidad”⁴⁹². Basoco, afirmaba que “La teoría de la culpabilidad se distancia de la teoría del injusto, lo que ha llevado a Bustos y Hormazábal a desgajar, de la teoría del delito, la teoría del sujeto responsable”⁴⁹³, el comentaba que la teoría de la culpabilidad se entendía como injusto de la persona dependiendo del autor es decir si era doloso o culposo. “El querer o no querer la realización del tipo se presenta, así como la única frontera admisible entre el dolo y la

⁴⁸⁸ URIARTE, Loc. Cit.

⁴⁸⁹ ACOSTA, Juan O. Fundamento del dolo y la ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. Revista: Política criminal [en línea]. 2016, no.22 [fecha de consulta: 2 enero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010 ISSN: 0718-3399

⁴⁹⁰ PEREZ, Loc. Cit.

⁴⁹¹ RAMIREZ, Ingrid, Loc. Cit.

⁴⁹² PASCUA, Loc. Cit.

⁴⁹³ Hormazábal, Loc. Cit.

imprudencia”⁴⁹⁴, se expresa que lo injusto del dolo a la culpa concreta el imponerse a un hecho imprudente cometido dolosamente.

La antijuricidad basada en el comportamiento o conducta, si está afirmada “la existencia de una conducta dolosa o culposa, cualquier problema que impida establecer el dolo o la culpa del sujeto no podrá dejar configurado el injusto típico”⁴⁹⁵. El dolo forma parte de la culpa, estos dos componen como tal a la culpabilidad teniendo como elemento fundamental la teoría del delito.

Para poder relacionar temas como el dolo y la culpabilidad es necesario definir lo que es cada uno de ellos. Haciendo referencia a “un conjunto de exigencias de carácter político criminal que constituyen límites al jus puniendi tanto en el nivel de creación como de aplicación de las normas penales y la culpabilidad como categoría dogmática en la teoría del delito”⁴⁹⁶. De acuerdo con “el concepto de culpabilidad es propio de los sistemas penales liberales y occidentales, no obstante no parece haber una coincidencia en las definiciones y contenido de la misma”⁴⁹⁷.

Antes de tocar el tema del dolo, es necesario identificar claramente lo que este significa, el autor Jiménez de Asúa en el año de 1967 dice que “el dolo es la generación de un resultado típicamente contrario a la norma, con conciencia de que se incumple un deber, con noción de las condiciones del hecho y con voluntad de consumir la acción y con la obtención del resultado propuesto”⁴⁹⁸.

Ahora bien, como menciona Jiménez, en el dolo debe haber voluntad, esa intención en la cual se pretende llevar a cabo una acción con el fin de obtener un resultado, podemos ejemplificarlo comúnmente con un delito, en el que un sujeto A, priva de la vida a un sujeto B, en este caso se daña un bien jurídico como lo es la vida. Aquí es importante mencionar que “la distinción y determinación conceptual

⁴⁹⁴ ZUGALDIA, José M. La demarcación entre el dolo y la culpa. Revista: anuario de derecho penal y ciencias penales [en línea]. 1986, no.39 [fecha de consulta 4 enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46285> ISSN: 0210-3001

⁴⁹⁵ PRAMBS, Loc. Cit.

⁴⁹⁶ HORMAZÁBAL, Loc. Cit.

⁴⁹⁷ MATUTE Dondé, Javier, Responsabilidad penal internacional: los nuevos escenarios dogmáticos, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea], vol. 18, 25 Septiembre 2017. [fecha de consulta: 4 de Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/323678340> Responsabilidad penal internacional los nuevos escenarios dogmáticos . ISSN 1870-4654

⁴⁹⁸ RAMÍREZ Pérez, Loc. Cit.

más exacta de las tres formas de dolo es importante porque el legislador no siempre castiga cualquier actuación dolosa sin más, sino que frecuentemente exige una determinada "intención (o propósito)"⁴⁹⁹. A continuación indagaremos un poco más acerca de estos tipos de dolo, es importante identificarlos perfectamente para poder distinguirlos unos de otros, ya que cada tipo tiene características que son propias de cada uno. La primer forma de dolo es el directo, como ya había mencionado en el ejemplo del delito en el que el sujeto A priva de la vida a un sujeto B, lo que caracteriza esta forma es que el sujeto A desea intencionalmente el resultado típico. La segunda forma es el dolo indirecto "cuando el sujeto no quiere el resultado típico pero su producción se representa como cierta o posible. El dolo eventual el sujeto no desea el resultado típico, pero lo acepta su realización, pese habérselo representado como posible o probable"⁵⁰⁰. De esta manera se conforman las 3 formas. Cuando hablamos de un delito es importante tomar en cuenta que "el actor conoce los elementos del tipo penal, sabe la ilegalidad de su comportamiento y voluntariamente decide actuar a pesar del mandato prohibitivo. Conocimiento y voluntad en dogmática penal son elementos constitutivos del dolo"⁵⁰¹.

Cabe señalar que hace algunos años el dolo y la culpa han tenido relación en el sentido de que "la distinción entre culpabilidad formal y material fue iniciada por Von Liszt en un criterio causal de la acción, considerando que la culpabilidad en sentido formal estaba constituida por el dolo y culpa, en sentido material su fundamento era la exigibilidad"⁵⁰². Actualmente la neurociencia a motivado su influencia en el Derecho y en América, se ha propuesto por parte de algunos juristas que consideran sería "oportuna una nueva formulación de actuales parámetros de imputabilidad, dolo y culpabilidad, ya que la ciencia contemporánea pondría de

⁴⁹⁹ ROXIN, Claus, Derecho penal parte general, Loc. Cit.

⁵⁰⁰ BARBOSA Ramírez, Andrea Paula, Análisis del dolo y sus elementos en el delito de homicidio de persona internacionalmente protegida: cuestiones problemáticas, *Revista Penal México* [en línea], No. 16-17, marzo de 2019-febrero de 2020. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/download/335/275/1086> . ISSN 2007-4700

⁵⁰¹ ECHEVERRY, Loc. Cit.

⁵⁰² PASCUA, Loc. Cit.

manifiesto cómo la conducta humana es en realidad fruto de un determinismo biológico más que de un libre albedrío”⁵⁰³.

Identificar a la culpabilidad en el delito que se comete es de suma importancia, al abrir los horizontes del conocimiento es posible lograr ubicar este principio y poder así reconocer a que hace referencia cuando se habla de culpabilidad, “el principio de culpabilidad se expresa en la apotegma de que no hay pena sin culpabilidad y en el subsecuente de que la medida de la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad”⁵⁰⁴. Como bien es mencionado, si la existencia de la culpabilidad no se es demostrada entonces la pena no puede existir, “el principio de culpabilidad es el conjunto de condiciones que refleja una vinculación subjetiva, estas pueden agruparse en bloques: las garantías relativas a la responsabilidad personal por hecho y las relativas a la vinculación entre autor y hecho”⁵⁰⁵.

Para poder determinar qué relación trae consigo el dolo con la culpabilidad hay que determinar lo que significa, “el dolo es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁵⁰⁶. En términos generales el dolo es la voluntad que tiene una persona para cometer un delito, es un acto cometido por voluntad y no algo accidental, “el contenido de voluntad debe de ser de importancia solamente para la culpabilidad y no para la acción, puesto que la acción es puro efecto causal de la voluntad”⁵⁰⁷.

También es importante hacer énfasis en cuando la conducta que se lleva a cabo comienza a ser dolosa, “la conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También cuando

⁵⁰³ CHIARA Ariano, Reflections on Neuro – Law, *Universidad de San Martín de Porres* [en línea], Vol. 32, no. 2, 2016. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5822643> . ISSN 1812-6804

⁵⁰⁴ BALCARE, Loc. Cit.

⁵⁰⁵ LASCURAIN SÁNCHEZ, Juan Antonio, Manual de Introducción al Derecho Penal, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019, pág. 27, Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110 ISBN: 978-84-340-259-2

⁵⁰⁶ MARINQUE, Loc. Cit.

⁵⁰⁷ DURAN, Jaime, Cuadernos de la facultad de Derecho, Palma, Universitat de les Illes Balears [en línea]. 1985, no. 22 [fecha de consulta: 4 de febrero del 2021] Disponible en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1985v0/10_pdf.dir/Cuadernos_1985v010.pdf ISSN: 0212-0577

la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja deliberada al azar”⁵⁰⁸.

La culpabilidad está estrechamente relacionada a varios términos, el dolo depende de la culpabilidad ya que esta no viene a complementarla, sino que el dolo forma parte de la culpabilidad, “las formas de culpabilidad son dos: el dolo y la culpa; en algunas entidades regulan también la preterintencionalidad, que es una mezcla de dolo con culpa”⁵⁰⁹. Implica varias cosas, sin embargo, hay una importante, “tanto el dolo como la culpa implican necesariamente un comportamiento humano, pues resulta difícil imaginar a una persona jurídica por si misma, actuando con base a ideas de malicia y negligencia, ya que son cualidades a la persona física”⁵¹⁰.

Para hablar sobre el dolo como forma de la culpabilidad es necesario saber que es el dolo y como se conforma, y así de este modo saber de qué manera se relaciona con la culpabilidad “el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible”⁵¹¹. Conociendo el concepto de dolo decimos que consta de dos elementos, un cognitivo y un volitivo, el cognitivo es el conocimiento para realizar un delito mientras que por su parte el volitivo es la voluntad para poder realizar dicho delito. Otras teorías dicen que el dolo es parte del comportamiento típico y constituye el llamado tipo subjetivo de delito y es tomado en cuenta como un elemento de la culpabilidad, lo cual se explica enseguida.

El dolo es la intención, “es una forma de culpabilidad que contiene, además del conocimiento de las circunstancias del hecho, el conocimiento de la antijuridicidad del mismo”⁵¹². El dolo es un elemento delictivo y se considera un conocimiento fundamental de dicha teoría, “el dolo es el elemento intencional de consentimiento, del querer el resultado delictivo”⁵¹³. Los actos dolosos deben ser castigados por la ley, en la antigüedad, las sanciones penales se realizaban sin

⁵⁰⁸ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

⁵⁰⁹ GUTIERREZ MUÑOZ, Clara, El estatuto de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: aspectos de Derecho Material, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona [en línea]. 2016 [fecha de consulta: 5 de febrero del 2021] Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_386423/cgm1de1.pdf ISSN: 1989-5992

⁵¹⁰ CALDERON, Loc. Cit.

⁵¹¹ PEÑA Gonzales, Loc. Cit.

⁵¹² MAÑALICH, Loc. Cit.

⁵¹³ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

tener en cuenta la intención, centrándose solo en el resultado “la culpabilidad es hoy en día un conjunto menos simple de presupuestos de la pena, y se apoya en un trípode que no cuenta al dolo o como una de sus patas”⁵¹⁴.

Conociendo dicho concepto de dolo, la doctrina lo conoce al dolo con el nombre de “principio de culpabilidad a un conjunto de exigencias de carácter político criminal”⁵¹⁵. Con dolo entendemos que es la voluntad de cometer un delito sabiendo que está conducta es antijurídica. Vaya, que no está permitido por la ley. Una forma de culpabilidad es excelente, dando variantes, un ejemplo, el grado de participación, la tentativa, se consumó el acto que se deseaba por supuesto también un concurso de delito. Es interesante notar que, cuando un sujeto decide delinquir temporalmente se da primero la culpabilidad, es natural, de la imputabilidad y hasta después ejecuta el acto típico y antijurídico.

Esto confirma “el dolo en el sistema tradicional el contenido básico de la culpabilidad”⁵¹⁶. También reafirma la necesidad de hacer una revisión de diversas cuestiones del Derecho Penal, considerándolas definitivas, muchas de las cuales no poseen tal carácter, “el dolo parte de una concepción del dolo como *dolus malus*, que abarca la totalidad del lado subjetivo del hecho y que es objeto de análisis en el nivel de la culpabilidad.”⁵¹⁷ El dolo ciertamente, “se comprende como conocimiento de los hechos y voluntad de su realización”⁵¹⁸. El dolo como una forma de culpabilidad es una teoría que ha sido desarrollada a lo largo de los años para determinar un elemento positivo del delito, el cual es la culpa.

⁵¹⁴ BUNSTER, Loc. Cit.

⁵¹⁵ HORMAZABAL, Loc. Cit.

⁵¹⁶ CASTELLANO Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal [en línea]. México: Porrúa, 2020 [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://issuu.com/alejandravelascovalero/docs/lineamientoselementalesdederechopen> ISSN: 9786070933554

⁵¹⁷ FAKHOURI Gómez, Yamila. Teoría del dolo vs teoría de la culpabilidad: Un modelo para afrontar la problemática del error en Derecho Penal. *InDret Penal* [en línea]. 2021, no. 1 . [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://indret.com/teoria-del-dolo-vs-teoria-de-la-culpabilidad0506761c12ab1c723117151602234e53c0911010b0aa10b20dfda97b910e4f4ac20506761c12ab1c723117151602234e53c0911010b0aa10b20dfda97b910e4f4aad-un-modelo-para-afr/> ISSN: 1698-739X

⁵¹⁸ DIAZ Pérez, Nydia C. Discusión jurisprudencial sobre el dolo eventual y la culpa con representación en delitos de homicidio ocasionados en accidentes de tránsito. *Revista Logos Ciencia y Tecnología* [en línea]. enero-junio 2012, vol. 1, no. 2. [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751799010.pdf> ISSN: 2145-549X

Se identifica la culpabilidad como una categoría dogmática, que puede formar parte del concepto de delito, en primer lugar como concepto dogmático se considera que aquellos elementos que lo constituyen como “la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de la conducta. Suele ser un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, una relación entre culpa y castigo”⁵¹⁹. De igual forma se considera que constituye el presupuesto de aplicación de la ley “se entiende a la fijación de la necesaria comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal en oposición a la responsabilidad objetiva”⁵²⁰. Esta aceptación la doctrina jurídico- penal la considera como principio de culpabilidad.

La doctrina de la culpabilidad asume dos acepciones la material y el concepto formal. “El formal pretende dar cuenta del dolo y de la culpa como parte integrante de los elementos subjetivos del delito, el material busca establecer los supuestos bajo los cuales es posible realizar el juicio de atribución de responsabilidad”⁵²¹. El formal es como la intencionalidad y como conciencia de la ilegalidad.

Algunas entidades de la Republica regulan la preterintencionalidad que es una especie de mezcla entre “el dolo y la culpa, dolo respecto al resultado requerido y culpa por lo que hace al resultado producido”⁵²². Esto es referido a que uno se realiza de manera intencional sabiendo el daño que se va a producir y el otro a que aunque no exista la intención no se tuvo el debido cuidado. Se debe considerar al dolo como la intención prevista y querida por el agente que va dirigida al resultado de un acto delictuoso, se puede reconocer que “obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley”⁵²³. Entonces se puede entender

⁵¹⁹ MONTES Huapaya, Sandro. El principio de culpabilidad desde una perspectiva político criminal dentro de un estado de derecho, social y democrático. *Derecho Penal Online* [en línea]. 2004, no. 11 [3 de febrero del 2021]. Disponible: <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-culpabilidad-desde-una-perspectiva-politico-criminal-dentro-de-un-estado-de-derecho-social-y-democratico/>. ISSN 1853-1105.

⁵²⁰ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁵²¹ ECHEVERRY, Loc. Cit.

⁵²² PASCUA, Loc. Cit.

⁵²³ CALDERÓN, Loc. Cit.

que el que obra dolosamente es quien con su conducta consciente y voluntaria, quiere la producción de un hecho típico que realizara antijurídicamente.

Para que el dolo exista debe haber voluntad, el dolo solo existe en el sujeto activo del delito, tanto como el conocimiento y la voluntad, estos son elementos que contiene el dolo para poder ser establecido salvo que pueda alegarse el error de tipo, en este sentido “no debe caerse en el error de aplicar todas las conductas como si todas fueran a título de negligencia o culpa, sino debe verse la regulación de la norma”⁵²⁴. De manera que si se asume el tipo injusto y el querer realizarlo consta de dos elementos “intelectivo: conocimiento de los elementos de la acción típica y de la significación antijurídica de ésta; y volitivo: voluntad de realizar el tipo de injusto”⁵²⁵. Este conocimiento debe alcanzar los elementos descriptivos y normativos, por otra parte el sujeto debe tener en cuenta la antijuridicidad.

Por otra parte puede haber grados de dolo según la medida superficial o profunda del saber acerca del hecho propio “los que en modo alguno son idénticos a las tres clases (no niveles) de dolo: intención, conocimiento seguro, dolo eventual, sino que se intersectan con ellas”⁵²⁶. Para el dolo en sentido jurídico es suficiente un grado de saber acerca de la propia acción.

En la teoría del delito menciona que la culpabilidad tiene dos elementos la culpa y el dolo estos corresponden a la culpabilidad, se hará mención de su elemento llamado dolo, este consiste en la voluntad consciente del sujeto al realizar un acto delictivo de la ley. El autor Ricardo Núñez define al dolo como “la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción” ⁵²⁷. En su libro de Manual de derecho penal Nuñez hace mención “el elemento intelectual del dolo esta constituido por la comprensión o conocimiento de

⁵²⁴ EUSEDA, Loc. Cit.

⁵²⁵ GÓMEZ Lanz, Javier y OBREGÓN GARCÍA, Antonio. Otra propuesta de teoría del delito. *Revista Penal* [en línea]. 2015, no. 9. [4 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/download/207/200/860>. ISSN 2007-4700.

⁵²⁶ RADBRUCH, Gustav. Sobre la psicología de las formas de culpabilidad jurídico-penal, Loc. Cit.

⁵²⁷ MANRIQUE, Loc. Cit.

la criminalidad del acto ejecutado, por el conocimiento del hecho y de las circunstancias que fundamentan el tipo delictivo y su antijuridicidad”⁵²⁸.

Para que pueda existir el dolo debe de ser de manera consciente e intencional del sujeto para realizar el acto ilícito ejecutándolo de manera voluntaria. La conducta es dolosa “cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”⁵²⁹. El dolo no puede ser “un hecho ni psíquico, ni físico, ni institucional, tal como lo describe la doctrina dominante, ni tampoco puede ser un juicio adscriptivo, dolo no es una propiedad empírica que atribuye a una persona”⁵³⁰.

Pues lo que atribuirá a una persona es la posesión de determinado estado mental al momento de la acción como la intención y el conocimiento a la hora de ejecutarlo. La culpabilidad agrupa las circunstancias concretas con la que el autor del hecho ilícito actúa, el dolo se diferencia del otro elemento de la culpabilidad por el hecho que hay dolo si “al cometer el hecho, el autor conoce y quiere realizar las circunstancias del hecho. El conocimiento del autor debe extenderse a todas las circunstancias de hecho del tipo legal (criterio unánime), objetivas o subjetivas, descriptivas o normativas”⁵³¹. Se entiende que “el dolo es ab initio, conocimiento, porque solo el conocimiento genera dominio y solo este proporciona razones para fundamentar el tratamiento dispensado a los casos de actuación dolosa”⁵³².

El jurista Hans Welzel sostiene que el “dolo y la culpa no eran formas de culpabilidad, por tanto, valoraciones, sino solo formas con el que el sujeto se vinculaba con la acción y que, en consecuencia, en tanto el objeto valorado pertenecía la mayor parte, al tipo penal”⁵³³. Se puede entender al dolo como la acción de voluntad consciente orientada a cometer un acto que la ley prevé como

⁵²⁸ NUÑEZ, Ricardo C., SPINKA, Roberto Y GONZÁLEZ, Félix. Manual de Derecho Penal. Parte general [en línea]. 4a. ed. Córdoba, Argentina: Marcos Lener, 1999 [fecha de consulta: 03 febrero 2021].

Disponble en: http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/nunez_ricardo_derecho_penal_parte_general.pdf. ISBN: 9509426776.

⁵²⁹ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

⁵³⁰ PERÉZ Barberá, Loc. Cit.

⁵³¹ BAUMAN, Op. Cit.

⁵³² GRECO, loc. Cit.

⁵³³ HORMAZABAL, Loc. Cit

delito, en la culpabilidad el dolo es su elemento que tiene conciencia del delito que quiere realizar “el dolo penal es exclusivamente conocimiento; pero no cualquier conocimiento, sino que un conocimiento muy concreto, además de ser un elemento objetivo del tipo penal”⁵³⁴. El dolo será la forma normal de la culpabilidad, la pena solo amenaza para los hechos dolosos, un elemento normativo de la culpabilidad.

El dolo corresponde a uno de los elementos que componen la culpabilidad, siendo esta a su vez un elemento del delito y considerada un hallazgo fundamental de la teoría del delito que se encuentra casi en la totalidad de sus concepciones modernas. La exigencia de dolo o culpa y exclusión de la responsabilidad objetiva, se fundamenta en la exigencia de que una acción típica ha de significar un riesgo para un bien jurídico. El dolo se atribuye a partir de consideraciones extralegales, en este nuevo escenario el asunto a debatir no parece ser el de si en el caso concreto se dan las exigencias legales para tratar el comportamiento del acusado como doloso, sino el de si dicho comportamiento, merece tal tratamiento.

Feuerbach sostiene que la regla el crimen por dolo es siempre más punible que el crimen por imprudencia a lo que añade que el dolo se determina por la existencia de “un impulso sensual que impele a la voluntad a querer el acto”⁵³⁵. El concepto de culpa se origina en la antigua Roma enfocado propiamente al Derecho Civil. La culpa cobra sus bases de la previsibilidad vinculada con un denominado vicio de la voluntad a partir del cual se ha omitido voluntariamente aquello que debía prever lo previsible.

Podemos comenzar por señalar el concepto de culpabilidad; como antes ya se vio “la culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal”⁵³⁶. Ahora bien, se analizará el concepto en el dolo y en relación con la culpabilidad, pero sabemos ¿Qué es el dolo? o ¿Cuál es su forma en la

⁵³⁴ PRAMBS, Loc. Cit.

⁵³⁵ MALAGA Carrillo, Armando. Concepto y delimitación del dolo [en línea]. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2017 [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵³⁶ CARDENAS, Loc. Cit.

Católica del Norte. Vol. 15, 2008, pág. 71, [consulta: 03 de febrero del 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>, ISSN 07175345.

culpabilidad? en este trabajo daremos respuesta a estas interrogantes. Al dolo lo podemos definir como “la voluntad deliberada de cometer un delito, sabiendo que esta conducta es antijurídica, valla que no está permitido por la ley”⁵³⁷; así mismo hablamos de dolo como un grado de culpa y para que este exista se debe tener conocimiento y voluntad del acto que se realiza para estar conscientes de las consecuencias jurídicas que estas dejarán, sabemos que el dolo tiene importancia práctica en la sanción. Por otra parte, el dolo y la culpa son elementos de la teoría del delito que en conjunto componen la culpabilidad, siendo esta a su vez un elemento del delito y considerada un hallazgo fundamental de la teoría del delito que se encuentra casi en la totalidad de sus concepciones modernas.

Desde otro punto de vista se dice que “obra dolosamente quien conoce las circunstancias esenciales del hecho y decide realizar la conducta porque quiere o acepta el resultado, todo lo cual al ser analizado por el jurista coincide con lo descrito por el legislador en el tipo penal”⁵³⁸. Se entiende que para afirmar que el sujeto actuó o obró de manera dolosa se requiere acreditar que este conocía las circunstancias esenciales del hecho en el momento de realizar la conducta, dicho de otra manera que el sujeto sabía lo que estaba pasando o sucediendo cuando actuó; por ejemplo cuando una persona dispara una pistola y este sabía que el arma estaba cargada y que estaba apuntando a una persona, o si también cuando una persona se lleva un coche él sabe que no le pertenece y el dueño no estaba de acuerdo. Es lógico pensar que el conocimiento es el presupuesto de la intención, toda vez que no se puede querer lo que no se conoce.

Ahora bien, en el derecho penal tenemos a la culpabilidad por dolo que “es la forma normal de la culpabilidad. Fundamentalmente, la pena sólo se amenaza para hechos dolosos. Si también ha de ser punible una comisión culposa del hecho,

⁵³⁷ MALO, Camacho Gustavo, “*DERECHO PENAL MEXICANO*”, Quinta Edición, México, Editorial Porrúa, 2003, pp. 173, ISBN 9700742229.

⁵³⁸ DIAZ, Aranda Enrique, “*Lecciones del derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*”, Primera Edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 85, ISBN 9786070086793.

es necesario un tipo u otra señalación especiales”⁵³⁹. Es procedente que el código penal limite fundamentalmente el castigo a las lesiones dolosas de bienes jurídicos.

El dolo como elemento de la culpabilidad se define, en general, como “el conocimiento y la voluntad de las circunstancias de hecho”⁵⁴⁰. Se habla de que existe dolo si, al cometer el hecho, el autor conoce y quiere realizar las circunstancias del hecho. El conocimiento del actor debe extenderse a todas las circunstancias de hecho del tipo legal, objetivas o subjetivas, descriptivas o normativas. Entonces “no actúa con dolo quien no conoce una sola circunstancia del hecho”⁵⁴¹.

Por último, se dice que “el dolo tiene que cubrir completamente el tipo total. No interesa que el desconocimiento del autor se base en una representación inexistente o falsa”⁵⁴². El autor que no conoce una circunstancia del hecho tiene alguna representación, aunque no sea exacta. De ahí que casi todos los casos de falta de conocimiento sean casos de representación falsa.

El dolo principalmente se visualiza en el ámbito penal, regularmente conocido para diferenciar los delitos dolosos de los delitos culposos. El dolo es; “el conocimiento de que la realización del tipo depende de la ejecución querida de la acción, aun cuando no sea querida por sí misma”⁵⁴³. Entonces el dolo se trata meramente de la conducta al realizar u omitir alguna acción con pleno conocimiento y con voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sea conocido que al realizar ese hecho se infrinja la ley penal y en donde no hay excepciones a menos que se hable de causas de justificación las cuales; “son proposiciones jurídicas autónomas cuya verdadera razón de ser no consiste en justificar algo prohibido, sino que

⁵³⁹ SOTOMAYOR, Acosta Juan, “Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano”, Revista de Polít. Crim. Vol.11, 2016, pp. 17, [consulta: 03 de febrero del 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010, ISSN 07183399

⁵⁴⁰ MONTES, Hupaya, Loc. Cit.

⁵⁴¹ GÓMEZ, Lanz Javier y OBREGÓN, García Antonio, “Otra propuesta de teoría del delito”. Revista Penal [en línea]. Vol. 09, 2015, pp. 12, [consulta: 4 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/download/207/200/860>, ISSN 20074700.

⁵⁴² CÁRDENAS, Gómez Juan, “Criterio de culpabilidad”. Nuevo Derecho [en línea]. Vol. 7, 2011, [consulta: 04 de febrero del 2021]. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549118.pdf>, ISSN 20114540.

⁵⁴³ MANRIQUE, Loc. Cit.

autónomamente tiene un fin propio de mayor proyección: la protección manifiesta de la naturaleza del derecho, en situaciones”⁵⁴⁴. Como lo es la legítima defensa; estado de necesidad; cumplimiento de un deber etc.; que nos exima de responsabilidad penal alguna.

Recordemos que el dolo y la culpa han constituido elementos del tipo penal como un nivel de resultado propio de la acción. Dentro del derecho penal para que una conducta sea punible; “una conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena”⁵⁴⁵, debe realizarse con culpabilidad recordando que esta “es un juicio de valoración del juez para determinar si el acto producido por el autor le es reprochable y si le era exigible actuar conforme a derecho”⁵⁴⁶.

Se manifiesta que la conducta es dolosa cuando se actúa con conocimiento y voluntad, mientras que la culposa “cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible”⁵⁴⁷. Pero en ambos casos se habla de la conducta. Siendo así aquello que se le puede adjudicar si es dolosa o culposa es a la conducta y no a la culpabilidad, la culpabilidad tiene sus propias formas, cuando esas formas corresponden al cómo se puede realizar la conducta; reiteremos que el dolo y la culpa es el resultado de la conducta y no la culpabilidad, pues esta como lo vimos anteriormente es un juicio de reproche o exigibilidad sin que se le pueda asignar una especie de catálogo de formas en las que se encuentre determinados términos y siendo por su naturaleza medible únicamente en términos de intensidad en cuanto la exigibilidad o reproche.

En conclusión el dolo y la culpa dentro de la teoría del delito conocemos que no son formas de la culpabilidad, no pueden serlo pues, “son formas de la conducta, necesarias para reconocer la dimensión racional de la persona humana en el Estado

⁵⁴⁴ SALGADO González, Álvaro, “CONSTITUCIÓN Y DERECHOS HUMANOS- Constitution and Human Rights, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo* [en línea], vol.9, No.18, 2017 [fecha de consulta: 04 de Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/52123/Downloads/Dialnet-ConstitucionYDerechosHumanos-6857124.pdf> ISSN 2145-6054.

⁵⁴⁵ SÁNCHEZ Zapata, Sebastián Felipe, “La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: análisis del artículo 9 del Código Pena”, *Revista de Derecho* [en línea], vol.18, No.42, 2014 [fecha de consulta: 04 de febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85132008003.pdf> ISSN 0121-8697.

⁵⁴⁶ VELA Treviño, Loc. Cit.

⁵⁴⁷ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

social y democrático de Derecho”⁵⁴⁸. Y como tal “se encuentran contenidas en el tipo en cuanto a exigencias normativas para efectos de realizar el juicio de tipicidad”⁵⁴⁹, con la suficiente independencia de su aptitud para ser objeto de juicio desde la culpabilidad.

Podemos resaltar que tanto la teoría cognitiva como la volitiva van entrelazadas y estas hacen que se halle una conceptualización más clara del dolo, así como lo menciona Donna en la doctrina argentina y expresa “en principio, el dolo tiene un componente intelectual, esto es, el saber, y otro volitivo, que se refiere, sin lugar a duda, al tipo objetivo”⁵⁵⁰. Esto nos deja mas en claro estos elementos que componen al dolo y así continuar a otro punto que nos permita identificar si el dolo es una forma de la culpabilidad. Actualmente la definición de dolo mas aceptada por los estudiosores de derecho, el dolo es “el conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo”⁵⁵¹.

Ahora bien, ya que analizamos un poco la concepción de el dolo ahora toca verlo implícito en la culpabilidad, como se menciono anteriormente el dolo funge de manera importante en la culpabilidad. Hablando históricamente se puede deducir que hay tres tipos de dolo dentro de acción, “dolo directo de primer grado (o intención en sentido estricto), dolo directo de segundo grado, y dolo eventual”⁵⁵². Cada uno de estos expresa algo diferente, pero a la vez esta conectado el uno con el otro. La acción finalista como lo menciono Welzel también es parte importante para determinar la culpabilidad pues no solo es cuestión de que, si la conducta de sujeto fue dolosa o en su defecto culposa, sino que la acción final también va a aportar un criterio para la determinación, las teorías finalistas explican que la finalidad “se basa en que el hombre gracias a su saber causal puede prever en cierta medida las posibles consecuencias de su actuación, fijase por ello diversos

⁵⁴⁸ CAMPOVERDE, Loc. Cit.

⁵⁴⁹ CÁRDENAS, Loc. Cit.

⁵⁵⁰ VASCONEZ Merelo, Loc. Cit.

⁵⁵¹ GRECO, Loc. Cit.

⁵⁵² PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos”⁵⁵³

Por lo consiguiente nos damos cuenta de que el dolo realmente si forma parte de la culpabilidad, por que al decir que el sujeto es culpable, ya tenemos deducido que este sujeto tuvo una conducta o realizo una acción donde tenia conocimiento del daño que pudiese hacer al actuar y que estaba en contra de la ley, y que sin embargo asumió y que tuvo la voluntad de si mismo para realizarlo a lo que recurrimos llamarle delito doloso, por lo que analizamos anteriormente donde se presentaban las teorías cognitivas y volitivas que hablaban precisamente de esto además que con esto podemos hacer una diferencia entre lo conocido como delito doloso o delito culposo, donde el dolo va más allá de tan solo una simple conducta este absorbe desde conocimiento hasta voluntades humanas.

El dolo consiste en cometer de manera intencionada un delito a sabiendas de las consecuencias que conlleva dicho acto antijurídico, este radica en la capacidad del activo de comprender lo injusto de su actuar y querer realizarlo, es decir dolo “es la determinación de la voluntad hacia el delito. Implica una resolución delictuosa, la cual, como tal, exige que el autor comprenda la criminalidad de su acto y dirija su acción”⁵⁵⁴. De esta manera, el activo del delito conoce de forma consciente que su actuar lleva consigo de forma segura o posible la realización de un tipo penal; se regula, además; un conocimiento del tipo y se necesita que el sujeto “quiera o por lo menos acepte como segura o eventual la realización de la infracción penal”⁵⁵⁵.

El fin del dolo como elemento de la culpabilidad es que nadie sea reprimido solo por el resultado de la acción, sino que busca una responsabilidad objetiva, pues en las creaciones del tipo penal, el legislador debe optar por adoptar los dos elementos de la culpabilidad, en este caso, y hablando del dolo; este se expone

⁵⁵³ SANCHEZ CUENCA, Melina Estefanía, El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito, *Revista Universidad y Sociedad*, [en línea], vol. 10, núm. 2, 2017, pág. 3, [fecha de consulta: 04 febrero 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&nrm=iso ISSN 2218-3620

⁵⁵⁴ MANRIQUE, Loc. Cit.

⁵⁵⁵ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

como “como un mandato hacia el aplicador de la ley, quien debe solo castigar si se observa el elemento subjetivo”⁵⁵⁶. Ya que; aquí se requiere de la voluntad del activo; se debe entonces, conceptualizar al dolo, como forma de la culpabilidad, en una intención ya prevista del sujeto, “quien con su conducta consiente y voluntaria, quiere la producción de un hecho típico que realizará antijurídicamente”⁵⁵⁷.

Visto desde la teoría causalista clásica el *dolus malus* mantiene en su haber dos aspectos característicos: “a) conocimiento y voluntad de los hechos, y b) la consciencia de su significación antijurídica (conocimiento del derecho)”⁵⁵⁸. Autores consideran al dolo como un elemento espiritual de la conducta del individuo, lo que hace difícil de probar, frente a esta concepción se pretende entender al dolo “como un elemento normativo que es imputado al sujeto, luego de verificarse determinadas circunstancias objetivas”⁵⁵⁹.

Existen tres tipos de dolo: a) dolo directo, cuando el individuo conoce y a su vez quiere llevar a cabo los elementos del tipo, predomina el elemento volitivo del dolo, más que el elemento cognitivo; b) dolo directo de segundo grado: cuando el sujeto tiene conciencia de que sus actos lesionarán bienes jurídicos ajenos, aunque su propósito no sea lesionarlos, el conocimiento predomina sobre la voluntad; y por último: c) dolo eventual: cuando el autor del hecho tiene conocimiento del riesgo que genera su actuar y aún continua ejecutándolo, el conocimiento es parte fundamental, y la voluntad es casi nula. Ahora bien, “la doctrina de forma mayoritaria afirma que el contenido del dolo es el conocimiento, pues la voluntad no es un elemento exigido para afirmar la tipicidad del hecho”⁵⁶⁰. Finalmente, hemos de citar, por ejemplo; en el delito de robo, el activo tiene conocimiento de que el objeto fin de apropiación se encuentra en calidad de propiedad de una tercera persona, y aún a sabiendas decide apropiarse de ella sin autorización, de esta

⁵⁵⁶ EUSEDA, Loc. Cit.

⁵⁵⁷ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁵⁵⁸ PLASCENCIA, Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

⁵⁵⁹ SÁNCHEZ MÁLAGA-CARRILLO, Armando. El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa? *Themis* [en línea]. 2016. no. 98. [fecha de consulta: 03 febrero 2021]. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15582/16031> ISSN: 1810-9934.

⁵⁶⁰ GUILLERMO, Loc. Cit.

suerte se concluye que el dolo “no es otra cosa que el conocimiento de la prohibición de destruir la cosa, de apropiarse de ella, etc., sin consentimiento del otro”⁵⁶¹.

Para que un delito sea considerado como tal, debe tener unas ciertas características que ayudan a validar que la acción cometida fue con intención o por otra parte sin ninguna alevosía. Estos elementos del delito se desenvuelven en la culpabilidad, aunque cabe recalcar que existen criterios en los que no se toma al dolo y la culpa como elementos de este sino más bien de la tipicidad, pero en las aceptaciones más importantes tenemos las que si consideran estos elementos como parte de la culpabilidad dando a entender que “todo lo externo material se estudia en el tipo y lo subjetivo, dolo o culpa, se estudia en la culpabilidad”⁵⁶².

El dolo forma parte de la culpa porque de ella depende la intención que la acción puede tener, aunque “la acción no puede en su concepto definir si un acto voluntario es doloso o culposo, no puede incluir en su definición la determinación de si el acto es contrario a la norma”⁵⁶³. Hubo una diferencia clara respecto a la ubicación del dolo desde la antigüedad hasta hoy día ya que “el dolo ha constituido durante el transcurso de la historia uno de los elementos subjetivos de mayor relevancia”⁵⁶⁴ en el que se investigaba para descubrir las intenciones de la acción aunque desde sus orígenes hasta como lo conocemos ahora “la conducta dolosa como la culposa puedan conducir y de hecho en innumerables ocasiones conducen a los mismos resultados, no significa que puedan considerarse portadoras de la misma peligrosidad”⁵⁶⁵.

Entendiendo que el dolo consiste en cometer un delito con intención y sabiendo las consecuencias que esto puede ocasionar, aunque la definición como tal es algo debatible para la aceptación en los elementos del delito ya que algunos consideran que encaja mejor en la tipicidad y otros defienden firmemente que pertenece a la culpabilidad, principalmente “el dolo en el causalismo es concebido

⁵⁶¹ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁵⁶² ARRIETA Vega, Harold. El análisis gramatical del tipo penal. Universidad Simón Bolívar [en línea]. Junio 2016, no.29 [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>. ISSN: 0124-7441.

⁵⁶³ CAMPOVERDE, Loc. Cit.

⁵⁶⁴ PLASCENCIA Villanueva, Raúl. Teoría del delito, Loc. Cit.

⁵⁶⁵ SOTOMAYOR, Loc. Cit.

como un elemento o característica de la culpabilidad, categoría en la cual se evalúan la mayor parte de los aspectos subjetivos o psicológicos del hecho punible”⁵⁶⁶y basándose en estas teorías que aceptan estos elementos como parte de la culpabilidad “no solo debe analizarse si existe vínculo entre el actuar del sujeto y el hecho antijurídico y si este es culpable a título de dolo o culpa”⁵⁶⁷porque a esto se le debe atribuir la valoración y la voluntad para que recaiga en una sanción.

En las teorías contrarias a cada caso se le debe comprobar la culpabilidad especificando las situaciones para determinar la sanción “a título de dolo o culpa, esto respetando su calidad de persona, y, su dignidad, por ello, solo puede sancionarse cuando se ha obrado voluntariamente en oposición a la norma”⁵⁶⁸ es por eso que distintas corrientes incluyen al dolo en otro tipo valorativo. Entendiendo así que a pesar de las variaciones que existen en torno a cuál es el lugar correcto del dolo es importante saber que “el dolo y la culpa no son sólo especies de la culpabilidad, sino que, junto a las llamadas circunstancias concomitantes y a la imputabilidad, son elementos de la culpabilidad”⁵⁶⁹.

2.4 Causas de inculpabilidad

2.4.1 Error de hecho

Se explicará un elemento de la parte negativa de la culpabilidad, refiriéndonos a la inculpabilidad como error de hecho, pero para que se dé la inculpabilidad tiene que darse la ignorancia o error, entendiéndose que la “ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, o bien la carencia de toda noción sobre una cosa en tanto que el error es una idea falsa o errónea respecto a un objeto, cosa o situación”⁵⁷⁰. Inculpabilidad tiene dos tipos de errores el de Derecho y el de hecho, entendiéndose por “error de hecho es aquel que recaía

⁵⁶⁶ PEÑA Gonzales, Oscar. Teoría del delito [en línea]. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2010 [Fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>. ISBN: 9786124553226.

⁵⁶⁷GARCIA González, Loc. Cit.

⁵⁶⁸ EUSEDA, Loc. Cit.

⁵⁶⁹ CARDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁵⁷⁰ CALDERON, Loc. Cit.

sobre las circunstancias fácticas del delito y el error de derecho sobre las circunstancias jurídicas y valorativas del delito”⁵⁷¹.

En relación a la naturaleza de la causas de inculpabilidad, “reconoce que junto a las eximentes personales existen eximentes no personales o fácticas, que son transmisibles, comunicables a todos los que intervienen, como autores o partícipes, en el hecho”⁵⁷². Actualmente nuestro código aun sigue utilizando los términos erro de hecho o de Derecho, y no error de tipo o de prohibición ya que, “cuando el autor interpreta de forma equivocada los elementos fácticos de determinada situación, dando por concurrente un elemento objetivo que no es tal, se configura un error de hecho”⁵⁷³.

En relación al estudio de los elementos del delito como teorías, resalta la teoría finalista la cual a logrado que el Derecho penal modificar en forma importante la estructura de la teoría del delito en donde el “tratamiento al error como una causa de atipicidad o de inculpabilidad, según afecte el conocimiento de los elementos del tipo pena o recaiga sobre la conciencia de la licitud del hecho”⁵⁷⁴. En este entendido el legislador contempla al error como “unas modalidades que, bajo las condiciones estrictamente señaladas, buscan atenuar las penas y excusar de culpabilidad a quienes por un error cometen una conducta punible”⁵⁷⁵.

También él legislador ha clasificado el error como error vencible y error invencible, en donde el error vencible recae “sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previstos en la legislación penal aplicable”⁵⁷⁶. Y el error invencible

⁵⁷¹ MOSTAJO, Loc. Cit.

⁵⁷² DÍAZ Ramírez, Marcel Antonio. Necesidad de configuración de la obediencia debida como eximente de responsabilidad penal, diferente al eximente error. *Letras Jurídicas* [en línea]. no. 23, 2016 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/271-537-1-SM.pdf> ISSN 1870-2155.

⁵⁷³ TEXO, Loc. Cit.

⁵⁷⁴ PAVON Vasconcelos, Francisco. Peligrosidad principio de la culpabilidad e individualización de penas [en línea]. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/54751/54751.pdf> ISBN: 9707124687

⁵⁷⁵ ECHEVERRY, Loc. Cit.

⁵⁷⁶ ARELLANO Cruz, Jorge Luis y MENDIVIL Cortez, Carmen Virginia. Teoría del Delito y Teoría del Caso. *Revista de Investigación* [en línea] no. 33, Julio – Diciembre 2020. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021] Disponible en:

es un “elemento, conciencia de antijuricidad, se excluye por la concurrencia de una situación en la que el sujeto, pese a poseer la capacidad de comprender, tiene una percepción discrepante la realidad, que soporta una creencia de juridicidad de su conducta”⁵⁷⁷. En este sentido podemos concluir que el error de hecho es una parte fundamental para el análisis de la inculpabilidad, pero nos damos cuenta que la doctrina ha ido cambiando y ahora son definidos como error de tipo y de prohibición. Para empezar nuestro trabajo vamos a retomar las ideas del autor Jorge Omar quien menciona lo siguiente “la imputabilidad, o capacidad de culpabilidad, está constituida por las facultades síquicas y/o físicas que requiere el individuo para poder ser motivado por la ley penal”⁵⁷⁸.

Por otra parte, tenemos la idea que nos presenta el autor Liborio Hierro quien menciona esto “la ignorancia o error inevitable respecto a una cuestión de hecho, está considerada, en todos los sistemas, como fundamento de exención cuando hablamos de la ignorancia o error de derecho, las normas de los diferentes sistemas parecen diferir considerablemente”⁵⁷⁹. con lo anterior el autor Maximiliano Rusconi nos menciona lo siguiente “en la falsa suposición, el autor sufre una coacción psíquica idéntica a la que correspondería a la existencia real de la situación de inculpabilidad su autodeterminación se halla comprometida psíquicamente”⁵⁸⁰.

Ahora vamos a ver lo que nos menciona el autor Alfredo Calderón “se presenta la inculpabilidad cuando existe error en el agente al momento de realizar una conducta. Por tanto dicha conducta será irreprochable, la inculpabilidad

<file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/308-Art%C3%ADculo-1176-1-10-20210107.pdf> ISSN: 2007-8870

⁵⁷⁷ GUTIÉRREZ Quintero, Fabián Alberto y ESCOBAR Mendivelso, César Norberto. La teoría del delito y la teoría de la falta disciplinaria en el derecho positivo colombiano análisis comparativo. *Derecho y Realidad* [en línea] no. 16, 2010. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/4948-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10993-1-10-20160707.pdf> ISSN: 1692-3936

⁵⁷⁸MOSTAJO, Loc. Cit.

⁵⁷⁹ HIERRO, Liborio L. El modesto principio de que la ignorancia del derecho no excusa de su cumplimiento. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid* [en línea]. 2014, no. 29. [fecha de consulta: 17 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4907209> ISSN 1575-720X

⁵⁸⁰ RUSCONI, Maximiliano. El error sobre las circunstancias de exclusión de la pena: entre los fundamentos de la pena y el alcance organizador de las eximentes del principio nullum crimen. *VOX JURIS* [en línea]. 2013, no.26. [fecha de consulta: 17 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171112> ISSN: 1812-6804

derivara de la ignorancia o error al momento de realizar o no una conducta”⁵⁸¹. Continuando con nuestro trabajo vamos a citar la autora Maria Laura quien nos menciona lo siguiente “es usual abordar los aspectos normativos vinculados a la ignorancia, existen categorías específicas como la imprudencia inconsciente o el error que influyen en la responsabilidad del agente por aquellas consecuencias que él no tuvo en cuenta”⁵⁸². a continuación, el autor Yessid Echeverry nos menciona que “se estableció como causal de inculpabilidad al error de hecho; es decir, aquél que se refiere a las circunstancias fácticas u objetivas que componen la descripción de la conducta prohibida en el estamento jurídico”⁵⁸³. En relación con lo ya antes comentado citaremos lo que nos menciona el autor Juan Pablo quien menciona “pues el desconocimiento del carácter anti normativo del hecho vuelve contextualmente imposible que quien padece el error llegue a formarse la intención de evitar la realización del hecho en pos del seguimiento de la norma respectiva”⁵⁸⁴, y para concluir con nuestro trabajo vamos a señalar lo mencionado por el autor Francisco Javier que habla lo siguiente “no hay inculpabilidad, sino una causal de exclusión de pena fundada en la reducción de la culpabilidad, en tanto que en los casos en que la culpabilidad está ausente porque no hay posibilidad exigible de comprender la antijuridicidad”⁵⁸⁵.

La inculpabilidad se caracteriza por ser el aspecto negativo en la culpabilidad, en términos simples podemos establecer que la inculpabilidad se presenta con la ausencia de la culpabilidad, debido a que es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, a falta de la voluntad a el conocimiento del hecho “ y opera cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, que son el conocimiento y la voluntad”⁵⁸⁶.

Es así como encontramos su relación con la imputabilidad debido a que no puede ser culpable de un delito quien no es imputable “ El hecho resulta imputable,

⁵⁸¹ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁵⁸² MANRIQUE, María Laura. Ignorancia deliberada y responsabilidad penal. Loc. Cit.

⁵⁸³ ECHEVERRY, Loc. Cit.

⁵⁸⁴ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁵⁸⁵ PASCUA, Loc. Cit.

⁵⁸⁶ SANTILLÁN Delgado, G., Robles Cardoso, R. y García Rosas, A. 2019. Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el Sistema Jurídico Mexicano. *Derecho Penal y Criminología*. México: Vol. XXXIX, Núm.. 107, pp. 103-131.

entonces, cuando se satisfacen las condiciones, fijadas en las correspondientes reglas de imputación⁵⁸⁷, de las que depende que del destinatario de la norma pueda esperarse el seguimiento de ésta. Lo que causa la inculpabilidad son los hechos o circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento. El error de hecho recae entonces, en las condiciones que se den en el hecho, así que puede ser de tipo o de prohibición. El primero es un error conforme a los elementos que corresponden al tipo, en el segundo el sujeto piensa que no es antijurídico el hecho u obra “ error de hecho es un acto que efectivamente tiene consecuencias invalidantes”⁵⁸⁸.

La doctrina del error la encontramos en la posibilidad de armar un elemento intelectual de la culpabilidad, es por eso por lo que es una causa de la inculpabilidad, debido a que un sujeto ignora o conoce de manera inadecuada o imperfecta las circunstancias fácticas o incluso su significado no le guía entonces su voluntad de una forma adecuada y eso fundamenta un reproche de la culpabilidad e impide al sujeto activo lograr la representación real del acontecimiento.

Entonces podemos determinar que, dentro del Derecho Penal, el error de hecho es una presentación inexacta de un determinado hecho materia o incluso desconocimiento de su existencia. Este tipo de error elude la culpabilidad penal cuando se involucra a propósito de una falta intencional y cuando recae sobre una circunstancia esencial de la incriminación, “ para hablarse de responsabilidad penal de los imputables se exige la realización de una conducta típica, antijurídica y culpable, y además que la pena sea necesaria”⁵⁸⁹.

El principio de culpabilidad mantiene en toda su extensión lo que la dogmática penal le ha concebido. Sólo se agrega una regla importante para su determinación, con lo cual, se introduce un mecanismo que permite un manejo más riguroso e igualitario del principio de culpabilidad, esto es, se evitan decisiones que puedan

⁵⁸⁷ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁵⁸⁸ CARABALLO Oquendo, Jarryson J., Laboy Rivera, Fabiola. 2012. Análisis de E.L.A. v. Crespo Torres, 180 D.P.R. 776 (2011), y la revocación de la distinción entre el error de hecho y el error de Derecho. *Revista de Derecho Puertorriqueño*. Puerto Rico: Escuela de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Vol. 52, pp. 23-44. 22 p. ISSN: 0034-7930.

⁵⁸⁹ SANDOVAL Fernández, Jaime. 2003. Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de Derecho*. Colombia: Universidad del Norte, Núm.. 19, pp. 1-18. ISSN: 0121-8697.

estar basadas en consideraciones personales ajenas a las propias de la responsabilidad penal, anclando la decisión en exigencias tangibles y demostrables a través del proceso penal. Cuando se habla de una inculpabilidad, se está planteando una ausencia de responsabilidad de determinados sujetos y frente a determinadas conductas, porque no se puede predicar que es aplicable de manera general, sino que se hará, por vía de excepcionalidad y de interpretación, como lo demandan los ordenamientos superiores, dentro de todo esto " el error ha cobrado especial importancia a la hora de imputar una conducta punible a un individuo con el propósito de judicializarlo y responsabilizarlo de sus actos"⁵⁹⁰. Podría generarse alguna confusión entre las causales de ausencia de responsabilidad y las de inculpabilidad, dada la utilización que se acostumbra de estas expresiones en un sector de la doctrina. En efecto, suele identificarse culpabilidad con responsabilidad "Para que el error se considere de hecho, ha de referirse a la representación de las características objetivas esenciales sin atender a su significado jurídico"⁵⁹¹.

La culpabilidad se teje la problemática de uno de los viejos apotegmas heredados del Derecho Romano: "el error iuris nocet, que se traduce en que la ignorancia de la ley no excusa; el error de lo jurídico, visto no como una causa de inculpabilidad, sino como un error que se presume iure et de iure como voluntario y, por lo tanto, no ex culpante"⁵⁹². La posición ideológica asume exponer que quien actúa amparado o bajo el influjo de una convicción errada o por ignorancia, ya sea sobre hecho o sobre derecho; "Actúa inculpablemente quien realiza el hecho punible con plena buena fe determinada por ignorancia invencible, o por error esencial de hecho o de derecho, no provenientes de negligencia"⁵⁹³.

En el mismo sentido se han expresado Zaffaroni-Alagia-Slokar: "El agente supone falsamente la existencia de una situación de necesidad exculpante, el error excluye la culpabilidad. El autor sufre una coacción psíquica idéntica a la que

⁵⁹⁰ YECID Echeverry, Enciso. 2013. El error como eximente de la responsabilidad Penal en Colombia. *Precedente*. Colombia: Universidad Icesi, Vol. 3, pp. 213-254. ISSN: 1657-6535.

⁵⁹¹ SOCIAS Camacho, Joana María. 2002. Error materia, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección. *Revista de Administración Pública*. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, N° 157, pp. 157-214. ISSN: 0034-7639.

⁵⁹² TEXO, Loc. Cit.

⁵⁹³ ECHEVERRY, Loc cit.

correspondería a la existencia real de la situación de inculpabilidad”⁵⁹⁴. El error de hecho (factí) el eximía de culpabilidad la clasificación entre error de hecho y de derecho fue superada y reemplazada por la de error de tipo y de prohibición, “el error de hecho debe recaer sobre los elementos del tipo objetivo o sobre la prohibición y antijuridicidad de la acción”⁵⁹⁵.

El error de hecho era aquel que recaía sobre las circunstancias fácticas del delito. “El causalismo consideraba el conocimiento de la antijuridicidad del hecho como necesario para que ocurra el dolo y se contempla en la culpabilidad, el error de derecho es siempre un error sobre el hecho de la vigencia o sanción de una ley”⁵⁹⁶. En cuestión tiene estatus natural o institucional, “pues en todo caso se tratará de una propiedad cuya realización constituye una cuestión de hecho, esto es, cuya realización puede ser objeto de constatación, el hecho ha de reputarse voluntario, salvo que conste lo contrario; es decir, el hecho doloso”⁵⁹⁷.

La razón que justifica la figura del error tiene que ver, principalmente, con la idea de que solo somos responsables por aquellas cosas que hacemos. “Cuando nos equivocamos de manera justificada el Estado no ve razón para reprochar pues el agente no quiso realizar la conducta ni tampoco podría haber evitado actuar de ese modo”⁵⁹⁸. Cuando el agente supone falsamente la existencia de una situación de necesidad exculpante (la llamada necesidad exculpante putativa) el error excluye la culpabilidad. En la falsa suposición el autor sufre una coacción psíquica idéntica a la que correspondería a la existencia real de la situación de inculpabilidad. “Real o falsa la situación, su autodeterminación se halla comprometida psíquicamente con motivo del error invencible sobre las circunstancias”⁵⁹⁹.

⁵⁹⁴ MAXIMILIANO Rusconi. EL ERROR SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EXCLUSIÓN DE LA PENA: ENTRE LOS FUNDAMENTOS DE LA PENA Y EL ALCANCE ORGANIZADOR DE LAS EXIMENTES DEL PRINCIPIO NULLUM CRIMEN. [en línea]: VOX JURIS, Lima Perú, 2013- [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171112.pdf> ISSN: 1812-6804

⁵⁹⁵ ZAFFARONI Eugenio Raúl y Alejandro Alagia Alejandro Slokar Derecho Penal Parte General [en línea] 2ª ed. Buenos Aires, Argentina. EDIAR. 2002 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021].

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5207283> ISBN 950-574-155-3

⁵⁹⁶ MOSTAJO, Loc. Cit.

⁵⁹⁷ MAÑALICH, Loc. Cit.

⁵⁹⁸ MANRIQUE María Laura. Ignorancia deliberada y responsabilidad penal. Loc. Cit.

⁵⁹⁹ MIR PUIG, Santiago. Introducción A Las Bases Del Derecho Penal, Loc. Cit.

Para complementar y lograr un mayor entendimiento citaremos al autor Itziar Cazanueva Sans el cual nos menciona “la imputabilidad va a depender, en gran medida, del contenido y fundamento de la culpabilidad”⁶⁰⁰. gracias a esta acepción comprendemos mejor el tema de la imputabilidad.

Ahora es el momento de comenzar a hablar sobre el tema de la inculpabilidad para lo cual acudiremos a citar al autor Alfredo Martines Calderon el cual nos dice “se presenta inculpabilidad cuando existe ignorancia o error en el agente al momento de realizar la conducta, este error se divide en dos: a) error de hecho o de tipo, b) error de Derecho o de prohibición”⁶⁰¹. Deja muy claro la division

Al hablar del tema de la inculpabilidad es necesario hablar de la inimputabilidad y para esto el autor Diaz-Aranda Enrique nos da un punto clave “La culpabilidad quedara excluida por la inimputabilidad o por inexigibilidad de otra conducta”⁶⁰². Este punto es mejor complementado con la aportacion del autor Alvarado Lozano Mario Andres puesto que el nos menciona que “la inimputabilidad excluye la culpabilidad, mas no la responsabilidad y por ende las garantías del individuo frente al poder penal del Estado”⁶⁰³. Ahora bien estas dos aportaciones juntas nos despejan todas las dudas ya que dejan claro las repercusiones de la inimputabilidad.

Es momento de hablar sobre e punto primordial el cual es llamado error de hecho o de tipo el cual nos dice Claudio Prams que “es el error sobre los presupuestos facticos de una causa de justificación, el error sobre la existencia o limites de una causa de justificación”⁶⁰⁴. Mientras que Joana Socias nos menciona que “los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos debe

⁶⁰⁰ CAZANUEVA Sanz, Itziar, UNA REVISIÓN DEL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD DESDE LAS CIENCIAS DE LA SALUD. SU COMPATIBILIDAD CON LA REGULACIÓN PENAL VIGENTE, Estudios de Deusto [en línea], Enero-Junio 2014, Vol. 62, Bilbao, (fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021) Disponible en: <file:///C:/Users/acer/Downloads/Dialnet-UnaRevisiónDelConceptoDelImputabilidadDesdeLasCienc-4793773.pdf> ISSN: 0423-4847

⁶⁰¹ CALDERON, Loc. Cit.

⁶⁰² DIAZ, Loc. Cit.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf> ISBN: 978-607-00-8679-3

⁶⁰³ ALVARADO LOZANO, Mario Andres, Imputabilidad y responsabilidad penal, JURIDICAS [en línea], Universidad de Caldas, Colombia, julio-: diciembre 2009Vol. 6, Núm. 2, (fecha de consulta: 18 de febrero de 2021) Disponible en:

<https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012568007.pdf> ISSN: 1794-2918

⁶⁰⁴ PRAMBS, Loc. Cit.

entenderse que se refiere a lo que se conoce por error material”⁶⁰⁵. Y con esto podemos destacar que el error de hecho va mas hacia una falla en el mundo físico, ejemplo de ello seria una confusión en el mundo exterior.

En base al método analítico y como primer concepto tenemos al término de error, haciendo énfasis a la materia penal, que bien se puede entender como el “designador desconocimiento, conforme al ordenamiento jurídico, descarga de responsabilidad, debido a que no refleja un déficit de motivación de respeto al derecho, o bien refleja un déficit menor”⁶⁰⁶. Con el segundo termino que es el hecho se da por entendido que “surge como problema de la realidad y que se trata de subsumir en el supuesto de hecho de la norma jurídica y por ello hay que empezar por constatar ese hecho tal como se ha producido en la realidad” ⁶⁰⁷. Y bien, como se requiere para poder concluir el primer concepto de a oración, el error de hecho se entiende como la ignorancia, o el falso apreciamiento de lo que es la realidad, y bien, teniendo como referencia la doctrina, la cual afirma que “el error de hecho era aquel que recaía sobre las circunstancias fácticas del delito eximía de culpabilidad y la segunda era irrelevante, lo que se enunciaba con el llamado error juris nocet”⁶⁰⁸, en cambio, de acuerdo a algunas jurisdicciones se mantiene que “cuando el autor interpreta de forma equivocada los elementos fácticos de determinada situación, dando por concurrente un elemento objetivo que no es tal, se configura un error de hecho” ⁶⁰⁹.

Como conclusión ante el error de hecho puedo decir que es entendido como el acto o ejecución de una acción manifestando la voluntad, pero con un conocimiento inconcluso o fragmentado ante el objeto, persona o hecho que se ejecuta, haciendo que la apreciación de la realidad sea falsa o equívoca excluyendo parcialmente la responsabilidad delictiva, siento esta la exclusión de la culpabilidad.

Reanudando el tema y con la continuación, nos queda restante la inculpabilidad para poder dar una conclusión final en contexto del tema general, concordamos que

⁶⁰⁵ SOCIAS, Loc. Cit.

⁶⁰⁶ CURY, Loc. Cit.

⁶⁰⁷ MUÑOZ Conde, Loc. Cit.

⁶⁰⁸ MOSTAJO Loc. Cit.

⁶⁰⁹ TEXO, Loc. Cit.

la inculpabilidad es la falta o ausencia de “posibilidad de imponer sanciones penales basándose en criterios de responsabilidad meramente objetiva, en la sola peligrosidad del sujeto u otras características personales”⁶¹⁰, dejando en claro el concepto, ahora bien y con relación a el error de hecho como forma de inculpabilidad, primero vemos, que el error es una causal de la inculpabilidad y esto se da a que “al resultar imposible, alegar desconocer los elementos del tipo penal por la manera en la que este se redacta caracterizado por los verbos “organizar” o “promover” o alegar desconocimiento de la norma en sí mismo”⁶¹¹. Ahora bien, en relación del hecho con la inculpabilidad se dice que “el desconocimiento del carácter anti normativo del hecho vuelve contextualmente imposible que quien padece el error llegue a formarse la intención de evitar la realización del hecho en post del seguimiento de la norma respectiva”⁶¹².

El error de hecho como forma de inculpabilidad es un tema con dos puntos de vista ya que primero el error de hecho nos manda por la vía del resultado y la voluntad del acto en que estas no tengan que coincidir, si bien el “error que excluye el tipo doloso debe ser esencial, inevitable y decisivo”⁶¹³ nos da un punto subjetivo de como el error de hecho debe ser una imprudencia o por ende se considera como tal. Ahora el error de hecho “designa bien la exigencia de que el autor haya debido conocer y haber comprendido esas circunstancias que fundamentan el tipo”⁶¹⁴ es decir que tu conoces todos los elementos o probabilidades de tal acto, pero este se lleva a cabo, aun así, por eso como tal muchos autores lo denominan una imprudencia a este elemento y está claro que el tipo penal es bastante amplio.

Pero es importante comentar como el dolo quien es excluido tiene efectos en la creación del error y por ende este derivo las teorías de la antijuridicidad y con esta

⁶¹⁰ CÁRDENAS, Loc. Cit.

⁶¹¹ GOITE, Mayda y MEDINA, Arnel. El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI. *Revista Mundi Migratios* [en línea] Vol. 2 no. 1 ene-jun 2014 [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021] Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20150911015632/5-49-92-1-SM.pdf>. ISSN: 2309-5709.

⁶¹² MAÑALICH, Loc. Cit.

⁶¹³ BOTT, Ingot, 2007. Errores de tipo en Alemania y Colombia. *Criterio jurídico* [en línea]. Santiago de Cali: Criterio jurídico, vol. 1, no. 12, pp 404-408 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 1657-3978. Disponible en: file:///C:/Users/danie/Downloads/287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1668-1-10-20130617.pdf.

⁶¹⁴ CUELLO, Loc. Cit.

el error de hecho, por ejemplo tenemos el error de tipo que “excluye el dolo y, si es vencible, fundamenta en su caso el castigo por imprudencia”⁶¹⁵ que si bien toma la imprudencia como una excusa esta tiene un justificante del porque se tomó esa medida así que puede tomarse como una acción por conveniencia hasta cierto punto donde interviene el dolo y este obligaría a hacer un cambio estructural a dicha teoría. Por otro lado, tenemos a AUSTIN que nos da su punto con respecto a los principios de imprudencia y nos dice que la “la ignorancia o error inevitable respecto a una cuestión de hecho, está considerada, en todos los sistemas, como fundamento de exención”⁶¹⁶, otro claro ejemplo de como se busca una excusa o una forma viable en medidas de la ley a evitar el tipo y con este una sentencia un cargo o hasta la decisión final de cualquier resolución que esta pueda llegar a derivar.

Ahora bien, en el código penal de la ciudad de México nos comenta como es la excluyente de el error de hecho y tenemos que “el delito se excluye cuando se realice la acción u omisión bajo un error invencible, respecto de alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito que se trate”⁶¹⁷ ahora bien viendo lo que constituye al error este forma parte de la culpabilidad hasta que excluye el delito ya que si bien esta forma incorpora lo que es una acción que puede ser por imprudencia también puede ser ilícita y hasta cierto punto con el conocimiento pero con un grado de subestimar las acciones y que encuentra en este el sentido de culpa. Si bien tenemos otra asimilación del error de hecho lo podemos comprender como “problemas de contemplación de la prueba, de apreciación de la prueba o valoración de la prueba”⁶¹⁸ acá podemos ver como hay valoraciones con respecto a los actos y como influyen para determinar si son excluyentes o son actos típicos con lo cual esta forma de culpabilidad toma forma.

⁶¹⁵MUÑOZ, Francisco, 1999. *Teoría general del delito* [en línea]. 2da. Colombia: Temis [consulta: 18 de febrero de 2021]. ISBN 958-35-0206-5. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf.

⁶¹⁶ HIERRO, Loc. Cit.

⁶¹⁷ CALDERON, Loc. Cit.

⁶¹⁸ MONTOYA, Alberto, 2017. La ciencia del derecho. *Estrado* [en línea]. Colombia: UNAB, vol. 4, no. 7, pp. 77-91 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 2500-5049. Disponible en: https://www.unab.edu.co/sites/default/files/Publicaciones_academicas/estrados/Revista%20Estrado%20Vol%204%20no%207.pdf.

Pasamos de los actos como un tema general pero ahora tenemos como las cuestiones materiales igual pueden representar ciertas capacidades de valoración como nos dice Cornelio Moyano “que el culpable se encuentre haber cometido un delito más grave que el que intentaba, no se le imputará el hecho como voluntario, sino en consideración a la intención real que hubiese tenido”⁶¹⁹ acá tenemos una interpretación con cuestión a la gravedad del acto que se pretendía y hasta la instancia que esta llevo, por lo cual tenia variantes de ser excluyente de cierta imputabilidad pero no del todo. Ahora encontramos otra definición mas general de como el análisis de los elementos de el error de hecho “en la equivocación de cualquiera de los elementos de la conducta descrita en la ley penal, sobre una característica del sujeto pasivo o sobre el objeto materia”⁶²⁰ y hace alusión a una equivocación la cual tiene forma de culpa, pero no consigue un hecho excluyente en general.

2.4.2 Temor fundado

Para comenzar a hablar de este tema primero hemos de saber las causas que excluyen un delito la primera es “la ausencia de conducta y se entiende que es el elemento negativo de la conducta, contempla la ausencia de acción o de omisión”⁶²¹ de igual forma en la realización de un ilícito, dicha ausencia de conducta se presenta en tres maneras por una fuerza física superior exterior irresistible quiere decir una violencia ejecutada al cuerpo del agente en donde da un resultado que se lleve a cabo irreparablemente o lo que no ha querido realizar, entonces no hay conducta y que no se trata de un acto voluntario también , por una fuerza mayor esta fuerza es física que resulta difícil originaria de la naturaleza y por movimientos

⁶¹⁹ LLERENA, Juan, 2000. Prudentia iuris. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas* [en línea]. Buenos Aires: Santa María de los Buenos Aires, vol. 1, no. 53, pp. 52-60 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 0326-2774. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3160/1/prudentia53-apendice.pdf>.

⁶²⁰ FERNANDEZ, Juan, 1986. Derecho penal. *Nuevo foro penal* [en línea]. Bogotá: RBudapest, vol. 1, no. 34, pp. 529-530 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 0120-8179. Disponible en: https://cedpal.uni-goettingen.de/data/documentacion/nuevo_foro_penal/NFP34.pdf.

⁶²¹ ORELLANO, Oscar F. Teoría del delito [en línea]. México: Porrúa, 2003 [fecha de consulta: 18 febrero 2021] Disponible en: <http://bibliotecadigital.chiapas.gob.mx/archivos/descargas/cce8b42916540e33bf6e8e76337ff7781c5678bb.pdf> ISBN: 8415983565

reflejos que son corporales involuntarios pero no resultaran como factores negativos si se considera que se pueden controlar o retardar. La siguiente es “la atipicidad se entiende por un fenómeno con la capacidad de un determinado comportamiento humano”⁶²² y no se adapta a una manera legal en cierta ocasión “la atipicidad puede ser de un carácter absoluto”⁶²³ esto es cuando la conducta sometida no es considerada en algún tipo penal o relativo por no ponerse a la vista de alguno o quizás de algunos elementos de la descripción de la actitud y la manera de comportarse de la persona.

En las causas de justificación son aquellas causas que descartan la antijuridicidad de una conducta que tiene la capacidad en subsumirse en el tipo legal y se refiere a ciertos actos u omisiones que revistan maneras de delito y figura delictiva solamente en las que faltan, a pesar de ello el carácter antijurídico. Lo diferente a derecho es que es el elemento más relevante del crimen, para ser más entendible son condiciones que tiene el poder para lograr dejar fuera la antijuridicidad de cierta conducta típica y cuando esta alguna de ellas falta uno de los elementos importantes del delito y de acuerdo a derecho lo que se rechaza de “la antijuridicidad se incorpora por la demostración o el reconocimiento por la legislación”⁶²⁴. En las causas de “la inculpabilidad son aquellas que también descartan la culpabilidad”⁶²⁵, el delito y por consecuencia la responsabilidad de penal, son las que hacen que no sea posible y se reproche a una persona imputable y el acto típicamente antijurídico que se han realizado, en eso está “la falta de reprochabilidad frente al derecho penal, por ausencia de voluntad o el conocimiento

⁶²² ABANTO Téllez, Cristian F. Derecho Penal *Revista Penal* [en línea]. 2015, no.17 [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/16282/32457/.pdf?sequence=2> ISSN: 2534-9774

⁶²³ CONDE Pérez, Joaquín. Delitos en Materia Penal. *Revista Penal México* [en línea]. Octubre 2016, no.10. [fecha de consulta: 18 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistaspenal.inapeci.gob.mx/index.php/03/article/view/381/989>. ISSN 2765-7489

⁶²⁴ MUÑIS Cabrera, Jimena S. Derecho Penal Parte General. *Revista penal* [en línea]. Abril, 2017, no. 5 [fecha de consulta: 18 febrero 2021] Disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_penal/article/view/6796/2552 ISSN: 1639-4576

⁶²⁵ WIARCO, Sánchez Leonardo A., Teoría del delito [en línea]. México, El Colegio Nacional , 2018 , [fecha de consulta: 18 febrero 2021] Disponible en: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/cce8b78943.pdf> ISBN: 769-08-7699-1

del hecho, esto tiene una relación ampliamente con la imputabilidad”⁶²⁶, entonces no puede ser culpable de un delito quien no es imputable, dichas circunstancias que anulan la voluntad de las causas de inculpabilidad.

Un dato muy importante cuando el agente actué por miedo o temor fundado que resulta imposible de un mal que esté a punto de suceder grave en su persona “el temor fundado está compuesto en ocasionar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se encontrara amenazado de un mal grave”⁶²⁷ y actúa por ese temor, de esa forma que se origina una causa de inculpabilidad ya que esta obligaba la voluntad, el temor fundado necesita de la existencia de un elemento objetivo, conformado por un mal inminente y grave en la persona del sujeto activo, imputable pero no culpable, esto porque al sujeto en ciertas condiciones no se le puede exigir jurídica y racionalmente otra conducta, el temor fundado es acatamiento del actuar típico de quien lo sufre por la imposición de quien lo provoca.

Debemos entender que el temor fundado consiste en causar un daño por creerse que el sujeto fundamentalmente que se encuentre bajo una amenaza de un mal grave y en esas circunstancias este actúa por ese temor, por lo que de un modo en el cual origina una causa de inculpabilidad, pues con esto la voluntad se ve bajo violencia “el temor fundado, ve las consecuencias que son relevantes, y se tiene cuando se ha llevado a cabo el cometido ilegal, en ciertas circunstancias se resuelve para que se tome una decisión de que se pueda violar el orden público”⁶²⁸.

Cabe mencionar que en las causas de inculpabilidad una de las principales causas es el temor fundado el cual es “estar frente a un mal inminente y grave el cual pueda afectar bienes jurídicos propios o ajenos, en los casos de que, no se esté otro medio practicable y mucho menos perjudicial al alcance del agente”⁶²⁹. El temor fundado se entiende como un afecto desordenado que tiene el ánimo de poder huir o incluso negar las acciones que se consideran como dañosas y muy peligrosas “un elemento que es importante es el mal temido el cual es un motivo

⁶²⁶ Hormazábal, Loc. Cit.

⁶²⁷ MENDOZA Sanz, Irlanda G. Teoría del Delito [en línea]. 2013, no.19. [18 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistascolaboracion.penales.unam.mx/index.php/in-jure/article/download/35161/35142>. ISSN 2387-5035

⁶²⁸ DIAZ, Loc. Cit.

⁶²⁹ SANTILLA, Loc. Cit.

que apoya desde el comienzo, para que sea la afirmación correcta y definitiva del desorden psíquico de la persona, la cual es más fuerte ante esta”⁶³⁰, por esto una persona actúa de forma que ya ha recibido una amenaza “De ahí forma una reacción emocional condicionada que es sensible por la experiencia, y el cual tenga un notable significado a la importancia del mal que se origina del peligro”⁶³¹.

Se le conoce como miedo grave o temor fundado y con claras razones son de naturaleza jurídica en lo que es muy diferente, enteramente a la del estado de necesidad, “el temor fundado es un elemento demasiado relevante en el que por su integración es demasiado extenso a la del famoso termino de estado de necesidad”⁶³², en estos casos el estado de necesidad es un elemento muy importante de la inculpabilidad y es un supuesto que se entiende que el sujeto podía actuar de manera muy diferente, por lo que con esto si se encuentra en una “situación de gran peligro para la vida, la integridad corporal o la libertad, el cual no puede ser evitado ni siquiera por otra manera, esto realiza un hecho antijurídico para que se puede apartar el peligro de sí”⁶³³.

Las condiciones de poder impedir la capacidad de motivarse a hacer todo lo que es jurídicamente justo, son puestas de lo que específicamente se llama como causas de inculpabilidad, “la necesidad de afirmar el sentido en que un miedo insuperable pueda intervenir, haciendo lado la responsabilidad penal del afectado, que estrictamente no se guía a preguntarse por su libertad de voluntad”⁶³⁴, el miedo insuperable no deja de lado la voluntariedad de la acción, sino que la quita de la normalidad , esta es muy necesaria para que se le pueda asignar penalmente al sujeto, responde a una situación de inexigibilidad.

⁶³⁰ MOMBLANC, Loc. Cit.

⁶³¹ SUÑEZ Tejera, Yoruany. Los presupuestos teóricos y prácticos del miedo como causa de inexigibilidad de la responsabilidad penal. *Criterio Jurídico* [en línea]. Enero 2014, no.1. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/1129-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2996-2-10-20150127.pdf>. ISSN: 1657-3978.

⁶³² AMUCHATEGUI Loc. Cit.

⁶³³ CERERO Mir, José. Culpabilidad y Pena. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Sociales* [en línea]. Febrero 1980. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/Dialnet-CulpabilidadYPena-46166.pdf>. ISSN: 0210-3001.

⁶³⁴ MAÑALICH Raffo, Juan Pablo. Miedo Insuperable y Obediencia Jerárquica. *Revista de Derecho Valdivia* [en línea]. Julio 2008, no.1. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000100003. ISSN: 0718-0950.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad y opera cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, que son el conocimiento y la voluntad. “La problemática de su naturaleza jurídica como causa de inimputabilidad, justificación o inculpabilidad, unida a la determinación de los requisitos para su configuración”⁶³⁵. El temor fundado consiste en causar un daño por creerse el sujeto fundamentalmente que se halla amenazado de un mal grave y actúa por ese temor, de modo que se origina una causa de inculpabilidad, pues se coacciona la voluntad, “la integración del miedo insuperable como eximente de la responsabilidad penal elementos fisiológicos y de orden psicosocial, los cuales tienen un fuerte sustento subjetivo.”⁶³⁶.

Las causas de inculpabilidad son las circunstancias que anulan la voluntad o el conocimiento, tales como el error, la no exigibilidad de otra conducta y el temor fundado. “el hecho bruto de que una persona haya experimentado temor, y que lo haya podido experimentar, subjetivamente, como insuperable, en modo alguno constituye una respuesta idónea a la pregunta por su posible exculpación”⁶³⁷. Impiden dirigir al agente el reproche personal por su acto u omisión típico y antijurídico, se conforma de modo diverso según sea la concepción que se adopte de la culpabilidad como característica del delito, “el miedo insuperable surge cuando el sujeto obra compelido por miedo invencible de un mal igual o mayor”⁶³⁸.

Operando el principio del que el violentado no obra, sino quien lo violenta, pues la voluntad que impulsa al sujeto a la comisión del hecho a consecuencia del mal hecho hace desaparecer la culpabilidad del autor, “En este sentido, el temor fundado es causa de inculpabilidad, pues se considera que quien actúa por temor fundado ha sido coaccionado”⁶³⁹. El peligro real inminente lo obliga a actuar de una

⁶³⁵ MOMBLANC, Loc. Cit.

⁶³⁶ MARTINEZ Vasallo, Haydée M y MARTINEZ Vasallo, Belkis. El miedo insuperable como eximente de la responsabilidad penal y su implicación en las Ciencias Médicas. Revista Med. Electrón. [en línea]. 2013 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242013000100008&lng=es&nrm=iso ISSN 1684-1824.

⁶³⁷ MANALICH Raffo, Juan Pablo. Miedo Insuperable Y Obediencia Jerárquica. Loc. Cit.

⁶³⁸ MÁRQUEZ Romero Raúl. Teoría de Delito [en línea] México, Instituto De Investigaciones Jurídicas, 2004 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf> ISBN 9683666043

⁶³⁹ OJEDA Rodríguez, Cuauhtémoc. La Culpabilidad: Algunas consideraciones postfinalistas, Departamento de Investigaciones Jurídicas [en línea] 2000 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021]

manera tal que produce una conducta típica. “El miedo invencible se da en los casos en que la fuerte emoción producida por la perspectiva de un mal deja al sujeto un margen de opción entre soportar que lo amenacen, o eludirlo realizando un acto punible⁶⁴⁰. Este estado de perturbación se produce por un daño real o imaginario y ocasiona una perturbación capaz de alterar la normalidad anímica del sujeto.

Es necesario encontrarse en una situación de riesgo extremo para que aun cometiendo un delito sea una causa de inculpabilidad porque “el miedo insuperable requiere jurídicamente, para constituirse como una eximente, de una perturbación en el agente y la presencia de un peligro o agresión ilegítima”⁶⁴¹. Dando a entender que las situaciones extremas son prioritarias para que exista un temor fundado que avale cometer un crimen. Así que podemos decir que el “temor fundado se ejerce sobre la persona mediante la amenaza de un peligro real, inminente y grave que lo obliga actuar en forma que produce una conducta típica y antijurídica”⁶⁴². Este de alguna manera protege los bienes jurídicos que tenga el sujeto activo para que no se dañen y es por eso que actúa antijurídicamente.

Al existir temor fundado se justifica de alguna forma la culpabilidad del individuo que comete un crimen es por eso que “aun afectando psíquicamente al que lo sufre, le deja una opción o una posibilidad de actuación (amenaza, situación de peligro para la vida, etc.). Considerado como una causa de justificación”⁶⁴³. Se protege un bien jurídico que es mayor al que se daña y no exige se deba pagar su castigo ya que afecta su razonamiento. Otros autores manifiestan que el miedo insuficiente “no es un terror que impida a la persona realizar una acción, sino que simplemente la limita al sujeto de su capacidad de decisión, lo que conlleva que no

disponible en <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf> ISSN 0188-6282

⁶⁴⁰ ANTONINI Mónica y DAVITO Manuel A. Testimonio de derecho penal, Revista Jurídica de Buenos Aires [en línea] 2011 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2011.pdf ISSN 0326-7431

⁶⁴¹ GUERRA Espíndola, Rodrigo. Impulso irresistible en el miedo insuperable. *Revista Política Criminal* [en línea]. Diciembre 2019, vol. 14, no. 28. [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200054>. ISSN: 0718-3399.

⁶⁴² DIAZ, Loc. Cit.

⁶⁴³ MUÑOZ Conde, Francisco y GARCIA Aran, Mercedes. Derecho Penal Parte General [en línea]. 8a. ed. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2010 [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf. ISBN: 9788498769210.

pueda atribuírsele responsabilidad penal”⁶⁴⁴, es decir, no se piensa al cien por ciento sobre sus acciones.

El temor fundado para que sea considerada un forma de inculpabilidad debe provocar daños que afecten psicológicamente al sujeto activo y en favor “puede legalmente aplicarse en aquellos casos en los que la persona protege con su acción un bien jurídico de mayor valor que el que lesiona con la violación de la ley”⁶⁴⁵, un ejemplo es cuando se recibe amenazas tales que le crean pánico extremo y para que no perjudiquen sus pertenencias busca un modo de protegerse llegando a tal grado de cometer un delito para evitar se le sean despojados sus bienes. Aunque algunos refieren en que “la eximente de miedo insuperable puede ser entendida no como causa de inculpabilidad, sino como causa de exculpación”⁶⁴⁶. Es excluyente solo en su punto máximo de terror.

La inculpabilidad se presenta cuando existe “ignorancia o error en el agente al momento de realizar una conducta, dicha conducta será irreprochable, es decir, que la inculpabilidad derivara de la ignorancia o error al momento de realizar o no una conducta”⁶⁴⁷. Ahora dentro de este rango está el temor fundado que es un estado de perturbación psicológica que impide al agente actuar con libertad, y este “radica en la amenaza de un mal grave e inminente que tiene una base real, donde el sujeto se ve compelido por otra persona a violar la ley para evitar el mal con el que se le amenaza”⁶⁴⁸.

Ejemplo del temor fundado, una persona que es cajero de un banco y que entrega el dinero al asaltante que lo amenaza con pistola en mano, o la persona que bajo la amenaza de muerte de un tercero que lo encañona comete el delito en contra de su voluntad. “Las preguntas sobre el conocimiento del hombre se nos presentan ahora en primer plano, en forma inmediata, indicando que más allá de la

⁶⁴⁴ SUÑEZ, Loc. Cit.

⁶⁴⁵ VARONA Gómez, Daniel. El miedo insuperable: ¿Una eximente necesaria? *Revista de Derecho Penal y Criminología* [en línea]. 2001, no. 7. [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24784/19645>. ISSN: 1132-9955.

⁶⁴⁶ MANALICH Raffo, Juan Pablo. *Miedo Insuperable Y Obediencia Jerárquica*. Loc. Cit.

⁶⁴⁷ CALDERÓN, Loc. Cit.

⁶⁴⁸ JIMÉNEZ Martínez, Javier, Las causas de exclusión del delito y la pena, (en línea), México, Proarte, 2012, [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021], Disponible en: https://www.libreriavirgo.com.mx/libro/las-causas-de-exclusion-del-delito-y-de-la-pena_129487, ISBN: 978-607-00-5785-4

justicia se encuentra una multitud de problemas cuyo conocimiento nos preocupa”⁶⁴⁹. Para que exista temor fundado debe haber ciertos requisitos como la amenaza grave, real e inminente de un mal esto es hacia un agente o hacia un tercero vinculado a él. Que el temor sea fundado o sea que debe ser cierto. Que la amenaza del sujeto debe provenir de un plano de ilicitud. “En el seno de la doctrina no existe una opinión unánime sobre la eximente de miedo insuperable puede cubrir los excesos extensivos o impropios en la legítima defensa”⁶⁵⁰

Analizando la falta de voluntad de la cual carece el temor fundado nos hace pensar el porqué de es un delito el cual la persona que lo comete es inculpable, y nos hace pensar en sus pros y contras, poniéndonos en una situación donde el sujeto que realiza la acción es plenamente ajeno a ella, suponemos que está bien la falta de castigo, pero, al existir delitos que carecen de castigo puede que la sociedad trate de cometerlos debido a esta razón “En el temor fundado hay allanamiento de contenido formalmente delictivo de quien lo sufre a la existencia de quien lo provoca, y es una inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta”⁶⁵¹.

El miedo que se genera al estar en esta situación es tanto que aunque el sujeto este a libre curso del instinto actúa irreflexiblemente, presenta una perturbación del ánimo por un riesgo o un mal que amenace a este sujeto, el miedo es indispensable para efectos de eximir la responsabilidad penal, el temor fundado es una perturbación o un efecto de ánimo que hace reusar o huir las cosas que considera dañosas o groseras, presentando un estado pasivo del sujeto, “la imputabilidad personal, es decir la conducta culpable merece reproche, pero es preciso saber si el sujeto, en razón de haber actuado voluntariamente, es responsable”⁶⁵².

⁶⁴⁹ FAZ Arredondo, Laurencio, la justicia como virtud, igualdad y valor jurídico, (en línea), Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021], Disponible en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-07.pdf>, ISSN 1889-8068

⁶⁵⁰ AGUADO Loc Cit.

⁶⁵¹ JIMÉNEZ Huerta Mariano, Manual de Derecho Penal Mexicano, Investigación Jurídica, [en Línea], Primera edición: Tomo I, 1961. Tomo II, 1964, República Argentina [19 febrero 2021] Consulta: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/59965379-manual-de-derecho-penal-mexicano-francisco-pavon-vasconcelos.pdf> ISBN 970-07-4509-0

⁶⁵² GONZALES, Castro Loc. Cit.

El temor fundado como forma de inculpabilidad es siendo una causa, debemos definir la palabra temor “como un estado de ánimo, mismo que al ser de carácter subjetivo, necesariamente requiere basarse en una situación objetiva para poder determinar la condición de refugiado de una persona”⁶⁵³, debemos mencionar que un temor fundado contiene un elemento subjetivo siendo el mismo temor y así mismo un elemento objetivo que sería lo fundado. Para que exista un temor fundado o razonable este debe ser el “último elemento que se encuentra presente en el desarrollo jurisprudencial del concepto de amenaza como hipótesis de afectación de un derecho objeto de la acción de protección”⁶⁵⁴, siendo así un requisito para que exista.

Antes mencionado el temor fundado es una causa de inculpabilidad y entendemos que inculpabilidad es la falta de culpabilidad siendo así “la absolución del sujeto en el juicio de reproche, ya que opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad”⁶⁵⁵. El temor fundado elimina la culpabilidad por inexigibilidad provocado por otra conducta, “el temor fundado e irresistible únicamente existe cuando el agente del delito es violentado por otro, quien lo obliga a cometerlo con la amenaza de causarle un mal grave e inminente en caso de no hacerlo”⁶⁵⁶. Debemos mencionar que para generar un temor fundado debe ser “una conducta reiterada amenaza o molesta a otro de modo que pueda provocar un estado permanente y grave de ansiedad o miedo o generarle un temor fundado”⁶⁵⁷, se fundamenta en la fuerza moral producida por el sujeto siendo

⁶⁵³ SALGADO, Mejía, Rafael, Andree. Reconocimiento de la condición de refugiado en México: personas LGBTI y discriminación en Guatemala. *Revista de Derecho* [en línea]. 2020, no. 1. [fecha de consulta 16 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/LRD/article/view/10488> ISSN: 2521-5159

⁶⁵⁴ DIAZ, Muñoz, Carlos y FACUSE, Vásquez, Nicolás. El desarrollo jurisprudencial del concepto de amenaza como presupuesto procesal para la procedencia de la acción de protección. *Revista de Derecho Público* [en línea]. 2014, no. 81. [fecha de consulta 16 Febrero 2021] Disponible en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/36232/37906/> ISSN: 0719-5249

⁶⁵⁵ SANTILLAN, Loc. Cit.
ISSN: 0121-0483

⁶⁵⁶ DIAZ, Loc. Cit.

⁶⁵⁷ VILLACAMPA, Estiarte, Carolina, La introducción del delito de "atti persecutori" en el Código penal italiano. La tipificación del stalking en Italia. *Indret: Revista para el análisis del Derecho* [en línea]. 2009, no. 3. [fecha de consulta 17 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/Indret/article/view/138051/188696> ISSN:1698-739X

la amenaza grave e inminente de un peligro hacia un tercero y así mismo la amenaza provenga en un plano de ilicitud para que el sujeto cometa el hecho y es así como efecto de la amenaza hace desaparecer la culpabilidad del sujeto. “el temor fundado elimina la culpabilidad por inexigibilidad provocado por otra conducta, el temor es vivido como miedo al daño físico y a la desprotección, lo que da cuenta de la escisión entre los sujetos y el marco jurídico”⁶⁵⁸, no debe existir provocación en la acción de amenaza en el agresor.

En el temor fundado debe hacerse “presente una perturbación angustiosa del ánimo por riesgo y que realmente amenace al sujeto activo y que el efecto producido amenace las facultades intelectivas que son indispensables para la comprensión de lo antijurídico”⁶⁵⁹. Un ejemplo de este temor aplicado a un caso podría ser, que una persona se encuentra en su auto en un semáforo cuando de repente unos sujetos abordo en su vehículo lo obligan con un arma a conducir para escapar de un robo, al llegar la policía los sujetos han escapado y sólo se encuentra en el conductor el cual por ir con ellos es detenido. Partiendo de este caso en concreto “el reproche de culpabilidad tiene por objeto la objetivación de una falta de fidelidad al derecho, expresada en un comportamiento que expresa un déficit de motivación de realizar lo jurídicamente debido”⁶⁶⁰. Algunos autores expresan sus puntos de vista buscando otra perspectiva para no cometer la acción del delito como “Pacheco presenta una lectura del miedo que concibe su insuperabilidad solo desde una perspectiva subjetiva, porque, desde su perspectiva, el agente logra tranquilizar su fuero interno al momento de realizar la acción”⁶⁶¹. En algunos casos se puede hacer presente el transformó mental transitorio en el que Gómez López expresa lo siguiente; “serie de situaciones diversas que excluyen momentáneamente y

⁶⁵⁸ MUÑOZ, A., Gianinna. Ciudadanía en contextos de violencia y temor algunos desafíos para la intervención comunitaria hoy. *Revista Trabajo Social*. [en línea]. Marzo 2012, no. 81. [fecha de consulta 17 Febrero 2021]. Disponible en: <http://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/RTS/article/view/19157/15775>

ISSN: 0716-9736

⁶⁵⁹ ARANDA, Loc. Cit.

⁶⁶⁰ MANALICH Raffo, Juan Pablo. Miedo Insuperable Y Obediencia Jerárquica. Loc. Cit.

⁶⁶¹ ESPINOSA Guerra, Rodrigo, Impulso irresistible en el miedo insuperable, *Política Criminal* [en línea]. Vol 14, No. 28, Diciembre 2019, Chile. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200054 ISSN 0718-3399

transitoriamente la conciencia, impide al sujeto comprender la criminalidad del hecho o autodeterminarse; bajo estas especiales situaciones”⁶⁶².

El temor fundado tiene origen en una situación externa; es causa de inculpabilidad, el “temor fundado, la causa de fuerza mayor, el desistimiento de ejecutar la conducta o impedir que ésta se lleve a cabo”⁶⁶³. Como causa de inexigibilidad de otra conducta, requiere existencia de un elemento objetivo, en la persona del sujeto activo o de la persona ligada por afecto requiere un elemento subjetivo, constituido por la dificultad del temor fundado que produce el mal referido. Temor fundado, “es estar ante un mal inminente y grave que pueda afectar bienes jurídicos propios o ajenos; siempre y cuando, no existe otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.”⁶⁶⁴ Dicho temor no opera en ciertas conductas como sucede en la legítima defensa, todo lo contrario, la conducta del sujeto activo es aceptación ante el mal cercano.

⁶⁶² MOMBLAC, Camilo Liuver y IMBERT Ortiz, Ernesto, La arquitectura de la eximente del miedo insuperable, *Revista Lex* [en línea]. Vol. 1, No. 19, 2017, Perú. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6043565.pdf> ISSN 2313 - 1861

⁶⁶³ SERVIN Rodríguez, Christopher A. La legítima defensa en Derecho Internacional Penal. *Revista Nuevo Foro Penal*. [en línea]. enero-junio 2019, vol. 15, no.92 [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/88371/Downloads/document%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/88371/Downloads/document%20(2).pdf) ISSN: 0120-8179

⁶⁶⁴ SANTILLAN, Loc. Cit.

Capítulo 3. La culpabilidad en el Derecho Comparado

3.1 Diferencias con el sistema common law

El common law como ya se sabe es un sistema jurídico con conocimiento práctico, centrado en resolver conflictos dentro de los propios tribunales, en el aspecto penal, “después de la revolución y de la adopción de la Constitución, el uso de la confiscación del common law se limitó a los casos de traición y a las disposiciones legales promulgadas por el Congreso para otros delitos”⁶⁶⁵. En este proceso se ha posicionado la dirección de desarrollo del Derecho penal. Actualmente las leyes han sustituido al common law como fuente esencial del Derecho penal, eso no significa que haya sido totalmente desplazado por completo “por el contrario, el common law sigue desempeñando un papel explícito e implícito en la esencia del Derecho penal”⁶⁶⁶.

El principio de culpabilidad, más allá del contenido que pueda dársele en los distintos sistemas del Derecho penal es, un tema universal presente en todos los ordenamientos jurídicos. No solo existe en el sistema de imputación subjetiva del derecho penal del common law, sino que también aparece de manera significativa relacionada con la creencia en la libertad humana. En este sistema “el jurado decide la cuestión de la culpabilidad, pero no la cuestión consecuente”⁶⁶⁷. Respecto a la culpabilidad la correspondencia que ha tenido siempre en el derecho hace que pueda esperarse que se adapten las consecuencias de dicho principio a la función y a las exigencias que se le otorga en el Derecho penal, “la cámara de los lores, ha citado a menudo que en toda la red del derecho penal inglés siempre se ve un hilo dorado, que es el deber de la acusación de probar la culpabilidad”⁶⁶⁸. Hay que ser

⁶⁶⁵ FOURIE, M y PIENAAR, GJ. Tracing the roots of forfeiture and the loss of property in English and American law. *Fundamina* [en línea]. 2017, vol.23, no.1 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.za/pdf/funda/v23n1/02.pdf> ISSN: 2411-7870.

⁶⁶⁶ GLANVILLE Williams, LL.D. The proof of guilt a study of the english criminal trial [en línea]. London: Stevens & Sons, 1955 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/schoolofhumanitiesandsocialsciences/law/pdfs/The_Proof_of_Guilt.pdf ISBN: 9780420383204.

⁶⁶⁷ HESSICK Byrne, Carissa. The myth of common law crimes. *Virginia Law Review* [en línea]. 2019, vol. 105, no.5 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: https://www.virginialawreview.org/wp-content/uploads/2020/12/Hessick_Book.pdf ISSN: 0042-6601.

⁶⁶⁸ FERGUSON, Pamela R. The presumption of innocence and its role in the criminal process. *Criminal law forum* [en línea]. 2016, vol.27, no. 2 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10609-016-9281-8#citeas> ISSN: 1046-8374.

sabedores que está formada por dos ramas principales: Common Law y Equity “la culpabilidad con un fundamento tiene relación con teorías de la pena y un principio de validez universal presente en el sistema de imputación subjetiva del derecho penal del Common Law”⁶⁶⁹, algunas teorías renuncian cuando ofrecen “fundamentos éticos a la pena y es entendida como para obtener instrumentos de motivación y un remedio para lograr impedir un delito”⁶⁷⁰, cuando habla de validez universal es porque también son principios generales del Derecho y debe hacerse con una limitación en dichos principios que parten del Derecho natural y deben estar dentro de una legislación positiva pero en la imputación subjetiva a la que se refiere a la conducta dolosa y su imputación del resultado del dolo en el Common Law.

Hay una fuente principal muy importante del Derecho en el Common Law y es el precedente, en una forma de jurisprudencia “si existe presencia o no de culpabilidad resulta esencial para que exista una sanción en donde tiene un poder importante en el Derecho penal del Common Law”⁶⁷¹. En la comprensión en el Common Law o mejor dicho la manera en la que entienden la norma por el lado de los órganos judiciales es la fuente del derecho; como tal el órgano legislativo emite leyes, pero no quiere decir que estas con completamente específicas como en el Derecho continental, por lo que es el juzgador el encargado de explicarlas por lo que así, no solo se produce un precedente en la forma de la acción, sino que se forma una norma por si sola, en efecto resulta positivamente vinculante para todos los demás tribunales, “una idea proveniente del Common Law es la responsabilidad objetiva también llamada responsabilidad estricta”⁶⁷².

⁶⁶⁹ STINNEFORD, John F. Punishment Without Culpability. *Criminal Law* [en línea] 2012, vol. 103, no.3 [fecha de consulta: 02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/2564166554?seq=1> ISSN: 2351-6158.

⁶⁷⁰ MOORE Anderson, Davis. The Common Law and Civil Law [en línea]. Europe: streaming, 1994 [fecha de consulta 02 de marzo 2021]. Disponible en <https://CrimeCulpability-TheoryCommon-Law/dp/0826737636.pdf> ISBN: 8520560597108.

⁶⁷¹ LAUDER Zhang, Matthew. The criminal process in the Common Law and Civil Law systems [en línea]. 2018, vol.23, no.8 [fecha de consulta:02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/297702352thecriminalprocessingintheCommon-Lawpdf> ISSN: 4975-7659.

⁶⁷² HARPER, Lais G. Lessons from Civil Law Systems [en línea]. 2017, vol. 18, no.4 [fecha de consulta: 02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://academic.oup.com/jicj/articleabstract/19/7697/4507625?redirectedFrom=PDF> ISSN: 6571-0023.

Tenemos que recordar y tener bien en claro que el Common Law es un valor histórico. La dosis de prueba entre el common law y el civil law, encontramos que “se ha seguido particularmente en los tribunales estadounidenses y del Reino Unido y también en algunos países del civil law, entre ellos Italia, en el que aparece recogido incluso en el Código Penal”⁶⁷³, y algunos autores destacan su fundamento ético-político, basado en la convicción que resulta preferible de muchos culpables, a la condena de un solo inocente, otros a una especial protección del Derecho a la libertad. El propósito principal es proteger contra el poder, limitando y controlando así, el uso de poderes contra sospechosos, la recopilación de pruebas, el enjuiciamiento penal, el autor Freud explica sobre la culpa, y acudió “al mito científico de la horda primordial darwiniana en la que los niños se habrían unido para matar al padre primordial, pero con la muerte de su padre, en lugar de satisfacción y libertad, los niños se enfrentaron al remordimiento”⁶⁷⁴, así adoptaron un tótem como sustituto, quien era venerado, siendo un tipo de reconciliación que podría aliviar la culpa.

En el agravio por negligencia del Derecho consuetudinario, el common law tiene como objetivo “delimitar las circunstancias en las que se puede encontrar la responsabilidad por omisiones y tienen una base conceptual de protección similar en el sentido de que protegen los intereses fundamentales”⁶⁷⁵.

La esencia del Derecho penal es la distinción entre una sanción civil y penal, la justificación que se ha tenido a una conducta es lo que incide en la condena moral dentro de la comunidad. El common law es el Derecho creado por los jueces Derecho británico o mejor conocido como Derecho común estadounidense el cual

⁶⁷³ ABEL, Lluch, Xavier, The test dose: between the common law and civil law, [en línea], DOXA, *Notebooks of Philosophy of Law*, 2012, [fecha de consulta: 03 marzo 2021], Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47432/1/Doxa_35_08.pdf ISSN: 0214-8676.

⁶⁷⁴ GELLIS, André and Hamud, Maria Isabel Lima, Sense of guilt in freudian work: universal and unconscious, [en línea], *Psicologia USP*, 2011, [fecha de consulta: 03 Marzo 2021] Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-65642011000300011&lng=en&nrm=iso&tlng=en ISSN 0103-6564.

⁶⁷⁵ VLADISLAVA Stoyanova, Common law tort of negligence as a tool for deconstructing positive obligations under the European convention on human rights, [en línea], *The international journal of human rights*, 2020, [fecha de consulta: 03 de marzo 2021], Available in: <https://www.tandfonline.com/doi/epub/10.1080/13642987.2019.1663342?needAccess=true> ISSN:632-655.

se dice que “una persona no es normalmente culpable de un delito penal a menos que su conducta incluya un acto voluntario”⁶⁷⁶. La culpabilidad en los distintos sistemas del Derecho penal es una presente que se encuentra en los ordenamientos jurídicos, pero no sucede lo mismo con el common law ya que no se puede unir a este porque no articulan los mismos elementos del sistema procesal de alegaciones y veredictos. Los Reformistas americanos dieron parte a modificar el castigo propio y solo de esta manera se abrirían nuevos caminos, el desequilibrio es el delito dentro de la sociedad y obtienen beneficios por la ley dado que el castigo proporciona pagar una deuda para devolver el equilibrio moral. “inhabilitar casi por completo el castigo de muerte, sustituir el sistema de razón y justicia, por el de ataduras, los malos tratos y los castigos arbitrarios”⁶⁷⁷.

Existe una exacta distinción entre las cláusulas por daños y de penalización. La diferencia radica en su naturaleza “la primera se utiliza con fines compensatorios, mientras que la segunda se utiliza para disuadir del incumplimiento”⁶⁷⁸. Los sistemas jurídicos del common law parten de la idea de que la responsabilidad por incumplimiento contractual es estricta, de forma que cada contratante asume un deber de garantía sobre el cumplimiento de la prestación prometida. La realización de un hecho no hace a una persona culpable a menos que la mente también lo sea. Desde mediados del siglo XIX, las legislaturas han creado delitos de responsabilidad objetiva que castigan incluso a quienes no tienen una mente culpable. El acto no hace a uno culpable a menos que la mente también lo sea. En la teoría del Derecho penal, mens rea es un estado mental culpable en el individuo que comete el delito. “puede haber responsabilidad penal solo con las

⁶⁷⁶ DRESSLER, Joshua, Capsule Summary of Criminal Law, [en línea]. Estados Unidos de América, Black Letter Series, 2005 [fecha de consulta: 03 marzo 2021] Disponible en: <https://content.westlaw.com/images/content/DresslerCrimLaw.pdf> ISBN: 978-0.314.92750-7.

⁶⁷⁷ ROBINSON H., Paul y DUBBER D., Markus. The American Model Penal Code: A Brief Overview. *Faculty scholarship at penn law*. [en línea]. Julio 2007, vol.10, no. 3. [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1130&context=faculty_scholarship ISSN: 1933-4206.

⁶⁷⁸ STICS DCA [en línea]: Penalty clauses within different Legal systems. Vilnius, Lituania: Simas Vitkus, 2013 [fecha de consulta: 04 marzo 2021]. Disponible en: <http://stics.mruni.eu/wp-content/uploads/2013/06/153-162.pdf> ISSN: 2345-0126.

irregularidades atribuidas a una persona en particular”⁶⁷⁹. El concepto central de la culpabilidad es la imprudencia subjetiva. La negligencia no es culpable y es irrelevante para la culpabilidad si un acto criminal resulta en daño o no. La doctrina del Derecho penal se ha desarrollado hasta el punto de que nunca se supera. Una persona debe tener la capacidad de hacer lo contrario para ser culpable, pero cada caso de la capacidad no ejercitada no es culpable.

Se debe mencionar que “en las leyes de los EE.UU., hay que dar a conocer el concepto de culpabilidad que se utiliza con frecuencia, ya que este término se utiliza en lugar del de "responsabilidad civil"⁶⁸⁰, se entiende como responsabilidad civil como la reparación de los daños surgidos por las conductas perjudiciales. En el Derecho anglosajón el uso de mentiras es como el uso de conciencia dentro de la culpabilidad y para ello se necesitaba cuatro pasos, dos de ellos era el reconocimiento preciso de cada mentira y así mismo el reconocimiento de las pruebas que podían llegar a probar que se trataba de una mentira. En cambio, en el Derecho común, se establece “expresamente que el juez no necesita referirse a cada acto u omisión del acusado. En cambio, la dirección es coherente con la naturaleza de la conducta posterior al delito como una especie de prueba circunstancial”⁶⁸¹, así mismo se llega a comprender la opinión de un acusado de haber realizado o siendo un elemento de un delito imputado así no reflejando la culpabilidad, por otro lado en una “enunciación del gran principio del common law, que una mente culpable es un elemento esencial de la responsabilidad penal”⁶⁸², ya

⁶⁷⁹ DREMLIGUA, Román Y PRISEKINA Natalia, The concept of culpability in criminal law and al systems, *Journal of Politics and Law*, [en línea]. 2020, vol. 13, no. 3., [fecha de consulta: 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/Hp/Downloads/The_Concept_of_Culpability_in_Criminal_Law_and_AI_.pdf ISSN: 1913-9055.

⁶⁸⁰ MOHAMMADI, Taymur y LOTFI, Alireza. Basics of managers' civil liability evaluation and attribution in Iranian and American corporations. *Palarch's Journal Of Archaeology Of Egypt/Egyptology* [en línea]. 2021, no. 18. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://archives.palarch.nl/index.php/jae/article/view/6668/6459> ISSN: 1667-214x.

⁶⁸¹ WEATHERSON, Matthew. Overview of the Jury Directions Act. *Judicial College of Victoria Online Journal* [en línea]. 2014, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en https://www.judicialcollege.vic.edu.au/sites/default/files/2019-07/jcv_online_journal_vol01_0.pdf ISSN: 2203-675X.

⁶⁸² GHUMAN, Arshdeep. Elements of Crime. *International Journal of Law Management & Humanities* [en línea]. 2018, no. 4. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.ijlmh.com/wp-content/uploads/2019/03/Elements-of-Crime.pdf> ISSN: 2581-5369.

que la culpabilidad en el sistema es el elemento del crimen ya que solo no es el hecho de provocar un acto hacia una persona no será suficiente para la responsabilidad penal a menos que su intenciones lo fueran.

En el Derecho común se destaca que la culpabilidad tiene “los principios generales de responsabilidad penal y civil son los mismos, se deducirá únicamente de eso que teoría y hecho coinciden en castigar con frecuencia a quienes han sido culpables”⁶⁸³. El comentarista William Blackstone, es el más importante del derecho consuetudinario inglés ya que escribió que "cuando una persona es declarada inocente ante cualquier tribunal con jurisdicción competente del delito, puede alegar dicha absolución para impedir cualquier acusación posterior por el mismo delito"⁶⁸⁴. Es decir que una vez que dicho juez que este encargado de algún tribunal si este declara que el acusado es inocente, el acusado tiene el Derecho de alegar o impedir que lo acusen posteriormente por el mismo delito en el cual él ya fue juzgado. Los acusados deben ser declarados culpables de un delito sólo cuando realmente merezcan el estigma de una condena penal, por lo que normalmente es necesario demostrar un mayor nivel de culpabilidad “en los casos en que el tribunal emite un veredicto de culpabilidad, pero con responsabilidad disminuida, puede tener en cuenta esa circunstancia atenuante en la sentencia”⁶⁸⁵.

Hay diferentes teorías de la culpabilidad que están vinculadas a una disputa sobre si la ley debe adoptar un enfoque objetivo o subjetivo. “un subjetivista considera que el acusado es responsable de las consecuencias de sus actos que él ha provocado. Un objetivista considera que el acusado es responsable de todas las consecuencias razonablemente previsibles de sus actos”⁶⁸⁶. El término culpabilidad

⁶⁸³ WENDELL, Holmes, Oliver. The Common Law [en línea]. Boston: Little brown and company, 2000 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en https://www.gutenberg.org/files/2449/2449-h/2449-h.htm#link2H_4_0002 ISBN: 139781584778462.

⁶⁸⁴ S. Rudstein, David, Retrying the Acquitted in England, Part I: The Exception to the Rule Against Double Jeopardy for "New and Compelling Evidence", *The San Diego International Law Journal*, [en línea]. 2011, vol. 8, n. 3., [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <https://digital.sandiego.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1177&context=ilj> ISSN: 1539-7904.

⁶⁸⁵ BRANTS, Chrisje, JACKSON, Adam, KOENRAADT, Frans, Culpability compared: mental capacity, criminal offences and the role of the expert in common law and civil law, *Northumbria University Newcastle*, [en línea]. 2016, [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/46520705.pdf> ISSN: 2313- 3775.

⁶⁸⁶ STANDLEY, Kate Y DAVIES, Paula, Family Law, [en línea]. Inglaterra, Editorial Palgrave, 2013, [fecha de consulta: 03 de Marzo de 2021]. Disponible en:

implica que, si la persona tiene el estado mental adecuado, puede ser considerada responsable de su acción delictiva. “en la teoría del Derecho penal, la “mens rea” es un estado mental culpable en el individuo que comete el delito. Sólo puede haber responsabilidad penal cuando el delito se atribuye a una persona concreta”⁶⁸⁷.

La culpabilidad y su sanción en el Common Law en su modelo del código penal a intentado organizar los estados mentales que originan la culpabilidad “los autores de la teoría de la culpabilidad consideran que su tarea consiste en explicar el vínculo entre un agente moral, D, y un juicio de culpabilidad adecuado por causar alguna consecuencia prohibida”⁶⁸⁸, a su vez se dividen en cuatro grupos de actos culpables: intencionales, consientes, imprudentes y negligentes, cada uno de estos lleva un grado de culpa y consecuencias para el infractor diferentes.

En este sistema existen dos tipos de aspectos, el primero se refieren a la conducta que en términos de este sistema sería actus reus, que son los aspectos externo-objetivo, mientras que el segundo hace referencia a la idea que existe entre la vinculación de la conducta y la mente, aspecto interno-subjetivo, “un actus reus no es motivo suficiente para imponer la responsabilidad penal, ya que debe ir acompañada de un elemento mental necesario o mens rea”⁶⁸⁹. La incapacidad es un tema donde tiene una disputa con la culpabilidad, ya que en su mayoría se orienta al tratamiento de los enfermos mentales ingresándolos a sanatorios específicos, “si la cantidad de evidencia es inferior de la línea PE, el acusado será declarado inocente, y si la evidencia está por encima del estándar de educación física, entonces el acusado será declarado culpable”⁶⁹⁰, debido a que la ley no

[file:///C:/Users/Hp/Downloads/Family%20Law%20by%20Kate%20Standley,%20Paula%20Davies%20\(z-lib.org\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Family%20Law%20by%20Kate%20Standley,%20Paula%20Davies%20(z-lib.org).pdf) ISBN: 9780230392380.

⁶⁸⁷ MOUSOURAJKIS, George, Harm, Culpability and Criminal Liability: A Study of Justification and Excuse in Common Law Jurisprudence, *Law and forensic science*, [en línea]. 2018, vol. 15. [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <http://lawforensics.org/wp-content/uploads/2018/06/Mousourakis-Harm-Culpability-and-Criminal-Liability.pdf> ISSN: 2080-9670.

⁶⁸⁸ DSOUZA. Mark, Criminal Culpability after the Act, *King's Law Journal* [en línea], diciembre 2005 no. 3 [Fecha de consulta:05 de Marzo de 2021] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/80774502.pdf> ISSN: 0961-5768.

⁶⁸⁹ MARCHUCK. Iryna, The Fundamental Concept of Crime in International Criminal Law, [en línea], Springer Verlag Berlin Heidelberg 2014 [Fecha de consulta: 05 Marzo 2021] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32691.pdf> ISBN: 978-3-642-28245-4.

⁶⁹⁰ N. Hylton Keith, Toward an economic theory of pro-defendant criminal procedure, *Harvard Law School*, [en línea], Discussion Paper No. 318, [Fecha de consulta 05 Marzo 2021] Disponible en: http://www.law.harvard.edu/programs/olin_center/papers/pdf/318.pdf ISSN:1045-6333.

contempla que significan los defectos patológicos de las facultades mentales “esto parece implicar que no hay responsabilidad alguna. Sin embargo, la ley no especifica lo que significa trastorno patológico o desarrollo limitado por lo que los tribunales deben interpretar esta disposición”⁶⁹¹

Asimismo, un dato que también es de mucha importancia abordar es que el “Derecho penal está enfocado en atribuir culpa moral por la comisión de ciertos actos, se consideró inapropiado que una persona jurídica (como una empresa o corporación), incapaz de culpa moral, pudiera ser sometida a ella”⁶⁹², es así como podemos observar que parte de la culpabilidad desprende de la conciencia moral por parte del autor que comete el acto ilícito. Ahora bien, entrando en tema de lo moral, dentro del área de la medicina podemos encontrar a la culpabilidad que “las relaciones entre los profesionales sanitarios y los pacientes no deben darse por sentadas, ya que la existencia de disculpas o explicaciones no es necesariamente un imperativo del sistema de no culpabilidad”⁶⁹³. A su vez, es de enfatizar “que la denegación del requisito de culpabilidad de las personas jurídicas puede implicar una interpretación inaceptable del principio de proporcionalidad”⁶⁹⁴, esto debió a razón de que en muchas de las ocasiones no se lleva a cabo un proceso regulado o con las adecuaciones correctas por el hecho de que existen planteamientos no estipulados en lo que va de una sentencia que se dicta por actos ilícitos que se cometen, en virtud de lo dicho anteriormente, podemos hacer mención de que “la doctrina y la jurisprudencia de los países de common law han desarrollado conceptos como los principios no escritos, la constitución invisible y la constitución viviente para comprender estos fenómenos”⁶⁹⁵, esto es dicho así parte del tema

⁶⁹¹ BRANTS, Loc. Cit.

⁶⁹² O'CONNOR, Vivienne del mar, Model codes for post-conflict criminal justice, Washington, Institute of Peace Press, 2007 ISBN: 978-1-60127-011-5.

⁶⁹³ LUCIA Raposo, Verá. The Unbearable Lightness of Guilt: Compensation for Damages in the Practice of Medicine, *Scielo* [en línea]. 2016, no. 1 [fecha de consulta 02 de marzo de 2021] Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-12902016000100057&lng=en&nrm=iso&tlng=en ISSN: 1984-0470.

⁶⁹⁴ GOMEZ, Tomillo, Manuel. Criminal and administrative guilt of legal entities and compliance programs, *Humanities and rights global network journal* [en línea]. 2020, no.1 [fecha de consulta 02 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.humanitiesandrights.com/journal/index.php/har/article/view/25> ISSN: 2675-1038.

⁶⁹⁵ DE QUEIROZ, Barboza, Estefanía María. Common Law and Civil Law: convergences beyond a written constitution, *Scielo* [en línea]. 2019, no. 40 [fecha de consulta 03 de marzo de 2021]

fundado de acuerdo a una culpabilidad en la cual podemos hacer hincapié de lo que se puede actuar ante un juez.

Se analizan otras protecciones que también repercuten en el proceso penal a favor del acusado a favor del acusado. “la norma de la duda razonable requiere que la parte que actúa (es decir, la que el acusado sea culpable, más allá de toda duda razonable, de la(s) infracción(es) penal(es) que se le imputa(n) de la(s) infracción(es) penal(es) de la(s) que se le acusa”⁶⁹⁶. El requisito de que las declaraciones de culpabilidad se hagan sin coacción es especialmente importante en el sistema actual, en el que tanto los inocentes como los culpables. “culpabilidad... es una decisión voluntaria de un acusado de cambiar su norma decisión voluntaria de un acusado de cambiar su posición normativa por la de un condenada”⁶⁹⁷. La importancia de la autonomía del acusado también se ve subrayada por la exigencia legal de que las declaraciones sean voluntarias en todas las jurisdicciones.

La afirmación de que el proyecto del Consejo de Sentencias pretende afectar a la fase en la que se presenta la declaración de culpabilidad de la declaración de culpabilidad y no a la proporción de declaraciones de culpabilidad en general, no puede pasar desapercibida. “esto indica claramente la importancia del acceso al asesoramiento jurídico en el proceso de toma de decisiones en el proceso de toma de decisiones”⁶⁹⁸. Sólo se es responsable penalmente y se puede castigar si se cumplen los siguientes requisitos. “debe probarse, más allá de toda duda razonable, que el acusado cometió una conducta ilícita que coincidió en el tiempo con un

Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100039 ISSN: 1405-9193.

⁶⁹⁶ HYLTON, Keith N. y KHANNA, Vikramaditya S. Toward an economic theory of pro-defendant criminal procedure. *Harvard Law School John M. Olin Center for Law, Economics and Business Discussion Paper Series* [en línea]. 2002, no. 318 [fecha de consulta: 03 de marzo 2021]. Disponible en: <http://eale2002.phs.uoa.gr/papers/Hylton%20&%20Khanna.PDF> ISSN: 1045-6333.

⁶⁹⁷ HELM, Rebecca K. Constrained waiver of trial rights? Incentives to plead guilty and the right to a fair trial. *Of Law And Society*. [en línea]. 2019, no. 46 [fecha de consulta: 03 de marzo 2021]. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/jols.12169> ISSN: : 0263-323X.

⁶⁹⁸ PEAY, Jill y PLAYER, Elaine. Pleading guilty: why vulnerability matters. *Modern Law* [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 04 Marzo] Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/87769/1/Peay_Pleading%20Guilty_Accepted.pdf ISSN: ISSN 0026-7961.

estado mental culpable”⁶⁹⁹. No se debe olvidar y mencionar que en el derecho anglosajón una gran atribución importante en el espacio de la imputación subjetiva la ha sido el Proyecto de Código Penal de los Estados Unidos del año de 1962.

3.2 Derecho español

La culpabilidad emerge junto con la teoría del delito, como uno de sus elementos, siendo una de las categorías más importantes para que exista o no, esta ha experimentado una notable evolución desde el siglo XIX en su contenido y caracterización, según diversos autores “es la reprochabilidad del hecho en atención a la actitud interna jurídicamente desaprobada que se manifiesta en él”⁷⁰⁰, el doctor en Derecho Mario Sánchez Dafaue nos menciona que es “la capacidad normal de motivación (el principio de culpabilidad) y como la capacidad disminuida de motivación cuando no hay deseo o posibilidad de singularizar las dificultades de motivación como el origen del hecho antijurídico”⁷⁰¹. Para lograr entender su esencia es necesario conocer su desarrollo histórico y retomar las posturas definidas por la teoría psicológica, la normativista y finalmente la teoría del funcionalismo. Cabe mencionar que existen tres formas de culpabilidad que son el dolo, la culpa y la preterintencionalidad, en el Derecho español suelen denominarse de diferente forma debido a la confusión que existe en torno a ellas.

Como principio la culpabilidad exige que la pena se imponga solo por el hecho al que está vinculado subjetivamente su autor en condiciones de normalidad, postula que el ser humano debe ser tratado como persona y no como instrumento. El principio de culpabilidad suele ser llamado también “principio de responsabilidad subjetiva”⁷⁰²; debido a que esta es graduable y transversal, donde el sujeto puede

⁶⁹⁹ GRANT, James. *Critical Criminal Law* [en línea]. Sudáfrica: Kindle, 2018 [fecha de consulta: 04 Marzo] Disponible en: <http://www.saflii.org/images/criticalcrimlaw.pdf> ISBN: 978-0-620-78805-2.

⁷⁰⁰ TERÁN, Loc. Cit.

⁷⁰¹ SÁNCHEZ Dafaue, Mario. Elementos de la culpabilidad penal. *Anuario de Derecho penal y ciencias penales* [en línea]. vol. 71. 2018. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6930652> ISSN 0210-3001.

⁷⁰² VARELA, Lorena. Dolo y error [en línea]. España: Bosch. 2016. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Capítulo introductorio: Puntos de partida. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=Dre9DwAAQBAJ&pg=PA50&dq=el+delito+y+su+forma+de+culpabilidad+en+espa%C3%B1a+isbn&hl=es&sa=X&ved=2ahUKewjamN2K6ZTvAhUL7qwKHXYZBt84ChDoATAJegQIBhAC> ISBN: 9788494580383.

ser penalmente responsable de los sucesos derivados de sus comportamiento, esto se fundamenta con el concepto de culpabilidad que es la “reprochabilidad basada en la libertad del hombre en condiciones normales, pues el Derecho y la Constitución en España como en tantos otros países parten de la libertad humana y el libre desarrollo de la personalidad”⁷⁰³.

La culpabilidad en esta corriente, se entiende como un vínculo estrecho entre la conducta de un sujeto y el resultado obtenido de ese acto, donde lo que se analiza es la relación entre estos desde una postura psicológica que acredita la culpa. Ahora bien, con fundamento en las aportaciones de los especialistas, nos mencionan que “esta teoría conceptualiza la culpabilidad como una pura relación psicológica entre el autor y el hecho cometido, siendo el dolo y la culpa las dos clases de que integran su contenido” ⁷⁰⁴. Cabe mencionar que el dolo y la culpa, impulsadas por esta corriente se identifican como tipos de culpabilidad y no como elementos de esta.

Gracias a el desarrollo de nuevas posturas e ideas que analizan la teoría, nos mencionan que también “la culpabilidad: es subjetiva, psíquica. Se consideraba como una relación psicológica entre la conducta y el resultado (teoría psicológica). Un nexos psicológico entre el sujeto y su comportamiento antijurídico”⁷⁰⁵. La teoría Psicologista se entiende como normativa pues ambas se fundamentan en el proceso psicológico del sujeto para calificar o dar forma a la culpabilidad mediante el apoyo del dolo y la culpa, pues la “psicológica, mediante la culpabilidad, se comprobaba la relación psicológica existente entre el autor y su hecho, mientras que, para la teoría normativa, la culpabilidad tenía el significado de reprochabilidad”⁷⁰⁶. Cabe mencionar que, referido a la culpabilidad, esta “justifica el

⁷⁰³ LUZÓN Peña, Diego M. Culpabilidad y libertad. *Revista jurídica de la universidad de León* [en línea]. no. 6. Mayo 2019. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/6078/4654> ISSN: 2529-8941.

⁷⁰⁴ GARCÍA Gonzales, Loc. Cit.

⁷⁰⁵ NIEVES, Loc. Cit.

⁷⁰⁶ DIPSE, Valentina I. El concepto de delito en sistema penal rumano. *Estudios penales y criminológicos* [en línea]. 2020, vol. 40. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.usc.es/index.php/epc/article/download/6759/10289> ISSN: 1137-7550.

juicio de reproche personal al autor sobre la consideración si en las circunstancias concretas en las que actuó, le era o no exigible haber obrado de otra forma”⁷⁰⁷.

Para el Derecho penal en España, la culpabilidad iba muy relacionada a lo que es la antijuridicidad, sin embargo, conforme fue avanzando el tiempo, las teorías relacionadas a la culpabilidad fueron desarrollándose respecto a la ley para que así esta tuviera un enfoque aún más relevante, fue evolucionando debido a varios cambios a los que al pasar los años fue sometida por la regulación española “el cambió más importante se produjo en 1945 el cual fue dejar de concebirla como un nexo ético y psicológico y pasar a defender una concepción normativa de la misma”⁷⁰⁸. Tanto el concepto de la culpabilidad como sus teorías fueron sufriendo modificaciones, sin embargo, a pesar de la variante respecto al cambio son, “inequívocas declaraciones legales y constitucionales cuya eficacia normativa se ha dejado intacta”⁷⁰⁹.

Cuando hablamos del Normativismo o a la normativa en la culpabilidad, hacemos referencia al compuesto de leyes o reglas que nos ayudan a regular las conductas, comportamientos y procedimientos en nuestro entorno como sociedad, “la estructura normativa del principio de culpabilidad determina su forma de aplicación”⁷¹⁰. La normativa nos puede ser de ayuda para entender que, conforme al acto delictivo causado, hay una consecuencia normativa la cual es el equivalente al delito, “se destaca el carácter normativo y no meramente causal, en la relación entre la víctima y delincuente, entre lo que el primero siente y debe de sentir”⁷¹¹. La

⁷⁰⁷ OXMAN Nicolas. Una aproximación al sistema de imputación subjetiva en el derecho penal anglosajón. *Revista Ius et Praxis* [en línea]. 2013, no. 1. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19727805005.pdf> ISSN: 0717-2877.

⁷⁰⁸ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Derecho penal, Republica, Exilio. [en línea]. Madrid: Dykinson, 2019 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf> ISBN: 9788413241364.

⁷⁰⁹ MORILLAS Cueva, Lorenzo, La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Anales de Derecho* [en línea]. 2011, no. 29 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021], Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/28070/1/cuestiondelaresponsabilidadpenal.pdf> ISSN: 1989-5992.

⁷¹⁰ SÁNCHEZ Lázaro, Fernando, El principio de culpabilidad como mandato de optimización, Barcelona. *InDret* [en línea]. Octubre 2011, no. 1 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021], Disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/848.pdf> ISSN: 1698-739X.

⁷¹¹ MORA Sifuentes, Francisco M. Las razones de la pena. *Derechos y Libertades* [en línea]. Enero 2017, no. 36 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021], Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26283/DyL-2017-36-mora.pdf?sequence=1&isAllowed=y> ISSN: 1133-0937.

justicia siempre debe de actuar conforme a la normativa una vez que la culpabilidad es encontrada a como la ley lo dictamine, de este modo se procede a aplicar la directamente a quien haya violado esta la normativa.

Si revisamos las clases de dolo en el derecho español podemos encontrar que sobresalen dos, las cuales son el dolo directo y el dolo eventual. El dolo directo podemos dividirlo en delitos de resultado y delitos de actividad, mientras que el dolo eventual podemos entenderlo de la siguiente manera, en este sentido el sujeto no quiere el resultado, más sin en cambio cuenta con previo conocimiento de lo que podría pasar y continúa cometiendo la acción. Es importante considerar que “la voluntad exige conocimiento. Para el derecho penal no existe ninguna voluntad sin conocimiento, o bien, mejor dicho, un fenómeno de esa clase no es relevante”⁷¹².

Actualmente se presentan algunas concepciones de la culpa que son “desarrolladas partir de la introducción de criterios de imputación objetiva en el delito doloso que simplifican al máximo su situación en el sistema y la consideran una respuesta alternativa a la del dolo en el ámbito de la tipicidad subjetiva”⁷¹³. En su generalidad y de manera empírica, es sentirse responsable de una acción que se cometió sin el debido cuidado, su significado lo podemos ubicar desde un punto de vista religioso hasta uno jurídico que se sujeta a sanciones graves dependiendo del delito que se cometió y el grado de culpabilidad donde las “normas están explícitamente codificadas y su garante es un poder objetivo que se ocupa de imponer sanciones en caso de transgresión”⁷¹⁴.

Existen autores como Ricoeur que plantea el análisis semántico donde vincula la culpa “con el mal y sostiene que los símbolos primarios de este son la mancha, el pecado y la culpabilidad”⁷¹⁵; donde la mancha es la sociedad, el pecado

⁷¹² STRUENSEE Eberhard, Consideraciones sobre el dolo eventual, *InDret Penal* [en línea], Octubre 2010, no. 1. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021] Disponible en: <https://indret.com/consideraciones-sobre-el-dolo-eventual/> ISSN 1698-739X.

⁷¹³ PÉREZ DEL VALLE, Carlos. La imprudencia en el Derecho penal: el tipo subjetivo del delito imprudente. España: Atelier, 2012. 19 p. ISBN: 9788492788842.

⁷¹⁴ GARCÍA Haro, Juan. Tres conceptos de la culpa: historia y psicoterapia. *Clínica e investigación relaciona* [en línea]. vol. 9. Febrero 2015. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.psicoterapiarelacional.com/Portals/0/eJournalCeIR/V9N1_2015/09_Garcia-Haro_Tres%20concepciones%20de%20la%20culpa_CEIR%20V9N1.pdf ISSN: 1988-2939.

⁷¹⁵ RODRÍGUEZ Luna, Ricardo. Culpa, miedo y vergüenza: las emociones de violencia. *Derechos y libertades* [en línea]. no. 33. Junio 2015. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/79176943.pdf> ISSN: 1133-0937.

se da en un ámbito religioso entre Dios y el hombre, y la culpabilidad es la forma exteriorizada del mal; la culpabilidad es la valoración objetiva externa, mientras que la culpa es una evaluación subjetiva interna, que ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo.

Dada la confusión entre culpa y culpabilidad las doctrinas modernas españolas han optado por la imprudencia como sinónimo de culpa, sin embargo, tesis donde se postulan que “la imprudencia, ni por su contenido ni por el modo en el que se presenta en el CP español, puede considerarse un elemento psicológico, ni como forma de la culpabilidad ni como elemento subjetivo del tipo”⁷¹⁶, debido a que esta se deriva de la falta de cuidado y no de la voluntad del sujeto.

En la doctrina penal se le considera como una tercera forma de culpabilidad, y como un “elemento psicológico del delito”⁷¹⁷. A este elemento se reconoce como “aquella mezcla de dolo y culpa, ocasionada por una acción dolosa inicial donde el autor quiere consumir un resultado típico, teniendo como resultado una acción mayor del querido por el autor”⁷¹⁸. Podemos decir que es otra manera de asumir la participación del delito ya que existe una intención, por una conducta teniendo en cuenta un resultado punible, sin embargo, dicho resultado generado puede ser más grave, saliéndose del propósito del autor.

Algunos autores como Quintero Olivares, nos menciona que una conducta humana puede reunir a la vez ingredientes de “actuación dolosa e imprudente”⁷¹⁹, y nos da el ejemplo del homicidio preterintencional en donde nos dice que está

⁷¹⁶ GÓMEZ Lanz, Loc. Cit.

⁷¹⁷ NIÑO, Luis Fernando. Una Oportunidad para erradicar el llamado “Dolo Eventual” del Código Penal Argentino. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad* [en línea]. 2017 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.ejc-reeps.com/Luis%20Fernando%20Nino%20dolo%20eventual%20en%20el%20Codigo%20penal%20Argen.pdf> ISSN: 2531-1565.

⁷¹⁸ PIVA Torres, Gianni Egidio. Teoría del Delito y El Estado Social y Democrático de Derecho [en línea] Barcelona: BOSCH, 2019 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=lgeXDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Teor%C3%ADa+del+delito+y+el+Estado+social+y+democr%C3%A1tico+de+Derecho&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi7zZy025XvAhUKWq0KHe66C7cQuwUwAHoECAQQBw#v=onepage&q&f=false> ISBN:9788494992223.

⁷¹⁹ RIBAS, Eduardo Ramón. Homicidio Preterintencional. *Revistas de derecho penal y criminología* [en línea]. 2010 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24644/19536> ISSN: 1132-9955.

integrado por un solo hecho mediante el que se realizan dos delitos distintos, un homicidio imprudente y unas lesiones consumadas.

En materia penal es considerada como una categoría dogmática por la cual se establecen las condiciones que debe tener un sujeto para poder afirmar que en el momento de los hechos este pudo haber actuado de otra manera, el sujeto era libre para actuar conforme a derecho, pero libremente, voluntariamente decidió vulnerar una norma penal, en otros términos es “aquella categoría dogmática mediante la cual se establecen las condiciones que debe tener un sujeto para que le sea atribuible penalmente el hecho antijurídico que ha realizado”⁷²⁰. Sea cual sea el contenido y fundamento de la imputabilidad depende, del contenido y fundamento de la culpabilidad.

La imputabilidad refiere al estado de las facultades o capacidades psíquicas del sujeto. Se negaba que los trastornos de personalidad constituyeran enfermedades mentales, sin embargo, “encontramos diversas resoluciones en las que a efectos de imputabilidad se valora a los psicópatas como sujetos totalmente normales”⁷²¹. De acuerdo a criterios jurisprudenciales para que sea configurada la imputabilidad necesita de “dos elementos, la capacidad de comprender lo injusto del hecho y la capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento”.⁷²² En el derecho penal romano, los enajenados mentales y menores no tenían responsabilidad penal por lo que, “imputar las acciones radicaba en que hubieran tenido su origen en la libre voluntad del hombre, lo que diferenciaba al ser humano de las demás criaturas del mundo natural y le dotaba de una dimensión moral”⁷²³.

⁷²⁰CASANUEVA Sanz, Itziar. Una revisión del concepto de imputabilidad desde las ciencias de la salud. *Estudios de Deusto* [En línea]. Enero 2014, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/232/361> ISSN: 0423-4847.

⁷²¹GONZALES Collantes, Talía y SANCHEZ Vilanova, María. Psicopatía y Medidas de Seguridad. *Estudios Penales y Criminológicos* [En línea]. Julio 2014, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1787> ISSN: 1137-7550.

⁷²² LORENZO García, Florencia. Sobre el confuso concepto de psicopatía en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español: una revisión crítica ante los nuevos retos del Derecho penal de la peligrosidad. *Scielo* [En línea]. Julio 2016, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100004> ISSN: 0718-3399.

⁷²³ NAQUIRA Riveros, Jaime y MORILLAS Cueva, Lorenzo. Imputabilidad y Alteración de la Percepción: Exención y Atenuación de la Responsabilidad Criminal. [en línea]. Granada: Universidad de Granada, 2013, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://hera.ugr.es/tesisugr/22777611.pdf> ISBN: 9788490286.

El principio de la culpabilidad nos dice “que para poder imponer una pena a un sujeto que se le pueda imputar o atribuir a este sujeto el hecho que motiva”⁷²⁴. Entonces, esta seguirá siendo un elemento tradicional y fundamental para el derecho penal, ya que “se sigue necesitando del criminal para aplicar su sentencia contrariamente al intento repetitivo en el acto criminal o su potencialidad”⁷²⁵; ya que, la confesión del imputado, podrá usarse para la ayuda de su veredicto. En relación de la teoría de la culpabilidad, unas las razones por la cual se le puede exigir la responsabilidad penal a una persona por su hecho antijurídico y esto es porque es la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado.

El actuar en contra de las leyes constitucionales serán la causa por el cual la persona tenga que recibir una sanción. Se tiene que tener el conocimiento del acto para que el hecho sea antijurídico, ya que no puede haber delito sin causa, no se puede hacer o culpar de algo que no se conoce y con esto, la culpabilidad de lo antijurídico es lo que requeriría para la sanción de un acto delictivo, aunque desde el punto de vista de la Administración actuante viene a significar que “no concurre ningún título o causa de justificación, de tal manera que un actuar razonado y razonable eliminará la antijuridicidad”⁷²⁶. “Hoy en día, la antijuridicidad podrá ser formal, material e, incluso, constitucional o sustantiva y, siempre, serán apreciadas de forma objetiva”⁷²⁷.

El principio opera en primera instancia, cuando a pesar de que el sujeto que ha de reunir todas las características que dan pie al juicio de reproche, puede quedar exento de la responsabilidad criminal “cuando se llegue a la conclusión de que debido a las circunstancias concurrentes no cabía exigirle que actuara de forma distinta a como lo hizo”⁷²⁸. El concepto de inexigibilidad de otra conducta gira

⁷²⁴ MARTINEZ, Margarita (et al.). Introducción, teoría jurídica del delito [en línea] Madrid, universidad complutense de Madrid. 2012. [fecha de consulta: 04 Marzo 2021] pág. 319, disponible en: https://eprints.ucm.es/id/eprint/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf ISBN: 9788469539590.

⁷²⁵ LENIS, Loc. Cit.

⁷²⁶ COBREROS, Edorta. Culpabilidad, funcionamiento de los servicios y antijuridicidad en la responsabilidad patrimonial de la administración y una referencia a la de los demás poderes del estado [en línea]. No. 213. 2020 [fecha de consulta: 04 Marzo 2021]. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=antijuridicidad+en+espa%C3%B1a ISSN: 0034-7639.

⁷²⁷ BURGUEÑO, Loc. Cit.

⁷²⁸ AGUADO Loc. Cit.

en torno a causas como el error de prohibición, el estado de necesidad, el miedo insuperable, etc. Y hace clara referencia a situaciones y causas externas al activo del delito, puesto que el Estado “por un lado, exige un comportamiento en un sentido determinado, pero, por el otro, no ha ofrecido o es incapaz de ofrecer al sujeto alternativas de actuación”⁷²⁹.

Conforme al Derecho penal español, diversos doctrinarios aceptan que la reprochabilidad penal descansa en la contrariedad al deber, pues presentan al sujeto activo como agente de cambio basándose en el aspecto volitivo de su proceder, que, sin embargo, este actuar puede tener cabida en las causas de inexigibilidad de otra conducta “cuando el sujeto, pese a poder comprender la ilicitud del hecho [...] no pueda actuar conforme a esa comprensión”⁷³⁰. En este sentido, es inexigible otro tipo de conducta, si el activo del delito carece de condiciones psíquicas estables para controlar su comportamiento, sino podía conocer la ilicitud del hecho.

3.3 Derecho francés

Francia ha sido un buen referente y modelo para otros Estados cuando de Derecho penal se habla y por su puesto de su codificación de este, sin embargo, en Francia al no existir un sistema penal completo tal cual, contaba con fuentes que ayudaban a resolver los delitos y es por eso que contaba con “fuentes del Derecho penal del Antiguo Régimen francés: la legislación real, el Derecho romano, el Derecho canónico, la doctrina jurídica, la jurisprudencia y la costumbre como fuente de creación del Derecho penal francés”⁷³¹, de aquí se observa la importancia que tuvo el establecimiento de las disposiciones por escrito de normas para que se pudieran aplicar; de igual forma uno de los sucesos más importantes en Francia y que influyó a otros países es la Revolución Francesa que “puede tomarse como un punto de la evolución del Derecho penal porque ha provocado algunos cambios

⁷²⁹ CIGÜELA, Loc. Cit.

⁷³⁰ LUZÓN, Peña Diego Manuel. Libertad, culpabilidad y neurociencias. Loc. Cit.

⁷³¹ CAÑIZARES Navarro, Juan B. Las penas infames en las postrimerías del antiguo régimen francés: tratamiento normativo y doctrinal. *Revista de Ciencias Jurídicas y sociales* [en línea]. 2014, vol. 17, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/45814/43038/>. ISSN: 1698-5583.

importantes, como la consagración del principio de legalidad de los delitos y las penas⁷³², es decir, influyeron a mejores tratos.

En cuanto a esta codificación, Francia tuvo un número de códigos penales de los cuales el de 1791 tenía “el objetivo de dotar a Francia del texto penal más avanzado que el país conocido jamás, vino a remediar el monstruo del Derecho Penal de la monarquía absoluta, es un código de humanidad ideal”⁷³³ y en cuanto a la individualidad de las penas, “se recoge en los primeros Códigos penales franceses y (es decir, los textos franceses de 1791, 1795 y 1810), bajo el ámbito de influencia de los nuevos principios penales esgrimidos por los filósofos de la Revolución”⁷³⁴, ambos buscaban que se tuviera orden en el Derecho penal general y dejaba atrás al gobierno absolutista, las penas eran tomadas en cuenta y no pasadas por alto la comisión de un delito.

En Francia el Derecho Penal se visualiza o percibe como “un sistema normativo racionalmente construido para controlar la violencia y el desorden en las relaciones individuales, sociales y éticamente diseñado para garantizar la justicia punitiva”⁷³⁵, porque se pretende que exista tal fuerza y justicia punitiva para que las personas que han sido capaces de ejecutar acciones en contra de la ley no puedan volver de alguna forma hacer daño a otros bajo la premisa de que si hay castigo no habrá antijuricidad. El Derecho Penal en Francia tiene sin duda grandes bases que han ido evolucionado para convertirse en lo que hoy en día, los que cometen delitos pagan por ello, los limitan para que no suceda de nuevo y para que la sociedad sepa que tener conductas antijurídicas tiene consecuencias.

⁷³² DECIMA, Olivier, DETRAZ, Stéphane y VERNY, Édouard. Droit Pénal Général [en línea]. 4a. ed. Paris: Lextenso, 2020 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.furet.com/media/pdf/feuilleter/9/7/8/2/2/7/5/0/9782275074009.pdf>. ISBN: 978227507 4009.

⁷³³ GUZMAN Dalbora, José Luis. Código Penal Francés de 1791. *Revista de Derecho Penal y Criminología* [en línea]. 2009, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24739/19600>. ISSN: 1132-9955.

⁷³⁴ RAMOS Vázquez, Isabel. La Individualización judicial de la pena en la primera codificación francesa y española. *Anuario de Historia del Derecho Español* [en línea]. 2014. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4978248.pdf>. ISSN: 0304-4319.

⁷³⁵ DUMONT, Hélène. Criminalité collective et principaux responsables : échec ou mutation du droit pénal ? *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé* [en línea]. 2012, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=RSC_1201_0109&download=1. ISSN: 035-1733.

En el código penal francés de 1810 a diferencia del código de 1791, las infracciones ya no eran sentenciadas con pena de muerte, “el código de Napoleón tenía una visión centralizada en el estado y de la administración. En todo el reino debería de tener la misma subordinación, garantías y creencias”⁷³⁶. En la fase del juicio del Derecho penal para la determinación de una pena por la culpabilidad de un delito, en Francia los jueces correspondientes “ tiene como competencia predeterminar las modalidades de ejecución de la pena de prisión en el momento en el que el fiscal lo solicite a la hora de ejecutar la misma”⁷³⁷. Pero Francia no se puede librar del paso del tiempo y por lo tanto su proceso penal “ha sido objeto de numerosas reformas a partir del año 1990. Sin embargo, no se han efectuado todavía las reformas estructurales necesarias por falta de consenso sobre el diseño del futuro proceso penal” ⁷³⁸.

Ahora bien, en Francia al igual que otros Estados, se debe determinar la culpabilidad dentro del delito pues es crucial para que exista una responsabilidad penal por el acto cometido. Pero, ¿qué es lo que debemos entender por culpabilidad?, de acuerdo con el autor francés, Pierre Athanase Larousse “tomada del latín, significa mala conducta. Culpable; estado de ser culpable; estado de un culpable” ⁷³⁹. La culpabilidad es aquella situación en la que una persona es imputable y responsable de un hecho ilícito, que pudiendo realizar una conducta de manera correcta, no la realiza.

⁷³⁶ MACÍAS Otón, Elena. La fraseología del francés jurídico en la argumentación de sentencias [en línea]. 6a. ed. España: Anales de Filosofía Francesa, 2018, [fecha de consulta 02 Marzo 2021] Disponible en: <https://revistas.um.es/analesff/article/download/analesff.26.1.352381>. ISBN: 9782812406096.

⁷³⁷ GOMEZ Rojo, María Encarnación. The Teachings of the History of Criminal Law in France Before the European Higher Education Area. *Revista de estudios histórico-jurídicos Valparaíso* [en línea]. 2007, no. 29. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552007000100014. ISSN: 0716-5455.

⁷³⁸ CARVAJAL, Zunilda. Reformas procesales penales en Francia. *Revista de Derecho y Ciencias Penales* [en línea]. 2010, no. 15. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3636328.pdf>. ISSN: 0718-302X.

⁷³⁹ FRÉCHETTE, Hélène, et. al. Culpabilité, Humour et Timidité. *Revue Oxygène* [en línea]. 2010, vol. 2, no. 3 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://alpbem.qc.ca/wp-content/uploads/2015/09/oxygene_mars2010.pdf. ISSN: 0840-5530.

Desde hace tiempo en Francia se entendía a la culpabilidad “como los controles y limitaciones impuestas”⁷⁴⁰ para imponer una sanción. En el Código penal de Francia se consagra al concepto de culpabilidad en tres aspectos indispensables que son: culpa, daño, y responsabilidad, y expresa que “cada persona es responsable del daño que ha causado no solo deliberadamente, sino también por su negligencia o imprudencia”⁷⁴¹, lo que nos dice es que, quien cometa un acto antijurídico debe responder por tal ante la ley, por supuesto estableciendo la culpabilidad de aquel. En sencillas palabras la culpabilidad en su sentido más amplio es “la responsabilidad del autor por el acto ilícito realizado”⁷⁴², determinando cual es la sanción equivalente por el daño causado en otra persona y que de esta manera se haga valer que el Estado será el encargado de velar por los integrantes que lo conforman, para que estos actos que atentan contra los bienes jurídicos tutelados de aquellos, tenga un tipo de justicia.

Para poder hacer ese juicio de reproche contra aquel que fue en contra de las normas, se debe requerir que el injusto contenga, de acuerdo con la doctrina francesa, diversos elementos que conforman un todo, para esto se toma en cuenta la teoría clásica de los tres elementos escrita por Vogel “Teoría clásica de los tres elementos constitutivos del hecho punible, son: “elemento legal”, “elemento material” y “elemento moral”, “psicológico” o “intelectual”⁷⁴³. El elemento legal no se le considera de acuerdo a otros juristas como tal, porque no puede incorporarse al hecho, “pero hace mención que, si es una condición esencial del delito”⁷⁴⁴; del

⁷⁴⁰ LE GUNHEC, Francis. Le Nouveau droit penal [en línea]. 7a. ed. Francia: ECONOMICA, 2000 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <http://excerpts.numilog.com/books/9782717840957.pdf>. ISBN: 025953490.

⁷⁴¹ MORIN, André Albert. De l'étude des racines chrétiennes des droits pénaux français, britannique et canadien. *Revue de droit général* [en línea]. 2002, vol. 32, no. 2. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.erudit.org/en/journals/rgd/1900-v1-n1-rgd01659/1028070ar.pdf>. ISSN: 2292-2512.

⁷⁴² TAMARIT Sumalla, Josep M. Culpabilidad, Maldad e imputabilidad: aportaciones de la dogmática penal a la cultura jurídica europea. *Revista de derecho penal y criminología* [en línea]. 2006, vol. 2, no. 17. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/10963/PDF;jsessionid=730BD0404DDAC521EB7986A0A829974F?sequence=1>. ISSN: 1132-9955.

⁷⁴³ AMBOS, Kai. Observaciones a la doctrina francesa del hecho punible desde la perspectiva alemana. *Revista Indret*. [en línea]. 2008, no. 3. [fecha de consulta: 02 de Marzo del 2021]. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/556_es.pdf. ISSN: 1698-739X.

⁷⁴⁴ SYLVAIN, Soleil. La formación del derecho francés como modelo jurídico. *Revista de estudios histórico-jurídicos* [en línea]. 2006, no. 28. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en:

elemento material se entiende que es aquel acto o la acción contrario a la norma y que produce un daño en otro y que además debe presentar de acuerdo a la ley y que contenga intención.

Como un elemento subjetivo del acto en la doctrina francesa, encontramos al elemento moral que “ está en una categoría independiente del actor acerca de la responsabilidad de su acción”⁷⁴⁵, hace mención que deriva de sus actos morales pues quien tiene cierta capacidad de diferenciar lo bueno y lo malo no precisamente comete un injusto porque es capaz de discernir, sabe que si lo hace produciría un daño y que por tal deberá ser enjuiciado, obteniendo un castigo. René Garraud define al elemento injusto como una de las condiciones negativas que hay en el delito, es el objeto de discusión, lo que hace que el “acto que se realiza no es justificado por el ejercicio del derecho”⁷⁴⁶ y de esta manera nos percatamos de que la culpabilidad en Francia, generalmente se enfoca en estos tres elementos para determinar su grado de ella en la ejecución de un delito y poder identificar a cada uno de ellos.

La culpabilidad para formularse debe contener alguno de sus elementos como el dolo y la culpa que también están presentes en Francia; del primer elemento del que nos ocuparemos es de la culpa, se entiende por culpa en el ámbito de lo jurídico, a la acción delictiva que se comete sin el debido cuidado para evitar un daño y que no tiene intencionalidad por parte del sujeto activo, generalmente se usa el elemento de la culpa como una atenuante de un delito y es que incluso en el código penal de Francia sus “artículos constituyen presunciones de culpa destinadas a facilitar el ejercicio de la acción de reparación y tienen su origen en la jurisprudencia antigua francesa”⁷⁴⁷ formando así parte de la culpabilidad, la culpa no exime responsabilidad si no que reduce esta, pero se debe tomar en cuenta que

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100011. ISSN: 0716-5455.

⁷⁴⁵ TEIXIDO, Loc. Cit.

⁷⁴⁶ GARRAUD, René. *Traite Theorique Et Pratique Du Droit Penal* [en línea] . 13 a. ed. Francia: Nabu Press, 2010. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k30403407/f31.item.textelimage>. ISBN: 9781143339127.

⁷⁴⁷ AEDO Barrena, Cristian. ¿Siguió el Código civil francés el pensamiento de Domat en materia de culpa (faute) extracontractual? *Revista Chilena de Derecho* [en línea]. 2017, vol. 44. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000300629. ISSN: 0718-3437.

se debe respetar la “presunción legal de inocencia hasta las declaración judicial de culpabilidad”⁷⁴⁸ .

Anteriormente en Francia la culpabilidad se presentaba a través de una culpa inconsciente o consciente, pero posteriormente se “decidió reemplazar el termino culpa inconsciente por el de necesidad de castigo”⁷⁴⁹, de acuerdo con ciertos juristas franceses de gran importancia en Europa que sirven como base para impartir el conocimiento a otros países y para expresar lo que se necesita, llevando consigo la evolución de los términos penales.

Los franceses al analizar el resultado de un acontecimiento y para establecer si un delito culposo es necesario saber los antecedentes o posibles infracciones presentes en un delito “en otras palabras, la supuesta infracción debe aparecer en la secuencia de eventos anteriores al resultado y ser determinante del resultado”⁷⁵⁰ para poder observar la verdadera intención con la que se realizó un acto. El otro elemento que forma parte de la culpabilidad en Francia es el dolo; desde el inicio del hombre, nació la necesidad de regular ciertas conductas para vivir en paz en una sociedad, actualmente sabemos que “violiar la ley permite considerar a su autor como un delincuente y asignarle un estatus que implique que uno puede pronunciará una sanción penal en su contra”⁷⁵¹. En algunos países para que se haga acreedor a un delito tiene que reunir una serie de elementos, uno de ellos es la conducta que puede ser dolosa o culposa. El dolo dentro del Derecho francés tiene esta idea similar. El dolo refiere que la persona que comete un ilícito lo hace queriendo y sabiendo que se produciría un efecto en otro y que; “en cualquier caso,

⁷⁴⁸ MASFERRER, Aniceto. Continuumismo, reformismo y ruptura en la Codificación penal francesa. *Anuario de Historia del Derecho Español* [en línea]. 2003, no. 73. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=790265>. ISSN: 0304-431.

⁷⁴⁹ POTAMIANOU, Anna. Destinos y campanadas de culpabilidad. *Revista francesa de psicossomática* [en línea]. 2013, no. 44. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-francaise-de-psychosomatique-2013-2-page-93.htm>. ISSN: 1164-4796.

⁷⁵⁰ PIN, Xavier. Droit penal general [en línea]. Paris: Dalloz, 2018 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dokumen.pub/qdownload/droit-penal-general-10enbsped-9782247179688.html>. ISBN: 9782247179688.

⁷⁵¹ NKOA, François, Nestor Patricea. Le traitement pénal de la délinquance juvénile: le statu quo discutible du législateur pénal camerounais. *Magazine de mission juridique* [en línea]. 2019, vol.12, no.16. [fecha de consulta: 02 de Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.revista.misionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/5.-Le-traitement-penal.pdf>. ISSN: 1794-6003.

y cualquiera que fuere el equilibrio elegido, el derecho debe ofrecer herramientas rigurosas para analizar y sancionar las conductas dolosas”⁷⁵², ¿por qué? Porque una colectividad no puede o más bien no debe ser alterada por las acciones que algunos realizan y por lo tanto el Derecho penal deberá poder establecer uno tipo de orden y equilibrio para conservar de alguna forma la paz dentro de la sociedad. Aparece también el “dolo en el contraste civil siendo un sinónimo de delito”⁷⁵³. Este se encuentra dentro de las formas de los contratos y forman parte relevante de la significación de dolo y sus acepciones comunes en el Derecho francés Cuando se habla de dolo Francia nos dice que el dolo determinará el grado de culpabilidad y que “la culpabilidad sería una forma de que el sujeto afrontará los límites impuestos”⁷⁵⁴, esto tomado desde el punto francés que tiene gran influencia en varios países no solo de Europa sino de América Latina.

Los franceses no solamente hablan de la culpabilidad sino también de la inculpabilidad, como otro aspecto en el que si existiera no acarrea responsabilidad por lo cometido. La inculpabilidad en el Derecho francés “se impone con toda exclusividad, el sentido de inculpabilidad que nunca podría significar inimputabilidad, sino la posibilidad de poder ser culpado, acusado” ⁷⁵⁵. Por esta situación, la conducta será irreprochable, el sujeto que realiza la acción no se considera como un incapaz porque “se desprende que las matices terminológicas en francés no pueden llevar la forma inculpable en el sentido de incapaz, lo mismo ocurre con la inculpabilidad, que no puede significar inimputabilidad”⁷⁵⁶. La

⁷⁵² PRAMBS, Loc. Cit.

⁷⁵³ SERRANO Millagon, Fernando. Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios Jurídicos [en línea]. México: Porrúa, 2009 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridic.as.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/14.pdf>. ISBN: 9700756556.

⁷⁵⁴ PARADA, Carlos. Vie sociale et traitements. Origines et Circulation de la Culpabilité en Institution. *Revue des CEMEA* [en línea]. 2016, no. 132. [fecha de consulta: 28 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-vie-sociale-et-traitements-2016-4-page-74.htm>. ISSN: 0396-8669.

⁷⁵⁵ THIRY, Bernard. Le dictionnaire juridique bilingue, un pont entre deux mondes doublement étranges [en línea]. España : l'Université d'Alicante, 2008 [fecha de consulta 02 Marzo 2021] Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-diccionario-juridico-bilingue-puente-entre-dos-mundos-doblemente-extraos-0/>. ISBN: 8498360072.

⁷⁵⁶ ALAQUI Moretti, Setty. Décalages et interférences en traduction juridique espagnol-français. *Revue de l'Institut des langues et cultures d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie* [en línea]. no. 3. 2002 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/224149005.pdf>. ISSN: 1639-6073.

inculpabilidad se dará cuando exista error por el sujeto al momento de realizar una conducta por ejemplo y por lo tanto hay falta de culpabilidad del sujeto.

En el Derecho francés la culpabilidad como elemento del delito es el más complejo de todos, pues es un juicio de imputación personal, esta “llama la atención sobre la responsabilidad”⁷⁵⁷, porque como lo expresan los franceses, todo acto realizado hacia una persona trae una obligación consigo de responder, pues quien comete un injusto debe tener una mayor responsabilidad por lo hecho. Así, la inculpabilidad se entiende como la posibilidad de no poder llegar a ser un sujeto culpado por un acto realizado. Sin embargo, “los franceses no han sido muy claros, en determinar con precisión las causas de inculpabilidad; muestra de ello es René Garraud”⁷⁵⁸. En términos generales, se entiende a la inculpabilidad como una forma en la que existe ausencia de culpabilidad, no puede haber responsabilidad porque existe condiciones que impiden la conducta.

Se debe considerar que la existencia de intención o su ausencia de esta , favorece a la construcción de la culpabilidad, pues es una “apertura del Derecho francés hacia una imputación específica a la persona”⁷⁵⁹, pues es sabido que no se puede hacer responsable a otro por lo que uno ha hecho, por eso las sanciones son personales y no se debe cambiar este modo. La legislación debe incluir acertadamente la descripción de cada delito así como la pena más coherente y proporcional, de manera que esta pueda fungir como un freno a otros y que de alguna manera sirva “para evitar que se produzcan delitos más graves”⁷⁶⁰.

Pero se debe tomar en cuenta que existen causas que llevan a la inculpabilidad donde la doctrina francesa nos dice que “la teoría jurídica del delito

⁷⁵⁷ FRANCOIS, Euve. Ambivalence de la culpabilité. *Revista Etudes* [en línea]. 2011, no. 4156. [fecha de consulta: 28 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-etudes-2011-12-page-629.htm>. ISSN: 0014-1941.

⁷⁵⁸ CLAUDE Caron, Jean. Les mots qui tuent. Le meurtre parlementaire de Manuel (1823). *Genèses* [en línea]. 2011, no. 83. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-geneses-2011-2-page-6.htm>. ISSN: 1155-3219.

⁷⁵⁹ CONSIGLI, Jérôme. La Responsabilité Pénale Des Personnes Morales Pour Les Infractions Involontaires: Critères D'Imputation. *Dalloz* [en línea]. 2014, no.2. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: http://data.decalog.net/enap1/liens/fonds/REVUE_SCIENCE_CRIMINE_LLE_1_1994.pdf. ISSN: 0035-1733.

⁷⁶⁰ DEVANT LA COUR, Seul. Matières Criminelle et Pénale [en línea]. Francia: Fondation du Barreau. 2012. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.fondationdubarreau.qc.ca/wp-content/uploads/2018/02/seul-devant-la-cour-criminelle-penale-fr.pdf>. ISBN: 9782923946016.

se limitó a apuntar que no existían distinción entre error de derecho y error de hecho⁷⁶¹ y que de alguna manera se identificaban de la misma forma, así se entiende que si en la conducta existía cualquiera de las dos no había exigibilidad y se consideraba como inculpabilidad desapareciendo el establecer sanción.

Es importante que se pueda comprobar la culpabilidad al sujeto que se le imputa a través de cualquiera de los elementos de esta, así debiendo contener los principios de aquella en una resolución pues de lo contrario se daría una sentencia “sin la verdadera moral y sin equidad inmediatamente perceptible dicta leyes impenetrables y a feroces”⁷⁶², es decir, no habría justicia adecuada y entonces si no se demuestra la culpabilidad por la conducta, los resultados podrían ser contrarios a lo que se debería lograr a través de la pena que se dé por la facultad punitiva del Estado, de igual forma se deben mostrar las pruebas suficientes para poder tener la razón de lo que dice es verdad.

En Francia también se presentaba una situación con el principio de culpabilidad donde se exponía que “los ejemplos de un Derecho Penal sin un principio de culpabilidad pueden carecer de suficiente fuerza”⁷⁶³, porque generalmente se debe establecer esta para atribuirle responsabilidad a la persona por lo ocurrido, haciendo valer el carácter punitivo del Estado cuando se quebranta una ley, de suerte que ayude a establecer orden en la sociedad francesa y limitar a todo aquello que muestre actitudes antijurídicas.

Conforme al principio de la culpabilidad, los franceses lo hacen necesario para que se pueda aplicar se una sanción penal, dentro del Derecho comparado pues “ha sido en pocas ocasiones la jurisprudencia la que ha sostenido el rango constitucional del principio, a falta de norma expresa en tal sentido”⁷⁶⁴. Hablamos de este principio porque se debe respetar que si no hay culpabilidad no puede haber una sanción o pena, pues a través de esta hay un castigo de responsabilidad

⁷⁶¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Derecho Penal. *Carlos III University of Madrid* [en línea]. 2019, no. 69. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en : <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf>. ISSN: 2255-5137.

⁷⁶² DARCOS, Xavier. Plutôt. Zeus que Big Brother! *Revue des deux mondes* [en línea] Julio-Agosto 2016. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.revuedesdeuxmondes.fr/wp-content/uploads/2017/04/Juillet-Aout 2016.pdf>. ISSN: 0750-9278.

⁷⁶³ JESCHECK, Loc. Cit.

⁷⁶⁴ CÁRDENAS, Loc. Cit.

objetiva y se establece que no hay pena sin falta. La doctrina francesa al igual que otras nos explican que bajo este principio existe la pena cuando hay una falta que la ley considera incorrecta o mala, luego entonces establecida esta culpabilidad se dicta la pena en sentencia y que “el propósito de la sentencia es la eliminación de cualquier riesgo futuro por parte de este neutralizando al criminal”⁷⁶⁵. Ahora ya establecido esto cabe resaltar que en la doctrina francesa de acuerdo con la clasificación de los delitos en su código y con la “naturaleza del hecho, de la gravedad del acto culpable según la calificación moral de la conducta, con la consiguiente imposición de la pena”⁷⁶⁶.

La determinación de la culpabilidad trae consigo la obligación de responder por lo dañado a través de “ el proceso judicial que se centra en la búsqueda de la culpa individual con miras a una posible sanción y sobre todo a la indemnización del daño”⁷⁶⁷, pues quien ha cometido un acto que va en contra de la legislación y por lo tanto ha dañado las esfera particular de otro necesita un resarcimiento por lo realizado a fin de que se tome en cuenta y reafirme que otro no tiene derecho de venir a lastimar a cierta persona.

Sin embargo, por más sanción que se le quiera imponer al activo del delito y más aún por la sociedad, la cual emite su opinión respecto de lo acontecido y preferiría poner hasta otro tipo de penas que para ellos pueden ser equivalentes al acto realizado, el Estado no puede hacerlo y “sólo debe establecer las penas estrictamente y obviamente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad a la infracción”⁷⁶⁸, es decir,

⁷⁶⁵ LAZERGES, Christine y HENRION-STOFFEL, Hervé. Le déclin du droit pénal : l'émergence d'une politique criminelle de l'ennemi. *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé* [en línea]. 2016, no.3. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=R_SC_1603_0649&download=1. ISSN:0035-1733.

⁷⁶⁶ MASFERRER, Aniceto. La codificación penal española tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador [en línea]. España: Aranzadi, 2017 [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/339713633_Nocion_y_clasificacion_del_delito_en_la_Codificacion_espanola_una_aproximacion_comparada_con_la_Codificacion_francesa_y_alemana_with_I_Ramos_Vazquez. ISBN: 9788491521440.

⁷⁶⁷ GEORGES, David y SUREAU, Claude. De la sanction à la prévention de l'erreur médicale [en línea]. Francia: Lavoisier, 2006 [fecha de consulta 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#/WW/vid/38871075>. ISBN: 2743009411.

⁷⁶⁸ DE LAMY, Bertrand. Dérives et évolution du principe de la légalité en droit pénal français : contribution à l'étude des sources du droit pénal français. *Les Cahiers de droit*, [en línea]. 2009, vol.

no puede ir más allá de lo que la ley no le permite, por eso en Francia y en la mayoría de otros países “el Derecho penal excluye, en principio, cualquier forma de presunción de culpabilidad”⁷⁶⁹ y por lo tanto hasta que no se demuestre lo contrario hay una “presunción de inocencia” a que la expresión designa la norma jurídica en virtud de la cual se presume inocente hasta que se establezca la culpabilidad”⁷⁷⁰. No se debe dejar de lado que se deben reunir los elementos para que se conforme la culpabilidad, puesto que si se falla al establecerlos no se podría pagar la pena correspondiente, se debe ser cuidadoso de resaltar aquellos que determinen la culpabilidad del individuo.

3.4 Derecho italiano

La culpabilidad nos dice que trata del juicio de reproche en la cual se presenta una actitud en contra de la voluntad, “la culpabilidad se conforma como una relación psicológica, un vínculo psíquico, entre el autor y el hecho del delito, que se manifiesta en la voluntad o prever la misma”⁷⁷¹, esto teniendo en cuenta de sí la intención es de culpabilidad y sobre todo que tenga una mayor importancia. En la culpabilidad por conducción de la vida se considera que la culpabilidad está formada por “la intención de dejarse llevar al mal, por lo que se tiene que considerar un efecto en la evaluación judicial, la culpabilidad de autor debe ser más que la culpabilidad por el hecho singular”⁷⁷².

50, no. 3-4. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.erudit.org/fr/revues/cd1/2009-v50-n3-4-cd3643/039334ar/>. ISSN: 1918-8218.

⁷⁶⁹ BEAUVAIS, Pascal. Droit pénal général. *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé* [en línea]. 2018, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-de-science-criminelle-et-de-droit-penal-compare-2018-1-page-75.htm>. ISSN: 0035-1733.

⁷⁷⁰ GUILHERMONT, Edith. Qu'appelle-t-on présomption d'innocence? *Revue Archives de politique criminelle* [en línea]. 2007, no. 29. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-archives-de-politique-criminelle-2007-1-page-41.htm>. ISSN 0242-5637.

⁷⁷¹ DE BLASIO Di Palizzi, Adele. Imputabilità e vizio di mente: fondamenti concettuali ed evoluzione della nozione di infermità psichica. *Rivista Di Informazione Giuridica* [en línea]. 2017, no.1. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.deiustitia.it/cms/cms_files/20170220010311_zfff.pdf. ISSN: 2421-5414.

⁷⁷² FORNASARI, Gabriele. Diritto penale liberale e derive autoritarie: riflessi nel pensiero del giovane Giuseppe Bettiol. *Rivista elettronica di scienze criminali e criminologia* [en línea]. 2014, no.16. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-01.pdf>. ISSN: 1695-0194.

La culpabilidad se entiende como una expresión de principio general y categoría dogmática que asegura la libertad de elección individual en medida de rechazar “una imputación objetiva del hecho al autor, por el conjunto de términos psicológicos que dejan la atribución del hecho antijurídico al agente, y se capta como una parte estructural del delito”⁷⁷³, el cual une a la responsabilidad penal y la reprochabilidad del hecho al autor. El término imputabilidad es utilizado para designar una cualidad del sujeto agente, “es decir, el elemento subjetivo del delito, en las formas de dolo y culpa, incluyendo también la culpabilidad”⁷⁷⁴. El punto de apoyo el cual resalta la relación entre el foro interno y el externo, es decir, entre la dimensión moral y la dimensión jurídica por dolo o culpa, en una muy conocida tradición canónica, se nos menciona no hay delito que no sea también pecado es precisamente la categoría jurídica de la culpabilidad.

Consecuencia de tener la mayor experiencia en el proyecto de sistema de los delitos, buscando una comparación con las graves incoherencias que agobian al tema de los delitos, digno de interés, pero, sobre todo, la situación de que tal propuesta de articulación clara necesidad de coordinar, “el plan del hecho, con la lógica de la culpabilidad, para garantizar que la respuesta penal, aunque el modelo jurídico muestre cuando el modelo jurídico comunica las connotaciones de un peligro o riesgo”⁷⁷⁵. La culpa se define como el conjunto de opiniones que interponen un debate ante el agente por haber cometido un acto ilícito, “la aberratio iuris se limita como una hipótesis de responsabilidad objetiva con la cual se tiene una relación de esta materia con el principio constitucional de culpabilidad”⁷⁷⁶.

⁷⁷³ LO CONTE, Alessia. La colpevolezza nella struttura del reato [en línea]. Italia: Diritto Penale italiano, 2017 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.academia.edu/30908571/La_colpevolezza_nella_struttura_del_reato_In_Collana_Giuridica_Elsa_Cleup_Colpevolezza_imputabilit%C3%A0_e_neuroscienze_cognitive_Criteri_giuridici_e_conoscenze_scientifiche_nella_valutazione_della_responsabilit%C3%A0_penale ISBN 97888687876860. ISBN: 97888687876860.

⁷⁷⁴ D'ARIENZO, María. Responsabilità giuridica e riparazione del danno nel sistema sanzionatorio canonico. *Rivista Telematica* [en línea]. Octubre 2015, no.32. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/296277574.pdf>. ISSN: 1971-8543.

⁷⁷⁵ DE FRANCESCO, Giovannangelo. Crepuscolo Di Dogmi? Appunti Sparsi Su Di Una Problematica Moderna. *La Legislazione Penale* [en línea]. Noviembre 2017. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.lalegislazionepenale.eu/wp-content/uploads/2017/07/studi_de_francesco_2017.pdf. ISSN: 2421-552X.

⁷⁷⁶ D'ESPOSITO, Mariaelena. Aberratio Ictus e Aberratio Delicti: Cosa Prevede Il Codice Penale. *Rivista Semestrale Di Diritto* [en línea]. Julio 2018. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible

Es un principio pacíficamente aceptado y compartido por el cual, en un plazo la medida restrictiva puede hallar legitimidad, ya que el compendio de los elementos en contra “es idóneo en el estado del proceso para permitir un pronóstico de probabilidad calificada de culpabilidad de orden del sospechoso a los hechos que se le imputan”⁷⁷⁷, según la fórmula hecha por el histórico dictamen emitido por las Secciones Penales Unidas en 1995, “los conceptos penales de la capacidad de entender y querer en la que la imputabilidad, de la conciencia y la voluntad, se apoya en el dolo y el normativo de la culpa”⁷⁷⁸.

El tipo italiano del delito no es uno de los más perfectos en la actualidad, sino que se podría decir que es el más completo, “el derecho penal italiano piensa en llevar a cabo investigaciones y estudios de temas que no se habían visto y debatirlo en varias la materia y dar a conocer sus conclusiones a la entidad científica”⁷⁷⁹. Las características generales de dicho sistema, así como un breve bosquejo de la evolución en Italia del corriente legal moderno sobre la grupalidad de injusto y culpabilidad, “el sujeto se considera inocente hasta que haya un veredicto que diga que existe un delito de forma absoluta, de acuerdo con los elementos establecidos en la constitución”⁷⁸⁰.

Supone que la pena solo puede estar basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse personalmente del autor, “el principio de

en: <https://www.iusinitinere.it/aberratio-ictus-e-aberratio-delicti-cosa-prevede-il-codice-penale-11633>. ISSN: 2724-2862.

⁷⁷⁷ PASSALACQUA, Giovanni. Ricognizione e brevi considerazioni in materia di criteri di valutazione della prova indiretta nel giudizio cautelare. *Rivista Penale Diritto e Procedure* [en línea]. Julio 2020. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://penaledp.it/ricognizione-e-brevi-considerazioni-in-materia-di-criteri-di-valutazione-della-prova-indiretta-nel-giudizio-cautelare/>. ISSN: 2724-0711.

⁷⁷⁸ DI FLORIO, Mattia. Colpevolezza, conseguenze sanzionatorie e neuroscienze in rapporto al diritto penale [en línea]. Italia: Università di Pisa Press, 2020 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.pisauniversitypress.it/scheda-libro/mattia-di-florio/colpevolezza-conseguenze-sanzionatorie-e-neuroscienze-in-rapporto-al-diritto-penale-978-883339-4367-575746.html>. ISBN: 9788833394367.

⁷⁷⁹ INGINO, Nicoletta e SCARFATO, Ricardo. Colpevolezza, imputabilità e neuroscienze cognitive Criteri giuridici e conoscenze scientifiche nella valutazione della responsabilità penale [en línea]. Italia: Legal Research Groups ELSA, 2016 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cleup.it/product/13020830/colpevolezza-imputabilita-e-neuroscienze-cognitive>. ISBN: 9788867876860.

⁷⁸⁰ ZAMA, Antonio. Principio di non colpevolezza innocenza presunta diritto di partecipare al processo penale. *Rivista filodiritto* [en línea]. 2007. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.filodiritto.com/principio-di-non-colpevolezza-innocenza-presunta-diritto-di-partecipare-al-processo-penale>. ISSN 2239-7752.

culpabilidad consagrado en el artículo 27 de la Constitución excluye la posibilidad de que una persona jurídica sea considerada responsable por dolo; en consecuencia, debe excluirse la posibilidad de imputar un delito”⁷⁸¹. De manera que quien actúa sin culpabilidad resulta impune y por otro lado que la pena no deba resultar desproporcionada en relación con la culpabilidad, “una concepción normativa de la culpabilidad penal, indicó algunos criterios instrumentales para la definición judicial de la norma de conducta exigible y planteó algunos límites a la relevancia penal de la culpabilidad”⁷⁸².

El principio de culpabilidad sirve también como una protección necesaria del ciudadano contra cualquier exceso en la intervención represiva del Estado, “los elementos fundamentales de los procesos de evolución se presentan aquí tanto a través del reconocimiento crítico-sistemático del derecho positivo reformado, como a través de análisis históricos y comparativos”⁷⁸³. El orientado al cumplimiento del principio de culpabilidad, pueda ser el medio más apropiado, “la primicia de culpabilidad nos quiere decir que no hay sanción sin culpabilidad y que la pena no puede superar el régimen de la culpabilidad”⁷⁸⁴.

La culpabilidad queda ligada por tanto a representaciones morales elementales acerca de la responsabilidad, este al mismo tiempo es una importante protección para todo, nadie puede ser penalmente acusado sin tener las pruebas necesarias para la culpabilidad, “la disciplina italiana ha adelantado a su alrededor una última teoría general que permite que nos podamos señalar a este tipo como

⁷⁸¹ DI AVVOCATO Consiglio, María Teresa. Responsabilita' Amministrativa Delle Persone Giuridiche E Principio Di Colpevolezza. *Rivista 231* [en línea]. 2021. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.rivista231.it/Legge231/Pagina.asp?Id=289>. ISSN: 2239-2416.

⁷⁸² PERIN, Andrea. La condotta lesiva colposa: Una prospettiva ricostruttiva. *Polít. crim.* [en línea]. 2017, vol.12, n.23. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100007&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-3399.

⁷⁸³ GROTTTO, Marco. Principio Di Colpevolezza, Rimproverabilità Soggettiva E Colpa Specifica [en línea]. Via Po: G. Giappichelli EDITORE TORINO, 2012 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <http://www.studiolegalefiringrotto.it/wp-content/uploads/2017/02/15-Grotto-Principio-di-colpevolezza-2.pdf>. ISBN: 9788834826133.

⁷⁸⁴ BERNARDI, Alessandro. Seguridad y Derecho Penal en Italia y en la Unión Europea. *Polít. crim.* [en línea]. 2010, vol.5, n.9. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992010000100002&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-3399.

de auténtico sistema de condiciones”⁷⁸⁵. Asimismo, corresponde a la culpabilidad por su carácter, la pena solo se justifica cuando simultáneamente se presente como un medio necesario de cumplimiento de la función defensora de protección, “la captada condición de culpabilidad que solo es el reproche por la facultad del hecho la cual se presenta, y con esto también efectivamente presenta lo que le pertenece al agente como suyo, es de él”⁷⁸⁶.

También la normatividad de la culpabilidad, no se presta a parar con facilidad por las reglas estándar, porque esto nos llevaría a entrar a una presunción de la responsabilidad por incumplimiento de perspectivas de conductas infrecuentes que no están predefinidas, “el acertamiento de un formato que haya sido determinado al criterio de la gravedad a lo que igual a la relación respecto con la medida objetiva de la culpabilidad estaría respondiendo a una penuria de una coherencia estructural”⁷⁸⁷. En otras palabras podemos hablar que el demandante es el que tiene el objetivo de demostrar los hechos en que este apoya la demanda, “entonces el demandado le toca hacer lo acreditar aquellos que esta sea destruida, haciendo que la que es víctima tiene que enseñar pruebas de un daño, entre la relación de causalidad y la culpabilidad”⁷⁸⁸ ya que en el derecho italiano ha sido mencionado y dicho que el arrojamiento es el recurso para una enfermedad que cae sobre lo

⁷⁸⁵ ERIBE, Manuel. Apuntes sobre el sistema italiano de las consecuencias del delito: evolución del pensamiento penal moderno y aproximación al Derecho actual. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja* [en línea]. 2006. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28138028_Apuntes_sobre_el_sistema_italiano_de_las_consecuencias_del_delito_evolucion_del_pensamiento_penal_moderno_y_aproximacion_al_Derecho_actual. ISSN 1695-078X.

⁷⁸⁶ DI TRONCONE, Pasquale. L'umanesimo penale nel pensiero di Aldo Moro. *Rivista di Diritto Pubblico italiano* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/154857224.pdf>. ISSN 1826-3534.

⁷⁸⁷ MOSCATI, Enrico. Note minime su pena colpa nel diritto privato. *Rivista Giuridica Trimestrale* [en línea]. 2016. [Fecha de consulta 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://giustiziacivile.com/giustizia-civile-riv-trim/note-minime-su-pena-e-colpa-nel-diritto-privato>. ISSN: 0017-0631.

⁷⁸⁸ BARRIA Díaz, Rodrigo. Il presunzione di colpa per le proprie azioni nel diritto europeo. *Rivista Ius et Praxis* [en línea]. 2014, no.2. [fecha de consulta 2 de marzo 2021] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200008>. ISSN: 0718-0012.

bilateral, “por esto se procede cuando un incumplimiento no hace caso al dolo o culpabilidad del que llamamos contratante incumplidor”⁷⁸⁹.

Consisten en las sanciones las cuales están en dirección a castigar el acto las medidas de seguridad a lo cual es en prevenir la conducta ilícita del transgresor, a lo que también se basa en el juicio de peligrosidad social de la actitud que por el delincuente, la definición de “este dúo de vía está dirigido a ser derogado por su código ya que en muchos casos la diferencia de entre la pena principal y la moderación de la seguridad no está tan claro”⁷⁹⁰.

El punto céntrico con respecto a la culpabilidad, nos dice que establece el inicio de la personalidad de la responsabilidad penal, el inicio tiene que estar, al rigor de como lo afirma la corte constitucional, al igual que “también la prohibición de la responsabilidad por los actos que nos corresponden, también como la responsabilidad por el propio hecho de culpabilidad”⁷⁹¹. Se habla de algo más de la culpabilidad penal que, a tiene diferencias de la culpabilidad ordinaria es bastante en el derecho, con el fin de tratar “a la culpabilidad penal con una propiedades las cuales son fundamentales, son hermenéuticas, estas tiene como función el poder prever la noción del dictamen de la evaluación que vaya a ser dada”⁷⁹². Entonces la culpabilidad es un compuesto del acto que puede ser intencional como un elemento de la culpabilidad, en el nivel del acto típico, los escasos califican para la pauta de la norma de prevención por el lado del sujeto de su tamaño objetividad en el plano de la culpabilidad. “Es la idea que se entiende acerca de la responsabilidad penal la

⁷⁸⁹ RIVERA Restrepo, José Maximiliano. Il diritto di opzione del creditore in Italia. *Rivista Diritto GV* [en línea]. 2017, no.1. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201712>. ISSN: 2317-6172.

⁷⁹⁰ MURATORI, G. Introduzione al Diritto Penale [en línea]. *Collana: IL DIRITTO*, 2013 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/LIBRO%2012.pdf>. ISBN: 9788815229465.

⁷⁹¹ L'TUCIDIDE, Canfora. La menzogna, la colpa, l'esilio. *Revista Araucaria* [en línea]. 2016, vol.18, no.36. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/282/28248171025.pdf>. ISSN: 1575-6823

⁷⁹² DI Landro, Andrea. Il problematiche ortedella colpa gravee eratore sanitario dal decreto balduzziialla L. *Rivista la legislazione penale* [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021] Disponible en: <http://www.lalegislazionepenale.eu/wp-content/uploads/2018/01/Di-Landro-approfondimenti-LP.pdf>. ISSN: 2421-552X.

cual nos lleva a tener como base que se tiene en práctica una terrible situación, y que por tanto es intencional”⁷⁹³.

Viendo ahora en conclusiones generales, dirigiéndonos a la culpabilidad que cita a la existencia de imponer a la legalidad, lo que nos quieren decir es que están basadas en las previsiones del derecho positivo, y que “es verdad que en la culpabilidad se llama a un juicio particularizado que sobrepasa la magnitud abstracta y por su puesto también la unipersonal de la infracción penal”⁷⁹⁴.

La culpabilidad en Italia, es basada mediante la regla general de la responsabilidad de un hecho doloso o culposo, “La responsabilidad de la persona jurídica deberá nacer de su propia conducta, sujeto activo de un ilícito, por haber quebrantado el deber de evitar la comisión de infracciones, obligación ésta que emana del propio ordenamiento jurídico”⁷⁹⁵, refiriéndose a la propia conducta, da a entender que, el sujeto, debe tener el deseo de cometer el hecho. En su proceso sugiere la solicitud de indemnización por parte de lo civil por los daños causados del delito, “Al ejercer una acción civil de indemnización, la víctima se convierte en parte procesal y adquiere, así, el derecho a solicitar una declaración de culpabilidad del demandado”⁷⁹⁶, es decir, que la persona victimaria tiene que contribuir, aunada con el juez, para dictar la pena que se le imponga al acusado. Este concepto de culpabilidad se basa en “la responsabilidad culposa, que toma como reflexión la relación entre la culpabilidad penal para los hechos dañosos, y las condiciones circunstanciales hechos dolosos”⁷⁹⁷.

⁷⁹³ MAGGIOLI, Paolo, La colpevolezza nel diritto penale. *Rivista diritto.it* [en línea]. 2019. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021] Disponible en: <https://www.diritto.it/la-colpa-nel-diritto-penale/>. ISSN: 1127-8579.

⁷⁹⁴ LEONIDA Mattheudakis, Matteo. Interferenzetra dolo e colpa alla luce Dei principi fondamentali in materia penale [en línea]. Quest’opera è pubblicatasotto licenza Creative Commons, 2020 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/d-2020-imputazione-colpevole-mattheudakis.pdf>. ISBN: 9788869235986.

⁷⁹⁵ CARNEVALI Rodríguez, Raúl. La criminalidad organizada, una aproximación al Derecho Italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. *Revista IUS ET PRAXIS* [en línea]. 2010, vol.16, no.2. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26012.pdf>. ISSN: 0717-2877.

⁷⁹⁶ ORLANDI, Renzo. Algunas reflexiones sobre la víctima en el proceso penal italiano. *Revista cuadernos de Derecho Penal* [en línea]. Enero-junio 2018. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/235121387.pdf>. ISSN: 2027-1743.

⁷⁹⁷ PERIN, Andrea. Prudenza, dovere di conoscenza e colpa penale [en línea]. Italia: Università degli Studi di Trento, 2020 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en:

Esté país considera a la culpabilidad como un “esquema objetivo y subjetivo, donde se aceptó que el hombre goza de una vida orgánica y espiritual, de allí que el axioma delito como ente jurídico debía ser desarrollado a partir de las fuerzas concurrentes, tanto física como moral”⁷⁹⁸, retomando que el esquema subjetivo se tomaba a la culpa como un reproche y el objetivo se refería a lo injusto como vergüenza o afrenta de los derechos. La culpa, vista desde un sistema coactivo enfocado a la rehabilitación del delincuente necesita no sólo de la “conciencia y voluntad propia de la acción”⁷⁹⁹ sino que también va acompañada de un elemento psicológico, el cual permite delimitar con mayor facilidad la gravedad de un delito, para así, poder dar la sanción más adecuada conforme a la ley al transgresor. Entre lo que podemos definir como maldad y la culpabilidad, hay una etapa que se encuentra de forma intermedia, en la que hay un actuar con la intención del dolo a la “actitud involuntaria de la culpa”⁸⁰⁰ que se caracteriza generalmente por la responsabilidad consciente del individuo.

Hablando de la posible intención, se puede construir a partir de un grado de gravedad en el dolo, el dolo, por su parte se va a caracterizar principalmente por la presentación de un hecho de manera determinada. Enfocándonos en la intención eventual “el evento colateral se identifica por una menor probabilidad de ocurrencia”⁸⁰¹, es decir, que va a presentar una frecuencia relativa. La posible intencionalidad, se refiere a la negligencia consciente, donde se da a entender que un hecho es de carácter negligente, haciendo referencia a la palabra negligencia,

<https://www.researchgate.net/publication/342530981> Prudenza dovere di conoscenza e colpa penale Proposta per un metodo di giudizio. ISBN: 9788893917995.

⁷⁹⁸ CARREÑO, Loc. Cit.

⁷⁹⁹ MARINANGELI, Angela. L' elemento psicologico del dolo eventuale e della colpa consciente nei contesti a rischio di base consentito. *Rivista diritto & diritti* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/lelemento-psicologico-del-dolo-eventuale-e-della-colpa-cosciente-nei-contesti-a-rischio-di-base-consentito%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/lelemento-psicologico-del-dolo-eventuale-e-della-colpa-cosciente-nei-contesti-a-rischio-di-base-consentito%20(2).pdf). ISSN: 1127-8579.

⁸⁰⁰ CAFIERO, Paola, La controversa linea di confine tra dolo eventuale e colpa cosciente alla luce della sentenza. *Rivista giurisprudenza penale* [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 2 de marzo de 2021]. Disponible en: <https://www.giurisprudenzapenale.com/2015/04/28/la-controversa-linea-di-confine-tra-dolo-eventuale-e-colpa-cosciente-alla-luce-della-sentenza-thyssenkrupp/>. ISSN: 2499-846X.

⁸⁰¹ VIGANO, Francesco, Diritto penale contemporaneo. *Rivista trimestrale di diritto penale* [en línea]. no.2. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/mongilio.pdf>. ISSN: 2440-7618.

como un descuido o una falta de interés en las responsabilidades que se tienen o deben realizarse, o contrario a lo que es una intención “aunque fuera previsto por él”⁸⁰². La negligencia se ve así, como uno de los elementos psicológicos de la culpa.

El derecho comparado es una de las disciplinas que se encarga de estudiar los sistemas jurídicos, analiza, observa con el propósito de comprender y mejorar el sistema de un país. En las normas de la ley, se encuentra que, “en la realización de los hechos o actos ilícitos, se comprende el resultado en las sanciones de culpa”⁸⁰³. El derecho comparado es el ordenamiento jurídico, su intención es conocer las semejanzas y diferencias para comprenderlo o mejorarlo en el derecho permite la elaboración de proyectos en las reformas jurídicas. Para poder nombrarle a la persona imputada responsable, “se debe de encontrar pruebas contundentes y elementos precisos para que sea un hecho ilícito”⁸⁰⁴.

La culpabilidad es un elemento de gran importancia y califica el hecho si es típico y antijurídico, el derecho comparado su método es la comparación en los sistemas legales y el ordenamiento jurídico de las sociedades, también estudia las leyes que son convenientes para el país, así como también la sociedad para la creación de las leyes. En Derecho penal, “sí no hay o si no se presenta una sentencia presentada por una autoridad competente, el sujeto imputado, no podrá ser el culpable de la acción o hecho ilícito que se haya cometido”⁸⁰⁵. El derecho comparado se necesita de una profunda investigación y se estudian las decisiones de los jueces y las comparaciones de las reglas de los tribunales, en las sentencias el derecho comparado investiga la realidad. En Derecho, cuando hay una acción cometida infraccionando las leyes, “se debe averiguar la verdad de los hechos; y

⁸⁰² CORTESI FRANCESA, María. Sistema penale e tutela delle vittime tra diritto e giustizia [en línea]. Italia: Diritto penale, 2015 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.antonioacasella.eu/restorative/Cortesi_vittime_2015.pdf. ISBN: 9788894094916.

⁸⁰³ DONINI, Massimo. La personalità della responsabilità penale fra tipicità e colpevolezza. *Rivista italiana di diritto e procedura penale* [en línea]. 2018, vol.61, no.3. [fecha de consulta: 2 marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6969726>. ISSN: 0557-1391.

⁸⁰⁴ REGGIO, Emilia. Critica dell'antigiuridicità e collaudo processuale delle categorie. *Rivista italiana di diritto e procedura penale* [en línea]. 2016, vol.59, no.2. [fecha de consulta: 02 marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5687648>. ISSN: 0557-1391.

⁸⁰⁵ CONCAS, Alessandra. La colpevolezza, definizione e disciplina giuridica. *Rivista Diritto & Diritti* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 02 marzo 2021]. Disponible en: <file:///home/chronos/u-d464f8ab5e050554890ff986685b99aeb619c330/MyFiles/Downloads/la-colpevolezza-definizione-e-disciplina-giuridica.pdf>. ISSN: 1127-8579.

por ende encontrar a la persona imputable y darle una sentencia correspondiente a su acción”⁸⁰⁶.

La interpretación de la constitución italiana en la actualidad tiene su enfoque principal en tres puntos de vista “responsabilidad primaria, nullum crimen, nulla poena sine culpa y el principio de culpabilidad”⁸⁰⁷, se ha llegado a pensar en ideas, que dirigen a las intervenciones que son originadas por un carácter, estas siendo englobadas y enmarcadas por la “literatura jurídica predominantemente”⁸⁰⁸, un aspecto importante en la doctrina es la imputabilidad o la capacidad de la culpabilidad como factor principal para comprender el carácter que se generó de una determinada conducta.

Se puede caracterizar al sistema penal italiano como a un sistema predominante de carácter acusatorio, que ofrece como característica principal la “posición del juez como una tercera entre las partes”⁸⁰⁹. Por otro lado, la capacidad de imputación, es como la capacidad del sujeto del derecho de poder llegar a hacerse responsable por los daños que el mismo llegase a ocasionar por medio de sus acciones, esto se da, cuando el sujeto tiene entendimiento de lo que sus actos dieron como resultado final, mientras que la imputabilidad hace referencia a la capacidad que tiene un individuo de comprender las consecuencias que llevará consigo el realizar una acción voluntaria como acto que no está de acuerdo a la ley. Es importante que entendamos también hay responsabilidad sin culpa, pero nunca

⁸⁰⁶ BARTOLI, Roberto. Colpevolezza tra personalismo e prevenzione [en línea]. Italia: Torino, 2005 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/Bartoli-Colpevolezza-tra-personalismo-e-prevenzione.pdf>. ISBN 8834853342.

⁸⁰⁷ FUSCO, Leonardo E. Los delitos informáticos en el Código Penal Italiano. *Revista Derecho Global* [en línea]. Marzo-junio 2020, vol.5, no.14. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v5n14/2448-5136-dgedj-5-14-127.pdf>. ISSN: 2448-5136.

⁸⁰⁸ BASILE, Fabio, l'alternativa responsabilità oggettiva e colpa in attività illecita per l'imputazione della conseguenza ulteriore non Voluta alla luce della sentenza Ronci delle sezioni unite. *Rivista italiana di diritto e procedura Penale* [en línea]. 2011, no.3. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/187872938.pdf>. ISSN 0034-7914.

⁸⁰⁹ TENA, Alfredo, Minore capacità di senso di colpa. *Rivista di criminologia* [en línea]. 2016, no.1. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <http://master.us.es/cuadernosmaster/13.pdf>. ISSN 1695-0194.

puede existir una responsabilidad sin la capacidad de imputación, una “capacidad como una condición de la responsabilidad, pero no de la culpa”⁸¹⁰.

⁸¹⁰ LASCURAIN MOURULLO, Jian, Manuale di diritto penale [en línea]. Italia: Diritto penale, 2019 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110. ISBN: 9788434025912.

Capítulo 4. Culpabilidad y Derecho Procesal

4.1 La responsabilidad penal

Al conceptualizar la persona jurídica en el ámbito del derecho, se debe ubicar en la responsabilidad penal, la cual puede ser objetiva esta obedece al resultado de la conducta, y la subjetiva es la conciencia de la conducta con ilicitud, “y desde este ámbito jurídico se proyecta el delito como la conducta que va en contra del ordenamiento jurídico, que es el encargado de dotar la complejidad de la conducta punible, al establecer aquella que es típica antijurídica y culpable”⁸¹¹. La culpabilidad es el elemento que puede convertirse en explicar en sede de responsabilidad penal de la persona jurídica, “el juzgador debe construir una serie de criterios que permitan atribuir responsabilidad a un sujeto por un hecho que se haya previamente determinado como típicamente antijurídico”⁸¹², y el dolo o la imprudencia es un argumento contrario a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

La doctrina controvirtió en torno de la responsabilidad de las corporaciones a los delitos ocasionados en el medio ambiente, “y surgieron, por un lado, comprensiones que predicaban estar finalmente incorporada a nuestro Derecho la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, de otro lado, comprensiones que nunca admitieron esta forma de imputación”⁸¹³. Históricamente, en el campo del Derecho penal “se ha hecho referencia al aforismo *societas delinquere non potest*, relacionado con la afirmación que las sociedades no pueden delinquir, por tanto, las personas jurídicas no pueden ser responsables penalmente”⁸¹⁴, este concepto fue

⁸¹¹ DE LA CUADRA Pigault De Beau, Ana María Cristina, La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente, [en línea], Fundación universitaria agraria de Colombia, 2015, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: https://www.uniagraria.edu.co/wp-content/uploads/2016/03/Responsabilidad_Penal_Ebook-1.pdf, ISBN: 978-958-59092-2-9.

⁸¹² SÁNCHEZ Bernal, Javier, Responsabilidad penal de las personas jurídicas, [en línea], Universidad de Salamanca, 2012, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4018439>, ISSN: 1889-5328.

⁸¹³ DE FREITAS Soares, Jardel, Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un estudio de derecho comparado entre Argentina y Brasil, [en línea], Derecho y Cambio Social, 2014, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472563>, ISSN: 2224-4131.

⁸¹⁴ MILA, Frank, La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano [en línea], *Ius et Praxis*, Chile, 2020, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149, ISSN: 0718-0012.

resaltado por Savigny 1999, al construir la teoría de la ficción de la persona jurídica donde resalta que la entidad no podría sufrir auténtica responsabilidad penal.

Para continuar debemos saber el concepto de responsabilidad penal individual y esta puede “definirse como la obligación que tiene una persona natural de responder penalmente por sus actos, es decir, la imputación de una infracción penal a una persona determinada”⁸¹⁵, el tema resulta ser especial e interesante porque se sostiene de las “legislaciones penales pueden, y suelen, disponer de reglas de exención de responsabilidad penal por el hecho cometido, acompañadas además de reglas que cierran el paso a la invocación eficaz, precisamente, de esas reglas de exención”⁸¹⁶, entonces cada individuo debe hacerse responsable de los hechos que realice y asumir así mismo las consecuencias de dicho comportamiento.

Cuando se ejecuten infracciones en grupo, cada persona responde por su participación en el crimen, nos menciona “Jakobs, la responsabilidad de cada sujeto frente al cumplimiento de la norma viene dado en la existencia misma de la norma, a la cual no se puede acceder o pretender conocer a voluntad, sino que todos los individuos tienen la responsabilidad”⁸¹⁷, antes mencionado cada persona jurídica se hace responsable mediante las normas, se halla una duda respecto a la responsabilidad penal ya que no hay “opción de compromiso que permita considerar a la persona jurídica como sujeto penal en sentido estricto, pues ello significa liberar de responsabilidad a la persona natural que encarna el órgano, o bien prescindir del principio de culpabilidad”⁸¹⁸, debe explicarse la culpabilidad para que sea posible aplicar una pena a dicha persona que realice un acto.

La responsabilidad penal es la que tienen las personas **en la materia penal**, que a su vez es la rama del derecho que estudia y norma los delitos y sus sanciones,

⁸¹⁵ ESTUPINAN Silva, Rosmerlin. Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2012, vol.12. [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v12/v12a5.pdf> ISSN 1870-4654

⁸¹⁶ VALIENTE Ivañez, Vicente. La imputación extraordinaria como modelo de adscripción de responsabilidad jurídico-penal. El ejemplo de la imprudencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea]. Septiembre 2020, no. 22-22. [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/22/recpc22-22.pdf> ISSN 1695-0194

⁸¹⁷ BURGUEÑO, Loc. Cit.

⁸¹⁸ VAN WEEZEL Alex. Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Política Criminal* [en línea]. Julio 2010, vol. 5, no. 9. [fecha de consulta: 22 Abril 2021]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v5n9/art03.pdf> ISSN 0718-3399

podemos decir que la responsabilidad penal es aquella responsabilidad que deriva de la comisión de un delito, “la responsabilidad penal de los entes morales debe ser analizada también bajo la óptica de los bienes jurídicos tutelados, pues no hay como disociar la dogmática penal de la política criminal”⁸¹⁹. La posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas constituye uno de los temas actuales más candentes y estudiados en el ámbito de las ciencias penales a nivel regional, tiene su origen en el Derecho Anglosajón, “la responsabilidad penal de las personas jurídicas pasa por el incesante proceso de armonización internacional del Derecho Penal”⁸²⁰. Un asesor jurídico por conductas que perjudiquen a sus clientes, particulares o a las empresas asesoradas y en su caso a sus directivos.

Supuestos en que su posible responsabilidad penal por diversos delitos será como regla general a título de autor de una actuación dolosa o imprudente “sólo habrá posible responsabilidad penal por omisión si la ley estableciera deberes especiales para determinados profesionales, o bien deberes”⁸²¹. La teoría del delito solo nos orienta sobre lo que debemos probar, y el derecho procesal nos indica cómo lo debemos hacer, para lo cual establecerá principios y reglas sobre los actores, requisitos y formalidades para sustentar la responsabilidad. “la responsabilidad penal es una cuestión de carácter procesal que se determinará en la resolución del juez”⁸²². La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho tipificado como delito, “la Escuela Positiva, negaba el libre albedrío y partía de una concepción determinista del hombre; la responsabilidad penal no era una de carácter ético o ético-jurídico, sino una

⁸¹⁹ ARNS de Oliveira, Marlus H. Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* [en línea]. 2015, no. 35. [fecha de consulta: 24 Abril 2021]. Disponible en: <http://redalyc.org/pdf/2932/293242147010.pdf> ISSN 1870-2147.

⁸²⁰ MEDINA Arostegui, Juan Pablo. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuesta de lege ferenda. *Revista de Derecho.* [en línea]. 2020, no. 28. [fecha de consulta: 24 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/10147> ISSN 1993-4505.

⁸²¹ LUZON Peña, Diego Manuel. Responsabilidad penal del asesor jurídico. *Revista de Derecho.* [en línea]. 2013, no. 15. [fecha de consulta: 24 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1028> ISSN 1994-4505.

⁸²² DIAZ, Loc. Cit.

responsabilidad legal o social atribuible al sujeto”⁸²³. Es decir, que en el momento en que el imputado realizaba la acción este tenía que acceder a su responsabilidad legal en donde menciona que no se remitía la voluntad de este para que se tomara como un acto antiético ya que este no dependía de ese punto si no más como su representación legal, y es ahí en donde se manifestó que la pena cuyo fundamento y limite sería la culpabilidad del sujeto y las medidas de seguridad. “en la modalidad de complicidad dolosamente a la comisión de delito, y al establecer responsabilidad penal de un sujeto por delitos cometidos por otro”⁸²⁴. Nos menciona que el cómplice sabiendo que puede impedir que se realice el acto o participando se convierte de primera mano en cómplice y de la misma manera este tiene responsabilidad penal como el imputado.

Se manifiesta que la responsabilidad penal se deriva dependiendo al bien jurídico que fue lesionado o el delito que el imputado haya cometido como ya se mencionó, “la responsabilidad penal se determina en comprobación de la culpabilidad, nunca en presunción, lo cual se sustenta en el sistema finalista del delito”⁸²⁵. El imputado debe hacerse responsable como ya se sabe de las acciones u omisiones que haya cometido “la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas”⁸²⁶.

Eh de abordar que el principio de agencia, el cual “bajo este principio tiene lugar a la culpabilidad de la persona física primeramente en el ámbito del derecho particular, hipótesis sin la cual sería imposible que exista la responsabilidad penal

⁸²³ GONZÁLEZ Arredondo, Francisco, Breves reflexiones en torno a la norma jurídico penal, *Latindex* [en línea]. Noviembre 2016, no. 36. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <http://fd.uach.mx/alumnos/2017/09/07/Lecturas%20Juridicas%2036.pdf> ISSN: 1870-6487.

⁸²⁴ ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga Y GARCÍA Ramírez, Sergio, Derecho Penal y Criminalística [en línea]. Instituto de investigaciones jurídicas, 2012, [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12074> ISBN: 9786070237089.

⁸²⁵ GRANDA Torres, Glenda Anabel Y HERRERA ABRAHAN, Carmen Del Cisne, Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal, *Iustitia Socialis* [en línea]. Julio-Diciembre 2019, vol. V., no. 7. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7110480.pdf> ISSN: 2542-3371.

⁸²⁶ MORILLAS Cueva, Lorenzo, La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, *Revista UM* [en línea]. no. 29. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/28070/1/cuestiondelaresponsabilidadpenal.pdf> ISSN: 1989-5992.

de la persona jurídica”⁸²⁷, sin embargo, existen aún más teorías y principios dentro de los cuales podemos encontrar a la responsabilidad penal, pero este que se aborda es uno de los fundamentos esenciales y muestra una expresión más concreta. A su vez podemos establecer que dentro de la responsabilidad penal podemos encontrar dos métodos de investigación en los que se destaca la cualitativa y la cuantitativa en la que las cualitativas “produce una transferencia indebida de la responsabilidad penal de un sujeto a otro y las manifestaciones cuantitativas, se caracterizan por la circunstancia de que suponen”⁸²⁸.

Podemos encontrar que “la responsabilidad penal de los entes morales debe ser analizada bajo la óptica de los bienes jurídicos tutelados, resaltando la orientación funcional teleológica de Claus Roxin”⁸²⁹, esto visto de acuerdo con lo que autor ya mencionado sustenta. En general, la responsabilidad penal tiende a “incentivar la autorregulación y auto organización de los entes colectivos, hasta el punto de que su punición se condición ante buena medida a la no disponibilidad en ellas de instrumentos que faciliten la prevención o persecución de delitos”⁸³⁰, es por ello que la responsabilidad es una cuestión importante de destacar dentro del ámbito penal en el cual para la persecución de un delito se tiene que tomar en cuenta para realizar una buena alimentación al saber de las situaciones, visto de esta forma queda clara la interpretación y no hay que confundir la responsabilidad penal con la responsabilidad criminal.

La minoría de edad es un estado el cual es tomado en cuenta para asociar la capacidad del individuo frente al derecho y determinar el estado civil de la persona, el término ‘Mayor de edad’ o ‘Menor de edad’ son estados civiles en que la capacidad de obrar de la persona es amplia o limitada “la minoría de edad constituye pues, aquella franja de la vida de una persona durante la cual se

⁸²⁷ QUINTANA Adriano, Elvia Araceli, *La vigencia del código de comercio 1890*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018 ISBN: 978-607-30-0161-8

⁸²⁸ CUERDA Riezu, Antonio. El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio, *Redalyc* [en línea]. 2010, no. 9 [fecha de consulta 25 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427540066008> ISSN: 2070-8157

⁸²⁹ ARNS DE OLIVEIRA, Loc. Cit.

⁸³⁰ DIEZ Ripolles, Jose Luis, La responsabilidad penal de las personas jurídicas, *Dialnet* [en línea]. 2012, no. 1 [fecha de consulta 25 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260787/347969> ISSN: 1698-739X

considera que, por carecer de plena madurez, no puede ejercer con plenitud los derechos que tiene reconocidos”⁸³¹. Si bien es cierto un menor de edad carece de madurez mental, pero en algunos casos particulares se demuestra que no carece de voluntad por lo que tiene responsabilidades penales, “a partir de la edad en que se establece su responsabilidad, ésta ha de ser acorde con sus circunstancias particulares. Su comportamiento ha de medirse conforme sus condiciones, no de la misma forma que un adulto”⁸³².

Las legislaciones aplicables a los menores de edad han tenido que vincularse con la Convención de los Derechos del Niño “la Convención de los Derechos del Niño, no es ese el único instrumento internacional que enseña pautas aplicables a los menores de edad infractores de la ley penal”⁸³³. La ley solo regula la responsabilidad penal de los menores de entre 14 y 18 “en palabras del legislador se justifica “por presentar uno y otro grupo diferencias características que requieren, desde un punto de vista científico y jurídico, un tratamiento diferenciado”⁸³⁴. Sistema de responsabilidad penal en adolescentes se establece en 2006, el cual tiene pocos resultados por la forma de aplicación, se vuelve una comprensión para el intento de una mejora en la sociedad, una forma de construirse, considerado necesario bajar los porcentajes de jóvenes en libertad que tienen tendencias delictivas o sanciones, el crimen organizado se aprovecha de esto desde la infancia, en otro sector dedicado a ver la realidad y el derecho del ser individual, autores que comprenden que es “un descubrimiento científico para otros campos de conocimiento, quedando

⁸³¹ SALA Donado, Cristina, Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal [en línea] Girona: Universidad de Girona,2004 [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/7683/tcsd.pdf?sequence=3&isAllowed=y> ISBN: 84-688-6473-0

⁸³² AGUIRREZABAL Grünstein, Maite, Responsabilidad penal juvenil: hacia una justicia individualizada. *Valdivia* [en línea]. Diciembre 2009, no. 2. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200008 ISSN: 0718-0950

⁸³³ RUIZ Hernández, Andrés Fernando, El sistema de responsabilidad Penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez, *Vniversitas* [en línea]. Febrero 201. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606012.pdf> ISSN: 0041-9060

⁸³⁴ JIMÉNEZ Díaz, María José, Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. *Universidad de Granada* [en línea], 2008, no.17-19. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-19.pdf> ISSN: 1695-0194

claro que la asunción de naturalidad de ciertas categorías no es más que un comodín que da una seguridad falsa”⁸³⁵. Al tener un sistema de responsabilidad cada ser humano posee una estructura precisa, es la que permite que esta estrategia sea coherente y tener posibilidades, ideales, un desarrollo y poseer individualidad, es entendido para estos autores como “el criterio de la identidad personal, una integridad narrativa de la vida, la cual trae consigo un interés por la determinación”⁸³⁶.

Por la responsabilidad penal en personas jurídicas es que “no establece un criterio propio de imputación del delito a la persona jurídica”⁸³⁷ en la materia de derecho penal su mayor interés son los comportamientos humanos no queda conforme solo con atribuir la actividad al colectivo y exige averiguar qué personas físicas precisas hicieron una actividad delictiva o han participado. En la actualidad el tema de responsabilidad penal se relaciona mucho acerca al ámbito de los delitos económicos con acciones punibles y infracciones administrativas que incurren al conjunto de la “participación de una persona jurídica en la actividad económica y el tráfico jurídico” ⁸³⁸, en personas jurídicas se compara en dos partes doctrinales.

Es interesante conocer sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en un papel del juez ante el peligro de la hipertrofia de las compliance esto es relacionado con programas de cumplimiento empresarial o una direccionalidad judicial, para mejor comprensión la compliance o cumplimiento es considerado muy importante para las empresas y organizaciones está muy ligado al de gestión de

⁸³⁵ ESCALANTE., Estanislao y Reyes B, Michael S. Responsabilidad para los y las adolescentes: Análisis de la ideología del control penal. *Revista de la Misión Jurídica* [en línea]. Julio-diciembre 2020, vol. 13, no. 19. [fecha de consulta: 25 abril 2021] Disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/1797> ISSN: 2661-9067

⁸³⁶ PATIÑO Monffer, Ruperto y de los ANGELES Ruiz, Alma. Derecho penal [en línea]. México: Editorial Porrúa, 2010 [fecha de consulta: 25 abril 2021]. Disponible en: <https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/coediciones/pdf-coediciones/DerechoPenal.pdf> ISBN: 978-607-09-0191-1

⁸³⁷ BOLDOVA Pasamar, Miguel Ángel, La Introducción de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Legislación Española, Estudios Penales y Criminológicos, [en línea], 2013, vol. XXXIII, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/289980072.pdf>, ISSN: 1137-7550.

⁸³⁸ VILLACENTINO Terreros, Felipe, Derecho Penal Básico, [En línea], Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/lo-esencial-del-derecho/484-derecho-penal-basico.html>, ISBN: 9786123172329

riesgos que se creó en el ámbito legal ,hay una formalización de requisitos de la compliance “necesaria comprobación de las condiciones sustanciales para la imputación de responsabilidades penales en el ámbito de la empresa”⁸³⁹, en donde cabe mencionar que los jueces no podrán renunciar. Los partidos políticos su principal objetivo en lograr es “demostrar que existía una voluntad de lucha contra la corrupción”⁸⁴⁰ se había incorporado al Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la corrupción de los partidos políticos genera desconfianza.

El ejercicio de la profesión de médico está relacionado con un ímpetu de por el estudio, constancia y labor de responsabilidad, dado que para ejercer esta noble profesión el titular cubrió horas de interminable estudio, así como la acreditación de una serie de complejos exámenes “es necesario la formación médica adecuada tanto en la materia como en la ética, el entrenamiento en medicina bioética y legal para los médicos, y la creación o intervención los comités de Ética hospitalaria”⁸⁴¹. En el ejercicio de la práctica médica siempre ha existido los riesgos y estos se representan por negligencia, impudencia y/o impericia, surgiendo de esto la responsabilidad jurídica de este. La responsabilidad medica puede ser penal, civil o administrativa “para que el médico sea penalmente responsable no basta con que sea imputable. También es necesario que haya cometido una acción u omisión penalmente relevante y socialmente peligrosa, prohibida por la ley, culpable”⁸⁴². Para que exista dicha responsabilidad se necesita de tres factores que son el daño, el hecho ilícito y la relación entre el hecho y daño “los daños y perjuicios deben ser

⁸³⁹ CUGAT Mauri, Miriam, La Reforma de la Personalidad de las Personas jurídicas, Estudios Penales y Criminológicos, [en línea], 2015, vol. 35, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/324209071.html>, ISSN: 11377550:919963.

⁸⁴⁰ BAUCCELLS Lladós, Juan, Corrupción y Responsabilidad Penal de los Partidos Políticos, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], 2015 no. 20-28, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/329787684.html> ISSN: 1695-0194.

⁸⁴¹ RÍOS Ruiz, Alma de los Ángeles, La responsabilidad médica en las constituciones de México y Perú, *Ius Comitiālis* [en línea]. julio-diciembre 2018 No. 2 [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/download/10860/9355/> ISSN: 2594-1356

⁸⁴² LIUVER Camilo Momblanc y YARISLEYDIS Quiala, La responsabilidad penal médica. Tratamiento teórico-doctrinal, *Anales* [en línea]. Volumen 15 No.48-2018 [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/4962/5458/> ISSN: 2591-6386

consecuencia directa e inmediata del hecho origen de la responsabilidad: debe existir un nexo lógico de causa-efecto”⁸⁴³.

La responsabilidad penal dado que la ejecución de los actos ilícitos previstos es un delito, debe atribuirse a la obligación jurídica del imputable, y debe ser responsable de ello, debiendo responder y asumir las consecuencias legales “se sitúa en la cuestión de si éstas tienen culpabilidad penal o no”⁸⁴⁴. Esta “no excluye la responsabilidad penal de la persona física que comete el delito, sino que es cumulativa”⁸⁴⁵. La responsabilidad penal internacional y responsabilidad nacional entre estos dos tipos de responsabilidad se da en diversos niveles. Puede decirse que “la responsabilidad penal internacional tiene como fuentes los tratados internacionales y demás fuentes del Derecho internacional”⁸⁴⁶. Para que un país asuma responsabilidades internacionales, es necesario establecer dos elementos: Atribuir el comportamiento al país y violar las obligaciones del derecho internacional.

A diferencia de los dos tipos de responsabilidades, está claramente establecido en el ECPI (Estatuto de la Corte Penal Internacional) los artículos 25 al 28 contienen normas que establecen la responsabilidad penal internacional, las cuales son muy diferentes a las encontradas en el sistema legal penal de cualquier país. La responsabilidad penal internacional se considera grupal; aunque la imputación es en contra de una sola persona, las conductas se realizan en participación de un grupo; es decir no de forma aislada, “las nuevas formas de criminalidad, propias de la delincuencia organizada, han acelerado la aceptación de

⁸⁴³ PÉREZ Fuentes, Responsabilidad civil médica y la aplicación de los daños punitivos en México, *Revista IUS* [en línea] 02 de diciembre 2020, vol.14 No.46. [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472020000200143 ISSN: 1870-2147

⁸⁴⁴ GARCIA Cavero, Percy. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Derecho penal y criminología* [en línea]. 2005, vol. 26, no. 78. [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1018/962> ISSN: 0251-3420

⁸⁴⁵ PEREZ Ferrer, Fátima. Cuestiones fundamentales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas del cumplimiento normativo. *Revista de Derecho, empresa y sociedad* [en línea]. 2018, no. 13. [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859389> ISSN: 2340-4647

⁸⁴⁶ DONDE Matute, Javier. Responsabilidad penal internacional los nuevos escenarios dogmáticos. *Revista anuario mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. enero-diciembre 2018, vol.18. [fecha de consulta: 23 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/12107/13791> ISSN: 2448-7872

nuevos sujetos penales”⁸⁴⁷. No es novedoso, ya que muchos autores han hecho notar esta característica.

4.2 La culpabilidad en la sentencia definitiva del procedimiento ordinario

Hay que abordar y comentar acerca de que “en el procedimiento ordinario existe una etapa en la que se depuran los hechos, los cuales serán materia del desahogo y del cuestionamiento en el juicio”⁸⁴⁸. Es importante mencionar que en algunas situaciones más bien se considera “obtener reconocimientos de culpabilidad coactivamente según un análisis funcional y, por lo mismo, cuyo objetivo sería la obtención de una supuesta verdad como correspondencia”⁸⁴⁹ con la realidad en la que sólo el mismo sujeto puede proveer lo que es a lo menos discutible.

Para que se pueda distinguir claramente los procedimientos que conllevan a un verdadero y real proceso por tratar acerca de un litigio o también para estar bien estructurados teniendo en cuenta las posibilidades de los conflictos y de las oposiciones, y los procedimientos que no implican un proceso, para los primeros la expresión juicio, entendiéndola no como un sentido restringido de la etapa procesal al que se está haciendo referencia, sino en el de orden y sucesión de “los actos que constituyen el proceso, y por lo tanto también, el significado que normalmente le dan a esta palabra es el de los ordenamientos procesales”⁸⁵⁰. Bueno ahora resaltaremos de manera clara en que “en el procedimiento ordinario la conformidad

⁸⁴⁷ GARCÍA Ramírez, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga. Evolución del sistema penal en México [en línea]. México: INACIPE, 2017 [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Capítulo 3. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución de la legislación y la doctrina. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/19.pdf> ISBN: 9786078551095

⁸⁴⁸ MARTINEZ Rosas, Gustavo y MOLINA González, María del Rosario. ¿Constitucionalidad? del procedimiento abreviado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Revista de Investigación Académica sin Frontera* [en línea]. Diciembre 2016, no. 24. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/129-Art%C3%ADculo-510-1-10-20180517%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/129-Art%C3%ADculo-510-1-10-20180517%20(1).pdf). ISSN: 2007-8870.

⁸⁴⁹ RIED Undurraga, Ignacio. El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Revista Ius et Praxis* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art16.pdf>. ISSN: 0717-2877.

⁸⁵⁰ FIX Zamudio, Héctor y OVALLE Favela, José. Derecho Procesal [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991 [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/3.pdf>. ISBN: 9683620523.

puede tener lugar en dos momentos procesales al elaborar la defensa su calificación provisional y en el juicio oral al comienzo del interrogatorio del procesado”⁸⁵¹.

La suspensión de algunas etapas fundamentales o trámites del proceso, como la práctica de la prueba en modo o fases muy diferentes de lo que pasa en el procedimiento ordinario, “este puede acarrear que se dicte la sentencia indebida o de manera errónea, con la consecuencia de la justicia que este procedimiento tenga , y que se sustancia de una forma sumamente rápida”⁸⁵², y por lo cual se deja a un lado el principio de carga de la prueba, pues cuando el procesado acepta la atribución del hecho cometido. No habrá pena sin culpabilidad es uno de los más importantes temas esenciales que se tocan de un Derecho Penal respetuoso por su puesto con la dignidad humana y los valores que contiene del Estado democrático de Derecho, entonces el término “culpabilidad nos menciona en este marco no solo a las situaciones que son relativas a la responsabilidad que es personal y subjetiva del autor, sino que es también a la gravedad del hecho que es resultante de su propia daño causado”⁸⁵³.

En la más grande posibilidad que las personas no han hecho un delito alguno estas estén preparadas para aceptar los hechos que se le imputan o para que se pueda recibir la responsabilidad que los mismos tienen, “el procedimiento ordinario no es solamente el concederle a las partes la oportunidad de poder desahogar los medios que son de prueba con base en los principios de inmediación y contradicción”⁸⁵⁴ y por su puesto la forma que en “el procedimiento ordinario también

⁸⁵¹ RODRIGUEZ Arias, Antonio Mateos. Algunas reflexiones críticas sobre la conformidad en el proceso penal. *Anuario de la Facultad de Derecho* [en línea]. Septiembre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/97-Texto%20del%20art%C3%ADculo-308-1-10-20200420.pdf>. ISSN: 0213-988X.

⁸⁵² GUTIERREZ Campoverde, Hagi Eduardo, CANTOS Ludeña, Rafael David, DURAN Ocampo, Armando Rogelio. Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y Sociedad* [en línea]. Octubre-Diciembre 2019, no. 4. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414. ISSN: 2218-3620.

⁸⁵³ LAZCURAIN Sánchez, Juan Antonio, RODRIGUEZ Mourullo, Gonzalo. Manual de Introducción al Derecho Penal [en línea]. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2019 [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/hp7800/Downloads/abrir_pdf.pdf. ISBN: 9788434025912.

⁸⁵⁴ DUCE Julio, Mauricio. Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas: resultados de una investigación empírica. *Revista de Derecho* [en línea]. Noviembre 2019. [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en:

es conocido como juicio oral eliminando para ello todo lo relacionado a los antecedentes, la discusión y la resolución del trámite especial”⁸⁵⁵.

El procedimiento ordinario será aquel que realice juicios de delitos de mayor gravedad, como penas de más de 9 años. El juez tendrá atribuciones con base a las penas ejecutorias, como “controlar ejecuciones de toda pena o medida de seguridad, se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando la legalidad tomando en cuenta sus derechos y garantías que asisten al condenado”⁸⁵⁶, como se menciona se debe de valer todos los derechos que el condenado tiene. El procedimiento ordinario o también denominado juicio ordinario, se divide en tres periodos; el sumario o instrucción, que esta se “produce mediante la denuncia o querrela; el intermedio o de transición en el que los autos se trasladan al tribunal competente y el plenario o juicio oral que en este finaliza con el auto confirmatorio del sumario”⁸⁵⁷.

El actor en primera parte “deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda”⁸⁵⁸, así como también deberá de proporcionar nombre de los involucrados o testigos, una vez que el actor haya exhibido la información correspondiente, y admitida la demanda “se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de 9 días. El demandado al contestar la demanda debe referirse a todos y cada uno de los

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532019000100212. ISSN: 0718-9753.

⁸⁵⁵ LOZANO Guerrero, Fidel, MARTINEZ Chávez, María de los Ángeles, FERNANDEZ Contreras, Mario. Procedimientos especiales en el proceso penal oral. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas* [en línea]. Julio-Diciembre 2015, no.8. [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950656002.pdf>. ISSN: 2395-7972.

⁸⁵⁶ SANTACRUZ Fernández, Roberto, SANTILLAN Huerta, Estefanía, SANTACRUZ Morales, David. La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio [en línea]. México: BUAP, 2015 [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1389/Libro%20DIG%20-%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencias.pdf. ISBN: 9786079696320.

⁸⁵⁷ VILLEGAS Cornejo, Osvaldo. El procedimiento abreviado. ¿Un Derecho del acusado o una facultad exclusiva del ministerio público? *Revista Ex Lagibus* [en línea]. Abril 2019, no. 10. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/karla%20lopez/Downloads/139-Texto%20del%20art%C3%ADculo-300-1-10-20201014.pdf>. ISSN: 2594-2018.

⁸⁵⁸ ESCALANTE López, Sonia y QUINTERO Escalante, Dagoberto. Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* [en línea]. Abril-Septiembre 2016, no.19. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622384.pdf>. ISSN: 1870-6924.

hechos de la demanda”⁸⁵⁹, con la contestación de la demanda, se tomará como vista al actor, lo que a su derecho le convenga, tomado en cuenta los hechos y documentos que den controversia.

El emplazamiento requiere de efectos tales son, “prevenir el juicio a favor del juez; sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez; obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, y producir todas las consecuencias de la interpelación judicial”⁸⁶⁰, el emplazamiento es fundamental para el proceso, ya que de él dependerá el respeto de las garantías y de la defensa del demandado, después de ello, se procederá a la contestación de la demanda que puede ser “contestada negándola, confesándola u oponiendo excepciones”⁸⁶¹, esta contestación debe de referirse a cada uno de los sucesos o hechos, las excepciones deben de hacerse valer al contestar la demanda al igual que las defensas, porque después no se podrán valer.

Después de que ya haya sido contestada la demanda, “el juez abrirá el juicio a prueba por 30 días hábiles y dentro de dicho término deben las partes ofrecer pruebas, admitírseles y desahogarse”⁸⁶², de ahí se encuentra la pre conclusión que será la pérdida de un derecho procesal por el transcurso del término y la prescripción que es la pérdida de un derecho sustantivo; concluido el término de prueba se pondrán los autos a la vista de las partes, “para el término común de 3 días produzca sus alegatos y transcurrido el plazo, con alegados o no, el Tribunal

⁸⁵⁹ DE SILVA, Carlos. El acto jurisdiccional. *Revista Isonomía* [en línea]. Octubre 2004, no. 21. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006. ISSN: 1405-0218.

⁸⁶⁰ FERRER Macgregor, Eduardo y SANCHEZ Gil Rubén. El nuevo juicio de amparo y el proceso penal acusatorio [en línea]. México, UNAM, 2013. [fecha de consulta 28 de abril de 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3608/8.pdf>. ISBN: 9786070250255.

⁸⁶¹ SERTORIO Arbizu, Marcelo. El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y del sobreseimiento definitivo en el proceso chileno de responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado* [en línea]. Julio 2015, no.24. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722015000100001. ISSN: 0718-8072.

⁸⁶² FALCONE Salas, Diego. La absolución en el procedimiento abreviado. *Revista de Derecho Valparaíso* [en línea]. 2005, vol. 1 no. 26. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173619921020.pdf>. ISSN: 0716-1883.

de oficio citará a los involucrados para oír sentencia definitiva dentro del término de 15 días”⁸⁶³.

El juicio ordinario o también conocido como procedimiento ordinario, es un tipo de proceso penal reservado para el enjuiciamiento de delitos más graves, un proceso penal haya comenzado conforme a las normas y reglas del sistema habitual que son ajustables las del sistema penal acusatorio, “no puede procederse en términos de los preceptos transitorios indicados, pues para ello debe atenderse al artículo quinto transitorio”⁸⁶⁴. En concreto, el juicio ordinario está previsto para delitos que puedan ser sancionados con penas de prisión según el Código Penal, “no es suficiente la existencia formal del recurso ante el superior. El recurso además de ordinario, debe ser eficaz, accesible y des normalizado”⁸⁶⁵. No concierne cómo se denomine el recurso, lo importante es certificar el examen integral del fallo penal.

Este medio lo encontramos en el libro primero de la segunda parte del código y está completado por tres etapas: la preparatoria, la de control de la inculpación y la que, “se requiere la conformidad que la ley señale, y las pretensiones de eficacia que deben cumplir los actos procesales, sobre todo aquellos que tutelan derechos fundamentales”⁸⁶⁶ que es la del juicio. Es en esta etapa del proceso en la que primariamente se advierte la presencia de la duplicación entre la labor investigativa del fiscal y la garantista del juez. En “las sentencias concluyentes se establece en la última etapa del juicio y ponen fin al proceso, resolviendo la situación o la acción”⁸⁶⁷. Esta es la etapa principal y más significativa del proceso, recordemos

⁸⁶³ OLIVER Calderón, Guillermo. Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. *Revista chilena de Derecho* [en línea]. 2019, vol. 46 no. 2. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/26891272?seq=1>. ISSN: 0718-0747.

⁸⁶⁴ PÉREZ Pacheco, Yaritza y CORREA Díaz-Infante, Cecilia. Síntesis de Jurisprudencia sobre el Sistema Penal Acusatorio. *Revista Ex Legibus* [en línea]. Octubre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/exlegibus9/sistesis_jurisprudencia.pdf. ISSN 2594-2018.

⁸⁶⁵ GONZÁLEZ Álvarez, Daniel. El recurso contra la sentencia Penal en Costa Rica. *Asociación de Ciencias Penales* [en línea]. Abril 2013. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31060-1.pdf>. ISSN 1409-0643.

⁸⁶⁶ CORNEJO Aguilar, Milena. Medios de Impugnación y defensa penal [en línea]. Costa Rica: San José: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2008 [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf>. ISBN: 9789968757515.

⁸⁶⁷ BRICENO Amaro, Carlos. El Acto Conclusivo de sobreseimiento. *Revista de la Facultad de Derecho* [en línea]. Septiembre 2017. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/71/UCAB_20162017_71_313-350.pdf. ISSN 0255-5328.

que el propósito de la investigación penal preparatoria es la establecer si existe mérito para solicitar la apertura del juicio. En “el juicio penal se solicitará por objeto la explicación de los hechos, para proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se subsanen”⁸⁶⁸. Consiste en la realización de una manera que se efectúa ante la autoridad judicial, donde las partes en problemas reseñan hechos, exponen los elementos de sus derechos y solicitan se exponga mediante sentencia a quien corresponde el derecho debatido, según lo alegado y probado durante el juicio, “el que tiene como fin la resolución de los conflictos de manera segura propio del derecho civil, en razón de que este se da entre particulares”⁸⁶⁹.

De este modo, debe investigar la naturaleza del proceso, es decir, si debe tramitarse como ordinario, en atención al reparto de la capacidad “se inicia por el elemento objetivo, después por los subjetivos, para culminar o terminar con los normativos del tipo penal de que se trate”⁸⁷⁰. La intención de fijar con precisión la solicitud y la oposición, consiste en determinar lo que será objeto del proceso, es decir qué se va a combatir y probar las acciones con “lo relativo a la elección de la norma aplicable y la interpretación adecuada, es el juicio de derecho que el juez debe consumir”⁸⁷¹.

Procedimiento ordinario, es el tipo de proceso penal clasificado para el enjuiciamiento de delitos más graves, pueden ser sancionados con penas de prisión de más de 9 años según el Código Penal. En “el procedimiento de la ley se necesita

⁸⁶⁸ AGUILAR Morales, Luis María. El derecho de defensa en el proceso penal acusatorio y oral. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* [en línea]. Diciembre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2020/000281967/000281967_T7.pdf. ISSN: 2448-6965.

⁸⁶⁹ FERRER Arroy, Francisco Javier. El debido proceso. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* [en línea]. Mayo 2015. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14N1_06.pdf. ISSN: 0328-5642.

⁸⁷⁰ PONCE Villa, Mariela. La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral [en línea]. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019 [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>. ISBN: 9786077822530.

⁸⁷¹ KOSTENWEIN, Ezequiel. La prisión preventiva en plural. *Revista Direito Práx.* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2179-89662017000200942. ISSN: 2179-8966.

de una regla para los juzgados, con el propósito de mejorar las normas escritas, con el beneficio de hacer más activo su anticipo”⁸⁷². El estado tiene un medio para investigar y sancionar los delitos que se cometen en el país, sus principios se relacionan con la protección de los derechos constitucionales de las personas que de una u otra forma se ven involucrados en la investigación de una falta. Para el juicio ordinario, “es indivisible para la sociedad al igual para la política en el Derecho legal, por lo mismo, el Derecho judicial no puede llevarse a cabo sin el sujeto físico del juez”⁸⁷³.

Como se sabe la sentencia en el juicio de amparo es el proceso final de la actividad jurisdiccional señalado por la suprema corte de justicia de la nación, tribunal colegiado de circuito, juez de distrito o máximo del tribunal que haya cometido la falta en los hechos de la ley. Para “el estado constitucional del Derecho comienza desde la culpabilidad que se sitúa como una orden”⁸⁷⁴. Es la resolución que anuncia el juez o el tribunal para resolver el conflicto, es un acto decisorio del juez mediante niega la afirma la sanción. Cuando “los sujetos se comportan por sí mismas y demuestran el común de respuesta del individuo agraviado en su persona”⁸⁷⁵.

Empezando debemos explicar que una sentencia se dice oficialmente que es una resolución judicial lo cual esta provoca el final a un proceso penal, en esto deben de ser congruentes con lo que están pidiendo o ya sea con la acusación que se está formulando en el Ministerio Público la solicitud de imputar una condena penal hacia la persona que está siendo acusada de cometer un delito, “el procedimiento abreviado es una forma especial de tramitar y fallar”⁸⁷⁶. En el libro dos del Código

⁸⁷² SALAS Beteta, Christian. La eficacia del proceso penal acusatorio. *Revista prolegómenos derechos y valores* [en línea]. Diciembre 2011, vol. 14, no. 28. [fecha de consulta: 25 de Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>. ISSN: 0121-182X.

⁸⁷³ NIETO García, Alejandro. Poder judicial. *Revista judicial* [en línea]. 2019, no. 127. [Fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_127.pdf. ISSN: 2215-2377.

⁸⁷⁴ EUSEDIA, Loc. Cit.

⁸⁷⁵ ALCALA Zamora, Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa [en línea]. México: Universidad Autónoma de México, 2018 [fecha de consulta 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/41/13.pdf>. ISBN 9789683616050.

⁸⁷⁶ CORTE Silva, Juana Rosa. El procedimiento abreviado. *Revista de la biblioteca jurídica en el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM* [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/33945-30926-1-PB.pdf>. ISSN: 2301-066.

del año de 1903 ajusta el juicio de un amplio entendimiento bajo el título Del juicio ordinario, con este título nos ha funcionado como base con el fin de asegurar de que las normas del juicio sean aplicadas de manera adicional en diferentes ámbitos, “se habla del juicio ordinario, cuando se trata de un procedimiento de cognición que conduce a una decisión firme y ejecutoriada”⁸⁷⁷.

El procedimiento ordinario nos dice que constituye todas y cada una de las etapas en que el proceso llega a comprender, con el grupo de las acciones proclives a conocer la consumación de un delito, la intervención de los criminales, su obligación y exigir la sanción que se les señale, “la preparación, el juicio, la apelación, la acción de revisión constituirán procedimientos penales os conforman el procedimiento ordinario penal”⁸⁷⁸. Debemos de tener en cuenta ordinario es uno de los dos procesos declarativos ordinarios. Para el procedimiento “su regulación legal, se presenta la singularidad de ajustar la escritura y de igual manera la oralidad en la correcta medida, utilizar de manera correcta sus ventajas de una y de otra”⁸⁷⁹.

Los procedimientos para la reforma constitucional en Madrid en 1978 se encuentran dos “procedimientos de reforma previstos en el Título X de la Constitución española de 1978, en cuarenta años sólo se ha hecho uso del llamado ordinario, reglamento en el artículo 167”⁸⁸⁰. El cual se ha dedicado al estudio del procedimiento agravado, que tiene mayor complejidad y problemas de ejecución. En un juicio hay ciertas conductas las cuales se consideran como constitutivas de delito las cuales se desarrollan en diferentes tipos de procedimiento, según las características esenciales de la pena que fue establecida por el delito susceptible

⁸⁷⁷ TORRES Jorge, Larroucau. El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. *Revista de la facultad de Derecho* [en línea]. Enero-Junio 2019, no. 46. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5681/568161026001/568161026001.pdf>. ISSN: 0797-8316.

⁸⁷⁸ VEGA Vargas, Gustavo. El procedimiento común u ordinario. *Revista de Derecho* [en línea]. 2001. [fecha de consulta 28 de abril 2021]. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1922/nic-proc-comun.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. ISSN: 1993-4505.

⁸⁷⁹ IGLESIAS Machado, Salvador Pérez Martell, Rosa. El proceso ordinario civil, teoría y práctica. [en línea]. 2014. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.dykinson.com/libros/el-proceso-ordinario-civil/9789897122309/>. ISBN: 9789897122309.

⁸⁸⁰ ESCUDERO Márquez, Piedad. “El procedimiento ordinario de reforma constitucional”. *Revista de las Cortes Generales* [en línea]. 2017, vol. 12, no. 100. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/29/76>. ISSN: 0213-0130.

de enjuiciamiento, “en un juicio ordinario, también conocido como procedimiento ordinario, es el tipo de proceso penal que es reservado para el enjuiciamiento de los delitos más graves”⁸⁸¹.

En este procedimiento puede acortarse por el juez instructor si así lo dispone ante la gravedad del hecho o como consecuencia de los resultados de las diligencias que con autoridad fueron previamente realizadas y efectuadas, “procedimiento ordinario por delitos graves, al que debe acudir para la instrucción y enjuiciamiento de los delitos que tengan asignada por la ley una pena de prisión superior a 9 años”⁸⁸². No es muy frecuente que se practique este tipo de procedimiento, pero las normas por el cual se rige es una base muy importante para la regularización de los demás procedimientos, “la Ley de enjuiciamiento Criminal divide el procedimiento ordinario fundamentalmente en dos períodos: el sumario y el plenario”⁸⁸³, pero en la doctrina, se ha denominado otro período intermedio o de transición.

Período sumarial: Lo que se desarrolla en este período tienen como “objeto averiguar los hechos constitutivos y la identificación del presunto autor de los mismos con el fin de preparar el juicio oral”⁸⁸⁴. A esta conclusión se le llama apertura o incoación del sumario, pero se encuentra condicionada a la validación de la veracidad del hecho denunciado, o a la aprobación de la querrela por el juez. “Una vez establecida se pondrá en conocimiento del Fiscal de la Audiencia y de su presidente formándose el sumario bajo la inspección del Fiscal”⁸⁸⁵. Un juez instructor

⁸⁸¹ CANTOS Ludueña, Rafael David. “Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal”, *Revista Universidad y Sociedad* [en línea]. 2019, vol. 11, no. 4. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414. ISSN 2218-3620.

⁸⁸² GASCÓN Inchausti Fernando, Derecho procesal penal materiales para el estudio. [en línea]. Madrid, 2019 [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>. ISBN: 9788409145027.

⁸⁸³ SILVA Alcalde, Jaime. Notas sobre la facultad de amparo un vez iniciado el juicio ordinario. *Revista de ciencias sociales* [en línea]. 2019. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/2279-8067-1-PB.pdf>. ISSN: 0716-7725.

⁸⁸⁴ PEÑA Rangel, Emilio. Epistemología e historia del juicio penal oral. *Boletín mexicano de derecho comparado* [en línea]. 2008, no.123, vol. 41. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300005#N15. ISSN: 2448-4873.

⁸⁸⁵ CARVAJAL Bequer, Rafael Stefano, Estudio comparativo entre el procedimiento abreviado y el procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana. *Riobamba Universidad Nacional de*

realizará las diligencias propuestas por el fiscal que están consignadas para la indagación de fuentes de investigación, para la exploración de los hechos o para la identificación del delincuente y sus circunstancias personales, entre otras.

Período intermedio: También es reconocido como transición del sumario en el juicio oral, “comienza con la llegada de los autos al Tribunal una vez determinado concluso el sumario por el instructor”⁸⁸⁶. En este periodo se entienden a las “actuaciones dirigidas a confirmar o revocar el auto de conclusión y la apertura del juicio oral o sobreseimiento de la causa”⁸⁸⁷. Recibidas las actuaciones se pasarán al Magistrado Ponente, y después de un tiempo los emplazamientos se trasladarán de igual forma al Fiscal, a las partes acusadoras y la defensa del procesado tendrán que ponerse de acuerdo y manifestarán el acuerdo con el auto de terminación del sumario, en el manifestarán lo que considere sobre la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa, y sí comprenden que han de practicarse otras diligencias.

4.3 La culpabilidad en la sentencia definitiva del procedimiento abreviado

El proceso penal es fundamental dentro de un Estado de Derecho, el cual permite mantener un orden dentro de su sociedad cuando un sujeto ha corrompido las normas establecidas y ha afectado a otro. Este proceso penal ha ido evolucionando, pues el “diario avance de la sociedad ha dado origen a nuevas exigencias en los diversos campos de la vida cotidiana, y el Derecho no es la excepción”⁸⁸⁸. Para entender un determinado un proceso penal y alguno de sus

Chimborazo [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4457>. ISSN: 2017-0116.

⁸⁸⁶ GARCÍA Ramírez, Loc. Cit.

⁸⁸⁷ RIFÁ Soler, José María. Derecho procesal penal. [en línea]. Pamplona: Gobierno de navarra, 2006 [fecha de consulta: 29 de abril 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/PL13%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/PL13%20(2).pdf). ISBN: 8423528626.

⁸⁸⁸ GONZÁLEZ Ibarra, Juan de Dios y PEÑA Rangel, Emilio. Epistemología e historia del juicio penal oral. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. Septiembre-diciembre 2008, vol.41, no. 123. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300005. ISSN: 0041-8633.

tipos, se debe conceptualizar a este como un sistema complejo utilizado para la aplicación de las normas, “configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal”⁸⁸⁹. La historia el proceso penal común se desenvuelve en Italia en el siglo XII aproximadamente, debido a los jurisconsultos boloñeses, el cual se difundió fuera de Italia y dominó siendo de carácter primordialmente inquisitivo.

Debido a la evolución del conocimiento dentro de la sociedad, en 2008, México aprobó una reforma constitucional, la cual tenía como objetivo transformar el proceso penal el cual se modificó para ser oral y acusatorio, además para “adoptar el citado proceso penal tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas”⁸⁹⁰, como otros países lo han hecho y lo que ha permitido poder “reemplazar los diversos tipos de sistemas inquisitivos vigentes por modelos procesales de carácter acusatorio”⁸⁹¹. Conforme a las necesidades de la sociedad de cada país va evolucionando su sistema penal.

México como Estado, tiene su facultad punitiva, por medio de la cual hace valer las normas que ha establecido cuando una persona las desacata, afectando a un tercero y por lo tanto el bien común dentro de una sociedad, lo que trae consigo que la parte afectada exija justicia por tal hecho pues va en contra del mismo Derecho, para lo cual se recurre al proceso penal pues en él “se garantiza el derecho de defensa, existe imparcialidad e independencia del órgano jurisdiccional y permite la libertad en la valoración de la prueba, lo cual genera el efectivo derecho de la tutela jurisdiccional”⁸⁹². La reforma en México, se dio por la necesidad de tener un cambio en el proceso penal mixto, donde el proceso era mucho más largo, no era público y se afectaban los derechos del procesado pues no había una inmediatez con el juez sino con sus subordinados además del “casi nulo acceso de las víctimas

⁸⁸⁹ RIFÁ, Loc. Cit.

⁸⁹⁰ BENAVENTE Chorres, Hesbert y PASTRANA Berdejo, Juan David. Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. *Argumentos (México)* [en línea]. Mayo-agosto 2011, vol. 24, no. 66. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011. ISSN: 0187-5795.

⁸⁹¹ SALAS, Loc. Cit.

⁸⁹² PONCE, Loc. Cit.

al proceso, así como a la reparación del daño que procede de manera excepcional; los lentos procesos penales y el abuso de la prisión preventiva”⁸⁹³ y fueron motivo del surgimiento también de otro tipo de procedimiento alternativo y que permitiera un tipo de salida anticipada de todo el acto procesal.

Este surgimiento de un nuevo proceso penal, trajo consigo una alternativa o más bien una elección por parte del sujeto a proceso, de tomar un procedimiento abreviado que “en aras de la economía procesal y de la rápida solución de los conflictos se admite la verdad pactada”⁸⁹⁴ y que de alguna manera propone “la posibilidad de acuerdos previos al juicio y terminación anticipada con lo que se espera agilizar los procedimientos y reducir la carga de trabajo de los tribunales”⁸⁹⁵.

Durante la evolución del proceso penal y la teoría del delito se vinieron planteando diversas posturas sobre el tema y sobre cómo se crearía un proceso penal efectivo que permitiera la eficiencia del mismo. Con la reforma en México, llamó la atención fue el abreviado, el cual tiene presencia en gran parte de Latinoamérica. Nos dice que el proceso abreviado es una figura procesal y su objeto principal es evitar la tramitación de un juicio oral y se establece como una “vía especial para variar el curso del procedimiento ordinario y concluirlo en forma anticipada y, así prescindir de la etapa del juicio oral y público”⁸⁹⁶. En este sentido e indagando más en el tema también nos damos cuenta que es “un mecanismo para

⁸⁹³ VALENCIA Carmona, Salvador. Constitución y nuevo proceso penal. *Revista Mexicana de Justicia* [en línea]. Enero-junio 2009, no. 13. [fecha de consulta 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8742/10782>. ISSN: 1870-0586.

⁸⁹⁴ GARCIA Ramírez, Sergio. Objeto y fines del proceso penal. *Revista Mexicana de Justicia* [en línea]. Enero-diciembre 2018, no. 31-32. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752>. ISSN: 2448-7929.

⁸⁹⁵ CONTRERAS López, Rebeca Elizabeth. Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. *Cuestiones Constitucionales* [en línea]. Julio-diciembre 2015, no. 33. [fecha de consulta 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88541589002.pdf>. ISSN: 1405-9193.

⁸⁹⁶ NAIME González, Alejandro y ZARAGOZA Contreras, Laura G. El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. *Revista de Derecho y Cambio Social* [en línea]. Octubre-diciembre 2019, no. 58. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7075623.pdf>. ISSN: 2224-4131.

la solución del conflicto penal distinto al proceso ordinario o juicio oral, que permite dilucidar el conflicto con mayor celeridad y menor empeño en recursos”⁸⁹⁷.

En consecuencia, el procedimiento abreviado facilita un tipo de negociación para una pena menor, es decir, yo acepto mi culpabilidad de un ilícito pero tú como Estado ayúdame; este procedimiento abreviado, “intenta producir sentencias en forma expedita, en este sentido, para lograr su cometido busca utilizar un principio elemental como lo es el de la economía procesal”⁸⁹⁸; lo que pretende esta economía procesal es evitarse todo el proceso largo y llevarlo a uno más corto, pues si una persona tiene culpabilidad por un delito, la mejor manera de dictar sentencia es haciéndolo de una forma rápida cuando el imputado “acepte la no realización del juicio e, incluso, admita el hecho que se le imputa y su participación en el”⁸⁹⁹. Lo cual puede ser sumamente perjudicial para el imputado.

Otra manera de concepción de este procedimiento abreviado es como “una forma de terminación de un proceso penal, en el cual tiene protagonismo el acusado y su declaración de culpabilidad”⁹⁰⁰, lo que daría entrada a los beneficios sobre los años de pena que le pudiesen dar al sujeto, considerando también en este su acceso a la justicia. En este el juzgado no podrá “cuestionar los hechos en base a los cuales será juzgado, así como sus circunstancias, entendiéndose como aquellas condiciones modificatorias de responsabilidad, las que en su caso atenuarán o agravarán”⁹⁰¹ pues precisamente esto es lo que permite la rapidez del procedimiento.

⁸⁹⁷ TORRES Gugelmeier, Evangelina. El proceso abreviado como mecanismo de resolución de conflictos penales. Incidencia en la delincuencia económica. *Revista De Derecho* [en línea]. 2019, vol. 18, no. 36. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/398>. ISSN: 1510-5172.

⁸⁹⁸ ACOSTA, María Gabriela, TIPANTÁSIG, Jaime y BAZANTES, Washington. El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal. *Revista de Ciencia y Tecnología* [en línea]. 2020, vol. 24, no. 100. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/300/535>. ISSN: 2542-3401.

⁸⁹⁹ J. MAIER, Julio B. y BOVINO, Alberto. El procedimiento abreviado [en línea]. Argentina: Editores del Puerto, 2001 [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40299.pdf>. ISBN: 9879120418.

⁹⁰⁰ GUERRERO Aguirre, Belén Jackeline y ZAMORA Vázquez, Ana Fabiola. El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento* [en línea]. 2020, vol. 8, no. 5. [fecha de consulta: 20 Abril 2021]. Disponible en: <http://Dialnet-EIProcedimientoAbreviadoFrenteALaProhibicionDeAuto-7554340.pdf>. ISSN: 2550 - 682X.

⁹⁰¹ QUINONEZ Ríos, Edgar Tomas. El procedimiento abreviado y sus diferenciad con el procedimiento sumario. *Lecturas jurídicas* [en línea]. Febrero 2018, no. 41. [fecha de consulta: 27

Tomando en cuenta que se quiere una economía procesal, pues con ello se reduce todo el tiempo que lleva un procedimiento ordinario, pero cuando se ofrezca esta salida al acusado debe considerar que es factible solo en “donde exista aceptación del hecho delictuoso por parte del imputado y obren datos de prueba que confirmen la imputación de que es objeto. Este mecanismo supone erradicar el desgaste innecesario de la maquinaria jurisdiccional”⁹⁰² además de que también se pueda generar justicia, puesto que lo que busca es precisamente eso por parte del Estado cuando se han visto agraviados, por esto se le debe recordar al Estado que “procurar justicia es representar a la sociedad, es defender el Derecho y ejercer acción penal contra quienes transgreden el orden jurídico cometiendo un delito, o no ejercerla cuando así lo dispone la ley”⁹⁰³.

Ubicándonos dentro del proceso penal, lo que se busca generar de cada uno es la sentencia que se dicta, entendida como la resolución que pronuncia el encargado del órgano jurisdiccional agotadas las etapas del proceso, donde “el juez resuelve terminado el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador”⁹⁰⁴ y es “la que resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva hecha valer por el actor”⁹⁰⁵, que en caso del Derecho Penal que es el que nos incumbe, entendemos esta parte actora es el Estado a través del Ministerio Público.

Dentro del procedimiento abreviado, para que se pueda dictar sentencia definitiva, se debe tener por admitida la solicitud de tal procedimiento, la cual deberá

Abril 2021]. Disponible en: <http://fd.uach.mx/alumnos/2018/06/12/LECTURAS%20JURIDICAS%2041.pdf>.

ISSN: 1870-6487.

⁹⁰²NAIME, Loc. Cit.

⁹⁰³ GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. La seguridad publica en México. En: PEÑALOZA, Pedro José, y GARZA Salinas, Mario A. Los desafíos de la seguridad pública en México [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002 [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>. ISBN: 9703202349.

⁹⁰⁴ ROMO Loyola, John. La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva [en línea]. España: Universidad Internacional de Andalucía, 2001. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf. ISBN 9788479931469.

⁹⁰⁵ SILVA, Carlos. El Acto Jurisdiccional. *Isonomía* [en línea]. Octubre 2004, no.21. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006. ISSN: 1405-0218.

cumplir con los requisitos de procedibilidad, para que “a partir de la confesión, el sistema está en condiciones de dictar sentencia, sin necesidad de realizar una audiencia de juicio”⁹⁰⁶, preponderantemente oral, pues el sujeto a proceso ha aceptado su culpabilidad por el ilícito y entonces tanto el Estado como el imputado pretenden agilizar el proceso, sin embargo, este procedimiento se le ha visto más como una negociación, aunque desde nuestro punto de vista no se negocia la responsabilidad sino la pena y el tiempo que tarda un proceso para dictar fallo por medio de una sentencia definitiva, la que “constituye el acto por el cual normalmente concluye todo tipo de proceso judicial”⁹⁰⁷, pues depende de lo que dicte el juez de control.

Se debe tomar en cuenta que para hacerle ese juicio de reprochabilidad al sujeto a proceso por el presunto delito cometido, en este procedimiento abreviado o corto como le han llamado, ha de atender ciertos requisitos procesales, primeramente de procedencia y después procesales; los segundos son los que nos interesan y uno de ellos es que el Ministerio Público quien ha sido el encargado de solicitar tal procedimiento, presente los debidos medios de convicción o pruebas y que “el Juez, al dictar sentencia en el procedimiento abreviado, deberá conocer y valorar esas pruebas, puesto que su sentencia debe ser fundada y motivada”⁹⁰⁸.

Se debe considerar que, si bien aceptar la responsabilidad penal es parte del procedimiento, absolver o condenar es facultad exclusiva del juez pues cuando “no se tenga una sentencia condenatoria firme, en la que se establezca su culpabilidad, no se podrá presumir su culpabilidad y deberá ser considerado y tratado como inocente. Se deberá probar así, no su inocencia sino su culpabilidad”⁹⁰⁹ como lo

⁹⁰⁶ DUCE, Loc. Cit.

⁹⁰⁷ ABAL Oliú, Alejandro. Clasificación de las Resoluciones Judiciales. *Revista de la Facultad de Derecho* [en línea]. Enero-junio 2016, no. 40. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100002#:~:text=La%20sentencia%20definitiva%20es%20aquella.la%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%3B%20resuelve%20el. ISSN 2301-0665.

⁹⁰⁸ ZAMORA Pierce, Jesús. Procedimiento abreviado, juicio abreviado. *Tiempo de Derechos* [en línea]. Agosto 2018, no.4. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.tiempodederechos.mx/wp-content/uploads/2018/12/Revista4-TDD_baja.pdf. ISSN: 2594-1070.

⁹⁰⁹ OBREGÓN González, Diana Cristal. Manual práctico de juicio oral [en línea]. 4a.ed. México: Tirant lo Blanch, 2016. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en:

mencionan ciertos autores. También es interesante la mención que hacen otros consideran que en este procedimiento se ve mermada el poder de sanción dada por parte del Estado al Juez pues a pesar de que dicta sentencia “no obstante ello, la realidad es que la pena solicitada por Ministerio Público es un valladar para el Juez, quien ve su facultad en cuanto a la duración de las penas totalmente limitada”⁹¹⁰, esto se observa “cuando el acusado admite su propia culpabilidad, el jurado se queda sin función alguna que cumplir y el juicio no se realiza”⁹¹¹ .

Ahora bien, la culpabilidad dentro de un proceso juega un papel sumamente importante y mucho más dentro del proceso abreviado, debido a que en todo proceso penal se debe tener en cuenta, de acuerdo al principio de culpabilidad que “no hay pena sin culpabilidad”⁹¹², luego entonces nos damos cuenta que para que se dé un proceso debe existir esa presunción de culpabilidad de la responsabilidad penal del sujeto, razón de ser de todo proceso, considerando esto para el procedimiento abreviado porque este al igual que el ordinario “es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor”⁹¹³, pero que a diferencia del ordinario, en el procedimiento abreviado

Sin embargo en este procedimiento, la admisión de la culpabilidad del sujeto no significa que exista una sentencia condenatoria pues el Ministerio Público deberá presentar las pruebas al juez de control que fundamenten y aseguren la responsabilidad del sujeto “de este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable”⁹¹⁴ y sobre todo para que el acusado pueda obtener un beneficio consistente en una pena de alguna manera atenuada por el delito cometido en comparación con el que pueda designarse en un juicio oral, en este procedimiento “su requisito básico para que

<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/14%20Manual%20Practico%20del%20Juicio%20Oral%20Cuarta%20edicion.pdf>. ISBN: 9788491196914.

⁹¹⁰ RODRÍGUEZ Castañeda, Roberto. Entre la Constitución y el Procedimiento abreviado: un análisis de congruencia. *Iter criminis* [en línea]. Enero-marzo 2017, no. 16. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#search/content_type:4+jurisdiction:MX/procedimiento+abreviado+penal/W/vid/746219641. ISSN: 1665-1464.

⁹¹¹ RIED, Loc. Cit.

⁹¹² BUNSTER, Loc. Cit..

⁹¹³ PEÑA Gonzáles, Loc. Cit.

⁹¹⁴ GUTIERREZ Campoverde, Loc. Cit.

sea procedente, es que el inculgado acepte la responsabilidad en la comisión de los hechos ilícitos y que cumpla con la reparación del daño si lo hubo en favor de la víctima”⁹¹⁵.

Debido a lo anterior, el juzgador sólo tendrá el deber de verificar que esta aceptación por parte del imputado sea de una manera libre, voluntaria y también informada teniendo presente todos los efectos que conlleva el aceptar el procedimiento; el que haya renunciado a su derecho de un juicio oral, teniendo conocimiento que deberá aceptar lo que se genere en este procedimiento y de las consecuencias que este llegue a generar, se acepta esta cuestión puesto que “la finalidad del procedimiento abreviado es que el imputado obtenga un beneficio consistente en la reducción de la pena”⁹¹⁶.

De esta manera se considera que, “aquel que acepte la sentencia de conformidad se le aplicará menor pena por el simple hecho de no haberse sometido a juicio y aligerar la carga probatoria de los responsables de las acusaciones y disminuir las tareas de los jueces”⁹¹⁷, pues es lo que se pretende buscar en la aplicación del procedimiento abreviado, siempre que el imputado “acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación”⁹¹⁸, de esta manera el juez de control admitirá la solicitud del Ministro Público siempre y cuando este considere la actualización de los requisitos convenientes, los cuales se expongan para formular la acusación pues no contenerlos se ha de desechar la solicitud realizada. Al cumplir con estas

⁹¹⁵ LOZANO, Loc. Cit.

⁹¹⁶ ESCOBEDO, Manuel. La Segunda Instancia del Sistema Procesal Penal Acusatorio y El Juicio De Amparo. *Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal* [en línea]. Noviembre 2017, no. 21. [fecha de consulta: 22 Abril 2021]. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Noviembre_2017.pdf. ISSN: 2007-9508.

⁹¹⁷ FERRÉ Olivé, Juan Carlos. El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* [en línea]. Junio 2018, no. 20. [fecha de consulta 22 Abril 2021]. Disponible en: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/Ferr%C3%A9-Oliv%C3%A9-EI-plea-bargaining.pdf>. ISSN: 1695-0194.

⁹¹⁸ CASTILLO Garrido, Salvador. Los jueces de control en el sistema acusatorio en México. [en línea]. 2a. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018 [fecha de consulta: 22 Abril 2021].

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4672/14.pdf>. ISBN: 9786073003308.

formalidades “el diseño del procedimiento mismo también está orientado a no favorecer la negociación directa sobre el monto de la pena”⁹¹⁹.

En México el procedimiento abreviado podría ser una ventaja para el imputado ya que lograría reducir su condena o una desventaja ya que se está renunciando a varios factores que podrían determinar su inocencia, pues se debe recordar que se concede con ciertas condiciones. Este “puede proponerse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; requiere que se trate de un delito que tenga prevista una pena privativa de la libertad”⁹²⁰, esto implicaría menos gastos y ahorro de tiempo para declarar sentencia o al menos es lo que se pretende. “Es el acusado quien acepta los hechos en materia de la acusación y renuncia al derecho de tener un juicio oral y lo que ello implica”⁹²¹, en donde la mayoría tiene como resultado ser condenado por lo que se les imputa. Solo el inculpado junto a su defensa, decidirán lo que es mejor.

En México el procedimiento abreviado no es muy bien visto ya que se presta para realizar actos ilegales. Para que exista se debe tener “el reconocimiento por parte del imputado, ante el juez, de ser autor o participante en el hecho”⁹²², en donde el Juez declara si aplicarlo o no y el fiscal será el único facultado para solicitarlo. México en comparación con otros países puede caer en la corrupción siendo diferente en Guatemala que “procede, si el tipo penal aplicable permite al Fiscal solicitar una pena privativa de libertad que no exceda de cinco años o una pena no privativa de libertad”⁹²³, es decir, existen más requisitos para poder llevarse a cabo este procedimiento, logrando esto ser bueno ya que no todos podrán acceder a él.

Con el procedimiento abreviado, se podría pensar que ahora la justicia se negocia y que la culpabilidad del sujeto no es suficiente como para recibir una pena retributiva a los ojos de la víctima, sin embargo, su aplicación no tiene mucha

⁹¹⁹ RIEGO, Cristian. El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Política Criminal* [en línea]. Diciembre 2017, vol. 12, no. 24. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000201085. ISSN: 0718-3399.

⁹²⁰ TOUMA Endara, Jorge. El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación [en línea]. Ecuador: Editora Nacional, 2017 [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/159772641.pdf>. ISBN: 9789978849804.

⁹²¹ MARTINEZ Rosas, Loc. Cit.

⁹²² GARCÍA Ramírez, Loc. Cit.

⁹²³ CORTE, Loc. Cit.

practica debido a que el acusado debe “admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa, renunciando expresamente a ejercer su derecho a un juicio oral y consintiendo la aplicación de un procedimiento abreviado”⁹²⁴, situación que desde cierto punto de vista, no es factible pues todo sujeto a proceso, busca librar una pena del Estado, entonces lo que hacen es tratar de demostrar una inocencia, que en la mayoría de las veces no se tiene. Se debe tener en cuenta que para su debida aplicación el “Ministerio Público esté obligado, en todos los casos, a acreditar plenamente el delito y la culpabilidad del acusado y que el juez se limite a verificar si el Ministerio Público actuó bien o no”⁹²⁵.

Con este procedimiento se busca el Ministerio Público sustente fehacientemente la responsabilidad debido a “que el sentido de la aceptación de los hechos y antecedentes por el imputado nunca ha sido considerado como un reconocimiento de culpabilidad”⁹²⁶, luego entonces este debe facilitar el proceso para que después el Juez proceda “al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena; sentencia en la que el órgano jurisdiccional impone las penas mínimas con la reducción solicitada por el agente del Ministerio Público”⁹²⁷ y se pueda llegar a la resolución de los casos de una manera más eficiente y obteniendo ganancia de las partes.

4.4 El uso inadecuado del concepto de la culpabilidad en el Derecho Procesal Mexicano

El derecho procesal mexicano ha padecido cambios diversos desde que se tiene conocimiento de el y es que como en todo lo relacionado con cada materia que regula, requiere transformación conforme va evolucionado la sociedad para adaptarse a ella. Para el análisis de este se presentan una clasificación propuesta

⁹²⁴ ALAMILLA Villeda, Erasmo Palemón. La secuencia del procedimiento penal en el Código Nacional [en línea]. 2a. ed. México: Aqua Ediciones, 2013 [fecha de consulta: 23 Abril 2021]. Disponible en: https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#search/content_type:4+jurisdictions:MX/procedimiento+abreviado+penal+culpabilidad/WW/vid/738543097. ISBN: 9786078484164.

⁹²⁵ LAVEAGA, Gerardo. Por qué me entusiasma el procedimiento abreviado. *Revista El mundo del Abogado* [en línea]. Junio 2015, no. 194. [fecha de consulta: 23 Abril 2021]. Disponible en: https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#search/content_type:4+jurisdictions:MX/procedimiento+abreviado+penal+culpabilidad/WW/vid/574709922. ISSN: 2007-3550.

⁹²⁶ FALCONE, Loc. Cit.

⁹²⁷ VILLEGAS Cornejo, Loc. Cit.

por el abogado y jurista mexicano Héctor Fix Zamudio que la presenta en cuatro categorías: “a) dispositivo (derecho procesal civil y mercantil); b) social (derecho procesal laboral, agrario y asistencial); c) inquisitorio (derecho procesal penal, familiar y del estado civil, administrativo y constitucional), y d) supraestatal”⁹²⁸.

En cada proceso de cualquier materia se tienen características o elementos comunes, la culpabilidad es uno de ellos; como elemento del delito es esencial para determinar el parámetro de la sanción que se lleva en todo procedimiento penal; abordaremos su uso en la constitución de 1917 donde el sistema punitivo era inquisitivo basándose en “la presunción de culpabilidad y por ende, la prueba de confesión era la más importante, pues obteniéndose, el procedimiento era de mero trámite”⁹²⁹, en este punto el Estado desempeña un papel crucial debiendo “recuperar durante los primeros momentos de la investigación, a efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad”⁹³⁰, pero debemos de plantearnos si se hace un uso inadecuado del concepto y es que las diferentes teorías plantean diversos significados o interpretaciones, un claro ejemplo es la teoría normativa que la define como “la reprochabilidad del hecho al sujeto, la posibilidad de hacerle a éste un reproche individual por su acción desde valoraciones y criterios normativos”⁹³¹.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, de acuerdo con los lineamientos los grados o tipos de culpabilidad son: dolo, culpa y preterintencionalidad. Según la sala de lo penal el dolo “por una parte, supone que debe existir en el sujeto activo del delito tanto el conocimiento como la voluntad de querer provocar la conducta

⁹²⁸ FERRER MacGregor, Loc. Cit.

⁹²⁹ MORALES Brand, José Luis. Sistema penal acusatorio y el Derecho a la libertad personal. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* [en línea]. Enero-junio 2011, no. 5. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%205/Redhes5-07.pdf>. ISSN: 1889-8068.

⁹³⁰ RUIZ Medina, María del Carmen y PONCE GÓMEZ, Mariam. Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio. *Dike. Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales* [en línea]. Abril-septiembre 2016, no. 19. [fecha de consulta: 27 de Abril 2021]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/184/186>. ISSN: 1870-6924.

⁹³¹ LUZÓN, Peña Diego Manuel. Libertad, culpabilidad y neurociencias. Loc. Cit.

negativa”⁹³², el dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico a otra persona, existen clases de dolo que son: directo, indirecto o eventual, genérico, específico e indeterminado.

La culpa es el segundo grado de la culpabilidad el cual nos dice que “obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría”⁹³³, la doctrina lo llama como delito culposo imprudencial o no intencional, su creación es reciente a pesar de que en la época romana existió una distinción entre los actos intencionales o no intencionales.

Encontramos como elementos de la culpabilidad a la imputabilidad, el conocimiento de la antijuricidad de la conducta y la exigibilidad. Veremos cómo estos elementos si bien componen la culpabilidad, no dan una lección más allá de la visión dogmática de quienes siguen las diferentes corrientes del pensamiento, pues lo que para la teoría Psicologista la culpabilidad y sus elementos son “un ente normativo que toma nombre de reprochabilidad o juicio de reproche”⁹³⁴, para otros autores más racionales y rígidos la culpabilidad constituye una la imputación de responsabilidades con fines preventivos como lo planteaba el profesor Roxin.

De esta manera, la imputabilidad es el fundamento principal de la responsabilidad en materia penal, se entiende por esta “la capacidad que tiene el autor para la culpabilidad”⁹³⁵; es decir, define la capacidad mental que tiene el individuo activo del delito al momento de realizar el acto antijurídico, pues esta capacidad le permite comprender su actuar y la licitud, o no del mismo, en otras palabras; antijuricidad es “toda conducta contraria a Derecho, contraria a la ley”⁹³⁶.

Por otra parte, el conocimiento de la antijuricidad consiste en que el activo sabe que lo que realiza no está jurídicamente permitido, sino que su actuar está prohibido por las normas vigentes. Respecto a la exigibilidad, es necesario ubicarse en el “contexto y circunstancias que enfrente el imputado al momento de llevar a

⁹³² EUSEDA, Loc. Cit.

⁹³³ DÍAZ, Loc. Cit.

⁹³⁴ CÁRDENAS Gómez, Loc. Cit.

⁹³⁵ TERÁN, Loc. Cit..

⁹³⁶ LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela. Derecho Penal I [en línea]. México: RED TERCER MILENIO S.C, 2012 [fecha de consulta: 21 abril 2021]. Disponible en: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf ISBN: 9786077331766.

cabo la conducta que se le atribuye y así poder determinar si a éste le resulta exigible no haberse comportado de forma distinta”⁹³⁷.

En la praxis del Derecho Penal en México invariablemente se utilizarán los elementos de la culpabilidad en su vertiente negativa, es decir; si hablamos anteriormente de imputabilidad, hemos de citar ahora a la inimputabilidad, “decimos que un sujeto es inimputable cuando no tiene la capacidad necesaria de entender la norma penal”⁹³⁸. El uso indebido de este concepto de culpabilidad entraña el mal manejo de los elementos del mismo, si dentro del proceso penal hablamos de inimputabilidad necesitaremos conocer las causas de la misma, y si tomamos como base un trastorno mental que presenta el activo del delito habría “que entender por qué una persona actuó de cierta forma y por qué en el caso de los inimputables se requiere una intervención distinta”⁹³⁹.

En México, los menores de edad son parte del grupo de los jurídicamente inimputables, dándole un uso inadecuado al concepto culpabilidad, porque, aunque son autores de actos delictivos no se les considera culpables sino “adolescentes en conflicto con la ley”⁹⁴⁰.

Ejemplo de otra situación en la que el concepto de la culpabilidad es usado de manera inadecuada se presenta cuando personas comunes “bajo la influencia de las circunstancias inéditas en las que viven en la actualidad, cometen actos que en situaciones ordinarias no harían”⁹⁴¹; lo que en gran medida señala que las

⁹³⁷ ARELLANO Cruz, Loc. Cit.

⁹³⁸ CÁMARA Arroyo, Sergio. Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales* [en línea]. Vol. 67, 2014. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/01/doctrina44802.pdf> ISSN: 0210-3001.

⁹³⁹ LÓPEZ González-Aragón, Andrea. Inimputabilidad y trastornos de personalidad. *Hechos y derechos* [en línea]. Enero-febrero 2020, no. 55. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14238/15429> ISSN: 2448-4725.

⁹⁴⁰ AZAOLA, Elena. Ensayos sobre la Implementación de la Reforma Penal en México [en línea]. México: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C, 2015 [fecha de consulta 28 abril 2021]. Capítulo 3. Delitos violentos cometidos por adolescentes en México. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/wp-content/uploads/2016/01/Ensayos-Vol-I.pdf> ISBN: 9786079058098.

⁹⁴¹ ESPÍNDOLA Mata, Juan. Culpabilidad y sanción penal en la violencia del tráfico de drogas. Una perspectiva normativa. *Trace* [en línea]. Julio 2017, no. 72. [fecha de consulta: 28 abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-62862017000200117 ISSN: 0185-6286.

circunstancias socioeconómicas son quienes también obligan al activo a actuar, en este supuesto ¿quién es culpable, el individuo o las circunstancias que lo obligaron?

Las Garantías Constitucionales del proceso Penal, es aquel poder que se da para poder evitar que la actividad de goce sea limitada por alguna autoridad estatal y así evitar cualquier abuso ya que “Si un artículo contiene varios derechos humanos en materia procesal, en favor de los gobernados no se presentan en bloque sino a cada uno de ellos por separado. Cada garantía es ofrecida con antecedentes históricos en otras constituciones”⁹⁴².

En este caso nos enfocaremos en los siguientes artículos: En el art. 16., nos dice que “nadie puede ser molestado de ninguna forma en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente en donde funde y motive la causa legal del procedimiento”. El artículo 16 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el Ministerio Público y tratándose de delitos graves pueda efectuar su investigación y consignación hasta en un término de no más de 40 días. En el art. 19., se encontraba la garantía del auto de formal prisión, y ahora se colocó el “auto de vinculación a proceso, seguido de: datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”⁹⁴³.

Esto implica la formación de nuevas herramientas para poder mantener a la sociedad en orden y poder ayudar a las víctimas de delitos. El Art. 20., que igual ha sido modificado, nos expone que el proceso “se determina que el proceso penal será acusatorio y oral, se enuncian, asimismo, los principios, las características y los derechos de las partes en el mismo”⁹⁴⁴.

En México, el antiguo sistema penal transitó de un sistema inquisitivo a un acusatorio pues “las reformas procesales penales representan cambios jurídicos

⁹⁴² OVALLE Favela, José. Garantías constitucionales del proceso. *Revista Scielo* [en línea]. Diciembre 2008. no. 123 [fecha de consulta: 28 Abril 2021] Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300021. ISSN:0041-8633.

⁹⁴³ RUEDA Hernández, Gustavo. Impunidad y corrupción estimulan el incremento de la delincuencia en México. *Ciencia UAT* [en línea]. Junio 2009. No.4 [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942916010.pdf>. ISSN: 2007-7521.

⁹⁴⁴ VALENCIA, Loc. Cit.

paradigmáticos, que apuntan al tránsito de un sistema inquisitivo a otro acusatorio”⁹⁴⁵. Siendo la transformación del concepto de culpabilidad y de la acción un gran cambio entre ellos, pues el sistema inquisitivo se creía como todo lo malo y el sistema acusatorio como todo lo bueno. Dentro del sistema inquisitivo, relacionándolo con el proceso judicial se ha adquirido así una significación plenamente negativa para este sistema llegando al punto de que “la calificación de cualquier actuación procesal como inquisitiva inmediatamente se identifica con procesos medievales y prácticas abusivas”⁹⁴⁶. Pues, en la época medieval se castigaba y torturaba cualquier delito cometido y con esto, la reputación de la palabra se quedó en su concepto. Con el cambio de sistemas de inquisitorio al acusatorio, tenemos un gran beneficio, ya que reestableció la acción de acudir a los órganos judiciales y presentar sus denuncias y así “mantener un juicio para que el inculpado pudiera defenderse”⁹⁴⁷. Siendo este modelo inquisitorio la contra parte del modelo acusatorio, este se caracteriza por interponer castigos y de cierta manera afecta al juicio haciendo de este un poco más complicado, además de eso, “ofrece al juez los aportes de la discusión”⁹⁴⁸. De esta manera, el activo del delito ya no es culpable hasta que se demuestre lo contrario, sino ahora es inocente hasta que se le demuestre responsabilidad, lo que actualmente llamamos presunción de inocencia.

La decisión de esta transición tiene diversos motivos, ya que se optó por tomar al sistema procesal acusatorio, ya que se veía como un factor de cambio para bien y que a su vez haría los procesos más fáciles y eficaces, porque “uno de los

⁹⁴⁵ HERNÁNDEZ, Alicia. Reforma penal en México ¿mayor seguridad o mayor violencia? *Scielo* [en línea]. Diciembre 2017. no. 16. [fecha de consulta: 26 abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137 ISSN: 2393-6193.

⁹⁴⁶ BACHMAIER, Lorena. Sistemas procesales: la hora de superar la dicotomía acusatorio-inquisitivo. *Revista de ciencias jurídicas* [en línea]. 2009, no. 24. [fecha de consulta: 26 abril de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968008.pdf> ISSN: 1870-2147.

⁹⁴⁷ RODRÍGUEZ, Miguel. La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio. [en línea]. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2013 [fecha de consulta: 27 abril 2021]. disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3553/9.pdf> ISBN: 9786070248801.

⁹⁴⁸ BENAVENTE, Hesbert y PASTRANA, Juan. Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. *Scielo*. [en línea]. Vol. 26, mayo-agosto 2011. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011 ISSN: 0187-5795.

problemas mayores del sistema inquisitorio era la falta de respeto a las garantías jurídicas⁹⁴⁹. Esto hacía que tanto los ciudadanos y el sistema penal se sintieran lastimados ante estas faltas de respeto, así la implementación “del sistema procesal penal acusatorio ha implicado un proceso de transformación importante en la operación, cultura y marco legal del sistema de justicia de México, se trata de un gran proceso que superara al procedimiento penal mixto”⁹⁵⁰.

En este sentido, la culpabilidad se intenta demostrar gracias a que la persona tiene lazos con el delito que se le imputa, y estos sistemas procesales ayudan a dar la sanción o el castigo, y “la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del acusado recaerá en la parte acusadora, siguiendo los principios establecidos en el artículo 20 Constitucional”⁹⁵¹. Dando pie a que en la praxis jurídica no se le dé un uso adecuado al concepto de culpabilidad actualmente, debido a la falta de experiencia de los más arraigados al viejo sistema inquisitorio y a los aprovechados de dicha situación.

Como sabemos in dubio pro reo es un principio jurídico en el área penal, se traduce como: en caso de duda, a favor del acusado e “implica llevar a cabo una interpretación en un sentido protector a favor del reo, es decir, cuando exista una duda sobre el sentido y significado jurídicos de los enunciados normativos que persiguen la justicia penal del reo se le deberá absolver”⁹⁵². Se considera que son ineficaces dichos valores de las pruebas causando que el acusado sea considerado inocente de dicha culpa. “Como refiere la alocución latina que lo enuncia en uno de los estados subjetivos más perturbadores para la resolución del juicio jurisdiccional,

⁹⁴⁹ BELANGER Gilles, Pierre. Algunos apuntes sobre las razones de la reforma del procedimiento penal en América Latina. *Prolegómenos* [en línea]. Vol.13, noviembre 2010, no. 26. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87617274005.pdf?fbclid=IwAR0ZzYOqmeCwl-Sug45g3d7K-8Wx1YXtOlefpOI-RAiS8JFUZDkjOyBWuG4> ISSN: 0121-182X.

⁹⁵⁰ CONTRERAS, Loc. Cit.

⁹⁵¹ CARDENAS Rodríguez, Lucio y RODRÍGUEZ Corona, Mireya. El peritaje psicológico en el nuevo sistema penal acusatorio. *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal* [en línea]. 2014, no. 6 [fecha de consulta: 27 de Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36301/33222> ISSN: 0041-8633.

⁹⁵² APARICIO Gonzáles, Héctor Martiniano. Principio pro persona, como criterio hermenéutico de la interpretación de las normas sobre derechos humanos. *ius Comitalis* [en línea]. Julio-diciembre 2019, no. 4. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/download/12480/10539/> ISSN: 2594-1356.

y que no es otro que la existencia de la duda planteada al tribunal en torno a la culpabilidad del acusado”⁹⁵³.

Observamos que es ineficaz su ejecución, pues no es un principio completo que pueda dar una solución certera para considerar libre del delito al acusado, cuando el “juez después de practicadas las pruebas en el juicio y escuchar los alegatos de partes e intervinientes, determina que no pudo llegar a la verdad y resuelve la duda en favor del procesado, disponiendo la absolución y ordenando la libertad inmediata”⁹⁵⁴. También es necesario mencionar que “la valoración de las pruebas para dictar sentencia y, en consecuencia, aplicar el principio in dubio pro reo corresponde exclusivamente a los tribunales ordinarios”⁹⁵⁵, por lo consiguiente se critica si son capaces de dar una resolución propia y acta de ser ejecutada por completo como certera.

La duda razonable en materia penal, podemos entenderla según Miguel Carbonell como duda basada en la razón, es decir, “una duda que no es producto de una intuición o de una incertidumbre psicológica interna del juzgador, sino de un conjunto de razonamientos que pueden ser expuestos, probados y explicados de forma racional y objetiva”⁹⁵⁶. En sus orígenes la duda razonable fue una creación de la doctrina teológica que “procuraba asegurar o reafirmar en el jurado la idea de que ellos podían condenar al imputado sin poner en riesgo su propia salvación, siempre y cuando las dudas de la responsabilidad del acusado no fueran

⁹⁵³ ORTEGO Pérez, Francisco. La delimitación entre el principio “in dubio pro reo” y la presunción de inocencia en el proceso penal español”. *Revista chilena de derecho y ciencia política* [en línea]. Septiembre-diciembre 2013, vol. 4, no. 3. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4523659.pdf> ISSN: 0718-9389.

⁹⁵⁴ GÓMEZ Agudelo, Dany Steven. El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del estado. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas* [En línea]. Vol. 48, enero-junio 2018, no. 128. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-107.pdf> ISSN: 2390-0016.

⁹⁵⁵ AGUILAR García, Dulce. Presunción de inocencia [en línea]. México: CNDH, 2015 [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf ISBN: 9786077290391.

⁹⁵⁶ CARBONELL Sánchez, Miguel. ¿Qué es la presunción de inocencia? *Hechos y Derechos* [en línea]. Vol. 1, marzo-abril 2020, no. 56. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682> ISSN: 2448-4725.

razonables”⁹⁵⁷. A diferencia del antiguo sistema penal, la duda razonable podría beneficiar a sujetos que pertenecen a estructuras delictivas complejas. Por eso es necesario construir un proceso debidamente razonado para encuadrarlo y que “los hechos probados, de acuerdo a su demostración pueden conducir a hipótesis; una vez razonada, inferida, se opta por una verosímil, creíble, de no ser así, se estaría actuando injustamente”⁹⁵⁸. Debido a que algunos procesos pueden ser complejos y por la necesidad de esperar la recepción de pruebas.

El principio de que no hay pena sin culpabilidad, es considerado “un pilar fundamental e indispensable para un sistema penal propio de un Estado de Derecho”⁹⁵⁹. Y hace referencia a que “la pena presupone en todo caso culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella no puede ser castigado y que la pena tampoco puede superar la medida de la culpabilidad”⁹⁶⁰. Se puede decir que en este principio de culpabilidad es una limitación de la facultad del estado para castigar, ya que solo puede sancionar a los que son culpables de un delito, siendo la pena proporcional a esa culpabilidad.

En el Procedimiento del Derecho Penal existen varios principios, sin embargo, este es uno de los más fundamentales y básicos, ya que “se manifiesta para imposibilitar el ejercicio sancionador que ejerce el estado, a través de la imposición de la pena”⁹⁶¹. Citando a Echeverry, nos menciona que este principio es uno de “los puntos cardinales que orientan al Derecho penal ya que se funda en el reconocimiento de la dignidad humana y del hombre como ser libre”⁹⁶². En este

⁹⁵⁷ CARNEVALI Rodríguez, Raúl y CASTILLO Val, Ignacio. El estándar de convicción de la duda razonable en el proceso penal chileno, en particular la relevancia del voto disidente. *Ius et Praxis* [en línea]. Vol. 17, 2011, no. 2. [fecha de consulta: 28 de Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720860005.pdf> ISSN: 0717-2877.

⁹⁵⁸ QUIJANO, Patiño, La presunción de inocencia frente a la inferencia razonable [en línea]. Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Cali, 2017 [fecha de consulta: 29 Abril 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/6788/3/Presuncion_inocencia_Inferencia_Patiño_2017.pdf ISBN: 9589042007.

⁹⁵⁹ SÁNCHEZ Lázaro, Loc. Cit.

⁹⁶⁰ RIVERO Evia, Loc. Cit.

⁹⁶¹ GONZÁLEZ Castro, Loc. Cit.

⁹⁶² KENDALL Craig, Stephen. Recensión: Künsemüller Loebenfelder, Carlos, El Derecho Penal Liberal. Los Principios Cardinales. *Revista de ciencias sociales* [en línea]. 2008, no. 72. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.uv.cl/index.php/rccs/article/download/2183/2143> ISSN: 0716-7725.

principio de culpabilidad, es necesario que sea manejado de forma adecuada por los defensores públicos, porque por la ignorancia o el uso inadecuado, llegase a provocar que personas inocentes sean condenadas injustamente. También hay que tener en cuenta que este principio sirve como protección al presunto delincuente, provocando que este no sea castigado, siendo así que el principio mencionado complementa a la transición habida en nuestro derecho penal, ahora acusatorio.

Conclusiones

Ciertamente la culpabilidad es un concepto difícil de entender, es el más difícil a mi criterio de manejar, porque en la práctica los jueces tienen a su criterio, a su pleno arbitrio decidir sobre la reprochabilidad de la persona que van a enjuiciar, tradicionalmente siempre se manejó así, buscar qué tan reprochable era la conducta sin embargo con el nuevo sistema acusatorio, desde la Constitución se maneja la palabra culpabilidad como sinónimo de responsabilidad y esto es incompatible con lo que maneja el propio Código Penal de cualquier estado y el federal, porque hay un apartado donde habla sobre responsabilidad que son las formas de la autoría, y en el mismo cuerpo normativo sustantivo nos dice las formas de la culpabilidad que son el dolo y la culpa, entonces pues se ha tergiversado por la propia norma el concepto; incluso podemos argumentar que de seguir el concepto constitucional de culpabilidad sería paradójico o innecesario usar como sinonimia culpabilidad y responsabilidad, porque entonces no existirían las causas de inculpatibilidad que son el error y el temor, y se usarían las excluyentes de responsabilidad bajo el esquema de la falta de unidad de propósito delictivo, siendo esta piedra angular de la determinación de la responsabilidad penal; ahora también, con base en el sistema alemán que es del que nuestro sistema penal parte a final de cuentas, debemos comprender la culpabilidad entonces como se ha venido manejando en las diferentes teorías del delito, como la reprochabilidad de la conducta, ello permite la existencia de las ya mencionadas causas de inculpatibilidad y a su vez delimitar las formas de participación que a su vez se gradan con la culpabilidad.

Propuestas

Considero que debe de modificarse las fracciones V y VIII del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de sustituir la palabra culpabilidad por la de responsabilidad, en el atino de que en el Derecho Penal distan en su esencia dogmática.

Bibliografía

1. ABAL Oliú, Alejandro. Clasificación de las Resoluciones Judiciales. Revista de la Facultad de Derecho [en línea]. Enero-junio 2016, no. 40. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100002#:~:text=La%20sentencia%20definitiva%20es%20aquella,la%20consecuencia%20jur%C3%ADdica%3B%20resuelve%20el. ISSN 2301-0665.
2. ABANTO Téllez, Cristian F. Derecho Penal Revista Penal [en línea]. 2015, no.17 [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/16282/32457/.pdf?sequence=2> ISSN: 2534-9774
3. ABANTO Vázquez, Manuel A., ¿Normativismo Radical o Normativismo Moderado?, Revista Penal (España), [en línea], núm. 16, junio 2005, pág. 191 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2009/02/24-normativismo-radical.pdf>, ISSN 1138-9168
4. ABEL, Lluch, Xavier, The test dose: between the common law and civil law, [en línea], DOXA, Notebooks of Philosophy of Law, 2012, [fecha de consulta: 03 marzo 2021, Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47432/1/Doxa_35_08.pdf ISSN: 0214-8676.
5. ACOSTA, Juan O. Fundamento del dolo y la ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. Revista: Política criminal [en línea]. 2016, no.22 [fecha de consulta: 2 enero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010 ISSN: 0718-3399
6. ACOSTA, María Gabriela, TIPANTÁSIG, Jaime y BAZANTES, Washington. El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal. Revista de Ciencia y Tecnología [en línea]. 2020, vol. 24, no. 100. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/300/535>. ISSN: 2542-3401.
7. AEDO Barrena, Cristián, “El concepto de culpa aquiliana y su evolución en las últimas décadas. distintas teorías”, Revista de derecho [en línea], vol.21, No.2, 2014 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041328002.pdf> ISSN 0717-5345.
8. AEDO Barrena, Cristian. ¿Siguió el Código civil francés el pensamiento de Domat en materia de culpa (faute) extracontractual? Revista Chilena de Derecho [en línea]. 2017, vol. 44. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000300629. ISSN: 0718-3437.
9. AGUADO Correa, Teresa, Principio de inexigibilidad de otra conducta en las categorías del delito, (en línea), España,2011, Revista digital de la maestría en ciencias penales de la universidad de costa rica, [fecha de

- consulta: 18 de febrero de 2021], Disponible en: file:///C:/Users/equipo_5/Downloads/12401-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19881-1-10-20131117.pdf,
10. AGUILAR García, Dulce. Presunción de inocencia [en línea]. México: CNDH, 2015 [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PresuncionInocencia1aReimpr.pdf ISBN: 9786077290391.
 11. AGUILAR Morales, Luis María. El derecho de defensa en el proceso penal acusatorio y oral. Revista del Centro de Estudios Constitucionales [en línea]. Diciembre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2020/000281967/000281967_T7.pdf. ISSN: 2448-6965.
 12. AGUIRREZABAL Grünstein, Maite, Responsabilidad penal juvenil: hacia una justicia individualizada. Valdivia [en línea]. Diciembre 2009, no. 2. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200008 ISSN: 0718-0950
 13. AGUSTÍN Texo Denes. Ignorancia y opacidad: una mirada al derecho penal [en línea]: Revista de la Facultad de Derecho, Montevideo, 2017- [fecha de consulta: 18 Febrero 2021].
 14. ALAMILLA Villeda, Erasmo Palemón. La secuencia del procedimiento penal en el Código Nacional [en línea]. 2a. ed. México: Aqua Ediciones, 2013 [fecha de consulta: 23 Abril 2021].
 15. ALAOUI Moretti, Setty. Décalages et interférences en traduction juridique espagnol-français. Revue de l'Institut des langues et cultures d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie [en línea]. no. 3. 2002 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/224149005.pdf>. ISSN: 1639-6073.
 16. ALCALA Zamora, Niceto. Proceso, autocomposición y autodefensa [en línea]. México: Universidad Autónoma de México, 2018 [fecha de consulta 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/41/13.pdf>. ISBN 9789683616050.
 17. ALMANZA Altamirano. Frank. Teoría del delito. (en línea). Perú. APECC. 2010. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6.
 18. ALVARADO Lozano, Mario Andres, Imputabilidad y responsabilidad penal, JURIDICAS [en línea], Universidad de Caldas, Colombia, julio-: diciembre 2009 Vol. 6, Núm. 2, (fecha de consulta: 18 de febrero de 2021) Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012568007.pdf> ISSN: 1794-2918
 19. ÁLVAREZ Barba Rogelio, Derecho penal vs Criminología, Letras Jurídicas [en línea], no.1, 2017. [fecha de consulta: 21 de enero 2021]. Disponible en: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2/2> . ISSN 1870-2155.

20. ÁLVAREZ Surian, Julio César. La culpabilidad psicologismo normativismo finalismo. *Temas de Derecho Penal*, (1) DATA910025.
21. AMBOS, Kai. Observaciones a la doctrina francesa del hecho punible desde la perspectiva alemana. *Revista InDret*. [en línea]. 2008, no. 3. [fecha de consulta: 02 de Marzo del 2021]. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/556_es.pdf . ISSN: 1698-739X.
22. AMBOS, Kai. Preterintencionalidad y cualificación por el resultado Reflexiones desde el Derecho comparado. *Revistas para el análisis del derecho InDret* [en línea]. Julio, 2006 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://indret.com/preterintencionalidad-y-cualificacion-por-el-resultado/> ISSN: 1698-739X.
23. AMUCHATEGUI Requena, Giselda. *Derecho penal*. [en línea]. México. Editorial oxford. 2012[fecha de consulta: 4 de Enero del 2021]. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=anlqDwAAQBAJ&pg=PT143&lpg=PT143&dq=Vela+Trevisani%20la+culpabilidad+es+el+elemento+subjetivo+del+delito+y+el+eslab%C3%B3n+que+asocia+lo+material+del+acontecimiento+t%C3%ADpicucta&f=false> ISBN:9786074232759.
24. ANTONINI Mónica y DAVITO Manuel A. Testimonio de derecho penal, *Revista Jurídica de Buenos Aires* [en línea] 2011 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-2011.pdf ISSN 0326-7431¹ GUERRA Espíndola, Rodrigo. Impulso irresistible en el miedo insuperable. *Revista Política Criminal* [en línea]. Diciembre 2019, vol. 14, no. 28. [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200054>. ISSN: 0718-3399.
25. APARICIO Gonzáles, Héctor Martiniano. Principio pro persona, como criterio hermenéutico de la interpretación de las normas sobre derechos humanos. *Ius Comitialis* [en línea]. Julio-diciembre 2019, no. 4. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/download/12480/10539/> ISSN: 2594-1356.
26. ARANDA Díaz, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México* [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf> ISBN 978-067-00-8679-3
27. ARELLANO Cruz, Jorge Luis y MENDIVIL C., Carmen Virginia. Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de investigación académica sin frontera* [en línea]. Julio–diciembre 2020, no. 33. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/download/308/317/1176> ISSN: 2007-8870.
28. ARIAS Eibe, José Manuel. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho* [en línea]. Alicante, España: universidad de Alicante, 2006[fecha de consulta

- 28 de enero de 2021]. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf ISSN: 0214-8676
29. ARIAS Eibe, José Manuel. Funcionalismo penal moderado o teológico, valorativo versus funcionalismo normativo radical. *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho* [en línea]. noviembre 2006, no.29. [fecha de consulta: 26 enero 2021]. Disponible en: <https://doxa.ua.es/article/view/2006-n29-funcionalismo-penal-moderado-o-teleologico-valorativo-versus-funcionalismo-normativo-o-radical> ISSN: 2386-4702
 30. ARIAS Gutierrez, Nicolas, El principio de culpabilidad como limite a la intervención penal, México, EAFIT, 2014, p. 31 ISBN: 978-607-27-08549
 31. ARIAS, Manuel, Funcionalismo Penal moderado o Teleológico-valorativo versus Funcionalismo Normativo o Radical. *Revista DOXA* [en línea]. 2006 [consulta 23 enero 2021]. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9977/1/Doxa_29_24.pdf ISSN: 0214-8676
 32. ARNS de Oliveira, Marlus H. Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* [en línea]. 2015, no. 35. [fecha de consulta: 24 Abril 2021]. Disponible en: <http://redalyc.org/pdf/2932/293242147010.pdf> ISSN 1870-2147.
 33. ARRIAGA Álvarez, Emilio Gerardo, La Teoría de Niklas Luhmann, *Revista de Ciencias Sociales*, [en línea], vol. 10, núm. 32, mayo-agosto 2003, pág. 277 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503211.pdf?sequence=1&isAllowed=y> ISSN 1405-1435
 34. ARRIETA Burgos, Enán y DUQUE PEDROZA, Andrés Felipe. Una crítica a la crítica en contra
 35. ARRIETA Burgos, Enan, Una crítica a la crítica en contra del funcionalismo penal sistémico, (en línea), *Revista De La Facultad De Derecho y Ciencias Políticas*, 2018, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021], Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-13.pdf>, ISSN: 0120-3886
 36. ARRIETA Vega, Harold. El análisis gramatical del tipo penal. *Universidad Simón Bolívar* [en línea]. Junio 2016, no.29 [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>. ISSN: 0124-7441.
 37. ARTAZA, Osvaldo y CARNEVALL, Raúl. ¿Incide la imputabilidad en la atribución del dolo? *Revista opinión Jurídica* [en línea]. Julio-diciembre 2018, vol. 17, no. 34. [fecha de consulta: 04 febrero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v17n34/1692-2530-ojum-17-34-21.pdf> ISSN: 2248-4078.
 38. AZAOLA, Elena. Ensayos sobre la Implementación de la Reforma Penal en México [en línea]. México: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C, 2015 [fecha de consulta 28 abril 2021]. Capítulo 3. Delitos violentos cometidos por adolescentes en México. Disponible en:

- <https://www.mexicoevalua.org/proyectojusticia/wp-content/uploads/2016/01/Ensayos-Vol-I.pdf> ISBN: 9786079058098.
39. BACHMAIER, Lorena. Sistemas procesales: la hora de superar la dicotomía acusatorio-inquisitivo. Revista de ciencias jurídicas [en línea]. 2009, no. 24. [fecha de consulta: 26 abril de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968008.pdf> ISSN: 1870-2147.
 40. BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal parte general. [en línea]. Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL, 1999, [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/DERECHO%20PENAL%20-%20PARTE%20GENERAL%20-%20ENRIQUE%20BACIGALUPO.pdf> ISBN: 9507410732 - 9507410740
 41. BALCARCE, Fabián I. Derecho penal de los marginados: Líneas de política criminal Argentina [en línea] Bol. Mex. Der. Comp. 2008 [fecha de consulta 28 de enero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332008000200002&lng=es&nrm=iso ISSN 2448-4873
 42. BALCARE, Fabian, Culpabilidad en el Código Penal, México, Boletín mexicano de Derecho comparado [en línea]. 2008, no. 88 [fecha de consulta: 4 de febrero 2021], Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3477/4111> ISSN: 2448-4873
 43. BALTAZAR Albino Yuliana. Funcionalismo radical UNAM [en línea] última modificación marzo 2018 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3989/4824> ISSN: 2558-4173
 44. BARBA Álvarez, Rogelio. Derecho penal Vs Criminología. Revista electrónica de derecho (en línea). No. 1 2011. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/download/2/2> ISSN: 1870A2155.
 45. BARBOSA Ramírez, Andrea Paula, Análisis del dolo y sus elementos en el delito de homicidio de persona internacionalmente protegida: cuestiones problemáticas, Revista Penal México [en línea], No. 16-17, marzo de 2019-febrero de 2020. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/download/335/275/1086> . ISSN 2007-4700
 46. BARRADO Castillo, Rosario, “Teoría del delito, evolución y elementos integrantes”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea], vol. 05, 2003, pág. 34, [consulta: 13 de enero del 2021] Disponible en: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>, ISSN 16950194.
 47. BARRETO ARDILLA, Hernando y BARRETO ARDILA, Blanca Nélida. Dolo, culpa y preterintención: ¿formas de culpabilidad?. Díkaion: revista de actualidad jurídica [en línea]. n. 6. 1997. [fecha de consulta: 03 Febrero 2021]. Disponible en:

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117199>. ISSN: 0120-8942.
48. BARRIA Díaz, Rodrigo. Il presunzione di colpa per le proprieazioni nel diritto europeo. *Rivista Ius et Praxis* [en línea]. 2014, no.2. [fecha de consulta 2 de marzo 2021] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200008>. ISSN: 0718-0012.
 49. BARTOLI, Roberto. Colpevolezza tra personalismo e prevenzione [en línea]. Italia: Torino, 2005 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/Bartoli-Colpevolezza-tra-personalismo-e-prevenzione.pdf>. ISBN 8834853342.
 50. BASCUR Retamal, Javier Gonzalo. “Reflexiones acerca de la teoría del delito continuado y aproximación crítica acerca de su pertenencia al derecho penal chileno vigente” [en línea]. Chile: *Revista Estudios Jurídicos Democracia y Justicia*, 2012 [fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: [https://www.academia.edu/15773445/Reflexiones acerca de la teor%C3%ADa del delito continuado y aproximaci%C3%B3n cr%C3%ADtica acerca de su pertenencia al derecho penal chileno vigente Gonzalo Bascur?auto=download](https://www.academia.edu/15773445/Reflexiones_acerca_de_la_teor%C3%ADa_del_delito_continuado_y_aproximaci%C3%B3n_cr%C3%ADtica_acerca_de_su_pertenencia_al_derecho_penal_chileno_vigente_Gonzalo_Bascur?auto=download) ISSN 0719-4064
 51. BASILE, Fabio, l’alternativa tra responsabilità oggettiva e colpa in attività illecita per l’imputazione della conseguenza ulteriore non Voluta alla luce della sentenza Ronci delle sezioni unite. *Rivista italiana di diritto e procedura Penale* [en línea]. 2011, no.3. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/187872938.pdf>. ISSN 0034-7914.
 52. BAUCCELLS Lladós, Juan, Corrupción y Responsabilidad Penal de los Partidos Políticos, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea], 2015 no. 20-28, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/329787684.html> ISSN: 1695-0194.
 53. BAUMAN, Jürgen, “Derecho Penal conceptos fundamentales y sistema” 4ª. edición, Argentina, editorial Depalma pág. 231.
 54. BAUMAN, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos [en línea]. 3a. ed. Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1979 [fecha de consulta: 03 febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/alex_/Downloads/Derecho-Procesal-Penal-ConceptosFundamentales -y-Principios-Procesales-Dr-Jurgen-Baumann.pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/Derecho-Procesal-Penal-ConceptosFundamentales-y-Principios-Procesales-Dr-Jurgen-Baumann.pdf). ISBN: 9501403025.
 55. BAUMANN, Jürgen. Culpabilidad. *En su: Derecho penal: conceptos fundamentales y sistemas*. 4a. ed. Argentina: Ediciones Depalma Buenos Aires, 1973. pp. 232-242. ISBN: 9789563922493.
 56. BEAUVAIS, Pascal. Droit pénal général. *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé* [en línea]. 2018, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-de-science-criminelle-et-de-droit-penal-compare-2018-1-page-75.htm>. ISSN: 0035-1733.
 57. BELANGER Gilles, Pierre. Algunos apuntes sobre las razones de la reforma del procedimiento penal en América Latina. *Prolegómenos* [en

- línea]. Vol.13, noviembre 2010, no. 26. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/876/87617274005.pdf?fbclid=IwAR0ZzYOqm_eCwl-Suq45g3d7K-8Wx1YXtOlefpOI-RAiS8JFUZDkiOyBWuG4 ISSN: 0121-182X.
58. BENABENTE Chorres, Hesbert, La aplicación de la teoría del caso u la teoría del delito en el proceso penal acusatorio [en línea]. Barcelona, Bosch editor, 2011 [fecha de consulta: 14 Enero 2021]. Disponible en file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/2386100_20120504142_200_260411tripa_Benavente.pdf ISBN: 978-84-7698-965-4
 59. BENAVENTE Chorres, Hesbert y PASTRANA Berdejo, Juan David. Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Argumentos (México) [en línea]. Mayo-agosto 2011, vol. 24, no. 66. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011. ISSN: 0187-5795.
 60. BENAVENTE, Hesbert y PASTRANA, Juan. Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. Scielo. [en línea]. Vol. 26, mayo-agosto 2011. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200011 ISSN: 0187-5795.
 61. BERNARDI, Alessandro. Seguridad y Derecho Penal en Italia y en la Unión Europea. Polít. crim. [en línea]. 2010, vol.5, n.9. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992010000100002&lng=es&nm=iso. ISSN 0718-3399.
 62. BERNATE Ochoa Francisco. El sistema penal debe construirse a partir de las finalidades que se le asignen y del modelo de Estado. ¿Cambio de paradigma gracias a la irrupción del funcionalismo? [En línea]. Bogotá. Revista estudiosos socio-jurídicos. Scielo. Vol.7, N. 1, junio 2005 [Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000100005 ISSN 0124-0579
 63. BOLDOVA Pasamar, Miguel Ángel, La Introducción de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Legislación Española, Estudios Penales y Criminológicos, [en línea], 2013, vol. XXXIII, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/289980072.pdf>, ISSN: 1137-7550.
 64. BONSTER, Álvaro. Culpabilidad en el Código Penal. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. [en línea]. Enero 1997. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/3477-4120-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/3477-4120-1-PB%20(2).pdf). ISSN: 2448-4873.
 65. BORJA Jiménez, Emilio, Globalización y concepciones del Derecho pena. Estudios penales y criminológicos [en línea]. vol. 24. Mayo- octubre 2009. [fecha de consulta: 28 Enero de 2021]. Disponible en: <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4146/04.Borja.pdf.js>

- essionid=D3019A69927F865A379F9D19F7B48749?sequence=1. ISSN: 1137-7550.
66. BOTT, Ingot, 2007. Errores de tipo en Alemania y Colombia. Criterio jurídico [en línea]. Santiago de Cali: Criterio jurídico, vol. 1, no. 12, pp 404-408 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 1657-3978. Disponible en: <file:///C:/Users/danie/Downloads/287-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1668-1-10-20130617.pdf>.
 67. BRANTS, Chrisje, JACKSON, Adam, KOENRAADT, Frans, Culpability compared: mental capacity, criminal offences and the role of the expert in common law and civil law, Northumbria University Newcastle, [en línea]. 2016, [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/46520705.pdf> ISSN: 2313- 3775.
 68. BRICEÑO Amaro, Carlos. El Acto Conclusivo de sobreseimiento. Revista de la Facultad de Derecho [en línea]. Septiembre 2017. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/71/UCAB_2_0162017_71_313-350.pdf. ISSN 0255-5328.
 69. BRINGAS, Guillermo, Luís, Gustavo. Análisis sobre el contenido y temporalidad del dolo como elementos de imputación subjetiva en el Código Penal peruano. Revista Ciencia y Tecnología [en línea]. 2019, no. 4. [fecha de consulta 03 Febrero 2021]. Disponible en: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/2685/2715> ISSN: 1810-6781
 70. BUNSTER, Álvaro, Culpabilidad en el código penal, (en línea), México, Revista de la IJ, 2020, [fecha de consulta:04/02/2021], Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3477/4111>, ISSN:244-4873
 71. BURGUEÑO Duarte, Luz Berhila. Autoría Penal por Responsabilidad Colectiva. Más Allá del Injusto Individual [en línea]. México: UNAM. 2019. [28 de enero del 2021]. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5570/11.pdf>. ISBN 9786073011914.
 72. BURGUEÑO, Manuel. La vigencia de la antijuridicidad en el derecho de los daños. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid [en línea]. 2015. Vol 29. No. 4 [fecha de consulta: 04 Marzo 2021]. Disponible en: http://www.scba.gov.ar/leyorganica/ccyc30/pdfley/Burgueno_lburguren_L_a_vigencia_de_la_antijuricidad_en_derecho_de_danos.pdf ISSN: 1575-8427.
 73. BURITICA, Esteban David. La normatividad del derecho: Un marco conceptual, Isonomía [en línea]. Octubre 2015 no.43 [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200005 ISSN: 1405-0218
 74. CABARCAS Muñís, Juan Carlos. El funcionalismo pensamiento de Jakobs, pensamiento de Roxin. Revista Cultural Unilibre [en línea]. julio, 2014, no. 2 [fecha de consulta: 27 enero 2021] Disponible en:

- https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4089/3452 ISSN: 1909-2288
75. CADENAS, Hugo, La función del funcionalismo: una exploración conceptual, Brasil, Sociologías [en línea]. 2016, vol. 18, no. 41 [Fecha de consulta: 28 de enero del 2021], Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/868/86845316008.pdf> ISSN: 1517-4522
 76. CAFIERO, Paola, La controversa linea di confine tra dolo eventuale e colpa cosciente alla luce della sentenza. Rivista giurisprudenza penale [en línea]. 2015. [fecha de consulta: 2 de marzo de 2021]. Disponible en: <https://www.giurisprudenzapenale.com/2015/04/28/la-controversa-linea-di-confine-tra-dolo-eventuale-e-colpa-cosciente-alla-luce-della-sentenza-thyssenkrupp/>. ISSN: 2499-846X.
 77. CALDERON Martínez, Alfredo T. Teoría del delito y juicio oral [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017 [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4003/7.pdf>. ISBN: 9786070247934.
 78. CAMACHO Palacios Gustavo. Delitos de peligro UAM [en línea] última modificación diciembre 2018 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en:
 79. CÁMARA Arroyo, Sergio. Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. Anuario de derecho penal y ciencias penales [en línea]. Vol. 67, 2014. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/01/doctrina44802.pdf> ISSN: 0210-3001.
 80. CAMPOVERDE Nivicela, Luis Johan. “El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito”, Scielo [en línea], vol.10, No.2, 2018 [fecha de consulta:04 de febrero 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&nrm=iso, ISSN 2218-3620.
 81. CANTOS Ludueña, Rafael David. “Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal”, Revista Universidad y Sociedad [en línea]. 2019, vol. 11, no. 4.[fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414. ISSN 2218-3620.
 82. CAÑIZARES Navarro, Juan B. Las penas infames en las postrimerías del antiguo régimen francés: tratamiento normativo y doctrinal. Revista de Ciencias Jurídicas y sociales [en línea]. 2014, vol. 17, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/45814/43038/>. ISSN: 1698-5583.
 83. CARABALLO Oquendo, Jarryson J., Laboy Rivera, Fabiola. 2012. Análisis de E.L.A. v. Crespo Torres, 180 D.P.R. 776 (2011), y la revocación de la distinción entre el error de hecho y el error de Derecho. Revista de Derecho

- Puertorriqueño. Puerto Rico: Escuela de la Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico, Vol. 52, pp. 23-44. 22 p. ISSN: 0034-7930.
84. CARBONELL Sánchez, Miguel. ¿Qué es la presunción de inocencia? Hechos y Derechos [en línea]. Vol. 1, marzo-abril 2020, no. 56. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14587/15682> ISSN: 2448-4725.
 85. CÁRDENAS Aravena, Claudia Marcela, “El principio de culpabilidad: estado de la cuestión” Revista de Derecho. Universidad Católica del Norte [en línea], vol.15, No.2, 2008 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf> ISSN: 0717-5345.
 86. CÁRDENAS Gómez, Guillermo Juan, Criterio de culpabilidad, Revista Nuevo Derecho, [en línea]. Julio- Diciembre de 2011, vol. 7, no. 9. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-CriterioDeCulpabilidad-5549118.pdf> ISSN: 2011-4540.
 87. CARDENAS, Hugo, La función del funcionalismo: una exploración conceptual. Sociologías [en línea]. Enero-abril del 2016. No.41, Vol.18, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/868/86845316008.pdf> ISSN: 1517-4522
 88. CARNEVALI Rodríguez, Raúl y CASTILLO Val, Ignacio. El estándar de convicción de la duda razonable en el proceso penal chileno, en particular la relevancia del voto disidente. Ius et Praxis [en línea]. Vol. 17, 2011, no. 2. [fecha de consulta: 28 de Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19720860005.pdf> ISSN: 0717-2877.
 89. CARNEVALI Rodríguez, Raúl. La criminalidad organizada, una aproximación al Derecho Italiano, en particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación. Revista IUS ET PRAXIS [en línea]. 2010, vol.16, no.2. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26012.pdf>. ISSN: 0717-2877.
 90. CARO JHON, Antonio, A cerca del normativismo y el naturalismo en la teoría de la acción, Perú, Universidad alas peruanas, facultad de derecho y ciencias políticas [en línea]. 2014, no. 13, , [fecha de consulta: 22 de enero 2021], Disponible en : <file:///C:/Users/ferci/Downloads/Dialnet-AcercaDelNormativismoYDelNaturalismoEnLaTeoriaDeLa-5157807.pdf> ISSN: 1991- 1734
 91. CARREÑO Gómez Bernardo, La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. Revista Vis Iuri [en línea]. Enero - junio, 2019 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/1269-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4169-6-10-20200211.pdf> ISSN: 2389-8364
 92. CARRILLO Terán, Gabriel Wilman, La culpabilidad en la teoría del delito, FIPCAEC [en línea], vol. 5, no.18, Abril-Junio 2020. [fecha de consulta: 21 de enero 2021]. Disponible en:

- <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/224/374> . ISSN 2588-090X.
93. CARVAJAL Bequer, Rafael Stefano, Estudio comparativo entre el procedimiento abreviado y el procedimiento ordinario en la legislación ecuatoriana. Riobamba Universidad Nacional de Chimborazo [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4457>. ISSN: 2017-0116.
 94. CARVAJAL, Zunilda. Reformas procesales penales en Francia. Revista de Derecho y Ciencias Penales [en línea]. 2010, no. 15. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3636328.pdf>. ISSN: 0718-302X.
 95. CASANUEVA Sanz, Itziar. Una revisión del concepto de imputabilidad desde las ciencias de la salud. Estudios de Deusto [En línea]. Enero 2014, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/232/361> ISSN: 0423-4847.
 96. CASTELLANO Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal [en línea]. México: Porrúa, 2020 [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://issuu.com/alejandravelascovalero/docs/lineamientososelementalesdederechopen> ISSN: 9786070933554
 97. CASTILLO Garrido, Salvador. Los jueces de control en el sistema acusatorio en México. [en línea]. 2a. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2018 [fecha de consulta: 22 Abril 2021]. CAZANUEVA Sanz, Itziar, UNA REVISIÓN DEL CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD DESDE LAS CIENCIAS DE LA SALUD. SU COMPATIBILIDAD CON LA REGULACIÓN PENAL VIGENTE, Estudios de Deusto [en línea], Enero-Junio 2014, Vol. 62, Bilbao, (fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021) Disponible en: <file:///C:/Users/acer/Downloads/Dialnet-UnaRevisionDelConceptoDelImputabilidadDesdeLasCienc-4793773.pdf> ISSN: 0423-4847
 98. CERESO, Mir José. Culpabilidad y Pena. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Sociales [en línea]. Febrero 1980. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/Dialnet-CulpabilidadYPena-46166.pdf>. ISSN: 0210-3001.
 99. CERESO, Mir José, Ontologismo Y Normativismo En El Finalismo De Los Años Cincuenta [en línea] Madrid, España UNED, 2003- [fecha de consulta: 14 Enero 2021]. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5020&dsID=Documento.pdf> ISSN: 1132-9955
 100. CERESO Ramos Teresa. pdf [en línea]. Vol.22 N2. México: El Colegio Nacional, julio 2017,
 101. CHAPARRO Guerra, Ayar, Características y Conceptos de la Teoría Finalista del Delito. Capítulo Criminológico.28 (2): 13, junio 2000, ISSN: 0798-9598

102. CHIARA Ariano, Reflections on Neuro – Law, Universidad de San Martín de Porres [en línea], Vol. 32, no. 2, 2016. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5822643> . ISSN 1812-6804
103. CIGÜELA Sola, Javier. Derecho penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido. ISONOMÍA [en línea] 2015, no. 43. [fecha de consulta: 04 Marzo 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a6.pdf> ISSN: 1405-0218.
104. CLAUDE Caron, Jean. Les mots qui tuent. Le meurtre parlementaire de Manuel (1823). Genésis [en línea]. 2011, no. 83. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-geneses-2011-2-page-6.htm>. ISSN: 1155-3219.
105. CLAUS, Roxin, “Problemas actuales de dogmática penal”, p. 19, <file:///C:/Users/52246/Downloads/pensamiento%20juridico%20de%20jaks%20y%20la%20teoria%20sociologica%20de%20luhmann.pdf> , ISBN: 9972-626-39-3
106. COBREROS, Edorta. Culpabilidad, funcionamiento de los servicios y antijuridicidad en la responsabilidad patrimonial de la administración y una referencia a la de los demás poderes del estado [en línea]. No. 213. 2020 [fecha de consulta: 04 Marzo 2021]. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=antijuridicidad+en+espa%C3%B1a ISSN: 0034-7639.
107. COMBA, Antonella, ¿Filosofía hegeliana en el Derecho Penal del Enemigo? Distancias entre Günther Jakobs y la filosofía del derecho de Hegel, Revista Anuario de la filosofía del derecho, [en línea], 2016, pág. 225 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN_U-F-2016-10021300233, ISSN 0518-0872
108. CONCAS, Alessandra. La colpevolezza, definizione e disciplina giuridica. Rivista Diritto & Diritti [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 02 marzo 2021]. Disponible en: <file:///home/chronos/u-d464f8ab5e050554890ff986685b99aeb619c330/MyFiles/Downloads/la-colpevolezza-definizione-e-disciplina-giuridica.pdf>. ISSN: 1127-8579.
109. CONDE Pérez, Joaquín. Delitos en Materia Penal. Revista Penal México [en línea]. Octubre 2016, no.10. [fecha de consulta: 18 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistaspenal.inapeci.gob.mx/index.php/03/article/view/381/989>.
110. CONSIGLI, Jérôme. La Responsabilité Pénale Des Personnes Morales Pour Les Infractions Involontaires: Critères D'Imputation. Dalloz [en línea]. 2014, no.2. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: [http://data.decalog.net/enap1/liens/fonds/REVUE_SCIENCE_CRIMINE_LLE_1_1994 .pdf](http://data.decalog.net/enap1/liens/fonds/REVUE_SCIENCE_CRIMINE_LLE_1_1994.pdf). ISSN: 0035-1733.
111. CONTRERAS López, Rebeca Elizabeth. Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. Cuestiones Constitucionales [en línea]. Julio-diciembre 2015, no. 33. [fecha de

- consulta 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/885/88541589002.pdf>. ISSN: 1405-9193.
112. CORNEJO Aguilar, Milena. Medios de Impugnación y defensa penal [en línea]. Costa Rica: San José: Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2008 [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27654.pdf>. ISBN: 9789968757515.
 113. CORTE Silva, Juana Rosa. El procedimiento abreviado. Revista de la biblioteca jurídica en el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM [en línea]. 2013. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/33945-30926-1-PB.pdf>. ISSN: 2301-066.
 114. CORTESI Francesa, María. Sistema penale e tutela delle vittime tra diritto e giustizia [en línea]. Italia: Diritto penale, 2015 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.antonioacasella.eu/restorative/Cortesi_vittime_2015.pdf. ISBN: 9788894094916.
 115. CORTI, Horacio. Normas y aparatos conceptuales: dos aspectos del Derecho (a partir de la lectura de una frase de Alchourrón y Bulygin). Isonomía [en línea]. Octubre 2016, no. 45. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363648284006.pdf>. ISSN 1405-0218.
 116. CRESPO Eduardo, Neurociencias y derecho penal, BdeF [en línea] 2013, [fecha de consulta: 21 de enero de 2021]. Disponible en: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_02.pdf ISBN.: 978-84-15276-15-9
 117. CUELLO, Contreras Joaquín, fundamentos para un sistema lógico-funcional de derecho penal más allá del ontologismo y el normativismo, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]:. Extremadura, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2006[fecha de consulta: 14 de enero de 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/16050694.pdf> ISSN 1695-0194
 118. CUELLO, Contreras Joaquín. Dolo y valoración. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. [en línea]. Agosto 2017. [fecha de consulta: 4 de Enero del 2021].Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/22/recpc22-06.pdf> ISSN 1695-0194
 119. CUERDA Riezu, Antonio. El principio constitucional de responsabilidad personal por el hecho propio, Redalyc [en línea]. 2010, no. 9 [fecha de consulta 25 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427540066008> ISSN: 2070-8157
 120. CUGAT Mauri, Miriam, La Reforma de la Personalidad de las Personas jurídicas, Estudios Penales y Criminológicos, [en línea], 2015, vol. 35, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/324209071.html>, ISSN: 11377550:919963.
 121. CURY Urzúa, Enrique. DERECHO PENAL. Parte General. Tomo I [en línea]. 11a. ed. Santiago, Chile: Universidad Católica de Chile, 2020 [fecha de consulta: 27 enero 2021].

122. D'ARIENZO, María. Responsabilità giuridica e riparazione del danno nel sistema sanzionatorio canonico. *Rivista Telematica* [en línea]. Octubre 2015, no.32. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/296277574.pdf>. ISSN: 1971-8543.
123. D'ESPOSITO, Mariaelena. Aberratio Ictus e Aberratio Delicti: Cosa Prevede Il Codice Penale. *Rivista Semestrale Di Dirritto* [en línea]. Julio 2018. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.iusinitinere.it/aberratio-ictus-e-aberratio-delicti-cosa-prevede-il-codice-penale-11633>. ISSN: 2724-2862.
124. DARCOS, Xavier. Plutôt. Zeus que Big Brother! *Revue des deux mondes* [en línea] Julio-Agosto 2016. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.revuedesdeuxmondes.fr/wp-content/uploads/2017/04/Juillet-Aout-2016.pdf>. ISSN: 0750-9278.
125. DAVID BURITICA, Esteban, La normatividad del Derecho. Un Marco conceptual, Medellín Colombia, Isonomía (en línea). Octubre 2019, (21/01/2021), disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200005 ISSN:1405-0218
126. DAZA Gómez, C. Teoría general del delito sistema finalista y funcionalista. [en línea]. México: Flores editor y distribuidor, 2017 [fecha de consulta: 26 enero 2021]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf>
127. DAZA Gómez, Carlos, El Funcionalismo, Hoy, (en línea), *Revista de la Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 1999, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021], Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf>. Hoy. [en línea]. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/dtr/dtr4.pdf> ISBN 978-607-008679-3.
128. DE BLASIO Di Palizzi, Adele. Imputabilità e vizio di mente: fondamenti concettuali ed evoluzione della nozione di infermità psichica. *Rivista Di Informazione Giuridica* [en línea]. 2017, no.1. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.deiustitia.it/cms/cms_files/20170220010311_zfff.pdf. ISSN: 2421-5414.
129. DE FRANCESCO, Giovannangelo. Crepuscolo Di Dogmi? Appunti Sparsi Su Di Una Problematica Moderna. *La Legislazione Penale* [en línea]. Noviembre 2017. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: http://www.la legislazione penale.eu/wp-content/uploads/2017/07/studi_de_francesco_2017.pdf. ISSN: 2421-552X.
130. DE FREITAS Soares, Jardel, Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un estudio de derecho comparado entre Argentina y Brasil, [en línea], *Derecho y Cambio Social*, 2014, [fecha de consulta: 23 de abril del

- 2021], Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472563>, ISSN: 2224-4131.
131. DE LA CUADRA Pigault De Beau, Ana María Cristina, La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto de las conductas que atentan contra el medio ambiente, [en línea], Fundación universitaria agraria de Colombia, 2015, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: https://www.uniagraria.edu.co/wp-content/uploads/2016/03/Responsabilidad_Penal_Ebook-1.pdf, ISBN: 978-958-59092-2-9.
 132. DE LAMY, Bertrand. Dérives et évolution du principe de la légalité en droit pénal français : contribution à l'étude des sources du droit pénal français. Les Cahiers de droit , [en línea]. 2009, vol. 50, no. 3-4. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.erudit.org/fr/revues/cd1/2009-v50-n3-4-cd3643/039334ar/>. ISSN: 1918-8218.
 133. DE QUEIROZ, Barboza, Estefanía María. Common Law and Civil Law: convergences beyond a written constitution, Scielo [en línea]. 2019, no. 40 [fecha de consulta 03 de marzo de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100039 ISSN: 1405-9193.
 134. DE SILVA, Carlos. El acto jurisdiccional. Revista Isonomia [en línea]. Octubre 2004, no. 21. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006. ISSN: 1405-0218.
 135. DECIMA, Olivier, DETRAZ, Stéphane y VERNY, Édouard. Droit Pénal Général [en línea]. 4a. ed. Paris: Lextenso, 2020 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.furet.com/media/pdf/feuilleter/9/7/8/2/2/7/5/0/9782275074009.pdf>. ISBN: 9782275074009.
 136. DEL CARMEN DAHER, Inés. Evolución del concepto de culpabilidad como categoría dogmática del delito. Temas judiciales [en línea]. Agosto 2018. [fecha de consulta: 28 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.escuelamagistratura.gov.ar/images/uploads/image/revista/Temas%2012.pdf>. ISSN: 1669-8657.
 137. DEVANT LA COUR, Seul. Matières Criminelle et Pénale [en línea]. Francia: Fondation du Barreau. 2012. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en : <https://www.fondationdubarreau.qc.ca/wp-content/uploads/2018/02/seul-devant-la-cour-criminelle-penale-fr.pdf>. ISBN: 9782923946016.
 138. DI AVVOCATO Consiglio, María Teresa. Responsabilita' Amministrativa Delle Persone Giuridiche E Principio Di Colpevolezza. Rivista 231 [en línea]. 2021. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.rivista231.it/Legge231/Pagina.asp?Id=289>. ISSN: 2239-2416.
 139. DI FLORIO, Mattia. Colpevolezza, conseguenze sanzionatorie e neuroscienze in rapporto al diritto penale [en línea]. Italia: Università di Pisa Press, 2020 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.pisauniversitypress.it/scheda-libro/mattia-di->

florio/colpevolezza-conseguenze-sanzionatorie-e-neuroscienze-in-rapporto-al-diritto-penale-978-883339-4367-575746.html. ISBN: 9788833394367.

140. DI Landro, Andrea. Il problematicas ortedella colpa gravee eratore sanitario dal decreto balduzzi alla L. Rivista la legislazione penale [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021] Disponible en: <http://www.la legislazione penale.eu/wp-content/uploads/2018/01/Di-Landro-approfondimenti-LP.pdf>. ISSN: 2421-552X.
141. DI TRONCONE, Pasquale. L'umanesimo penale nel pensiero di Aldo Moro. Rivista di Diritto Pubblico italiano [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/154857224.pdf>. ISSN 1826-3534.
142. DIAZ Aranda, Enrique, "Cuerpo del delito ¿causalismo o finalismo?", Revista Electrónica de derecho penal [en línea] Vol. 07, 2013, pág. 14 [consulta: 13 de enero del 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/40/2.pdf>.
143. DÍAZ Aranda, Enrique, Dolo, Causalismo, Finalismo, Funcionalismo y la reforma penal en México, (en línea), Editorial Porrúa, 2000, [fecha de consulta: 28 de enero de 2021], Disponible en: https://www.academia.edu/37335504/Diaz_Aranda_Enrique_Dolo_causalismo_finalismo_funcionalismo_y_la_reforma_penal_en_M%C3%A9xico_, ISBN: 970-07-1751-8
144. DIAZ Aranda, Enrique, Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia de México [en línea]. Instituto de investigaciones jurídicas, 2014, [fecha de consulta: 12 Enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf> ISBN: 978-607-00-8679-3.
145. DIAZ Pérez, Nydia C. Discusión jurisprudencial sobre el dolo eventual y la culpa con representación en delitos de homicidio ocasionados en accidentes de tránsito. Revista Logos Ciencia y Tecnología [en línea]. enero-junio 2012, vol. 1, no. 2. [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751799010.pdf> ISSN: 2145-549X
146. DÍAZ Ramírez, Marcel Antonio. Necesidad de configuración de la obediencia debida como eximente de responsabilidad penal, diferente al eximente error. Letras Jurídicas [en línea]. no. 23, 2016 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/271-537-1-SM.pdf> ISSN 1870-2155.
147. DÍAZ, D. "La culpabilidad en el derecho penal juvenil y su vinculación con la determinación judicial de la pena : el caso uruguayo". Tesis de maestría. Montevideo : UR. FP, 2014.
148. DÍAZ, María José, Algunas reflexiones sobre la responsabilidad penal de los menores. Universidad de Granada [en línea], 2008, no.17-19. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-19.pdf> ISSN: 1695-0194

149. DIAZ, Muñoz, Carlos y FACUSE, Vásquez, Nicolás. El desarrollo jurisprudencial del concepto de amenaza como presupuesto procesal para la procedencia de la acción de protección. *Revista de Derecho Público* [en línea]. 2014, no. 81. [fecha de consulta 16 Febrero 2021] Disponible en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/36232/37906>/ ISSN: 0719-5249
150. DIEZ Ripolles, Jose Luis, La responsabilidad penal de las personas jurídicas, *Dialnet* [en línea]. 2012, no. 1 [fecha de consulta 25 de abril de 2021] Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/260787/347969> ISSN: 1698-739X
151. DIPSE, Valentina I. El concepto de delito en sistema penal rumano. *Estudios penales y criminológicos* [en línea]. 2020, vol. 40. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.usc.es/index.php./epc/article/download/6759/10289> ISSN: 1137-7550.
152. DONDE Matute, Javier. Responsabilidad penal internacional los nuevos escenarios dogmáticos. *Revista anuario mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. enero-diciembre 2018, vol.18. [fecha de consulta: 23 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/12107/13791> ISSN: 2448-7872
153. DONINI, Massimo. La personalità della responsabilità penale fra tipicità e colpevolezza. *Rivista italiana di diritto e procedura penale* [en línea]. 2018, vol.61, no.3. [fecha de consulta: 2 marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6969726>. ISSN: 0557-1391.
154. DONNA, Edgardo A. Teoría del delito y de la pena [en línea]. Actualizada y ampliada. Argentina : ASTREA, [1996] [fecha de consulta: 05 Febrero 2021]. Disponible en: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Teor%C3%ADa-del-delito-y-de-la-pena-Tomo-I-Legis.pe.pdf) ISBN: 9505083726
155. DREMLIGUA, Román Y PRISEKINA Natalia, The concept of culpability in criminal law and al systems, *Journal of Politics and Law*, [en línea]. 2020, vol. 13, no. 3., [fecha de consulta: 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/Hp/Downloads/The Concept of Culpability in Criminal Law and AI .pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/The%20Concept%20of%20Culpability%20in%20Criminal%20Law%20and%20AI.pdf) ISSN: 1913-9055.
156. DRESSLER, Joshua, Capsule Summary of Criminal Law, [en línea]. Estados Unidos de América, Black Letter Series, 2005 [fecha de consulta: 03 marzo 2021] Disponible en: <https://lscontent.westlaw.com/images/content/DresslerCrimLaw.pdf> ISBN: 978-0.314.92750-7.
157. DSOUZA. Mark, Criminal Culpability after the Act, *King's Law Journal* [en línea], diciembre 2005 no. 3 [Fecha de consulta:05 de Marzo de 2021] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/80774502.pdf> ISSN: 0961-5768.

158. DUCÉ Julio, Mauricio. Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas: resultados de una investigación empírica. *Revista de Derecho* [en línea]. Noviembre 2019. [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532019000100212. ISSN: 0718-9753.
159. DUMONT, Hélène. Criminalité collective et principaux responsables : échec ou mutation du droit pénal ? *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé* [en línea]. 2012, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=RSC_1201_0109&download=1. ISSN: 035-1733.
160. DURAN Migliardi, Mario, La prevención general positiva como límite constitucional de la pena, Chile, Valdivia [en línea]. vol. 29, no. 1 [Fecha de consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013 ISSN: 0718-0950
161. DURÁN Puentes, Andrés. Acerca del derecho penal de enemigo como expresión jurídica de una civilidad denegada Gunther Jakobs. *Revista scielo*. [en línea]. julio-diciembre 2010. Vol. 15, no. 2. [fecha de consulta: 25 de Enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v15n2/v15n2a05.pdf> ISSN: 0122-4409
162. DURAN, Jaime, Cuadernos de la facultad de Derecho, Palma, Universitat de les Illes Balears [en línea]. 1985, no. 22 [fecha de consulta: 4 de febrero del 2021] Disponible en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/sites/localsite/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1985v0/10_pdf.dir/Cuadernos_1985v0_10.pdf ISSN: 0212-0577
163. ECHEVERRY Enciso, Yecid. El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia. *Universidad Icesi* [en línea] vol. 3, Julio-Diciembre 2013. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/1729-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5583-1-10-20140129.pdf>
164. ELJALCH, Roberto. Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción, y, sus relaciones con la teoría general del delito. *Vniversitas* [en línea]. Junio 2003, no. 105. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510512.pdf>. ISSN: 0041-9060.
165. ERIBE, Manuel. Apuntes sobre el sistema italiano de las consecuencias del delito: evolución del pensamiento penal moderno y aproximación al Derecho actual. *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja* [en línea]. 2006. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/28138028_Apuntes_sobre_el_sistema_italiano_de_las_consecuencias_del_delito_evolucion_del_pensamiento_penal_moderno_y_aproximacion_al_Derecho_actual. ISSN 1695-078X.

166. ESCALANTE López, Sonia y QUINTERO Escalante, Dagoberto. Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica [en línea]. Abril-Septiembre 2016, no.19. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622384.pdf>. ISSN: 1870-6924.
167. ESCALANTE., Estanislao y Reyes B, Michael S. Responsabilidad para los y las adolescentes: Análisis de la ideología del control penal. Revista de la Misión Jurídica [en línea]. Julio-diciembre 2020, vol. 13, no. 19. [fecha de consulta: 25 abril 2021] Disponible en: <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/1797> ISSN: 2661-9067
168. ESCALONA BLANCHEY, Yanet, GÓMEZ BAREA, Tayri Beatriz y LUIS PÉREZ, Elita. Conocimientos de internos y profesionales de la salud del Policlínico Universitario (PU) “Robert Manuel Zulueta Cayol” sobre responsabilidad médica. Archivo del Hospital Universitario General Calixto García [en línea]. 2016, vol. 4, no. 1. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <http://revcalixto.sld.cu/index.php/ahcg/article/view/109>. ISSN: 1728-6115.
169. ESCOBEDO, Manuel. La Segunda Instancia del Sistema Procesal Penal Acusatoria y El Juicio De Amparo. Nova Iustitia Revista Digital de la Reforma Penal [en línea]. Noviembre 2017, no. 21. [fecha de consulta: 22 Abril 2021]. Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Revista_Nova_Iustitia_Noviembre_2017.pdf. ISSN: 2007-9508.
170. ESCUDERO Márquez, Piedad. “El procedimiento ordinario de reforma constitucional”. Revista de las Cortes Generales [en línea]. 2017, vol. 12, no. 100. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/29/76>. ISSN: 0213-0130.
171. ESPÍNDOLA Mata, Juan. Culpabilidad y sanción penal en la violencia del tráfico de drogas. Una perspectiva normativa. Trace [en línea]. Julio 2017, no. 72. [fecha de consulta: 28 abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-62862017000200117 ISSN: 0185-6286.
172. ESPINOSA Guerra, Rodrigo, Impulso irresistible en el miedo insuperable, Política Criminal [en línea]. Vol 14, No. 28, Diciembre 2019, Chile. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200054 ISSN 0718-3399
173. ESTUPINAN Silva, Rosmerlin. Principios que rigen la responsabilidad internacional penal por crímenes internacionales. Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea]. 2012, vol.12. [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v12/v12a5.pdf>
174. EUSEDA Aguilar, Ronald A. El principio de la culpabilidad como garantía para los empleados públicos en los procesos disciplinarios. Revista entorno [en línea]. 2018, no. 65. [Fecha de consulta: 25 de Abril 2021].

- Disponible en:
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/366/3661551011/3661551011.pdf>
 _ ISSN 2218-3345.
175. FABRA Zamora, Jorge Luis y RODRIGUEZ Blanco, Verónica. Enciclopedia de filosofía y teoría del Derecho [en línea]. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2015 [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Capítulo 31. Normatividad del Derecho. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>. ISBN: 9786070266188.
 176. FAKHOURI Gómez, Yamila. Teoría del dolo vs teoría de la culpabilidad: Un modelo para afrontar la problemática del error en Derecho Penal. *Indret Penal* [en línea]. 2021, no. 1 . [fecha de consulta: 3 febrero 2021]. Disponible en: <https://indret.com/teoria-del-dolo-vs-teoria-de-la-culpabilidad0506761c12ab1c723117151602234e53c0911010b0aa10b20dfda97b910e4f4ac20506761c12ab1c723117151602234e53c0911010b0aa10b20dfda97b910e4f4aad-un-modelo-para-afr/> ISSN: 1698-739X
 177. FALCONE Salas, Diego. La absolución en el procedimiento abreviado. *Revista de Derecho Valparaíso* [en línea]. 2005, vol. 1 no. 26. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173619921020.pdf>. ISSN: 0716-1883.
 178. FAZ Arredondo, Laurencio, la justicia como virtud, igualdad y valor jurídico, (en línea), *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021], Disponible en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-07.pdf>, ISSN 1889-8068
 179. FERGUSON, Pamela R. The presumption of innocence and its role in the criminal process. *Criminal law forum* [en línea]. 2016, vol.27, no. 2 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10609-016-9281-8#citeas> ISSN: 1046-8374.
 180. FERNANDEZ Roque Suse. ¿El funcionalismo radical? *Redalyc*[en línea] no.180 junio-julio 2016 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/395/38956843019.pdf> ISSN: 0148-1730
 181. FERNANDEZ, Juan, 1986. Derecho penal. Nuevo foro penal [en línea]. Bogotá: RBudapest, vol. 1, no. 34, pp. 529-530 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 0120-8179. Disponible en: https://cedpal.uni-goettingen.de/data/documentacion/nuevo_foro_penal/NFP34.pdf.
 182. FERRÉ Olivé, Juan Carlos. El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* [en línea]. Junio 2018, no. 20. [fecha de consulta 22 Abril 2021]. Disponible en: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/Ferr%C3%A9-Oliv%C3%A9-EI-plea-bargaining.pdf>. ISSN: 1695-0194.
 183. FERREIRA De Abreu, Francisco, El dolo eventual en la sala de casación penal del tribunal supremo de justicia, Universidad de Andes, *Revista CENIPEC*, [en línea]. Enero-Diciembre 2010, n.29., [fecha de consulta: 10 de Febrero 2021]. Disponible en:

- <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/32343/articulo4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> ISSN: 0798-9202
184. FERRER Arroy, Francisco Javier. El debido proceso. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo [en línea]. Mayo 2015. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14N1_06.pdf. ISSN: 0328-5642.
 185. FERRER MacGregor, Eduardo y SILVERO Salgueiro, Jorge. La ciencia del Derecho Procesal Constitucional [en línea]. Paraguay: Corte Suprema de Justicia, 2012 [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/La%20Ciencia%20del%20Derecho%20Procesal%20Constitucional.pdf. ISBN: 9789995341138.
 186. FIX Zamudio, Héctor y OVALLE Favela, José. Derecho Procesal [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991 [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/283/3.pdf>. ISBN: 9683620523.
 187. FORNASARI, Gabriele. Diritto penale liberale e derive autoritarie: riflessi nel pensiero del giovane Giuseppe Bettiol. Rivista elettronico di scienze criminali e criminologia [en línea]. 2014, no.16. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-01.pdf>. ISSN: 1695-0194.
 188. FOURIE, M y PIENAAR, GJ. Tracing the roots of forfeiture and the loss of property in English and American law. Fundamina [en línea]. 2017, vol.23, no.1 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.za/pdf/funda/v23n1/02.pdf> ISSN: 2411-7870.
 189. FRANCOIS, Euve. Ambivalence de la culpabilité. Revista Etudes [en línea]. 2011, no. 4156. [fecha de consulta: 28 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-etudes-2011-12-page-629.htm>. ISSN: 0014-1941.
 190. FRÉCHETTE, Héléne, et. al. Culpabilité, Humour et Timidité. Revue Oxygène [en línea]. 2010, vol. 2, no. 3 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://alpbem.qc.ca/wp-content/uploads/2015/09/oxygene_mars2010.pdf. ISSN: 0840-5530.
 191. FUENTES Cubillos, Hernán, 2008. El principio de proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas consideraciones acerca de su concientización en el ámbito de la individualización de la pena. Ius et Praxis. España: Universidad de Barcelona- Pompeu Fabra, Vol. 14, N. 2. ISSN: 0718-0012.
 192. FUSCO, Leonardo E. Los delitos informáticos en el Código Penal Italiano. Revista Derecho Global [en línea]. Marzo-junio 2020, vol.5, no.14. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v5n14/2448-5136-dgedj-5-14-127.pdf>. ISSN: 2448-5136.
 193. GALINDO Cáceres, Jesús. Sociología funcionalista y comunicología. El diálogo imposible en América Latina [en línea]. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín Colombia, 2007 [fecha de consulta 28 de enero

- de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4915/491549030009.pdf> ISSN: 1692-2522
194. GALINDO, Jesús. Sociología funcionalista y comunicología. El diálogo imposible en América Latina. Anagramas [en línea]. Julio-diciembre del 2007. No 11, vol 6 [fecha de consulta: 28 de enero de 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4915/491549030009.pdf> ISSN: 1692-2522
 195. GALÓN Gonzales, Oscar Benjamín. 2006. La Necesidad de Pena como agente de Valoración Pretipica en el Marco de la Política Criminal Alternativa. Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Num.7. pp. 23-42. ISSN: 1692-3936
 196. GARCIA Cavero, Percy. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Derecho penal y criminología [en línea]. 2005, vol. 26, no. 78. [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1018/962> ISSN: 0251-3420
 197. GARCÍA González Graciela y BENÍTEZ Collazo Nelson Antonio. La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. Derecho y Cambio Social. [en línea] Octubre 2021. [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.derechoycambiosocial.com/> ISSN: 2224-4131
 198. GARCIA González, Graciela y BENITEZ Collazo, Nelson. La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. Derecho y cambio social [en línea]. Octubre 2010. [Fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista038/LA%20CAPACIDAD%20DE%20CULPABILIDAD%20SUSTANCIALMENTE%20DISMINUIDA.pdf>. ISSN: 2224-4131.
 199. GARCÍA Haro, Juan. Tres conceptos de la culpa: historia y psicoterapia. Clínica e investigación relaciona [en línea]. vol. 9. Febrero 2015. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.psicoterapiarelacional.com/Portals/0/eJournalCeIR/V9N1_2015/09_Garcia-Haro_Tres%20concepciones%20de%20la%20culpa_CEIR%20V9N1.pdf ISSN: 1988-2939.
 200. GARCÍA Ramírez, Sergio e ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga. Evolución del sistema penal en México [en línea]. México: INACIPE, 2017 [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Capítulo 3. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución de la legislación y la doctrina. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/19.pdf> ISBN: 9786078551095
 201. GARRAUD, René. Traite Theorique Et Pratique Du Droit Penal [en línea] . 13 a. ed. Francia: Nabu Press, 2010. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k30403407/f31.item.texteImage>. ISBN: 9781143339127.
 202. GASCÓN Inchuasti Fernando, Derecho procesal penal materiales para el estudio. [en línea]. Madrid, 2019 [fecha de consulta: 27 de abril 2021].

- Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>. ISBN: 9788409145027.
203. GELLIS, André and Hamud, Maria Isabel Lima, Sense of guilt in freudian work: universal and unconscious, [en línea], Psicología USP, 2011, [fecha de consulta: 03 Marzo 2021] Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-65642011000300011&lng=en&nrm=iso&tlng=en ISSN 0103-6564.
204. GEORGES, David y SUREAU, Claude. De la sanction à la prévention de l'erreur médicale [en línea]. Francia: Lavoisier, 2006 [fecha de consulta 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#WW/vid/38871075>. ISBN: 2743009411.
205. GHUMAN, Arshdeep. Elements of Crime. International Journal of Law Management & Humanities [en línea]. 2018, no. 4. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.ijlmh.com/wp-content/uploads/2019/03/Elements-of-Crime.pdf> ISSN: 2581-5369.
206. GIRALDO, Cesar, NARANJO, Sandra Y TOVAR, Elcira. Teorías de la comunicación [en línea]. Colombia: Universidad de Bogotá, 2008 [fecha de consulta: 29 de enero 2021]. Disponible en: [https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdfteorias de la comunicacioon-pag.- web-11-15 0.pdf](https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdfteorias%20de%20la%20comunicacion-pag.-web-11-15-0.pdf). ISBN: 9789587250084.
207. GLANVILLE Williams, LL.D. The proof of guilt a study of the english criminal trial [en línea]. London: Stevens & Sons, 1955 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: [https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/schoolofhumanitiesandsocialsciences/law/pdfs/The Proof of Guilt.pdf](https://socialsciences.exeter.ac.uk/media/universityofexeter/schoolofhumanitiesandsocialsciences/law/pdfs/The%20Proof%20of%20Guilt.pdf) ISBN: 9780420383204.
208. GOITE, Mayda y MEDINA, Arnel. El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI. Revista Mundi Migratio [en línea] Vol. 2 no. 1 ene-jun 2014 [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021] Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cemi-uh/20150911015632/5-49-92-1-SM.pdf>. ISSN: 2309-5709.
209. GOLDSCHMID, James. La concepción normativa de la culpabilidad [en línea]. 2a. ed. Buenos Aires, Argentina: B de F Montevideo, 2002 [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/LA%20CONCEPCION%20NORMATIVA%20DE%20LA%20CULPABILIDAD%20-%20James%20Goldshmidt.pdf>. ISBN: 9974578191.
210. GÓMEZ Agudelo, Dany Steven. El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del estado. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas [En línea]. Vol. 48, enero-junio 2018, no. 128. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-107.pdf> ISSN: 2390-0016.

211. GÓMEZ Lanz, Javier y OBREGÓN Gracia, Antonio. Otra propuesta de teoría del delito. Revista penal México [en línea]. no. 9. Febrero 2016. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6178269> ISSN: 2007-4700.
212. GÓMEZ Pineda, Carlos Emilio. Teoría jurídica del delito: aproximación a la teoría finalista vrs la teoría funcionalista. artículo de reviso. (en línea). Vol.2. núm. 3. Septiembre-diciembre: 2014. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: <https://periodicos.unipe.br/index.php/interscientia/article/view/88> ISSN: 0251-3420.
213. GOMEZ, Bernardo, La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa. Revista Vis Iuris [en línea]. Enero-junio 2019. [fecha de consulta 28 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/download/1269/1005/> ISSN: 2389-8364
214. GÓMEZ, Bersarión. Desarrollo del Pensamiento Jurídico Colombiano. Perspectivas históricas del derecho penal en Colombia. Revista Diálogos de Saberes [en línea]. Enero-junio 2006, vol. 8. [fecha de consulta: 29 enero 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/alex_/Downloads/DialnetDesarrolloDelPensamientoJuridicoColombiano noPerspect-274 0971.pdf. ISSN 01240021.
215. GÓMEZ, Lanz Javier y OBREGÓN, García Antonio, "Otra propuesta de teoría del delito". Revista Penal [en línea]. Vol. 09, 2015, pp. 12, [consulta: 4 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/download/207/200/860>, ISSN 20074700.
216. GOMEZ, Rojo María Encarnación. The Teachings of the History of Criminal Law in France Before the European Higher Education Area. Revista de estudios histórico-jurídicos Valparaiso [en línea]. 2007, no. 29. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552007000100014. ISSN: 0716-5455.
217. GOMEZ, Tomillo, Manuel. Criminal and administrative guilt of legal entities and compliance programs, Humanities and rights global network journal [en línea]. 2020, no.1 [fecha de consulta 02 de marzo de 2021] Disponible en: <https://www.humanitiesandrights.com/journal/index.php/har/article/view/25> ISSN: 2675-1038.
218. GONZALES Collantes, Talía y SANCHEZ Vilanova, María. Psicopatía y Medidas de Seguridad. Estudios Penales y Criminológicos [En línea]. Julio 2014, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1787> ISSN: 1137-7550.
219. GONZALES. Castro José Arnoldo, PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA investigación Jurídica, [en Línea], 1ª edición 2008 , abril 2008, [fecha de consulta: 19 febrero 2021] Consulta: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> ISBN 978-9968-770-46-0

220. GONZÁLEZ Álvarez, Daniel. El recurso contra la sentencia Penal en Costa Rica. Asociación de Ciencias Penales [en línea]. Abril 2013. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31060-1.pdf>. ISSN 1409-0643.
221. GONZÁLEZ Arredondo, Francisco, Breves reflexiones en torno a la norma jurídico penal, Latindex [en línea]. Noviembre 2016, no. 36. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <http://fd.uach.mx/alumnos/2017/09/07/Lecturas%20Juridicas%2036.pdf> ISSN: 1870-6487.
222. GONZÁLEZ Castro José Arnoldo. Teoría del delito [En línea]. Costa Rica. Abril 2008. [Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf> ISBN 978-9968-770-46-0
223. GONZÁLEZ Fernández, José Antonio. La seguridad publica en México. En: PEÑALOZA, Pedro José, y GARZA Salinas, Mario A. Los desafíos de la seguridad pública en México [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002 [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>. ISBN: 9703202349.
224. GONZÁLEZ Ibarra, Juan de Dios y PEÑA Rangel, Emilio. Epistemología e historia del juicio penal oral. Boletín Mexicano de Derecho Comparado [en línea]. Septiembre-diciembre 2008, vol.41, no. 123. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300005. ISSN: 0041-8633.
225. GONZALEZ, Jorge. Desafíos del sistema penal acusatorio. México, D.F: UNAM,2019, 1 p. ISBN: 967-07-30-1189-1
226. GOSSEL, Heinz Karl. Acerca del normativismo y del naturalismo en la teoría de la acción, Lex [en línea]. 2014, vol. 12, no. 13 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/88371/Downloads/43-3441-2-PB.pdf> ISSN: 1991- 1734
227. GRACIA Martin, Luís. El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [En línea]. 06 de Julio 2004- [Fecha de Consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-07.pdf> ISSN 1695-0194
228. GRACIA, Ruiz Martin, El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]:. Zaragoza, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2004 [fecha de consulta: 14 de enero de 2021]. Disponible en <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-07.pdf> ISSN 1695-0194
229. GRACIA, Ruiz Martin, La serie “infracción-culpabilidad-sanción” desencadenada por individuos libres como síntesis jurídica indisoluble derivada de la idea y del concepto a priori del derecho. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]: Zaragoza, España: Universidad de Granada, Instituto de Criminología, 2016[fecha de consulta 14 de enero

- de 2021]. Disponible en: https://zaguan.unizar.es/record/63548/files/texto_completo.pdf ISSN 1695-0194
230. GRANDA Torres, Glenda Anabel Y HERRERA ABRAHAN, Carmen Del Cisne, Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal, *Iustitia Socialis* [en línea]. Julio-Diciembre 2019, vol. V., no. 7. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7110480.pdf> ISSN: 2542-3371.
231. GRANT, James. *Critical Criminal Law* [en línea]. Sudáfrica: Kindle, 2018 [fecha de consulta: 04 Marzo] Disponible en: <http://www.saflii.org/images/criticalcrimlaw.pdf> ISBN: 978-0-620-78805-2.
232. GRECO, Luis. Dolo sin voluntad. *Revista Nuevo Foro Penal* [en línea]. Enero-junio 2007, vol. 13. no. 88. [fecha de consulta: 03 de febrero 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/alex_OneDrive/Im%C3%A1genes/Dialnet-DoloSinVoluntad60740_04.pdf. ISSN: 01208179.
233. GROTTTO, Marco. Principio Di Colpevolezza, Rimproverabilità Soggettiva E Colpa Specifica [en línea]. Via Po: G. Giappichelli EDITORE TORINO, 2012 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <http://www.studiolegalefuringrotto.it/wp-content/uploads/2017/02/15-Grotto-Principio-di-colpevolezza-2.pdf>. ISBN: 9788834826133.
234. GUERRERO Agripino, Luis Felipe. Fundamentos de la dogmática jurídica penal. Una perspectiva desde los derechos humanos [en línea]. México : Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5199/6.pdf>. ISBN: 978-607-729-363-7.
235. GUERRERO Aguirre, Belén Jackeline y ZAMORA Vázquez, Ana Fabiola. El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento* [en línea]. 2020, vol. 8, no. 5. [fecha de consulta: 20 Abril 2021]. Disponible en: <http://Dialnet-EIProcedimientoAbreviadoFrenteALaProhibicionDeAuto-7554340.pdf>. ISSN: 2550 - 682X.
236. GUILHERMONT, Edith. Qu'appelle-t-on présomption d'innocence? *Revue Archives de politique criminelle* [en línea]. 2007, no. 29. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021].
237. GUILLERMO Bringas, Luis Gustavo, “dolo como elementos de imputación subjetiva” *Revista ciencia y tecnología* [en línea], 2019,[fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/download/2685/2715&ved=2ahUKEwiP2OLO99HuAhVKiqwKHREhCwUQFjAAegQIAxAC&usq=AOvVaw2Dq a2YgcKLC4-PFFcZ1FGS> ISSN 1810-6781
238. GUILLERMO Bringas, Luis Gustavo. Análisis sobre el contenido y temporalidad del dolo como elementos de imputación subjetiva en el Código Penal peruano. *Revista Ciencia y Tecnología* [en línea]. 2019, no.4. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en:

- <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/2685-8389-1-PB.pdf>. ISSN: 1810-6781.
239. GUNTHER Jakobs. El funcionalismo penal[en línea]. Perú, 2008 [Fecha de consulta: 28 Enero 2021]. Disponible en:<https://teoriadelaleypenalsua.files.wordpress.com/2017/04/jakobs-funcionalismo.pdf>.
240. GÜNTHER, Jakobs y Cuello Contreras, Joaquín. Derecho penal. Parte general: Fundamentos y teoría. 2a. ed. España: Marcial Pons, 2018. 45-46 p. ISBN: 8472483983.
241. GUTIERREZ Campoverde, Hagi Eduardo, CANTOS Ludeña, Rafael David, DURAN Ocampo, Armando Rogelio. Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. Revista Universidad y Sociedad [en línea]. Octubre-Diciembre 2019, no. 4. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414. ISSN: 2218-3620.
242. GUTIERREZ Muñoz, Clara, El estatuto de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: aspectos de Derecho Material, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona [en línea]. 2016 [fecha de consulta: 5 de febrero del 2021] Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2016/hdl_10803_386423/cgm1de1.pdf ISSN: 1989-5992
243. GUTIÉRREZ Quintero, Fabián Alberto y ESCOBAR Mendivelso, César Norberto. La teoría del delito y la teoría de la falta disciplinaria en el derecho positivo colombiano análisis comparativo. Derecho y Realidad [en línea] no. 16, 2010. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021] Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/4948-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10993-1-10-20160707.pdf>
244. GUZMAN Dalbora, José Luis. Código Penal Francés de 1791. Revista de Derecho Penal y Criminología [en línea]. 2009, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24739/19600>. ISSN: 1132-9955.
245. HANZ Díaz Pablo. ¿Delitos? UNAM [en línea] Vol. LV no.7. febrero-mayo 2009 [fecha de
246. HARPER, Lais G. Lessons from Civil Law Systems [en línea]. 2017, vol. 18, no.4 [fecha de consulta: 02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://academic.oup.com/jicj/articleabstract/19/7697/4507625?redirectedFrom=PDF> ISSN: 6571-0023. consulta: 4 febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/60/42593.pdf> ISSN: 0826-0467
247. HEINRICH Jescheck, Hans, “Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. Vol. 10, 2003, pág. 3, [consulta el 13 de enero del 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>, ISSN 16950194.

248. HEINZ Gössel, Karl. Acerca del normativismo y del naturalismo en la teoría de la acción. Lex [en línea]. no. 13. 2014. [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.43>. ISSN: 1991-1734.
249. HELM, Rebecca K. Constrained waiver of trial rights? Incentives to plead guilty and the right to a fair trial. Of Law And Society. [en línea]. 2019, no. 46 [fecha de consulta: 03 de marzo 2021]. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/jols.12169> ISSN: : 0263-323X.
250. HENRY, Vásquez, Tirado, Misael y Trujillo, Sergio. El funcionalismo radical penal a partir de la bioética. Revista republicana [en línea]. Julio 2018, no. 25 [fecha de consulta: 29 Enero 2005]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-179.pdf>. ISSN: 1909-4450.
251. HERBERT, Spencer, “¿Qué es una sociedad? Una sociedad es un organismo” Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas [en línea], vol.13, No.107, 2004 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/997/99717665010.pdf> ISSN: 0210-5233.
252. HERNÁN Hormazábal Malerée, Revista de derecho 8Valdivia) , UNA NECESARIA REVISIÓN DEL CONCEPTO DE CULPABILIDAD, 18 (2): 167-185 2005
253. HERNÁNDEZ Arguedas, Florybeth, “La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal”, Scielo [en línea], vol.32, No.15, 2015 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v32n2/art10v32n2.pdf> ISSN 1409-0015.
254. HERNÁNDEZ Beth, Cristóbal, pdf [en línea]. Vol.27 N1. México: El Colegio Nacional, septiembre 2018, [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://poderjudicial/pdf/v28n8/art125pdf> ISBN: 0818-2966
255. HERNÁNDEZ, Alicia. Reforma penal en México ¿mayor seguridad o mayor violencia? Scielo [en línea]. Diciembre 2017. no. 16. [fecha de consulta: 26 abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137 ISSN: 2393-6193.
256. HESSICK Byrne, Carissa. The myth of common law crimes. Virginia Law Review [en línea]. 2019, vol. 105, no.5 [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: https://www.virginialawreview.org/wp-content/uploads/2020/12/Hessick_Book.pdf ISSN: 0042-6601.
257. HIERRO, Liborio L. El modesto principio de que la ignorancia del derecho no excusa de su cumplimiento. Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid [en línea]. 2014, no. 29. [fecha de consulta: 17 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4907209> ISSN 1575-720X
258. HIRISCH Joachim, Hans. Acerca de la crítica al finalismo [En línea]. Dialnet [Fecha de consulta: 15 de enero de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1994428.pdf>

259. HORMAZÁBAL Malarée, Hernán. Una necesaria revisión del concepto de culpabilidad. SCIELO [en línea]. 2005, vol.18, no.2 [fecha de consulta: 04 Febrero 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200008 ISSN: 0718-0950.
260. HYLTON, Keith N. y KHANNA, Vikramaditya S. Toward an economic theory of pro-defendant criminal procedure. Harvard Law School John M. Olin Center for Law, Economics and Business Discussion Paper Series [en línea]. 2002, no. 318 [fecha de consulta: 03 de marzo 2021]. Disponible en: <http://eale2002.phs.uoa.gr/papers/Hylton%20&%20Khanna.PDF> ISSN: 1045-6333.
261. IGLESIAS Machado, Salvador Pérez Martell, Rosa. El proceso ordinario civil, teoría y práctica. [en línea]. 2014. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.dykinson.com/libros/el-proceso-ordinario-civil/9789897122309/>. ISBN: 9789897122309.
262. INGINO, Nicoletta e SCARFATO, Ricardo. Colpevolezza, imputabilità e neuroscienze cognitive
263. ISLAS DE GONZÁLEZ Mariscal, Olga Y GARCÍA Ramírez, Sergio, Derecho Penal y Criminalística [en línea]. Instituto de investigaciones jurídicas, 2012, [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12074> ISBN: 9786070237089.
264. J. MAIER, Julio B. y BOVINO, Alberto. El procedimiento abreviado [en línea]. Argentina: Editores del Puerto, 2001 [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40299.pdf>. ISBN: 9879120418.
265. JAKOBS, Günther. La imputación objetiva en el derecho penal [en línea]. Argentina: Ad-Hoc, 1996 [fecha de consulta: 28 enero 2021]. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/la_imputacion_objetiva_en_el_derecho_penal_jakobs_gunter.pdf ISBN: 950-894-034-4.
266. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Derecho penal, Republica, Exilio. [en línea]. Madrid: Dykinson, 2019 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf> ISBN: 9788413241364.
267. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Derecho Penal. Carlos III University of Madrid [en línea]. 2019, no. 69. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en : <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf>. ISSN: 2255-5137.
268. JIMÉNEZ Huerta Mariano, Manual de Derecho Penal Mexicano, Investigación Jurídica, [en Línea], Primera edición: Tomo I, 1961. Tomo II, 1964, República Argentina [19 febrero 2021]
269. JIMÉNEZ Martínez, Javier, Las causas de exclusión del delito y la pena, (en línea), México, Proarte, 2012, [fecha de consulta: 18 de febrero de 2021], Disponible en: https://www.libreriavirgo.com.mx/libro/las-causas-de-exclusion-del-delito-y-de-la-pena_129487, ISBN: 978-607-00-5785-4

270. JUÁREZ Fernando. Teoría del Delito Scielo [[en línea] última modificación marzo 2020 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1627-08402015000300009 ISSN: 2559-5984
271. KAHAN Dan M. La teoría del dilema del valor: una crítica del análisis económico del derecho penal [En línea]. Guadalajara. Revista Letras Jurídicas. N. 6, primavera 2008 [Fecha de Consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3046285> ISSN 1870-2155.
272. KENDALL Craig, Stephen. Recensión: Künsemüller Loebenfelder, Carlos, El Derecho Penal Liberal. Los Principios Cardinales. Revista de ciencias sociales [en línea]. 2008, no. 72. [fecha de consulta:28 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.uv.cl/index.php/rcs/article/download/2183/2143> ISSN: 0716-7725.
273. KOSTENWEIN, Ezequiel. La prisión preventiva en plural. Revista Direito Práx. [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2179-89662017000200942. ISSN: 2179-8966.
274. KURI Pazos, José Antonio. Imputación a la víctima en delitos de resultados en México [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013 [fecha de consulta: 27 enero 2021].
275. L'TUCIDIDE, Canfora. La menzogna, la culpa, l'esilio. Revista Araucaria [en línea]. 2016, vol.18, no.36. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/282/28248171025.pdf>. ISSN: 1575-6823
276. LAMAS ROJAS, Héctor. El problema de la personalidad. Horizonte de la Ciencia [en línea]. Diciembre 2012, vol. 2, no. 3. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/318844854> El problema de la personalidad. ISSN 2304 – 4330.
277. LARA Martínez, Rafael, El delito de la piratería a navíos en América del norte y el caribe, Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría jurídica/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [en línea]. Octubre 2018, no. 24, [fecha de consulta: 21 de enero 2021], Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/752/591> ISSN: 2594-0708
278. LASCURAIN MOURULLO, Jian, Manuale di diritto penale [en línea]. Italia: Diritto penale, 2019 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110. ISBN: 9788434025912.
279. LASCURAIN SÁNCHEZ, Juan Antonio, Manual de Introducción al Derecho Penal, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2019, pág. 27, Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110 ISBN: 978-84-340-259-2

280. LAUDER Zhang, Matthew. The criminal process in the Common Law and Civil Law systems [en línea]. 2018, vol.23, no.8 [fecha de consulta:02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/297702352thecriminalprocessintheCommon-Lawpdf> ISSN: 4975-7659.
281. LAVEAGA, Gerardo. Por qué me entusiasma el procedimiento abreviado. Revista El mundo del Abogado [en línea]. Junio 2015, no. 194. [fecha de consulta: 23 Abril 2021].
282. LAZCURAIN Sánchez, Juan Antonio, RODRIGUEZ Mourullo, Gonzalo. Manual de Introducción al Derecho Penal [en línea]. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2019 [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: file:///C:/Users/hp7800/Downloads/abrir_pdf.pdf. ISBN: 9788434025912.
283. LAZERGES, Christine y HENRION-STOFFEL, Hervé. Le déclin du droit pénal : l'émergence d'une politique criminelle de l'ennemi. Revue de science criminelle et de droit pénal comparé [en línea]. 2016, no.3. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.cairn.info/load_pdf.php?p?ID_ARTICLE=RSC_1603_0649&download=1. ISSN:0035-1733.
284. LE GUNHEC, Francis. Le Nouveau droit penal [en línea]. 7a. ed. Francia: ECONOMICA, 2000 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <http://excerpts.numilog.com/books/9782717840957.pdf>. ISBN: 025953490.
285. LENIS Castaño, John F. Relativismo de la culpabilidad; Penalización, seguridad y control en las sociedades modernas. Revista internacional de filosofía [en línea]. 2012. [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/261/libro-reprochabilidad-penal.pdf ISSN1699-7549
286. LEÓN González. Jorge Luis. Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Revista universidad y sociedad (en línea). Vol. 11. núm. 1. Enero-marzo 2019. (fecha de consulta: 28 de enero del 2021). Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331 ISSN 2218-3620.
287. LEONIDA Mattheudakis, Matteo. Interferenzetra dolo e colpa alla luce Dei principi fondamentali in materia penale [en línea]. Quest'opera è pubblicatasotto licenza Creative Commons, 2020 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/d-2020-imputazione-colpevole-mattheudakis.pdf>. ISBN: 9788869235986.
288. LIUVER Camilo Momblanc y YARISLEYDIS Quiala, La responsabilidad penal médica. Tratamiento teórico-doctrinal, Anales [en línea]. Volumen 15 No.48-2018 [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/4962/5458> ISSN: 2591-6386
289. LLERENA, Juan, 2000. Prudenta iuris. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas [en línea]. Buens Aires: Santa Maria de los Buenos Aires, vol. 1, no. 53, pp. 52-60 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 0326-2774. Disponible

- en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3160/1/prudentia53-apendice.pdf>.
290. LO CONTE, Alessia. La colpevolezza nella struttura del reato [en línea]. Italia: Diritto Penale italiano, 2017 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.academia.edu/30908571/La_colpevolezza_nella_struttura_d_el_reato_In_Collana_Giuridica_Elsa_Cleup_Colpevolezza_imputabilit%C3%A0_e_neuroscienze_cognitive_Criteri_giuridici_e_conoscenze_scientifiche_nella_valutazione_della_responsabilit%C3%A0_penale_ISBN_97886_876860. ISBN: 9788867876860.
 291. LÓPEZ González-Aragón, Andrea. Inimputabilidad y trastornos de personalidad. Hechos y derechos [en línea]. Enero-febrero 2020, no. 55. [fecha de consulta: 27 abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14238/15429> ISSN: 2448-4725.
 292. LÓPEZ Guardiola, Samantha Gabriela. Derecho Penal I [en línea]. México: RED TERCER MILENIO S.C, 2012 [fecha de consulta: 21 abril 2021]. Disponible en: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf ISBN: 9786077331766.
 293. LOPEZ Huerta Carlos .Derecho penal. Scielo [en línea] Vol.6 no.35. junio 2015 [fecha de consulta: 04 enero 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&/pidS1540331220 ISSN: 2415-0813
 294. LOPEZ, Pedro, LUNA, Néstor, OJEDA, Cuauhtémoc, HUERTA, Teresita, SOTO, Salvador, TORRES, Antonio, VAZQUEZ, Pedro y VIDAURRI, Manuel. Investigaciones jurídicas. Consejo editorial de investigaciones jurídicas [en línea]. Julio-Diciembre 1998, no. 68, vol. 7 [fecha de consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: <https://www.intec.edu.do/downloads/documents/biblioteca/formatos-bibliograficos/manual-citas-bibliograficas-iso-690.pdf> ISSN: 0188-6282
 295. LORENZO García, Florencia. Sobre el confuso concepto de psicopatía en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español: una revisión crítica ante los nuevos retos del Derecho penal de la peligrosidad. Scielo [En línea]. Julio 2016, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100004> ISSN: 0718-3399.
 296. LOZANO Guerrero, Fidel, MARTINEZ Chávez, María de los Ángeles, FERNANDEZ Contreras, Mario. Procedimientos especiales en el proceso penal oral. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas [en línea]. Julio-Diciembre 2015, no.8. [fecha de consulta: 27 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950656002.pdf>. ISSN: 2395-7972.
 297. LUCIA Raposo, Verá. The Unbearable Lightness of Guilt: Compensation for Damages in the Practice of Medicine, Scielo [en línea]. 2016, no. 1 [fecha de consulta 02 de marzo de 2021] Disponible en:

- https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-12902016000100057&lng=en&nrm=iso&tlng=en ISSN: 1984-0470.
298. LUDEÑA González, Gerardo F. y MISARI TORPOCO, David Efraín. Kirchmann y el impacto del estudio científico del derecho del siglo XXI. Fides Et Ratio [en línea]. 2019, vol. 18, no. 18. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2019000200009&lng=pt&nrm=iso. ISSN 2071-081X.
299. LUNA Castro, José Nieves. La concepción funcionalista y de unidad sistemática de la seguridad jurídica como justificación para unificar la legislación penal mexicana. Reforma Judicial Revista Mexicana de Justicia [en línea]. Enero 2008. [fecha de consulta: 27 de enero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8734/10769?fbclid=IwAR2R18I9A3j11EFI5Fo51Uck3ltAzyChX3fOARXtlyIT3JO6w02wuLSQmU>. ISSN: 2448-7929.
300. LUZÓN Peña, Diego Manuel. Libertad, culpabilidad y neurociencias. InDret [en línea]. Julio 2012, no. 3. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/904a.pdf>. ISSN: 1698-739X.
301. LUZON Peña, Diego Manuel. Responsabilidad penal del asesor jurídico. Revista de Derecho. [en línea]. 2013, no. 15. [fecha de consulta: 24 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1028> ISSN 1994-4505.
302. MACÍAS Otón, Elena. La fraseología del francés jurídico en la argumentación de sentencias [en línea]. 6a. ed. España: Anales de Filosofía Francesa, 2018, [fecha de consulta 02 Marzo 2021] Disponible en: <https://revistas.um.es/analesff/article/download/analesff.26.1.352381>. ISBN: 9782812 406096.
303. MAGGIOLI, Paolo, La colpevolezza nel diritto penale. Rivista diritto.it [en línea]. 2019. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021] Disponible en: <https://www.diritto.it/la-colpa-nel-diritto-penale/>. ISSN: 1127-8579.
304. MALAGA Carrillo, Armando. Concepto y delimitación del dolo [en línea]. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2017 [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/457620/ASMC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
305. MÁLAGA Carrillo, Armando. El Dolo: ¿Fenómeno Espiritual o Atribución Normativa?, THÉMIS- Revista de Derecho. [en línea] 2016 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] disponible en: <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/15582-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61856-1-10-20161007.pdf> ISSN: 1810-9934
306. MALAREE, Hernández Susana, Derecho Penal y Teoría del Delito. Revista de Derecho (Torres) [en línea]. 2017, vol. 12, no. 8, [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en:

- https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0984-0958234512120 ISSN: 0718-0950
307. MALO, Camacho Gustavo, "DERECHO PENAL MEXICANO", Quinta Edición, México, Editorial Porrúa, 2003, pp. 173, ISBN 9700742229.
308. MANALICH Raffo, Juan Pablo. El delito como injusto culpable: Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno [en línea]. Chile: Rev. derecho (Valdivia), 2011 [fecha de consulta 28 de enero de 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502011000100005 ISSN 0718-0950.
309. MANALICH Raffo, Juan Pablo. Miedo Insuperable Y Obediencia Jerárquica. Revista Derecho (Valdivia) [en línea]. 2008 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000100003&lng=es&nrm=iso ISSN 0718-0950
310. MANGIAFICO, David y ALVAREZ DOYLE, Daniel. Sociedad del riesgo y delitos de peligro abstracto. reflexiones acerca de la tenencia de arma de fuego en la legislación argentina. Anuario de la Facultad de Derecho [en línea].
311. MANRIQUE María Laura. Ignorancia deliberada y responsabilidad penal [en línea]: Isonomía, México. 2014- [fecha de consulta: 19 Febrero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100008
312. MANRIQUE Pérez, María L. Acción, conocimiento y dolo eventual. Isonomía [en línea]. 2009 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140502182009000200009&lng=es&nrm=iso ISSN 1405-0218
313. MANZINI Margarita. Doló y Delito. Scielo [en línea] no.59. marzo-julio 2018 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S15959 ISSN:2702-762¹ MAÑALICH Raffo, Juan Pablo El delito como injusto culpable. Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno. Revista de Derecho (Valdivia) [en línea]. 2011, Vol. XXIV, n. 1., [fecha de consulta: 5 de Febrero de 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173719331005.pdf> ISSN: 0716-9132.
314. MAÑALICH Raffo, Juan Pablo. Miedo Insuperable y Obediencia Jerárquica. Revista de Derecho Valdivia [en línea]. Julio 2008, no.1. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000100003. ISSN: 0718-0950.
315. MARCHUCK. Iryna, The Fundamental Concept of Crime in International Criminal Law, [en línea], Springer Verlag Berlin Heidelberg 2014 [Fecha de consulta: 05 Marzo 2021] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32691.pdf> ISBN: 978-3-642-28245-4.

316. MARINANGELI, Angela. L' elemento psicologico del dolo eventuale e della colpa consciente nei contesti a rischio di base consentito. *Rivista diritto & diritti* [en línea]. 2017. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/lelemento-psicologico-del-dolo-eventuale-e-della-colpa-cosciente-nei-contesti-a-rischio-di-base-consentito%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/lelemento-psicologico-del-dolo-eventuale-e-della-colpa-cosciente-nei-contesti-a-rischio-di-base-consentito%20(2).pdf). ISSN: 1127-8579.
317. MARISCAL Lucia. *Ley y Delito UNAM* [en línea] Vol. LV no.6. septiembre-octubre 2008 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/culpabilidad/article/view/4522> ISSN: 0179-023 MÁRQUEZ Piñero, Rafael. *Teoría de la antijuricidad* [en línea]. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016 [fecha de consulta: 13 enero 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/549/4.pdf> ISBN 9703204325
318. MARQUEZ Piñero, Rafael, “El pensamiento jurídico de jakobs y la teoría sociológica de Luhmann”, *Revista electrónica* [en línea], pág.105, [consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: [file:///C:/Users/52246/Downloads/28475-25769-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/52246/Downloads/28475-25769-1-PB%20(1).pdf).
319. MÁRQUEZ Romero Raúl. *Teoría de Delito* [en línea] México, Instituto De Investigaciones Jurídicas, 2004 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf> ISBN 9683666043
320. MARQUEZ Romero, Raúl, *Culpabilidad en el Código penal*, México México, *Boletín Mexicano de Derecho comparado* (en línea). Enero 2020, (21/01/2021), disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3477/4111> ISSN: 2448-473
321. MARTÍNEZ Hernández, Mizraim, “Hacia una definición de crimen global organizado”, *Revista Transdisciplinaria de Estudios Migratorios* [en línea], vol.2, No.4, 2016 [fecha de consulta: 20 de enero 2021]. Disponible en: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/pages/oferta-educativa/publicaciones/HAC%C3%8DA%20UNA%20DEFINIC%C3%93N%20DE%20CRIMEN%20GLOBAL%20ORGANIZADO.pdf>, ISSN 0423-3245.
322. MARTINEZ Rosas, Gustavo y MOLINA González, María del Rosario. ¿Constitucionalidad? del procedimiento abreviado en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Revista de Investigación Académica sin Frontera* [en línea]. Diciembre 2016, no. 24. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/129-Art%C3%ADculo-510-1-10-20180517%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/129-Art%C3%ADculo-510-1-10-20180517%20(1).pdf). ISSN: 2007-8870.
323. MARTINEZ Vasallo, Haydée M y MARTINEZ Vasallo, Belkis. El miedo insuperable como eximente de la responsabilidad penal y su implicación en las Ciencias Médicas. *Revista Med. Electrón.* [en línea]. 2013 [fecha de consulta 18 de febrero de 2021] Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242013000100008&lng=es&nrm=iso ISSN 1684-1824.

324. MARTINEZ, Margarita (et al.). Introducción, teoría jurídica del delito [en línea] Madrid, universidad complutense de Madrid. 2012. [fecha de consulta: 04 Marzo 2021] pág. 319, disponible en: https://eprints.ucm.es/id/eprint/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIAL_ES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf ISBN: 9788469539590.
325. MARTOS Núñez, Juan Antonio, LA PRETERINTENCIONALIDAD, Revista de Derecho Penal y Criminología, [en línea]. 1993, n. 3., [fecha de consulta: 10 de Febrero de 2021]. Disponible en: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/72265/La%20preterintencionalidad.pdf?sequence=1> ISSN: 1132-9955.
326. MASFERRER, Aniceto. Continuismo, reformismo y ruptura en la Codificación penal francesa. Anuario de Historia del Derecho Español [en línea]. 2003, no. 73. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=790265>. ISSN: 0304-431.
327. MASFERRER, Aniceto. La codificación penal española tradición e influencias extranjeras: su contribución al proceso codificador [en línea]. España: Aranzadi, 2017 [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/339713633_Nocion_y_clasificacion_del_delito_en_la_Codificacion_espanola_una_aproximacion_comparada_con_la_Codificacion_francesa_y_alemana_with_I_Ramos_Vazquez. ISBN: 9788491521440.
328. MATUTE Dondé, Javier, Responsabilidad penal internacional: los nuevos escenarios dogmáticos, Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea], vol. 18, 25 Septiembre 2017. [fecha de consulta: 4 de Febrero 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323678340_Responsabilidad_penal_internacional_los_nuevos_escenarios_dogmaticos . ISSN 1870-4654
329. MAXIMILIANO Rusconi. El error sobre las circunstancias de exclusión de la pena: entre los fundamentos de la pena y el alcance organizador de las eximentes del principio nullum crimen. [en línea]: VOX JURIS, Lima Perú, 2013- [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171112.pdf> ISSN: 1812-6804
330. MEDINA Arostegui, Juan Pablo. La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuesta de lege ferenda. Revista de Derecho. [en línea]. 2020, no. 28. [fecha de consulta: 24 Abril 2021].
331. MENDOZA Sanz, Irlanda G. Teoría del Delito [en línea]. 2013, no.19. [18 de febrero del 2021]. Disponible: <https://revistascolaboracion.penales.unam.mx/index.php/in-jure/article/download/35161/35142>. ISSN 2387-5035
332. MESA VELÁSQUEZ, Juan Camilo, QUICENO ARENAS, Andrés Mauricio y QUINTERO OLAYA, Jhon Faber. Funcionalismo radical de Jakobs en Colombia [en línea]. Colombia : Universidad La Gran Colombia, 2008 .

- [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/funcionalismo_radical_de_Jakobs_en_Colombia.pdf. ISBN: 978-958-8510-04-0.
333. MILA, Frank, La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano [en línea], *Ius et Praxis*, Chile, 2020, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149, ISSN: 0718-0012.
334. MIR PUIG, Santiago, Limites de la culpabilidad, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Vol. 7, 2005, pág. 18, [consulta: 21 de enero del 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf>, ISSN 16950194.
335. MIR PUIG, Santiago, Limites del normativismo en Derecho penal, Barcelona, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* [en línea]. 2005, no. 07-18, [fecha de consulta: 21 de enero 2021], Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf> ISSN: 1695-0194
336. MIR PUIG, Santiago. *Introducción A Las Bases Del Derecho Penal* [en línea] 2ª ed., Buenos Aires, Argentina. IBEF 2003 [fecha de consulta: 19 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf> ISBN: 987-1089-02-3
337. MOHAMMADI, Taymur y LOTFI, Alireza. Basics of managers' civil liability evaluation and attribution in Iranian and American corporations. *Palarch's Journal Of Archaeology Of Egypt/Egyptology* [en línea]. 2021, no. 18. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://archives.palarch.nl/index.php/jae/article/view/6668/6459> ISSN: 1667-214x.
338. MOLINA Sandoval Cesar, El delito: mera tipicidad y antijuridicidad, *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, V. 10, No. 1. Enero de 2010. [fecha de consulta: 21 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/343/1190/> . ISSN 1657-3978
339. MOMBLANC, Camilo Liuvier, ORTIZ Imbert, Ernesto. La arquitectura la exigente del miedo. *Revista Lex* [en línea]. 2017, no.19. [fecha de consulta: 19 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/Dialnet-LaArquitecturaDeLaExigenteDelMiedoInsuperable-6043565.pdf>. ISSN: 2313-1861.
340. MONTEALEGRE Lynett, Eduardo. *El Funcionalismo En Derecho Penal* [en línea] Universidad Externado De Colombia, 2003 [fecha de consulta 28 de enero de 2021] disponible en: http://www.derechopenalenlared.com/libros/el_funcionalismo_en_derecho_penal_tomo_ii.pdf
341. MONTERO Cruz, Estuardo. El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Jakobs. *Derecho penal online* [en línea]. Febrero 2008 [fecha de consulta: 29 Enero 2021]. Disponible en: <https://derechopenalonline.com/el-funcionalismo-penal-una-introduccion-alateoriadeguntherjakobs/>. ISSN: 1853-1105.

342. MONTES Huapaya Sandro, Evolución de la dogmática jurídica penal, disponible en doctrina3890820200115-84261-1b47sf8.pdf (d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net)
343. MONTES, Hupaya Sandro, “El principio de culpabilidad desde una perspectiva político criminal dentro de un estado de derecho, social y democrático”. Derecho Penal Online [en línea]. Vol. 11, 2004, pp. 23, [consulta: 04 de febrero del 2021]. Disponible: <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-culpabilidad-desde-una-perspectiva-politico-criminal-dentro-de-un-estado-de-derecho-social-y-democratico/>, ISSN 18531105
344. MONTOYA, Alberto, 2017. La ciencia del derecho. Estrado [en línea]. Colombia: UNAB, vol. 4, no. 7, pp. 77-91 [consulta: febrero de 2021]. ISSN 2500-5049. Disponible en: https://www.unab.edu.co/sites/default/files/Publicaciones_academicas/estrados/Revista%20Estr%40do%20Vol%204%20no%207.pdf.
345. MONTOYA, Juan M. y RINCÓN V., Manuel A. “Hecha la ley, hecha la trampa” ¿una expresión que refleja imaginarios de violencia? Cambios y Permanencias [en línea]. Enero-junio de 2018, vol. 9, no. 1. [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/8484>. ISSN 2027-5528.
346. MOORE Anderson, Davis. The Common Law and Civil Law [en línea]. Europe: streaming, 1994 [fecha de consulta 02 de marzo 2021]. Disponible en <https://CrimeCulpability-TheoryCommon-Law/dp/0826737636.pdf> ISBN: 8520560597108.
347. MORA Sifuentes, Francisco M. Las razones de la pena. Derechos y Libertades [en línea]. Enero 2017, no. 36 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021], Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26283/DyL-2017-36-mora.pdf?sequence=1&isAllowed=y> ISSN: 1133-0937.
348. MORALES Brand, José Luis. Sistema penal acusatorio y el Derecho a la libertad personal. Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales [en línea]. Enero-junio 2011, no. 5. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%205/Redhes5-07.pdf>. ISSN: 1889-8068.
349. MORILLAS Cueva, Lorenzo, La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Anales de Derecho [en línea]. 2011, no. 29 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021], Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/28070/1/cuestiondelaresponsabilidadpenal.pdf> ISSN: 1989-5992.
350. MORILLAS Cueva, Lorenzo, La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Revista UM [en línea]. no. 29. [fecha de consulta: 25 de abril de 2021]. Disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/28070/1/cuestiondelaresponsabilidadpenal.pdf> ISSN: 1989-5992.

351. MORIN, André Albert. De l'étude des racines chrétiennes des droits pénaux français, britannique et canadien. *Revue de droit général* [en línea]. 2002, vol. 32, no. 2. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.erudit.org/en/journals/rgd/1900-v1-n1-rgd01659/1028070ar.pdf>. ISSN: 2292-2512.
352. MOSCATI, Enrico. Note minime su pena colpa nel diritto privato. *Rivista Giuridica Trimestrale* [en línea]. 2016. [Fecha de consulta 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://giustiziacivile.com/giustizia-civile-riv-trim/note-minime-su-pena-e-colpa-nel-diritto-privato>. ISSN: 0017-0631.
353. MOSTAJO Barrios Jorge Omar. El error de prohibición culturalmente condicionado [en línea]: *Revista Jurídica Derecho La Paz*, 2018- - [fecha de consulta: 18 Febrero 2021].
354. MOUSOURAJKIS, George, Harm, Culpability and Criminal Liability: A Study of Justification and Excuse in Common Law Jurisprudence, Law and forensic science, [en línea]. 2018, vol. 15. [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <http://lawforensics.org/wp-content/uploads/2018/06/Mousourakis-Harm-Culpability-and-Criminal-Liability.pdf> ISSN: 2080-9670.
355. MUFFATO, Nicola. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* [en línea]. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015 [fecha de consulta: 20 Enero 2021]. Capítulo 31. Normatividad del Derecho. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>. ISBN 978-607-02-6618-8.
356. MUÑIS Cabrera, Jimena S. *Derecho Penal Parte General*. *Revista penal* [en línea]. Abril, 2017, no. 5 [fecha de consulta: 18 febrero 2021] Disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_penal/article/view/6796/2552 ISSN: 1639-4576
357. MUÑOZ Conde, Francisco y GARCIA Aran, Mercedes. *Derecho Penal Parte General* [en línea]. 8a. ed. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2010 [fecha de consulta: 18 febrero 2021].
358. MUÑOZ Conde, Francisco, *Introducción al Derecho Penal* [en línea] 1a., ed., Barcelona, 1975, B de F. [fecha de consulta: 17 de febrero del 2021] Disponible en: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/introduccion-de-recho-penal-conde.pdf>. I.S.B.N.: 987-98334-3-0.
359. MUÑOZ Conde, Francisco, *La polémica causalismo-finalismo en el derecho penal español durante la dictadura franquista*, *Revista penal México doctrina* (en línea), No. 8, agosto 2015, (fecha de consulta: 13 de enero del 2021), Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6168293>, ISSN 2007-4700.
360. MUÑOZ, A., Gianinna. *Ciudadanía en contextos de violencia y temor algunos desafíos para la intervención comunitaria hoy*. *Revista Trabajo Social*. [en línea]. Marzo 2012, no. 81. [fecha de consulta 17 Febrero 2021]. Disponible en:

<http://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/RTS/article/view/19157/15775>
ISSN: 0716-9736

361. MUÑOZ, Francisco, 1999. Teoría general del delito [en línea]. 2da. Colombia: Temis [consulta: 18 de febrero de 2021]. ISBN 958-35-0206-5. Disponible en: https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf.
362. MUÑOZ, Tejada, Julián, Andrés. La dogmatica como comentario de la ley juridica, Revista de investigación científica [en línea]. Enero-Julio 2007, no. 1. [fecha de consulta: 01 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129016869008.pdf> ISSN: 1794-2918
363. MURATORI, G. Introduzione al Diritto Penale [en línea]. Collana: IL DIRITTO, 2013 [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/LIBRO%2012.pdf>. ISBN: 9788815229465.
364. N. Hylton Keith, Toward an economic theory of pro-defendant criminal procedure, Harvard Law School, [en línea], Discussion Paper No. 318, [Fecha de consulta 05 Marzo 2021] Disponible en: http://www.law.harvard.edu/programs/olin_center/papers/pdf/318.pdf ISSN:1045-6333.
365. NAIME González, Alejandro y ZARAGOZA Contreras, Laura G. El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. Revista de Derecho y Cambio Social [en línea]. Octubre-diciembre 2019, no. 58. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7075623.pdf>. ISSN: 2224-4131.
366. NAIME González, Alejandro y ZARAGOZA Contreras, Laura G. Inconstitucionalidad de la norma que otorga al Ministerio Público la facultad para solicitar la reducción de las penas en el Procedimiento Abreviado. Ius Comitalis [en línea]. Enero-junio 2020, no. 5. [fecha de consulta: 20 Abril 2021]. Disponible en: <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/13722/11213>. ISSN: 2594-1356.
367. NAQUIRA Riveros, Jaime y MORILLAS Cueva, Lorenzo. Imputabilidad y Alteración de la Percepción: Exención y Atenuación de la Responsabilidad Criminal. [en línea]. Granada: Universidad de Granada, 2013, [Fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://hera.ugr.es/tesisugr/22777611.pdf> ISBN: 9788490286.
368. NIETO García, Alejandro. Poder judicial. Revista judicial [en línea]. 2019, no. 127. [Fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial_127.pdf. ISSN: 2215-2377.
369. NIEVES Ricardo. Teoría del delito y practica penal [en línea]. Santo Domingo: Editora Centenario, 2010 [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/TEORIA%20DE%2

- ODELITO%20Y%20PRACTICA%20PENAL%20-%20RICARDO%20NIEVES.pdf ISBN: 9789945875720.
370. NIÑO, Luis Fernando. Una Oportunidad para erradicar el llamado “Dolo Eventual” del Código Penal Argentino. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad [en línea]. 2017 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.ejc-reeps.com/Luis%20Fernando%20Nino%20dolo%20eventual%20en%20el%20Codigo%20penal%20argen.pdf> ISSN: 2531-1565.
 371. NKOA, François, Nestor Patricea. Le traitement pénal de la délinquance juvénile: le statu quo discutable du législateur pénal camerounais. Magazine de mission juridique [en línea]. 2019, vol.12, no.16. [fecha de consulta: 02 de Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.revista.misionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/5.-Le-traitement-penal.pdf>. ISSN: 1794-6003.
 372. NUÑEZ, Ricardo C., SPINKA, Roberto Y GONZÁLEZ, Félix. Manual de Derecho Penal. Parte general [en línea]. 4a. ed. Córdoba, Argentina: Marcos Lener, 1999 [fecha de consulta: 03 febrero 2021] Disponible en: http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/nunez_ricardo_derecho_penal_parte_general.pdf. ISBN: 9509426776.
 373. NUÑO Juárez Joshua. Enfoque de la culpabilidad UNAM [en línea] Vol. LV no.3. Mayo-julio 2006 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://www.goldal.org/pdf/601/60144417.pdf> ISSN: 0297-0283
 374. O'CONNOR, Vivienne del mar, Model codes for post-conflict criminal justice, Washington, Institute of Peace Press, 2007 ISBN: 978-1-60127-011-5.
 375. OBREGÓN González, Diana Cristal. Manual práctico de juicio oral [en línea]. 4a.ed. México: Tirant lo Blanch, 2016. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/14%20Manual%20Practico%20del%20Juicio%20Oral%20Cuarta%20edicion.pdf>. ISBN: 9788491196914.
 376. OJEDA Rodríguez, Cuauhtémoc y GUERRERO Agripino, Luis Felipe. La culpabilidad: algunas consideraciones postfinalistas. Revista Investigaciones Jurídicas [en línea]. Julio-diciembre 2000, vol. 7, no. 65. [Fecha de consulta: 27 enero 2021]. Disponible en: <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf>. ISSN: 0188-6282.
 377. OLIVER Calderón, Guillermo. Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. Revista chilena de Derecho [en línea]. 2019, vol. 46 no. 2. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/26891272?seq=1>. ISSN: 0718-0747.
 378. ORÉ SOSA, Eduardo. Prevención de riesgos laborales y Derecho penal. Derecho PUCP (Lima) [en línea]. 2018, no. 81. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_081.pdf. ISSN: 0251-3420.

379. ORELLANA Wiarco, Octavio A. Teoría del delito sistemas causalista, finalista y funcionalista [en línea]. México: Porrúa, 2004 [fecha de consulta: 25 Enero 2021]. Disponible en: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/cce7b75919940e48bf6e9d92337ff7781c7048bb.pdf> ISBN: 9700752895.
380. ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto, Teoría del delito [en línea]. Editorial Porrúa, 2004, , [fecha de consulta: 12 Enero 2021] Disponible en: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/cce7b75919940e48bf6e9d92337ff7781c7048bb.pdf> ISBN: 970-07-5289-5
381. ORLANDI, Renzo. Algunas reflexiones sobre la víctima en el proceso penal italiano. Revista Cuadernos de Derecho Penal [en línea]. Enero-junio 2018. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/235121387.pdf>. ISSN: 2027-1743.
382. OROZCO ARCIERI, Carlos Andrés. El positivismo jurídico en los primeros escritos de Alessandro Baratta. De la defensa frente a la supuesta responsabilidad en los totalitarismos a la crítica del modelo restringido de ciencia jurídica. Revista de Derecho [en línea]. no. 38. Julio-diciembre 2012. [fecha de consulta: 18 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85124997009.pdf>. ISSN: 0121-8697.
383. ORTEGO Pérez, Francisco. La delimitación entre el principio “in dubio pro reo” y la presunción de inocencia en el proceso penal español”. Revista chilena de derecho y ciencia política [en línea]. Septiembre-diciembre 2013, vol. 4, no. 3. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4523659.pdf> ISSN: 0718-9389.
384. OSORIO Peña, Rafel. Causalidad y Derecho. Advocatus [en línea]. vol. 11, no. 23. 3 de abril 2011. [fecha de consulta: 13 enero 2021]. Disponible en: <https://revistas.unilivre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/5952/5490> ISSN: 2390-0202
385. OVALLE Favela, José. Garantías constitucionales del proceso. Revista Scielo [en línea]. Diciembre 2008. no. 123 [fecha de consulta: 28 Abril 2021] Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300021. ISSN:0041-8633.
386. OXMAN Nicolas. Una aproximación al sistema de imputación subjetiva en el derecho penal anglosajón. Revista Lus et Praxis [en línea]. 2013, no. 1. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19727805005.pdf> ISSN: 0717-2877.
387. PARADA, Carlos. Vie sociale et traitements. Origines et Circulation de la Culpabilité en Institution. Revue des CEMEA [en línea]. 2016, no. 132. [fecha de consulta: 28 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-vie-sociale-et-traitements-2016-4-page-74.htm>. ISSN: 0396-8669.
388. PARDOS Peiro, Antonio. La Unidad de la Psicología. Hacia la Transformación del Funcionalismo Radical. Revista Mexicana de Investigación en Psicología [en línea]. Febrero 2010. Vol. 2, No 2. [fecha

- de consulta:28 enero 2021]. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/revmexinvpsi/mip-2010/mip102f.pdf> ISSN: 2007-0926
389. PARMIGIANI Matías. Liberalismo, sanción y reproche: una revisión crítica del concepto de reproche en la teoría jurídico-penal de C. S. Nino [En línea]. México. Revista Isonomía. Scielo. N. 39. octubre 2013 [Fecha de consulta: 05 de febrero de 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182013000200003 ISSN 1405-0218
390. PASCUA, Francisco J. Reprochabilidad Penal: de la culpa psicológica a la culpa funcional [en línea]. Mendoza, Argentina: Universidad del Aconcagua, 2008 [fecha de consulta: 20 enero 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/261/libro-reprochabilidadpenal.pdf. ISBN 978-987-1511-02-0.
391. PASSALACQUA, Giovanni. Ricognizione e brevi considerazioni in materia di criteri di valutazione della prova indiretta nel giudizio cautelare. Rivista Penale Diritto e Procedure [en línea]. Julio 2020. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <https://penaledp.it/ricognizione-e-brevi-considerazioni-in-materia-di-criteri-di-valutazione-della-prova-indiretta-nel-giudizio-cautelare/>. ISSN: 2724-0711.
392. PATIÑO Monffer, Ruperto y de los ANGELES Ruiz, Alma. Derecho penal [en línea]. México: Editorial Porrúa, 2010 [fecha de consulta: 25 abril 2021]. Disponible en: <https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/coediciones/pdf-coediciones/DerechoPenal.pdf> ISBN: 978-607-09-0191-1
393. PAVON Vasconcelos, Francisco. Peligrosidad principio de la culpabilidad e individualización de penas [en línea]. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/54751/54751.pdf>
394. PAZ-MAHECHA, Gonzalo Rodrigo. ¿Derecho penal del enemigo o la solución final al problema de la delincuencia? Papel Político [en línea]. Enero-junio 2010, vol. 15, no. 1. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/777/77719013012.pdf>. ISSN: 0122-4409.
395. PEAY, Jill y PLAYER, Elaine. Pleading guilty: why vulnerability matters. Modern Law [en línea]. 2018. [fecha de consulta: 04 Marzo] Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/87769/1/Peay_Pleading%20Guilty_Accepted.pdf ISSN: ISSN 0026-7961.
396. PELÁEZ Mejía, José María, La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal, Revistas de Derecho (Valdivia) [en línea]. Diciembre 2018, vol. 31, no. 2. [fecha de consulta: 12 Enero 2021]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00295.pdf> ISSN: 0718-0950.
397. PEÑA Gonzales, Oscar y ALMANZA Altamirano Frank. Teoría del delito manual practico para su aplicación en la teoría del caso [en línea]. Perú: APECC, 2010 [fecha de consulta: 2 febrero 2021]. Disponible en:

file:///C:/Users/88371/Downloads/TEOR%C3%8DA%20DEL%20DELITO%20Manual%20pr%C3%A1ctico%20para%20su%20aplicaci%C3%B3n%20en%20la%20teor%C3%ADa%20del%20caso.pdf ISBN: 9786124553226

398. PEÑA González, Oscar, Teoría del delito, Perú, Asociación Peruana de ciencias jurídicas y conciliación, 2010, pág. 203, Disponible en: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf> ISBN: 978-612-45532-2-6
399. PEÑA Hernández Erasto. ¿Culpabilidad? UNAM [en línea] última modificación diciembre 2015 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/delito/article/view/3884/4711> ISSN: 2354-4570
400. PEÑA Rangel, Emilio. Epistemología e historia del juicio penal oral. Boletín mexicano de derecho comparado [en línea]. 2008, no.123, vol. 41. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000300005#N15. ISSN: 2448-4873.
401. PEÑARANDA Ramos Heriberto, pdf [en línea]. Vol.22 N1.Bogotá: Universidad Externado de Colombia, febrero 2017, [fecha de consulta: 28 de enero 2021] Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n1/art18.pdf> ISBN: 0366-2955
402. PEREZ Teresa. La culpabilidad y el Dolo [en línea] vol.16 no.42. junio-agosto 2009[fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: <https://www.regyp.org/pdf/343/36113192004.pdf> ISSN: 1505-8886
403. PERÉZ Barberá, Gabriel. El concepto de dolo en el derecho penal. Hacia un abandono definitivo de la idea de dolo como estado mental. Revista Cuadernos de Derecho Penal [en línea]. Noviembre 2011, no. 6. [fecha de consulta: 03 de febrero 2021]. Disponible en: https://direitosp.fgv.br/sites/direitosp.fgv.br/files/arquivos/20-04_leitura_previa.pdf. ISSN: 20271743.
404. PÉREZ Del Valle, Carlos. La imprudencia en el Derecho penal: el tipo subjetivo del delito imprudente. España: Atelier, 2012. 19 p. ISBN: 9788492788842.
405. PEREZ Ferrer, Fátima. Cuestiones fundamentales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas del cumplimiento normativo. Revista de Derecho, empresa y sociedad [en línea]. 2018, no. 13. [fecha de consulta: 23 de abril 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859389> ISSN: 2340-4647
406. PÉREZ Fuentes, Responsabilidad civil médica y la aplicación de los daños punitivos en México, Revista IUS [en línea] 02 de diciembre 2020, vol.14 No.46. [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472020000200143 ISSN: 1870-2147
407. PÉREZ Pacheco, Yaritza y CORREA Díaz-Infante, Cecilia. Síntesis de Jurisprudencia sobre el Sistema Penal Acusatorio. Revista Ex Legibus [en línea]. Octubre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible

- en:
http://www.pjedomex.gob.mx/ejem/cid/exlegibus9/sistesis_jurisprudencia.pdf. ISSN 2594-2018.
408. PERIN, Andrea. La condotta lesiva colposa: Una prospettiva ricostruttiva. *Polít. crim.* [en línea]. 2017, vol.12, n.23. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100007&lng=es&nrm=iso. ISSN 0718-3399.
409. PERIN, Andrea. Prudenza, dovere di conoscenza e colpa penale [en línea]. Italia: Università degli Studi di Trento, 2020 [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/342530981_Prudenza_dovere_di_conoscenza_e_colpa_penale_Proposta_per_un_metodo_di_giudizio. ISBN: 9788893917995.
410. PIN, Xavier. *Droit penal general* [en línea]. Paris: Dalloz, 2018 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dokumen.pub/qdownload/droit-penal-general-10enbsped-9782247179688.html>. ISBN: 9782247179688.
411. PIVA Torres, Gianni Egidio, “concepto dogmático del dolo y la culpa penal”, 1ª. Edición, Barcelona, 2020, pág. 102 ISBN: 978-84-121481-3-8
412. PIVA Torres, Gianni Egidio. *Teoría del Delito y El Estado Social y Democrático de Derecho* [en línea] Barcelona: BOSCH, 2019 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=lgeXDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Teor%C3%ADa+del+delito+y+el+Estado+social+y+democr%C3%A1tico+de+Derecho&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi7zZy025XvAhUKWq0KHe66C7cQuwUwAHoECAQQBw#v=onepage&q&f=false> ISBN:9788494992223.
413. PLASCENCIA Villanueva, Raúl, “Teoría del delito”, PRIMERA EDICION, México, Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p.135, ISBN 968-36-6604-3.
414. PLASCENCIA Villanueva, Raul, *Culpabilidad e imputación penal*, México, Tirant, 2019, p. 76 ISBN: 978-84-1313-569-4
415. PONCE Castillo Cesar. *Funcionalismo normativo* Scielo [en línea] Vol. 45 no.132. octubre-diciembre 2012 [fecha de consulta: 28 enero 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0044-85221022000228 ISSN: 2667-9833
416. PONCE Villa, Mariela. *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral* [en línea]. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019 [fecha de consulta: 26 de abril de 2021]. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>. ISBN: 9786077822530.
417. PORTILLA Contreras, Guillermo, *Bases teóricas del nuevo derecho penal*, Puebla, Instituto de ciencias jurídicas de Puebla [en línea]. 2007, no. 19, [fecha de consulta: 22 de enero 2021], Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926002.pdf> ISSN: 1870-2147

418. POTAMIANOU, Anna. Destinos y campanadas de culpabilidad. Revista francesa de psicossomática [en línea]. 2013, no. 44. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.cairn.info/>
419. PRAMBS, Claudio, “que es el dolo penal y el error penal”, Revista de Derecho y ciencias penales [en línea], 2008,[fecha de consulta 4 de febrero de 2021] Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4145765.pdf&ved=2ahUKEwjZyozkztHuAhUCPa0KHSwIBUQQFjACegQIDxAM&usg=AOvVaw1Ch6wT1LGZuXDwAID_XO04 ISSN 0718-302X
420. QUIJANO, Patiño, La presunción de inocencia frente a la inferencia razonable [en línea]. Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Cali, 2017 [fecha de consulta: 29 Abril 2021]. Disponible en: http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/6788/3/Presuncion_inocencia_Inferencia_Patino_2017.pdf ISBN: 9589042007.
421. QUINTANA Adriano, Elvia Araceli, La vigencia del código de comercio 1890, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018 ISBN: 978-607-30-0161-8
422. QUIÑONEZ Ríos, Edgar Tomas. El procedimiento abreviado y sus diferenciad con el procedimiento sumario. Lecturas jurídicas [en línea]. Febrero 2018, no. 41. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://fd.uach.mx/alumnos/2018/06/12/LECTURAS%20JURIDICAS%2041.pdf>. ISSN: 1870-6487.
423. RADBRUCH, Gustav, Sobre la psicología de las formas de culpabilidad jurídico penal, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. 2008, n.20-r3., [fecha de consulta: 04 de Febrero de 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-r3.pdf> ISSN: 16950194.
424. RADBRUCH, Gustav. Sobre el sistema de la teoría del delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. 2010, no. 12. [fecha de consulta: 2 Febrero 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-r1.pdf>. ISSN: 1695-0194.
425. RAFFO Mañalich, Juan Pablo, Miedo insuperable y obediencia jerárquica, Revista de Derecho Valdivia [en línea]. Vol 21, No. 1, Julio 2008, Alemania. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000100003 ISSN 0718-0950
426. RAMÍREZ Pérez, Ingrid, Luzardo Ocando, Iliana, Molina Espinoza, Silvana y Luzardo, Julio. La culpabilidad en la responsabilidad del infractor tributario. Revista MULTICIENCIAS [en línea]. Julio-septiembre 2014, vol. 14, no. 3.[fecha de consulta: 04 Febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/904/90432809005.pdf> ISSN: 1317-2255
427. RAMOS Vázquez, Isabel. La Individualización judicial de la pena en la primera codificación francesa y española. Anuario de Historia del Derecho Español [en línea]. 2014. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4978248.pdf>. ISSN: 0304-4319.

428. REGGIO, Emilia. Crítica dell'antigiuridicità e collaudo processuale delle categorie. *Rivista italiana di diritto e procedura penale* [en línea]. 2016, vol.59, no.2. [fecha de consulta: 02 marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5687648>. ISSN: 0557-1391.
429. RETTIG Espinoza, Mauricio A. Desarrollo previsible de la relación entre la antijuricidad y la culpabilidad. *Revista de derecho (Valdivia)* [en línea]. Diciembre 2009, vol. 22, no. 2. [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200010 ISSN: 0718-0950
430. RIBAS, Eduardo Ramón. Homicidio Preterintencional. *Revistas de derecho penal y criminología* [en línea]. 2010 [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24644/19536> ISSN: 1132-9955.
431. RIED Undurruga, Ignacio. El efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el juicio indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Revista lus et Praxis* [en línea]. 2017, no. 1. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/download/826/480>. ISSN: 0717-2877.
432. RIEGO, Cristian. El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Política Criminal* [en línea]. Diciembre 2017, vol. 12, no. 24. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000201085. ISSN: 0718-3399.
433. RIFÁ Soler, José María. *Derecho procesal penal*. [en línea]. Pamplona: Gobierno de navarra, 2006 [fecha de consulta: 29 de abril 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/PL13%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/PL13%20(2).pdf). ISBN: 8423528626.
434. RINALDONI, María Celeste. El concepto jurídico – penal de culpabilidad y su evolución dogmática. *Revista IN IURE* [en línea]. 2011, vol. 2. [fecha de consulta: 28 Enero 2021] Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/13206643/el-concepto-juridico-penal-de-culpabilidad-iniure-universidad-> ISSN: 1853-6239
435. RÍOS Ruiz, Alma de los Ángeles, La responsabilidad médica en las constituciones de México y Perú, *Ius Comitiãlis* [en línea]. julio-diciembre 2018 No. 2 [fecha de consulta: 26 abril 2021]. Disponible en: <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/download/10860/9355/> ISSN: 2594-1356
436. RIVERA Paulino Anel. ¿Normativismo y Culpabilidad? *blogspot* [en línea] Vol.4 no.2. julio 2018 [fecha de consulta: 21 enero 2021] Disponible en: http://www.blogspot.org.mx/blogspot.php?_arttext&pid=S1971-1181311800020 ISSN: 1960.4482
437. RIVERA Restrepo, José Maximiliano. Il diritto di opzione del creditore in Italia. *Rivista Direito GV* [en línea]. 2017, no.1. [fecha de consulta: 2 de

- marzo 2021] Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201712>. ISSN: 2317-6172.
438. RIVERO EVIA, Jorge, "A propósito de la teoría del delito: ¿es aún necesaria en el sistema acusatorio mexicano?", *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>]. Vol. 10, 2017, pág. 78, [consulta el 13 de enero del 2021]. Disponible en: <http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/19/11>, ISSN 20076045.
439. ROBINSON H., Paul y DUBBER D., Markus. *The American Model Penal Code: A Brief Overview*. Faculty scholarship at penn law. [en línea]. Julio 2007, vol.10, no. 3. [fecha de consulta: 03 marzo 2021]. Disponible en: https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1130&context=faculty_scholarship
440. RODRÍGUEZ, Miguel. *La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio*. [en línea]. México: UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2013 [fecha de consulta: 27 abril 2021]. disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3553/9.pdf> ISBN: 9786070248801.
441. RODRIGUEZ Arias, Antonio Mateos. *Algunas reflexiones críticas sobre la conformidad en el proceso penal*. Anuario de la Facultad de Derecho [en línea]. Septiembre 2018. [fecha de consulta: 26 de abril 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/97-Texto%20del%20art%C3%ADculo-308-1-10-20200420.pdf>. ISSN: 0213-988X.
442. RODRÍGUEZ Castañeda, Roberto. *Entre la Constitución y el Procedimiento abreviado: un análisis de congruencia. Iter criminis* [en línea]. Enero-marzo 2017, no. 16. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: https://app-vlex-com.proxydgb.buap.mx/#search/content_type:4+jurisdiction:MX/procedimiento+abreviado+penal/WW/vid/746219641. ISSN: 1665-1464.
443. RODRÍGUEZ Horcajo, Daniel. *Pena (Teoría de la Punishment)*. *Revista en cultura de la legalidad* (en línea). No. 16. Abril-Septiembre 2019. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/4701/3176> ISSN: 2253-6655.
444. RODRÍGUEZ Luna, Ricardo. *Culpa, miedo y vergüenza: las emociones de violencia*. *Derechos y libertades* [en línea]. no. 33. Junio 2015. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/79176943.pdf> ISSN: 1133-0937.
445. RODRÍGUEZ Mourullo, Gonzalo, "Una necesaria revisión del concepto de culpabilidad", *Revista de Derecho*. Vol. 13, pág. 14, 2008, [consulta: 21 de enero el 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200008, ISSN 07180950.
446. RODRÍGUEZ Pérez de Agreda, Gabriel. *A propósito de la crisis en el concepto de culpabilidad*. *Derecho y cambio social* [en línea]. 2009, [fecha de consulta: 04 Febrero 2021]. Disponible en:

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501800> ISSN: 2224-4131
447. RODRIGUEZ, Laura. Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. Revista Derecho PUCP [en línea]. 2018. no. 81 [fecha de consulta 28 enero 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es ISSN: 0251-3420
448. ROMO Loyola, John. La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva [en línea]. España: Universidad Internacional de Andalucía, 2001. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf. ISBN 9788479931469.
449. ROXIN Claus, Culpabilidad y prevención en derecho penal [en línea]. Madrid, Reus, 1981, [fecha de consulta: 13 enero 2021], Culpabilidad, prevención y responsabilidad en Derecho Penal. Disponible en: https://mega.nz/file/eA9QSZpa#0kfXQOFRyFG_HqD8Q4TXJkdF1JKzWS_D5d91HPY13n4w . ISBN 84-290-1264-8.
450. ROXIN, Claus, “El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea], vol.18, No.2, 2013 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf> ISSN 1695-0194.
451. ROXIN, Claus, Derecho penal parte general [en línea], Madrid, España, Civitas, 1997 [fecha de consulta: 4 febrero 2021]. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf . ISBN: 84-470-0960-2
452. RUEDA Hernández, Gustavo. Impunidad y corrupción estimulan el incremento de la delincuencia en México. Ciencia UAT [en línea]. Junio 2009. No.4 [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942916010.pdf>. ISSN: 2007-7521.
453. RUIZ Hernández, Andrés Fernando, El sistema de responsabilidad Penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez, Vniversitas [en línea]. Febrero 201. [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606012.pdf> ISSN: 0041-9060
454. RUIZ Medina, María del Carmen y PONCE GÓMEZ, Mariam. Igualdad y contradicción en torno a la defensa de imputados y acusados en el sistema acusatorio. Díke. Revista de la facultad de derecho y ciencias sociales [en línea]. Abril-septiembre 2016, no. 19. [fecha de consulta: 27 de Abril 2021]. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/184/186>. ISSN: 1870-6924.
455. RUSCONI, Maximiliano. El error sobre las circunstancias de exclusión de la pena: entre los fundamentos de la pena y el alcance organizador de las eximentes del principio nullum crimen. VOX JURIS [en línea]. 2013, no.26. [fecha de consulta: 17 de febrero de 2021]. Disponible en:

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171112> ISSN: 1812-6804
456. S. Rudstein, David, Retrying the Acquitted in England, Part I: The Exception to the Rule Against Double Jeopardy for "New and Compelling Evidence", *The San Diego International Law Journal*, [en línea]. 2011, vol. 8, n. 3., [fecha de consulta 02 de Marzo de 2021]. Disponible en: <https://digital.sandiego.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1177&context=ilj> ISSN: 1539-7904.
457. SALA Donado, Cristina, Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal [en línea] Girona: Universidad de Girona, 2004 [fecha de consulta: 27 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/7683/tcsd.pdf?sequence=3&isAllowed=y> ISBN: 84-688-6473-0
458. SALAS Beteta, Christian. La eficacia del proceso penal acusatorio. *Revista prolegómenos derechos y valores* [en línea]. Diciembre 2011, vol. 14, no. 28. [fecha de consulta: 25 de abril 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>. ISSN: 0121-182X.
459. SALAZAR Jaramillo. Alonso. El funcionalismo normativo sistémico observaciones sobre su utilidad en la teoría de la pena y la teoría de las funciones del derecho penal. *Revista Jurídica IUS Doctrina*. (en línea). Núm. 14. 2016. (fecha de consulta: 27 de enero del 2021). Disponible en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/25244/25503/> ISSN: 1659-3707.
460. SALAZAR, Alonso. Criterio de Culpabilidad. *IUS Doctrina* [en línea]. 2016, no. 14. [27 de enero del 2021]. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549118.pdf>. ISSN 20114540.. ISSN: 1659-3707.
461. SALGADO González, Álvaro Y García Romero Nohora, Preterintención: Un periódico de ayer, *Revista Vis Iuris*, [en línea]. Enero-Junio 2017 n. 7., [fecha de consulta: 11 de Febrero de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/1145-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3503-1-10-20190128.pdf> ISSN: 2389-8364.
462. SALGADO González, Álvaro, "Constitución Y Derechos Humanos- Constitution and Human Rights, *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo* [en línea], vol.9, No.18, 2017 [fecha de consulta: 04 de Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/52123/Downloads/Dialnet-ConstitucionYDerechosHumanos-6857124.pdf> ISSN 2145-6054.
463. SALGADO González, Álvaro, GARCÍA Romero, Nohora y LÓPEZ Torres, Paulo. Preterintención: Un periódico de ayer. *Revista Vis Iuris* [en línea]. Enero-junio 2017, no.4. [fecha de consulta: 11 de febrero del 2021]. Disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/download/1145/916/> ISSN:2389-8364.
464. SALGADO, Mejía, Rafael, Andree. Reconocimiento de la condición de refugiado en México: personas LGBTI y discriminación en Guatemala. *Revista de Derecho* [en línea]. 2020, no. 1. [fecha de consulta 16 Febrero

- 2021]. Disponible en: <https://www.camjol.info/index.php/LRD/article/view/10488> ISSN: 2521-5159
465. SÁNCHEZ Bernal, Javier, Responsabilidad penal de las personas jurídicas, [en línea], Universidad de Salamanca, 2012, [fecha de consulta: 23 de abril del 2021], Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4018439>, ISSN: 1889-5328.
466. SANCHEZ Cuenca, Melina Estefanía, El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito, Revista Universidad y Sociedad, [en línea], vol. 10, núm. 2, 2017, pág. 3, [fecha de consulta: 04 febrero 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&nrm=iso ISSN 2218-3620
467. SÁNCHEZ Dafaúce, Mario. Elementos de la culpabilidad penal. Anuario de Derecho penal y ciencias penales [en línea]. vol. 71. 2018. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6930652> ISSN 0210-3001.
468. SÁNCHEZ Lázaro, Fernando Guanarteme. El principio de culpabilidad como mandato de optimización Deconstruyendo la culpabilidad, un segundo desarrollo. InDret. Revista para el Análisis del Derecho [en línea]. Octubre 2011, no. 4. [fecha de consulta: 28 Abril 2021]. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/247784/331743> ISSN: 1698-739X.
469. SÁNCHEZ Málaga-Carrillo, Armando. El dolo: ¿fenómeno espiritual o atribución normativa? Themis [en línea]. 2016. no. 98. [fecha de consulta: 03 febrero 2021]. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15582/16031> ISSN: 1810-9934.
470. SÁNCHEZ Zapata, Felipe Sebastián, 2013, La conducta punible en el derecho penal colombiano, Repesando el derecho penal, Colombia: Universidad EAFIT, vol. 1, no. 1. pp. 1-55. ISSN 0120-8179
471. SANDOVAL Fernández, Jaime. 2003. Causales de ausencia de responsabilidad penal. Revista de Derecho. Colombia: Universidad del Norte, Núm.. 19, pp. 1-18. ISSN: 0121-8697.
472. SANDOVAL Molina, César A. El delito: mera tipicidad y antijuridicidad. Revista Criterio Jurídico [en línea]. Mayo-junio 2010, vol. 10, no. 1. [fecha de consulta: 20 enero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/alex/Downloads/343-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1772-1-10-20130617.pdf>. ISSN 1657-3978.
473. SANRAMON Aranda, Roberto. Gózales, Jaime, Ivonne. Villa Caballero, María Sofia. 2014. Los principios éticos y las obligaciones civiles (ethical principles and civil obligation). Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México: Revistas Mexicanas. Num.142, pp: 313-338. ISSN: 112.4922
474. SANTACRUZ Fernández, Roberto, SANTILLAN Huerta, Estefanía, SANTACRUZ Morales, David. La ejecución de sentencias en el sistema

- acusatorio [en línea]. México: BUAP, 2015 [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1389/Libro%20DIG%20-%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencias.pdf. ISBN: 9786079696320.
475. SANTILLÁN Delgado, G., Robles Cardoso, R. y García Rosas, A. 2019. Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el Sistema Jurídico Mexicano. Derecho Penal y Criminología. México: Vol. XXXIX, Núm.. 107, pp. 103-131.
476. SANZ Mulas, Nieves. Del Marqués de Beccaria, al todo vale de Gunter Jackobs. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. 2012, no. 14. [fecha de consulta 27 enero 2021]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/14/recpc14-10.pdf>. ISSN: 1695-0194.
477. SEBASTIAN Martínez German, pdf [en línea]. Vol. 34. México: Trillas, 2017, [fecha de consulta: 21 de enero 2021] Disponible en: <https://drev.derecho.es/rev/articulo?codigo=6678473> ISBN: 0313-0848
478. SERRANO Millagon, Fernando. Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios Jurídicos [en línea]. México: Porrúa, 2009 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/14.pdf>. ISBN: 9700756556.
479. SERTORIO Arbizu, Marcelo. El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y del sobreseimiento definitivo en el proceso chileno de responsabilidad civil. Revista chilena de derecho privado [en línea]. Julio 2015, no.24. [fecha de consulta: 28 de abril de 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722015000100001. ISSN: 0718-8072.
480. SERVIN Rodríguez, Christopher A. La legítima defensa en Derecho Internacional Penal. Revista Nuevo Foro Penal. [en línea]. enero-junio 2019, vol. 15, no.92 [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/88371/Downloads/document%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/88371/Downloads/document%20(2).pdf) ISSN: 0120-8179
481. SILVA Alcalde, Jaime. Notas sobre la facultad de amparo un vez iniciado el juicio ordinario. Revista de ciencias sociales [en línea]. 2019. [fecha de consulta: 29 de abril de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/2279-8067-1-PB.pdf>. ISSN: 0716-7725.
482. SILVA Silva, Hernán. Dolo eventual. Revista de Derecho y Ciencias Penales [en línea]. 2011, no. 16. [fecha de consulta: 3 de febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/hp7800/Downloads/Dialnet-DoloEventualEventualDeceit-4145765.pdf>. ISSN: 0718-302X.
483. SILVA, Carlos. El Acto Jurisdiccional. Isonomía [en línea]. Octubre 2004, no.21. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200006. ISSN: 1405-0218.
484. SILVA, Hernán, Kaufman, “El dolo eventual”, Revista de Derecho y ciencias penales [en línea], 2011, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://dialnet.u>

- nirioja.es/descarga/articulo/4145765.pdf&ved=2ahUKEwjZyozkztHuAhUCPa0KHSwIBUQQFjACeqQIDxAM&usq=AOvVaw1Ch6wT1LGZuXDwAIDXO04s&cshid=1612489478642 ISSN 0718-302X
485. SOCIAS Camacho, Joana María. 2002. Error materia, error de hecho y error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección. Revista de Administración Pública. España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, N° 157, pp. 157-214. ISSN: 0034-7639.
486. SOTOMAYOR Acosta, Juan Oberto, Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano, (en línea), Política criminal, 2016, [fecha de consulta: 04/02/2021], Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200010, ISSN 0718-3399
487. STANDLEY, Kate Y DAVIES, Paula, Family Law, [en línea]. Inglaterra, Editorial Palgrave, 2013, [fecha de consulta: 03 de Marzo de 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Family%20Law%20by%20Kate%20Standley,%20Paula%20Davies%20\(z-lib.org\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Family%20Law%20by%20Kate%20Standley,%20Paula%20Davies%20(z-lib.org).pdf) ISBN: 9780230392380.
488. STICS DCA [en línea]: Penalty clauses within different Legal systems. Vilnius, Lituania: Simas Vitkus, 2013 [fecha de consulta: 04 marzo 2021]. Disponible en: <http://stics.mruni.eu/wp-content/uploads/2013/06/153-162.pdf> ISSN: 2345-0126.
489. STINNEFORD, John F. Punishment Without Culpability. Criminal Law [en línea] 2012, vol. 103, no.3 [fecha de consulta: 02 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/2564166554?seq=1> ISSN: 2351-6158.
490. STRUENSEE Eberhard, Consideraciones sobre el dolo eventual, InDret Penal [en línea], Octubre 2010, no. 1. [fecha de consulta: 03 Marzo 2021] Disponible en: <https://indret.com/consideraciones-sobre-el-dolo-eventual/> ISSN 1698-739X.
491. SUÑEZ Tejada, Yoruanys. Los presupuestos teóricos y prácticas del miedo como causa de inexibilidad de la responsabilidad penal. Revista Criterio Jurídico [en línea]. Enero 2014, vol. 14, no. 1. [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1129/1721/>. ISSN: 1657-3979.
492. SYLVAIN, Soleil. La formación del derecho francés como modelo jurídico. Revista de estudios histórico-jurídicos [en línea]. 2006, no. 28. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552006000100011. ISSN: 0716-5455.
493. TAMARIT Sumalla, Josep M. Culpabilidad, Maldad e imputabilidad: aportaciones de la dogmática penal a la cultura jurídica europea. Revista de derecho penal y criminología [en línea]. 2006, vol. 2, no. 17. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/10963/PDF;jsessionid=730BD0404DDAC521EB7986A0A829974F?sequence=1>. ISSN: 1132-9955.

494. TEIXIDO, Duvi. En torno a la imputación subjetiva de comportamiento. Revista de la Facultad de Derecho [en línea]. junio, 2011, no. 30. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160366022.pdf>. ISSN: 0797-8316.
495. TENA Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 55ª. Ed., Ciudad de México, purrua, 2019. [177]p. ISBN:9786070933554
496. TENA, Alfredo, Minore capacita` di senso di colpa. Rivista di criminologia [en línea]. 2016, no.1. [fecha de consulta: 3 de marzo 2021]. Disponible en: <http://master.us.es/cuadernosmaster/13.pdf>. ISSN 1695-0194.
497. TERÁN Carrillo, Wilman Gabriel, La culpabilidad en la teoría del delito, (en línea), Ecuador, 2020, [fecha de consulta:04/02/2021], Disponible en: <file:///home/chronos/u-6c55124c8fa805e4912457f6f3db0fa0c91b2e01/MyFiles/Downloads/224T exto%20del%20art%C3%ADculo-412-1-10-20200621.pdf>, ISSN: 2588-090X
498. TERÁN-CARRILLO, Wilman Gabriel. La culpabilidad en la teoría del delito. Revista científica (en línea). No. 18. Vol. 5. Abril-Junio 2020. (fecha de consulta: 4 de febrero del 2021). Disponible en: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/224/374> ISSN: 2588-090X.
499. TEXO Denes, Agustín. Ignorancia y opacidad una mirada al derecho penal. Revista de la Facultad de Derecho. [en línea]. no. 42, Enero.-Junio 2017. [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n42/2301-0665-rfd-42-00199.pdf> ISSN 0797-8316
500. THIRY, Bernard. Le dictionnaire juridique bilingue, un pont entre deux mondes doublement étranges [en línea]. España : l'Université d'Alicante, 2008 [fecha de consulta 02 Marzo 2021] Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-diccionario-juridico-bilingue-puente-entre-dos-mundos-doblemente-extraos-0/>. ISBN: 8498360072.
501. TIRADO Acero, Misael y Trujillo Florián, Sergio. El funcionalismo radical penal a partir de la bioética, Criminalradical functionalism from bioethics. Revista scielo. [en línea]. Julio-diciembre de 2018 No. 25, [fecha de consulta:25 de Enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-179.pdf> ISSN: 1909 - 4450
502. TORRES Gugelmeier, Evangelina. El proceso abreviado como mecanismo de resolución de conflictos penales. Incidencia en la delincuencia económica. Revista De Derecho [en línea]. 2019, vol. 18, no. 36. [fecha de consulta: 25 Abril 2021]. Disponible en: <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/398>. ISSN: 1510-5172.
503. TORRES Jorge, Larroucau. El juicio sumario como procedimiento ordinario en la justicia civil chilena. Revista de la facultad de Derecho [en línea]. Enero-Junio 2019, no. 46. [fecha de consulta: 28 de abril 2021]. Disponible en:

- <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5681/568161026001/568161026001.pdf>
f. ISSN: 0797-8316.
504. TORRES Vásquez Henry, TIRADO Acero Misael, TRUJILLO Florián Sergio, El funcionalismo radical penal a partir de la bioética Libro jurídico [en línea]. Julio-diciembre de 2018 Núm. 25. [29 Enero 2021] Disponible: <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n25/1909-4450-repbl-25-179.pdf> ISSN: 1909.
505. TOUMA Endara, Jorge. El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación [en línea]. Ecuador: Editora Nacional, 2017 [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/159772641.pdf>. ISBN: 9789978849804.
506. TREJO, Valarezo Ermer Efrén, Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito, SCIELO [en línea]. Vol.11 no. 1 enero – marzo 2019 [fecha de consulta: 13 enero 2021]
507. TRUJILLO, Sergio, TIRADO, Misael y TORRES, Henry. El funcionalismo radical penal a partir de la bioética. Revista Republicana [en línea]. Julio-diciembre 2018, vol. 25, no. 25. [fecha de consulta: 28 enero 2021].
508. URIARTE Quesada, Dailys, El dolo Análisis de su tratamiento en el Código Penal [en línea] Nicaragua, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2009 [fecha de consulta 04 de febrero de 2021] Disponible <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/EL%20DOLO%20%20ANALISIS%20D E%20SU%20TRATAMIENTO%20EN%20EL%20CODIGO%20PENAL%2 0NICARAGUENSE%20-.pdf> ISBN 9789992421109
509. VALAREZO Trejo, Ermer Efrén, Valarezo Trejo, Ricardo Lenin y Duran Ocampo, Armando Rogelio. Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Universidad y Sociedad [en línea]. 2019, vol.11, n.1., [fecha de consulta: 11 de Febrero de 2021]. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331 ISSN: 2218-3620.
510. VALENCIA Carmona, Salvador. Constitución y nuevo proceso penal. Revista Mexicana de Justicia [en línea]. Enero-junio 2009, no. 13. [fecha de consulta 26 Abril 2021]. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8742/10782>. ISSN: 1870-0586.
511. VALIENTE Ivañez, Vicente. La imputación extraordinaria como modelo de adscripción de responsabilidad jurídico-penal. El ejemplo de la imprudencia. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea]. Septiembre 2020, no. 22-22. [fecha de consulta: 21 Abril 2021]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-22.pdf> ISSN 1695-0194
512. VAN WEEZEL Alex. Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política Criminal [en línea]. Julio 2010, vol. 5, no. 9. [fecha de consulta: 22 Abril 2021]. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v5n9/art03.pdf> ISSN 0718-3399
513. VARELA, Lorena. Dolo y error [en línea]. España: Bosch. 2016. [fecha de consulta: 01 Marzo 2021]. Capítulo introductorio: Puntos de partida. Disponible en:

- <https://books.google.com.mx/books?id=Dre9DwAAQBAJ&pg=PA50&dq=el+delito+y+su+forma+de+culpabilidad+en+espa%C3%B1a+isbn&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjamN2K6ZTvAhUL7qwKHXYZBt84ChDoATAJegQIBhAC> ISBN: 9788494580383.
514. VARGAS de Toledo, Larissa, "Persona" Dialnet [en línea], vol.33, No.57, 2010 [fecha de consulta: 27 de enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12630> ISSN: 1560-6139.
515. VARGAS Devsa, Cristian. El dolo y su prueba Scielo [en línea] Vol. 41 no.128. enero-abril 2013 [fecha de consulta: 04 febrero 2021] Disponible en: <https://www.redalyco.org/pdf/3725/32536845012.pdf> ISSN: 275-4791
516. VARONA Gómez, Daniel. El miedo insuperable: ¿Una exigencia necesaria? Revista de Derecho Penal y Criminología [en línea]. 2001, no. 7. [fecha de consulta: 18 febrero 2021]. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24784/19645>. ISSN: 1132-9955.
517. VÁSCONEZ Merelo, Vicente. El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. Revista Iuris Dictio. [en línea]. Diciembre 2020. No. 26 [fecha de consulta: 3 de Enero del 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/ADMII/Downloads/1749-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9956-1-10-20201215%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ADMII/Downloads/1749-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9956-1-10-20201215%20(2).pdf)
518. VÁZQUEZ Nieto, Pedro. Investigaciones Jurídicas. Universidad de Guanajuato [en línea]. Julio- diciembre 1998, vol. 7, no. 65. [fecha de consulta: 27 Enero 2021]. Disponible en: <http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/articulos/nacional/culpabilidad.pdf> ISSN: 0188-6282
519. VEGA Garcia, Jesús Fidencio, "Análisis de la culpabilidad e inculpabilidad como elemento positivo y negativo en el delito", Universidad autónoma de nuevo león, México, 2003, pág. 53.
520. VEGA Vargas, Gustavo. El procedimiento común u ordinario. Revista de Derecho [en línea]. 2001. [fecha de consulta 28 de abril 2021]. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1922/nic-proccomun.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. ISSN: 1993-4505.
521. VEGA, H., El análisis gramatical del tipo penal, Universidad Simón Bolívar, [en línea]. Junio 2016, n. 9., [fecha de consulta: 11 de Febrero de 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf> ISSN: 0124-7441.
522. VELA Treviño, Sergio, "Culpabilidad e inculpabilidad. Teoría del delito", Segunda Edición, México, Editorial Trillas, 1990, p.98, ISBN 9789682413490.
523. VELASQUEZ V. Fernando. El funcionalismo Jakobsiano: una perspectiva latinoamericana. Revista de Derecho Penal Y Criminología [en línea]. 2005, no.15 [fecha de consulta:27 enero 2021] Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2005-15-5060/Documento.pdf> ISSN: 1132-9955
524. VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando, Fundamentos del Derecho Penal, 3ª.ed. Lima, comubros, 1993, 286 p. 9788413550732

525. VELAZQUEZ, Juan, ARENAS, Andrés, OLAYA, Jhon. Funcionalismo radical de Jakobs [en línea]. Colombia. Optigraf, 2008 [fecha de consulta: 27 enero 2008]. Disponible en: https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/funcionalismo_radical_de_Jakobs_en_Colombia.pdf ISBN: 978-958-8510-04-0
526. VELÁZQUEZ, V. Fernando, La culpabilidad y el principio de Culpabilidad. Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, Vol. 50, pp 283-310
527. VIGANO, Francesco, Diritto penale contemporaneo. Rivista trimestrale di diritto penale [en línea]. no.2. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://dpc-rivista-trimestrale.criminaljusticenetwork.eu/pdf/mongilio.pdf>. ISSN: 2440-7618.
528. VILLACAMPA, Estiarte, Carolina, La introducción del delito de "atti persecutori" en el Código penal italiano. La tipificación del stalking en Italia. Indret: Revista para el análisis del Derecho [en línea]. 2009, no. 3. [fecha de consulta 17 Febrero 2021]. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/138051/188696>
529. VILLACENTINO Terreros, Felipe, Derecho Penal Básico, [En línea], Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019, [Fecha de consulta: 25 de abril 2021], Disponible en: <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/lo-esencial-del-derecho/484-derecho-penal-basico.html>, ISBN: 9786123172329
530. VILLALOBOS Angelica, Ambiente Jurídico, Centro de Investigaciones Jurídicas [en línea], no. 13, 31 Octubre 2011. [fecha de consulta: 21 de enero de 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4089384.pdf>
531. VILLANUEVA, Raúl, Alimena, "El dolo y la culpa", Revista Jurídica [en línea], 2004, [fecha de consulta 3 de febrero de 2021] Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf&ved=2ahUKEwi94vvT2tHuAhUOQq0KHdR1DtcQFjAEegQIJhAB&us=AOvVaw00FyMPDtyZ8tN4xqdt0pdf> ISSN 2250- 7558
532. VILLAVICENCIO Terreros, Felipe A. Derecho penal parte general [en línea]. Perú. Jurídica Grijley, 2006 [fecha de consulta: 12 enero 2021]. Capítulo 6. Teoría de la imputación penal. Disponible en: <https://docplayer.es/90028891-Derecho-penal-parte-general.html>. ISBN: 997204078X.
533. VILLEGAS Cornejo, Osvaldo. El procedimiento abreviado. ¿Un Derecho del acusado o una facultad exclusiva del ministerio público? Revista Ex Lagibus [en línea]. Abril 2019, no. 10. [fecha de consulta: 27 de abril de 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/karla%20lopez/Downloads/139-Texto%20del%20art%C3%ADculo-300-1-10-20201014.pdf>. ISSN: 2594-2018.
534. VLADISLAVA Stoyanova, Common law tort of negligence as a tool for deconstructing positive obligations under the European convention on human rights, [en línea], The international journal of human rights, 2020, [fecha de consulta: 03 de marzo 2021], Available in:

- <https://www.tandfonline.com/doi/epub/10.1080/13642987.2019.1663342?needAccess=true> ISSN:632-655.
535. WEATHERSON, Matthew. Overview of the Jury Directions Act. Judicial College of Victoria Online Journal [en línea]. 2014, no. 1. [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en https://www.judicialcollege.vic.edu.au/sites/default/files/2019-07/jcv_online_journal_vol01_0.pdf ISSN: 2203-675X.
536. WELZEL, Hans. Derecho penal [en líneas]. Buenos Aires: Delpalma, 1956 [fecha de consulta: 20 enero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/alex/Downloads/Derecho%20Penal%20Parte%20General%20%20Welzel,%20Hans%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/alex/Downloads/Derecho%20Penal%20Parte%20General%20%20Welzel,%20Hans%20(2).pdf). ISBN 9789974578401.
537. WENDELL, Holmes, Oliver. The Common Law [en línea]. Boston: Little brown and company, 2000 [fecha de consulta: 02 Marzo 2021]. Disponible en https://www.gutenberg.org/files/2449/2449-h/2449-h.htm#link2H_4_0002 ISBN: 139781584778462.
538. WILLMAN, Gabriel Teran. La culpabilidad en l teoría del delito, FIPCAEC [en línea]. Vol. 15 no. 18. abril – junio 2020 [fecha de consulta: 13 enero 2021]
539. ZAFFARONI Eugenio Raúl y Alejandro Alagia Alejandro Slokar Derecho Penal Parte General [en línea] 2ª ed. Buenos Aires, Argentina. EDIAR. 2002 [fecha de consulta: 18 Febrero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5207283> ISBN 950-574-155-3
540. ZAFFARONI Eugenio Raúl. Tratado de derecho penal parte general IV [en línea]. Argentina: EDIAR Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 1999 [fecha de consulta: 4 Febrero 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/ROZY/Desktop/BUAP%20trabajos/4to%20semestre%20Derecho/Dogmatica%20Juridica%20Penal%20PE/Tratado-de-Derecho-Penal-IV.pdf> ISBN: 9505740052
541. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Acerca del concepto finalista de la conducta en la teoría general del delito. Revistas Académicas EAFIT [en línea]. 1982, no. 16. [fecha de consulta: 4 de febrero 2021]. Disponible en: [file:///C:/Users/hp7800/Downloads/4521-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16552-1-10-20170124%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp7800/Downloads/4521-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16552-1-10-20170124%20(1).pdf). ISSN: 0120-8179.
542. ZAMA, Antonio. Principio di non colpevolezza innocenza presunta diritto di partecipare al processo penale. Rivista filodiritto [en línea]. 2007. [fecha de consulta: 2 de marzo 2021]. Disponible en: <https://www.filodiritto.com/principio-di-non-colpevolezza-innocenza-presunta-diritto-di-partecipare-al-processo-penale>. ISSN 2239-7752.
543. ZAMORA Pierce, Jesús. Procedimiento abreviado, juicio abreviado. Tiempo de Derechos [en línea]. Agosto 2018, no.4. [fecha de consulta: 26 Abril 2021]. Disponible en: http://www.tiempodederechos.mx/wp-content/uploads/2018/12/Revista4-TDD_baja.pdf. ISSN: 2594-1070.
544. ZUGALDÍA Espinar, José Miguel, “La culpa desde la teoría sintética de la acción penal y su fundamentación en la justicia restaurativa”, Revista Dialnet [en línea], vol.13, No.5, 1999 [fecha de consulta: 20 de enero

- 2021]. Disponible en: <file:///C:/Users/52123/Downloads/Dialnet-LaDemarcacionEntreElDoloYLaCulpa-46285.pdf> ISSN 0210-3001
545. ZUGALDIA, José M. La demarcación entre el dolo y la culpa. Revista: anuario de derecho penal y ciencias penales [en línea]. 1986, no.39 [fecha de consulta 4 enero 2021]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46285> ISSN: 0210-3001
546. ZÚÑIGA Rodríguez, Laura, Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos, Lima, Universidad de Salamanca [en línea]. no. 81 [Fecha de consulta: 28 de enero del 2021] Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es ISSN: 0251-3420